Boletín Oficial
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
SEGUNDA SECCION

EDICTOS JUDICIALES | AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires. Lunes 22 de enero de 1962

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

IBERO ARGENTINA

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Juan Christian Nissen; secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio: Escritura número Cincuenta y Dos. En la ciudad de Morón, Partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a once días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Francisco M. Llobet, Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecieron los señores: Elpidio Fernández, español, casado, comerciante, con cédula de identidad número un millón ochocientos cuarenta mil setenta y cuatro; don Dalmiro Vázquez, español, casado, comerciante, con cédula de identidad número un millón ochocientos sesenta y siete mil ciento cincuenta y nueve, ambas de la policía federal; don Juan Carlos Oliva, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad número un millón setecientos treinta y tres mil sesenta y ocho, policía federal; don Juan María Fernández, español, casado, comerciante, con cédula de identidad número setecientos cuarenta y un mil noventa y cuatro, expedida por la policía federal; don Horacio Regino Alvarez Ulloa, argentino, casado, abogado, con libreta de enrolamiento número quinientos cuarenta y seis mil ochocientos sesenta y cuatro; don Alfonso Cleto Fernández, español, casado, comerciante, con cédula de identidad número un millón ochocientos treinta y dos mil ciento cuarenta y dos; don José María Quiroga, español, comerciante, casado, con cédula de identidad número un millón cuatrocientos doce mil cuatrocientos cincuenta y uno, al igual que la anterior, expedida por la policía federal: don Manuel Paulino Alen, argentino, viudo, comerciante, con cédula de identidad número trescientos sesenta y seis mil novecientos cuarenta y uno de la policía federal; don Manuel Iglesias, español, casado, industrial, con cédula de identidad número dos millones novecientos setenta y seis mil seiscientos treinta y cinco, policía federal; don Ramón Raimundo García Casas, argentino naturalizado, empleado, casado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones seiscientos setenta y dos mil ciento setenta y seis; don Antonio María Núñez, español, casado, comerciante, con cédula de identidad número un millón novecientos sesenta y un mil setecientos veintiuno, expedida por la policía federal; don Bautista Martínez, español, casado, comerciante, con cédula de identidad número dos millones trescientos noventa y un mil ciento cincuenta y nueve, policía federal; don Constancio Díaz, español, casado, comerciante, con cédula de identidad número un millón setecientos cuatro mil ochocientos sesenta y dos, expedida por la policía federal; don José Campos, español, casado, comerciante, con célula de identidad número un millón novecientos sesenta y tres mil setecientos once, policía federal; don Ramón Pereyra, español, casado, comerciante, con cédula de identidad número un millón ochocientos veintidós mil setecientos veintidós, expedida por la policía federal; don José Morandeira, español, casado, comerciante, con cédula de identidad número un millón ciento cincuenta y un mil trescientos setenta y seis, policía federal; don Manuel Abrodos, argentino, empleado, casado, con libreta de enrolamiento número setecientos setenta y seis mi ciento treinta y seis; don Ramón Margallo, argentino, empleado, casado, con cédula de identidad número un millón cuatrocientos noventa y ocho mil ciento ochenta, expedida por la policía federal; don Domingo Valle, italiano, empleado, casado, con cédula de identidad número tres millones trescientos tres mil cuatrocientos noventa y tres, policía federal; don Francisco Santos, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad número un millón cuatrocientos cincuenta y siete mil diez y nueve, policía federal; don Feliciano González, argentino, naturalizado, casado, jubilado, con cédula de identidad número trescientos ochenta y nueve mil novecientos cincuenta y ocho, policía federal; don Guillermo Maquieira, argentino, soltero, químico, con libreta de enrolamiento número doscientos cincuenta mil cuatrocientos noventa y uno; don José Fernández Cociña, español, casado, empleado, con cédula de identidad número un millón trescientos setenta mil quinientos siete, expedida por la policía federal; don Francisco Amendolara, italiano, casado, sastre, con cédula de identidad número trescientos treinta q un mil seiscientos setenta y cinco. policía federal; don Manuel Rodríguez, español, casado, empleado, con cédula de identidad número un millón ciento ochenta y seis mil ciento ochenta y dos, policía federal; don Alberto Alvarez, español, casado, comerciante, con cédula de identidad número un millón quinientos cincuenta mil ciento noventa y cuatro, policía federal; don Luciano Rodriguez, español, soltero, empleado, con cédula de identidad número un millón trescientos cuarenta y un mil novecientos veintinueve, expedida por la policía federal; don José María Remón, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad número tres millones setecientos noventa y siete mil quinientos noventa y uno, policía federal; don Alfonso Pampín López, argentino naturalizado, casado, comerciante, con cédula de identidad número dos millones cincuenta y tres mil ochocientos sesenta y seis, expedida por la policía federal; doña Corpus Falcón, argentina, casada, dedicada a quehaceres domésticos, con libreta cívica número quinientos setenta y ocho mil quinientos setenta y siete; don Felipe Rodríguez, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad número siete millones trescientos treinta y seis mil ciento ochenta y seis. expedida por la policía federal; doña Veneranda, Ramírez, española, casada, dedicada a quehaceres domésticos, con cédula de identidad número un millón trescientos ochenta mil novecientos sesenta y seis, policía federal; Antonio Iglesias Gazio, español, casado, empleado con cédula de identidad número un millón cuatrocientos catorce mil noventa y cuatro, policía federal; don Jesús de la Fuente, argentino naturalizado, casado, empleado, con cédula de identidad número ochocientos quince mil ochocientos cincuenta y uno, policía federal; don Hortensio Díaz, español, soltero, empleado, con cédula de identidad número ochocientos setenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, policía federal; don José Pintos Maquieira, español, soltero, empleado, con cédula de identidad número un millón novecientos ocho mil trescientos setenta y tres, expedida por la policía federal; don Manuel Fernández López, español, casado, comerciante, con cédula de identidad número un millón trescientos cuarenta y seis mil cuatrocientos nueve, policía federal; don Antonio Pintos Maquieira, español, soltero, comerciante, con cédula de identidad número un millón cuatrocientos treinta y nueve mil veintiséis, policía federal; don Marcelino Barro, español, casado, comerciante, con cédula de identidad número un millón ciento diez mil quinientos sesenta y ocho, policía federal; don Gerardo Almuiñas. argentino, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento número ciento setenta y un mil cuatrocientos noventa y seis; don Casiano Domínguez, español, casado, comerciante, con cédula de identidad número cinco millones setenta y seis mil seiscientos treinta y ocho, policía federal; don Constantino Domínguez, español, casado, comerciante, con cédula de identidad número un millón setecientos noventa y seis mil novecientos treinta y uno, expedida por la policía federal; don Pedro Rafael Blanco, español, casado, comerciante, con cédula de identidad número un millón quinientos veintidós mil noventa y cinco, policía federal; don Florencio Sánchez, español, viudo, comerciante, con cédula de identidad número dos millones quinientos setenta y cinco mil ciento ochenta y dos, policía federal; don José Fuertes, argentino, naturalizado, soltero, con cédula de identidad número seiscientos sesenta y ocho mil quinientos trece, policía federal; don José de Barrio, español, casado, comerciante, con cédula de identidad número ciento veinticinco mil sesenta y ocho, expedida por la provincia de Buenos Aires; don Rafael Oscar Romera, argentino, casado, empleado, con libreta de enrolamiento número un millón setecientos treina mil setecientos diez y nueve; don Santiago Rodríguez, argentino, empleado, casado, con libreta de enrolamiento número quinientos treinta y cinco mil cuatrocientos once; doña Carmen Corral de Viana, brasileña, casada, dedicada a quehaceres domésticos, con cédula de identidad número setecientos noventa y seis mil cincuenta y cuatro, expedida por la policía federal; don José Merlo, brasileño, soltero, jubilado. naturalizado argentino, con libreta de enrolamiento número doscientos setenta y seis mil doscientos sesenta y cuatro; don Ovidio Fernández, español, casado, comerciante, con cédula de identidad número cuatro millones cuarenta y ocho mil veintiséis; don Manuel María Fernández, argentino, casado, empleado, con libreta de enrolamiento número veinticinco mil setecientos cuarenta y cuatro; doña Aquilina María Elina Matamoros de López, argentina, casada, empleada, con libreta cívica número un millón seiscientos setenta y ocho mil setecientos sesenta y dos; don Luis Sobreira, español, casado. comerciante, con cédula de identidad número dos millones cuatrocientos noventa y dos mil ochocientos sesenta y uno, expedida por la policía federal; don Ricardo González, argentino, viudo, empleado, con libreta de enrolamiento número sesenta y siete mil quinientos sesenta y siete; don Delio Corral, español, casado, comerciante, con cédula de identidad número un millón cuatro mil trescientos veintiuno. policía federal; don José María González, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad número un millón seiscientos setenta mil trescientos cuarenta y tres, expedida por la policía federal; don Héctor Iglesias Martínez, uruguayo, casado, comerciante, con cédula de identidad número tres millones novecientos setenta y tres mil quinientos ochenta y tres, policía federal: doña María Delia García de Fernández, argentina, casada, dedicada a quehaceres domésticos, con cédula de identidad número dos millones ciento veintiún mil trescientos noventa y dos, policía federal; don Joaquín Galán, español, casado, comerciante, con cédula de identidad número tres millones novecientos sesenta y dos mil novecientos cincuenta y cinco expedida por la policía federal: don Eduardo Juan de Grossi, argentino, casado, docente, con libreta de enrolamiento número doscientos cuarenta y tres mil ciento treinta y seis; don Julio César Colacilli de Muro, argentino, empleado, casado, con libreta de enrolamiento número setecientos quince mil seiscientos sesenta y seis; don Luis Bargiela, español, casado, comerciante, con cédula de identidad número un millón quinientos setenta y siete mil seiscientos cuarenta y cuatro, expedida por la policía federal; don Juan López, español, casado, comerciante, con cédula de identidad número novecientos seis mil treinta y dos, policía federal: don José Insúa Gómez, argentino naturalizado, casado, comerciante, con cédula de identidad número novecientos cuarenta y un mil ochocientos uno, policía federal: don Francisco Galán, español, casado, comerciante, con cédula de identidad número un millón novecientos dos mil cuatrocientos ochenta y cinco, expedida por la policía federal; don Esteban Deogracias Serrano, argentino naturalizado, casado, comerciante, con cédula de identidad número ochocientos mil quinientos setenta y cuatro, policía federal; don José María Martínez, español, casado, comerciante, con cédula de identidad número un millón setenta y seis mil cuatrocientos ochenta y seis, expedida por la policía federal: don Magín Novo Arias, español, casado, comerciante, con cédula de identidad número un millón doscientos ochenta y cinco mil setecientos noventa y cuatro, policía federal: Inocencio Antonio Gómez Rodríguez, español, casado, comerciante, con cédula de identidad número ciento sesenta y cinco mil ciento cuarenta y ocho, expedida por la policía federal; don Arsenio López, argentino naturalizado, casado, jubilado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y uno; don José Abeijón, español, soltero, comerciante, cédula de identidad número un millón doscientos nueve mil quinientos treinta y siete, Policía Federal; doña Dora Lucía de los Santos, argentina, soltera, empleada, con libreta cívica número ciento noventa y seis mil cuatrocientos cincuenta y seis; doña Mercedes Fernández, española, soltera, pensionada con cédula de identidad número tres millones novecientos diez y seis ciento sesenta y cinco expedida por la Policía Federal; don José Amaya, argentino, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento número un millón quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos treinta; don Victoriano Fernández Romero, español, casado, comerciante con cédula de identidad número un millón seiscientos cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y cuatro expedida por la Policía Federal; don Pedro Rodríguez, argentino naturalizado, casado, comerciante, con cédula de identidad número ciento tres mil novecientos noventa y seis, Policía Federal; don Manuel González, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad número dos millones cincuenta y nueve mil ciento cuarenta y cuatro, Policía Federal; Dora Gardey de Onetto, argentina, casada, dedicada a quehaceres domésticos, con libreta cívica número tres millones cuatrocientos nueve mil ciento treinta y uno; don Almanzor Rodríguez Castro, español, casado, comerciante, con cédula de identidad número setecientos sesenta y ocho mil ochocientos sesenta y uno expedida por la Policía Federal; don Héctor José Martínez, argentino, casado, empleado, con cédula de identidad número un millón cuatrocientos veinte y seis mil setecientos treinta y dos, Policía Federal; don Antonio González, argentino, casado, comerciante con cédula de identidad número un millón seiscientos cincuenta y cuatro mil ochenta y nueve, Policía Federal; don Carlos Alberto Romera, argentino, soltero, comerciante, con cédula de identidad número dos millones seiscientos diez mil quinientos veinticinco expedida también por la policía federal: don José Antonio Pérez Amaya, argentino naturalizado, casado, comerciante, con cédula de identidad número ochenta y dos mil setecientos ochenta y nueve, Policía Federal; don Abel Ortiz, español, casado, comerciante, con cédula de identidad número un millón doscientos cinco mil setecientos setenta y tres; doña Dolores Santos de Alvares Ulloa, argentina, casada, dedicada a quehaceres domésticos, con libreta cívica número cero doscientos cincuenta mil ciento veinte; don Juan Bértora, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad número dos millones ochocientos veintiún mil ciento veinticinco, Policía Federal; don Ricardo Grandio, español, comerciante, viudo, con cédula de identidad número setecientos cincuenta y un mil doscientos setenta y uno, Policía Federal; don José Castiñeiras, soltero, español, comerciante, con cédula de identidad número un millón seiscientos noventa y dos mil doscientos setenta y uno, Policía Federal; don Alberto Novelle, argentino, casado, empleado, con cédula de identidad número un millón doscientos noventa y siete mil treinta y tres, Policía Federal; don Federico Staheli, argentino, casado, industrial, con cédula número dos millones ciento treinta y cuatro mil quinientos treinta, Policía Federal; don Juan Marín, español, casado, industrial, con cédula de identidad número un millón doscientos dos mil uno, expedida también por la Policía Federal; don Enrique Linares, argentino naturalizado, casado, comerciante, con cédula de identidad número un millón trescientos ochenta y siete mil novecientos setenta y dos, Policía Federal; don Carlos Francisco Genaro Tocchio, argentino, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento número ciento treinta y un mil ciento sesenta y seis; don Ramón Méndez, casado, español, comerciante, con cédula de identidad número un millón cuatrocientos cincuenta expedida por la Policía Federal; don Angel Uranga, argentino naturalizado casado, jubilado, con cédula de identidad número setecientos setenta y un mil ochocientos cuarenta y seis expedida por la Policía Federal; don Bartolomé Pedro Uranga, argentino, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento número tres millones doscientos cuarenta mil ochocientos ochenta y tres; doña Elba Angela Uranga de Vía, argentina, casada, dedicada a quehaceres domésticos, con libreta cívica número cuatro millones trescientos cuatro mil quinientos veintinueve; Don Evaristo Fernández, casado, español, empleado, con cédula de identidad número un millón novecientos cuatro mil ciento cuarenta y uno, expedida por la Policía Federal; don Joaquín Armesto, esjañol, viudo, comerciante, con cédula de identidad número ciento cuarenta mil doscientos setenta y siete, expedida por la Policía Federal, don Elías Estévez, español, casado, comerciante, con cédula de identidad número un millón setecientos cuarenta y seis mil catorce, expedida por la Policía Federal; don Serafín Novo, casado, español, comerciante, con cédula de identidad número tres millones



doscientos ochenta y siete mil quinientos uno, expedida por la Policía Federal; don Manuel Alvarez, español, jubilado, viudo, con cédula de identidad número dos millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos tres, expedida por la Policía Federal; doña Josefa de la Fuente, soltera, argentina, empleada, con libreta cívica número ochocientos siete mil doscientos noventa y tres; don Manuel María Gutiérrez, español, empleado, de estado número dos millones veintiocho mil ochocientos veintiuno; don Antonio González, casado, español, comerciante, con cédula de identidad número un millón quinientos setenta y tres mil setecientos setena y seis, expedida igualmente por la Policía Federal; don Juventino Vidal, argentino de estado civil soltero, comerciante, con cédula de identidad número tres millones ciento ochenta y siete mil ciento noventa y cuatro, expedida por la Policía Federal; don Julián Francisco Onaindia, argentino, casado, empleado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones once mil setecientos diez y siete; don Raúl Luis Svendsen, argentino, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento número un millón setecientos veintiocho mil trescientos once; don Jorge Fortín, argentino, de estado civil casado, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ochocientos mil setecientos treinta y nueve; don José María Castro, argentino naturalizado, de estado civil casado, de profesión comerciante, con libreta de enrolamiento número cero doscientos sesenta y cuatro mil ciento treinta y ocho; don Camilo Rodríguez Quintana, de estado civil casado, argentino naturalizado, comerciante, con libreta de enrolamiento número doscientos setenta y cuatro mil veinticinco; don Lucio Oscar Otegui, argentino, de estado civil casado, de profesión comerciante, con cédula de identidad número dos millones ciento doce mil noventa y tres, expedida también por la Policía Federal y don José Fernández Díaz, de estado civil casado, de nacionalidad española, de profesión comerciante, con cédula de identidad número un millón cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y cuatro, expedida por la Policía de la Ciudad de Buenos Aires, personas todas que en el orden en que comparecen exhiben sus respectivos documentos de identidad, igualmente consignados con sus datos personales en sus respectivos comparendos en la presente escritura, todos los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles para este acto, domiciliados legalmente en la calle Sarmiento número mil quinientos treinta y dos de la ciudad de Buenos Aires, de tránsito en ésta y de mi conocimiento personal doy fe, como de que dicen: que de común acuerdo han resuelto constituir, y por la presente así lo hacen, una Sociedad Anónima, cuyo Estatuto queda redactado en la forma siguiente: "Capítulo Primero. — Nombre, Domicilio, Duración, Objeto y Operaciones". — Artículo Primero: Bajo la denominación de "IBERO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", se constituye una sociedad anónima, por el término de Noventa y Nueve Años a contar de la fecha de inscripción de estos Estatutos en el Registro Público de Comercio y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto de la República Argentina y|o exterior del país. — Artículo Segundo: La Sociedad tiene por objeto realizar por su cuenta, por cuenta de terceros y|o en participación las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compra, venta o permuta de materias primas, mercaderías, maquinarias, muebles, útiles y semovientes en general, inclusive la importación, así como también ejercer mandatos o representaciones y comisiones. Dar y aceptar consignaciones; registrar y vender patentes y marcas; compra venta de Hoteles, Residenciales, casas de comida, restaurant, bares, confiterías y agencias de turismo. — b) Industriales: Para todo lo que se relacione con la extracción, transformación, explotación de minerales y sus derivados, así como la elaboración y de todo lo relacionado con la industria química o minera. Para todo lo atinente al ramo de la construcción. Para todo lo atinente y relacionado con la elaboración de textiles, lavado de lanas y sus derivados. Para todo lo relacionado a la industria metalúrgica, inclusive motores, repuestos de vehículos, y maquinarias en general. — c) Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, permuta, locación, explotación, urbanización, división, administración y construcción de inmuebles urbanos o rurales, incluso las comprendidas en el régimen de la ley Trece mil quinientos doce. — d) Financieras: Otorgando y recibiendo con o sin garantías reales o personales aportando capitales a personas, sociedades, empresas constituidas o a constituirse, permutando, administrando, vendiendo comprando toda clase de valores mobiliarios, con exclusión de las operaciones previstas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos y aquellas que requieran el concurso público. — Artículo Tercero. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: Actuar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros; extender el radio de sus negocios a todo el territorio de esta República y al extranjero; administrar, adquirir y transferir fondos de comercio y bienes de cualquier naturaleza, incluso inmuebles, a título oneroso, darlos y tomarlos en arrendamiento por más o menos de seis años, aceptarlos o entregarlos en pago de deudas, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantías, aceptar, constituir, dividir, modificar, ceder y extinguir derechos reales o personales, registrar marcas y patentes, hacer operaciones con instituciones bancarias oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Bancos oficiales de las Provincias de esta República, conforme a sus leyes y reglamentos especiales, abrir y cerrar cuentas y cartas de crédito en cualquier forma; aceptar Trust; girar contra fondos depositados o en descubierto, librar, aceptar, endosar y descontar cheques, letras de cambio, pagarés, documentos de crédito y cualquier clase de documentos comerciales; hacer pagos ordinarios y extraordinarios, cobrar y percibir, conceder quitas y esperas, dar recibos, cancelaciones y cartas de pago, reconocer y confesar obligaciones anteriores a este contrato, hacer novaciones, recurrir a las autoridades superiores o inferiores, administrativas o judiciales, nacionales, provinciales y municipales: entablar y contestar demandas, reconvenir, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, constituir domicilios especiales, aceptar, conferir y renovar mandatos, otorgar, aceptar y firmar escrituras e instrumentos públicos y privados, celebrar contratos de sociedad con particulares y otras entidades o sociedades ya establecidas o a establecerse, sean civies o comerciaes de cualquier clase participando en ellas como socios capitalistas, comanditarios o accionistas, practicar todos los demás actos y contratos a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y dos del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto y sexto. — Capítulo Segundo. — Capital y Acciones. — Artículo Cuarto: El capital autorizado de la Sociedad se fija en la suma de Treinta y Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; representado por trescientas cincuenta mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una. Las acciones se emitirán en series que representen el veinte por ciento del capital autorizado o sea la cantidad de siete millones de pesos moneda nacional cada una. Las acciones serán de tres categorías, a saber; a) Acciones ordinarias de la clase "A" que acuerdan a sus tenedores derecho a cinco votos en todas las Asambleas, salvo para la elección del Síndico y fijar su retribución en cuyo caso tendrán derecho a un voto; b) Acciones Ordinarias de la clase "B" que tendrán derecho en todas las Asambleas Generales a un voto cada una; c) Acciones Preferidas de la clase "C", las que tendrán las siguientes características: Uno) No tendrán derecho a voto, exención hecha del caso en que el dividendo pactado se encuentre impago por más de un ejercicio, en el cual tendrán derecho a un voto por acción; Dos) Gozarán de un dividendo fijo que no excederá del diez por ciento anual de su valor nominal no acumulable y podrán tener un dividendo con carácter adicional, que será decidido por el Directorio o la Asamblea en su caso y que no podrá ser superior al dividendo acordado a las acciones ordinarias; Tres) Tendrán preferencia en el reintegro del capital en caso de liquidación. Artículo Quinto: Del capital autorizado se encuentran totalmente suscripta la primera serie de acciones ordinarias que desde ya se determina son de la clase "A", las que otorgarán a sus tenedores, en las Asambleas Generales, cinco votos por cada acción. Dicho capital suscripto se encuentra integrado en su diez por ciento. Podrá pactarse que las acciones preferidas sean rescatables total o parcialmente con una prima de hasta el diez por ciento de su valor nominal y a partir de la fecha fijada para su rescate, no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posteriormente ni en los bienes de la Sociedad. Dicho rescate se efectuará por resolución de la Asamblea General de Accionistas en las condiciones que autoriza el artículo Trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, mediante una reducción de capital con sujeción a las normas legales en vigor, pero siempre de acuerdo a las condiciones pactadas. En caso de hacerse el rescate parcial se determinará por sorteos las acciones a rescatarse, previo aviso publicado por tres días en el Boletín Oficial, con una anticipación no menor de ocho días. El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de Cien millones de pesos moneda nacional de curso legal, por resolución de la Asamblea General de Accionistas, la que fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma de pago de la misma. — Artículo Sexto: Las resoluciones de emisión de acciones y aumento de capital autorizado se publicarán en el Boletín Oficial, por el término de tres días hábiles consecutivos. Dichas resoluciones, además, previo pago del impuesto fiscal correspondiente, deberán ser elevadas a escritura pública, y comunicadas a la Inspección General de Justicia, previa inscripción en el Registro Público de Comercio. Para la suscripción de nuevas acciones, tendrán preferencia los tenedores de acciones de la clase "A" o "B" en proporción a las que posean sean "A" o "B" indistintamente. Los respectivos derechos de preferencia deben ejercitarse dentro de los quince días hábiles subsiguientes, contados a partir de la última publicación señalada en el párrafo anterior. No podrá efectuarse una nueva emisión de acciones sin que la anterior haya sido suscripta totalmente e integrada en un diez por ciento por lo menos. Las acciones totalmente integradas serán emitidas al portador y llevarán la firma del presidente del Directorio y un director y demás recaudos exigidos por el artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio. Un solo título podrá representar cualquier número de acciones. — Artículo Séptimo: El suscriptor que no cumpla con la integración de las acciones incurrirá en mora sin necesidad de interpelación ni trámite alguno y quedará obligado a pagar intereses punitorios a razón del uno por ciento mensual. A su vez el Directorio estará facultado para vender extrajudicialmente y en remate público las acciones en mora, aplicando el precio obtenido al pago del saldo deudor y gastos producidos. — Capítulo Tercero: Dirección, Administración. Fiscalización. — Artículo Octavo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cinco a quince miembros titulares y cuatro suplentes, los Directores titulares y suplentes durarán dos años en el ejercicio de su mandato y podrán ser reelegidos indefinidamente. En caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad de algunos de los Directores titulares, será reemplazado por el Director suplente, en el orden de su designación por la Asamblea. En garantía del fiel cumplimiento de sus funciones, cada uno de los Directores depositará en la Caja de la Sociedad quinientas acciones de la misma. No podrán ser Directores personas que sean parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. — Artículo Noveno: El Directorio se reunirá en sesión por convocatoria del Presidente, de la mayoría de sus miembros o del Síndico y por lo menos una vez por mes. Tendrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros como mínimum y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes incluso el del presidente, quien en caso de empate tiene un voto más. Todos los acuerdos se asentarán en un Libro de Actas que firmarán los Directores presentes. — Artículo Décimo: Todas las facultades no reservadas expresamente en la Ley y en estos Estatutos a la Asamblea de Accionistas, quedan delegadas en el Directorio el cual, por lo tanto, queda investido de los más amplios poderes para realizar todos los actos que se relacionen con el objeto social. En especial son atribuciones del Directorio: a) Designar de su seno un Presidente y un Vice Presidente, que lo reemplazará en caso de ausencia; b) La representación de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo, en forma conjunta, del Presidente y Vicepresidente, salvo en caso de ausencia de uno de ellos o de ambos, en que dichas funciones de representación y de uso de firma serán ejercitadas en la siguiente forma; si la ausencia fuere de uno solo de aquéllos, el ausente será suplantado por un Director quien actuará con el miembro presente; si la ausencia fuera simultánea del Presidente y del Vicepresidente ambos serán reemplazados por dos Directores. Cualquiera fuese la forma en que actúen, ella deberá ser siempre en forma conjunta; c) disponer lo necesario para la emisión de acciones dentro de la suma y condiciones que fija este estatuto, así como también en todo lo referente a la integración de las mismas, estableciendo los plazos y condiciones en que deban abonarse; d) Emitir debentures de conformidad con la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco; e) Establecer y clausurar representaciones, sucursales, filiales y agencias en el país y en el extranjero, fijándoles o no un capital determinado; f) Nombrar gerentes, delegados y administradores; los cargos de administrador y gerente no podrán ser ejercidos por ningún miembro del Directorio, ya sean titulares o suplentes; g) Nombrar, trasladar y despedir empleados y fijar su remuneración, pudiendo asignar a los empleados superiores una gratificación especial con imputación a gastos generales; h) Convocar a las Asambleas Generales de Accionistas determinando el orden del día respectivo; i) Nombrar los representantes, abogados, asesores, apoderados, agentes, contadores, comisionistas y banqueros de los que haya que servirse la sociedad y fijar atribuciones y emolumentos; j) Solicitar cuando lo considere conveniente, la cotización de acciones en la Bolsa de Comercio; k) Celebrar toda clase de contratos, otorgar y aceptar escrituras e instrumentos públicos y privados, practicar todos los demás actos convenientes al objeto social e incluyendo los enunciados en el artículo cuarto. — Undécimo: Anualmente la Asamblea Ordinaria de Accionistas designará un síndico titular y un síndico suplente, ambos reelegibles indefinidamente y con las funciones determinadas en el Código de Comercio. — Capítulo Cuarto. De las Asambleas. — Artículo Duodécimo: Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias y se realizarán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. La asamblea general ordinaria se reunirá anualmente por convocatoria del Directorio, en el día, local y hora establecido por éste, debiendo reunirse dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio social. Se convocará a Asamblea General extraordinaria cuando el Directorio o el Síndico lo resuelvan o cuando lo requieran accionistas que representen por lo menos un vigésimo del capital suscripto, expresando su objeto. El Directorio deberá resolver los pedidos de convocatoria dentro de los diez días de presentados. Las convocatorias se harán en el Boletín Oficial durante cinco días en los casos de primera citación y durante tres días en segunda citación, con diez y con ocho días de anticipación respectivamente. Las Asambleas se considerarán constituidas y hábiles para resolver, aun para los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, con la presencia de accionistas que representen la mitad más una acción del capital suscripto con derecho a voto. No obteniéndose dicho quórum se realizará una segunda convocatoria y la nueva asamblea se realizará válidamente cualquiera sea el número de accionistas que concurran. Las resoluciones en todos los casos se adoptarán por mayoría de votos presentes, computables según la clase de acciones y las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. Los accionistas para concurrir a la Asamblea, deberán depositar en la Sociedad hasta tres días antes del fijado para su celebración, sus acciones o un certificado bancario que acredite el depósito de las mismas. Podrán hacerse representar por mandatario, en carta poder dirigido al Directorio. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o en su defecto por el Vicepresidente y en el caso de ausencia de ambos, por uno de los Directores en el orden de su designación y no habiendo Directores presentes, la Asamblea designará por mayoría de votos quien ha de presidir. Las resoluciones de la Asamblea se harán constar en un libro de Actas y serán firmadas por quien presida la reunión y dos accionistas designados por la Asamblea. — Capítulo Quinto — Balance — Utilidades y Reservas — Artículo Décimo Tercero: El año social termina el día siete de enero de cada año en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas en vigor. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirán: a) del dos por ciento al cinco por ciento a propuesta del Directorio para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital suscripto; b) Las remuneraciones que disponga la asamblea para los directores y síndicos, no pudiendo ser nunca inferior al uno por ciento de las utilidades líquidas para cada director; c) El dividendo que se haya estipulado para las acciones preferidas, si las hubiera, y el adicional que se le pueda acordar según lo establece el inciso c) del artículo cuarto; d) El saldo tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. El dividendo a repartir entre los accionistas se establecerá con relación al capital

integrado y en proporción a su fecha de pago, se considerará prescripto si no fuere cobrado dentro de los tres años subsiguientes a contar de la fecha fijada para su pago. — Capítulo Sexto: De la liquidación — Artículo Décimo Cuarto: La disolución de la sociedad tendrá lugar al término de duración de la misma o en los otros casos previstos en el Código de Comercio. Disuelta la sociedad, su liquidación será realizada por uno o más liquidadores, designados por la Asamblea General. Esta determinará las facultades de los liquidadores y su retribución así como el procedimiento a seguir. Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma: a) será abonado el pasivo, incluso los gastos generales. b) será pagado el valor nominal de las acciones preferidas; c) Será abonado el valor nominal de las acciones ordinarias; d) El sobrante que resulte después de efectuados estos pagos se repartirá entre los poseedores de acciones ordinarias en proporción a sus tenedores, teniendo en cuenta el valor nominal integrados de sus acciones. — Artículo Décimo Quinto: Sólo serán competentes los Tribunales de la Capital Federal para resolver las dificultades relacionadas con el contrato social que pudieran surgir entre los accionistas y entre éstos y la sociedad. — Artículo Décimo Sexto: En todo lo que no esté previsto en estos Estatutos regirá el Código de Comercio y sus leyes complementarias. En este Estado los otorgantes convienen: Primero: En suscribir la primera serie de acciones ordinarias de la clase "A" o sea la suma de siete millones de pesos moneda nacional de curso legal en la siguiente proporción: don Elpidio Fernández, un millón de pesos moneda nacional; don Dalmiro Vázquez, cincuenta mil pesos moneda nacional; don Juan Carlos Oliva, sesenta mil pesos moneda nacional; don Juan María Fernández, cincuenta mil pesos moneda nacional; don Horacio Regino Alvarez Ulloa, setenta mil pesos moneda nacional; don Alfonso Cleto Fernández, cincuenta mil pesos moneda nacional; don José María Quiroga, doscientos mil pesos moneda nacional; don Manuel Paulino Alen, cincuenta mil pesos moneda nacional; don Manuel Iglesias, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; don Ramón Raimundo García Casas, sesenta mil pesos moneda nacional; don Antonio María Núñez, cincuenta mil pesos moneda nacional; don Bautista Martínez, cien mil pesos moneda nacional; don Constantino Díaz, cincuenta mil pesos moneda nacional; don José Campos, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; don Ramón Pereyra, doscientos mil pesos moneda nacional; don José Morandeira, doscientos mil pesos moneda nacional; don Manuel Abrodos, diez mil pesos moneda nacional; don Ramón Margallo, setenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Domingo Valle, diez mil pesos moneda nacional; don Francisco Santos, veinte mil pesos moneda nacional; don Feliciano González, cincuenta mil pesos moneda nacional; don Guillermo Maquieira, cincuenta mil pesos moneda nacional; don José Fernández Cociña, cincuenta mil pesos moneda nacional; don Francisco Amendolara, cien mil pesos moneda nacional; don Manuel Rodríguez, treinta mil pesos moneda nacional; don Alberto Alvarez, treinta mil pesos moneda nacional; don Luciano Rodríguez, treinta mil pesos moneda nacional; don José María Remón, cien mil pesos moneda nacional; don Alfonso Pampin López, diez mil pesos moneda nacional; don Corpus Falcón, treinta mil pesos moneda nacional; don Felipe Rodríguez, quince mil pesos moneda nacional; doña Veneranda Ramírez, treinta mil pesos moneda nacional; don Antonio Iglesias Gazio, veinte mil pesos moneda nacional; don Jesús de la Fuente, diez mil pesos moneda nacional; don Hortensio Díaz treinta mil pesos moneda nacional; don José Pintos Maquieira diez mil pesos moneda nacional; don Manuel Fernández López cincuenta mil pesos moneda nacional; don Antonio Pintos Maquieira diez mil pesos moneda nacional; don Marcelino Barro treinta mil pesos moneda nacional; don Gerardo Almuiñas, veinte mil pesos moneda nacional; don Casiano Domínguez cincuenta mil pesos moneda nacional; don Constantino Domínguez, cincuenta mil pesos moneda nacional; don Pedro Rafael Blanco, cincuenta mil pesos moneda nacional; don Florencio Sánchez cincuenta mil pesos moneda nacional; don José Fuertes, cien mil pesos moneda nacional; don José de Barrio ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; don Rafael Oscar Romera, treinta mil pesos moneda nacional; don Santiago Rodríguez cincuenta mil pesos moneda nacional; doña Carmen Corral de Viana, diez mil pesos moneda nacional; don José Merlo, dos mil pesos moneda nacional; don Ovidio Fernández, diez mil pesos moneda nacional; don Manuel María Fernández, doce mil pesos moneda nacional; doña Aquilina María Elina Matamoros de López veinte mil pesos moneda nacional; don Luis Sobreira diez mil pesos moneda nacional; don Ricardo González, diez mil pesos moneda nacional; don Delio Corral cincuenta mil pesos moneda nacional; don José María González cincuenta mil pesos moneda nacional; don Héctor Iglesias Martínez, cinco mil pesos moneda nacional; doña María Delia González de Fernández cincuenta mil pesos moneda nacional; don Joaquín Galán treinta mil pesos moneda nacional; don Eduardo Juan Grossi, veinte mil pesos moneda nacional; don Julio César Colacilli de Muro, veinte mil pesos moneda nacional; don Luis Bargiela, veinte mil pesos moneda nacional; Juan López, quince mil pesos moneda nacional; don José Insúa Gómez, veinte mil pesos moneda nacional; don Francisco Galán, cincuenta mil pesos moneda nacional; don Esteban D. Serrano, cien mil pesos moneda nacional; don José María Martínez, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; don Magín Novo Arias, cincuenta mil pesos moneda nacional; don Inocencio Antonio Gómez Rodríguez, cincuenta mil pesos moneda nacional; don Arsenio López, cien mil pesos moneda nacional; don José Abeijon, treinta mil pesos moneda nacional; doña Dora Lucía de los Santos, diez mil pesos moneda nacional; doña Mercedes Fernández, cincuenta mil pesos moneda nacional; don José Amaya, diez mil pesos moneda nacional; don Victoriano Fernández Romero, veinte mil pesos moneda nacional; don Pedro Rodríguez, veinte mil pesos moneda nacional; don Manuel González, cien mil pesos moneda nacional; doña Dora Gardey de Oneto, cinco mil pesos moneda nacional; don Almanzor Rodríguez, diez mil pesos moneda nacional; don Héctor José Martínez, doscientos mil pesos moneda nacional; don Antonio González, trescientos veinte mil pesos moneda nacional don Carlos Alberto Romera, trescientos veinte mil pesos moneda nacional; don José Antonio Pérez Amaya, ciento cuarenta mil pesos moneda nacional; don Abel Ortiz, doscientos mil pesos moneda nacional; doña Dolores Santos de Alvarez Ulloa, diez mil pesos moneda nacional; don Juan Bértora, ciento veinte mil pesos nacionales; don Ricardo Grandio, cincuenta mil pesos moneda nacional; don José Castiñeiras, treinta mil pesos nacionales; don Alberto Novelle, veinte mil pesos moneda nacional; don Federico Strahelli, veinticinco mil pesos moneda nacional; don Juan Marín, cincuenta mil pesos moneda nacional; don Enrique Linares, diez mil pesos moneda nacional; don Carlos Francisco Genaro Tocchio, diez mil pesos moneda nacional; don Ramón Méndez, cincuenta mil pesos moneda nacional; don Angel Uranga, veinte mil pesos moneda nacional; don Bartolomé Pedro Uranga, veinte mil pesos moneda nacional; doña Elba Angela Uranga de Vía, veinte mil pesos moneda nacional; don Evaristo Fernández, veinte mil pesos moneda nacional; don Joaquín Armesto, diez mil pesos moneda nacional; don Elías Estévez, treinta mil pesos moneda nacional; don Serafín Novo, veinte mil pesos moneda nacional de curso legal; don Manuel Alvarez, veinte mil pesos moneda nacional; doña Josefa de la Fuente, diez mil pesos moneda nacional; don Manuel María Gutiérrez, diez mil pesos moneda nacional; don Antonio González, cincuenta mil pesos moneda nacional; don Juventino Vidal, veinte mil pesos moneda nacional de curso legal; don Julián Francisco Onaindía, veinte mil pesos moneda nacional; don Raúl Luis Svendsen, veinte mil pesos moneda nacional; don Jorge Fortín, diez mil pesos moneda nacional de curso legal; don José María Castro, treinta mil pesos moneda nacional de curso legal; don Camilo Rodríguez Quintana, treinta mil pesos moneda nacional de curso legal; don Lucio Oscar Otegui, treinta y seis mil pesos moneda nacional de curso legal; y don José Fernández Díaz, cien mil pesos moneda nacional de curso legal. Del capital suscripto cada accionista integra el diez por ciento o sea la cantidad total de setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal. — Segundo: Acto seguido resuelven designar el primer Directorio, compuesto de quince miembros titulares y cuatro suplentes que durarán dos años en sus funciones y un síndico titular y uno suplente que durarán un año en sus funciones, el que queda integrado en la forma siguiente: Directores titulares: señores Elpidio Fernández; Juan Carlos Oliva; Juan María Fernández; Horacio Regino Alvarez Ulloa; Alfonso Cleto Fernández; José María Quiroga; Manuel Paulino Alen; Manuel Iglesias; Antonio María Núñez; Bautista Martínez; Constantino Díaz; José Campos; Ramón Pereyra; José Morandeira y Manuel Fernández López. — Directores suplentes: Florencio Sánchez; José Fuertes; Delio Corral y Francisco Galán. — Síndico titular: Ramón Raimundo García Casas. — Síndico suplente: José María González. — Tercero: Autorizar al Directorio a comenzar de inmediato las operaciones sociales hasta tanto la sociedad obtenga la personería jurídica, siendo los constituyentes responsables, solidaria e ilimitadamente por los actos practicados hasta la constitución definitiva y aprobada y ratificada por la Asamblea General de Accionistas". — Cuarto: El Directorio con la conformidad unánime de los comparecientes resuelve: facultar al doctor don Horacio R. Alvarez Ulloa y/o la persona que éste designe para que conjunta, separada, alternativa e indistintamente cualesquiera de ellos realicen todos los trámites y gestiones necesarios a fin de que se conceda a esta sociedad personería para funcionar como sociedad anónima e inscribir el estatuto en el Registro Público de Comercio, a cuyo efecto podrá aceptar las observaciones que formule la Inspección General de Justicia. Siendo aprobados a fojas treinta y cuatro del expediente número cero dos mil doscientos cuatro del año mil novecientos sesenta y uno del ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que íntegramente transcripto dice: "Buenos Aires, trece de abril de mil novecientos sesenta y uno. Visto el expediente número dos mil doscientos cuatro barra sesenta y uno, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad 'Ibero Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y el informe de la Inspección General de Justicia: de conformidad a lo dictaminado por la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto número mil trescientos setenta y ocho de fecha diez y siete de febrero de mil novecientos sesenta y uno, el Ministro de Educación y Justicia resuelve: Artículo primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código citado, en los plazos del artículo veinte y uno del decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés a la sociedad "Ibero Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en la ciudad de Morón, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, el treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve y apruébase su estatuto de fojas ocho vuelta (ocho vuelta) a quince vuelta (quince vuelta) con las modificaciones de fojas veintiocho (veintiocho) a treinta y uno (treinta y uno). En la escritura de constitución definitiva de sociedad deberá tenerse presente las enmiendas al acta constitutiva en la forma indicada a fojas veintiocho (veintiocho). — Artículo Segundo: Publíquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Resolución P. J. Nº cuatrocientos cinco. Luis Mac Kay". Lo transcripto es copia fiel de la resolución citada que corre a fojas treinta y cuatro del citado expediente que tengo a la vista para este acto, doy fe. Leída que les fue la presente escritura los comparecientes se ratificaron de su contenido firmando como acostumbran hacerlo, ante mí y los testigos, don Alberto A. Casero y don Juan A. Ferrari, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la otorgada bajo el número cincuenta y uno, con fecha veintiuno de abril. — Elpidio Fernández. — Juan C. Oliva. — Juan María Fernández. — Horacio Alvarez Ulloa. — Alfonso C. Fernández. — José Quiroga. — Manuel Alén. — Ramón García Casas. — Manuel Iglesias. — Antonio María Núñez. — Constantino Díaz. — José Campos. — Ramón Pereyra. — José Morandeira. — B. Martínez. — M. Fernández. — Florencio Sánchez — Delio Corral. — José Fuertes. — J. González. — F. Galán. — D. Vázquez. — Manuel Abrodos. — R. Margallo. — Domingo Valle. — Francisco Santos. — Feliciano González. — G. Maquieira. — José Fernández. — Francisco Amendolara. — Manuel Rodríguez. — Alberto Alvarez. — Luciano Rodríguez. — José María Remón. — A. Pampín. — Corpus Falcón de Lerbi. — Felipe Rodríguez. — Veneranda R de Santana. — Antonio Iglesias. — José Pintos. — H. Díaz. — Jesús de la Fuente. — Antonio Pintos Maquieira. — Marcelino Barro. — G. Almuiñas. — Casiano Domínguez. — C. Domínguez. — Pedro R. Blanco. — José de Barrio. — Rafael Oscar Romera. — Santiago Rodríguez. — Carmen C. de Viana. — J. Merlo. — O. Fernández. — Manuel María Fernández. — Matamoros. — Luis Sobreira. — Ricardo González. — Héctor Iglesias. — M. Delía. — G. de Fernández. — Juan Grossi. — Julio César Colacilli de Muro. — Luis Bargiela. — Juan López. — José Insúa. — Esteban D. Serrano. — J. Martínez. — Magín Novo. — I. A. Gómez Rodríguez. — A. López. — José Abeijón. — Dora L. de los Santos. — Mercedes Fernández. — José Amaya. — V. Fernández. — Pedro Rodríguez. — Manuel González. — Dora Gardey de Onetto. — Almanzor Rodríguez Castro. — Héctor José Martínez. — Antonio González. — C. A. Romera. — J. A. Pérez Amaya. — Abel Ortíz. — Juan Bértora. — Ricardo Grandio. — José Castiñeiras. — A. Novelle — F. Staheli. — Juan Marín. — Enrique Linares. — C. F. G. Tocchio. — Ramón Méndez. — Angel Uranga. — B. Uranga. — Elba U. de Méndez. — Evaristo Fernández. — Juan Bértora. — Joaquín Armesto. — Elías Estévez. — Serafín Novo. — M. Alvarez. — Josefa de la Fuente. — Manuel María Gutiérrez. — Antonio González. — D. Santos de Alvarez Ulloa. — Juventino Vidal. — Julián Francisco Onaindia. — Raúl Svendsen. — Jorge Fortín. — José M. Castro. — Lucio O. Otegui. — José Fernández. — Camilo Rodríguez. — Pedro R. Blanco. — A. A. Casero. — Juan Ferrari. — Está mi sello. Ante mí: Francisco M. Llobet. — Concuerda, doy fe, con su escritura matriz número cincuenta y dos autorizada al folio ciento cuarenta y ocho del Protocolo corriente en el Registro treinta y tres a mi cargo. Para la Sociedad Interesada expido este primer testimonio en veinte sellos de actuación notarial numerados correlativamente del nueve millones ochocientos ochenta y cinco mil treinta y dos al nueve millones ochocientos ochenta y cinco mil cuarenta y seis y del cero trescientos ochenta y nueve mil ochocientos veinte y cinco al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Francisco M. Llobet (Escribano).

Buenos Aires, octubre 9 de 1961.

Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 32.960 e.22|1-Nº 42.804 D.T.-v.22|1|62

COMPAÑIA AGROPECUARIA ARGENTINA
Sociedad Anónima
Agropecuaria y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 1299. — Primer testimonio: Escritura número cuatrocientos cuarenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a siete de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante, testigos, comparecen: los señores Antonio Saez, casado; Alfonso Vázquez, soltero; Atilio Enrique Bandieri, soltero; Enrique Saez, casado; Adolfo José Atilio Bandieri, casado; Osvaldo Parga, casado; Eduardo Antero Gambuzzi, casado; Rosa Pagano, soltera; Beatriz Mabel Casazza de Assorati, casada; y Alfredo Basilio Vaccaro, casado; todos vecinos de esta Capital, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio y como únicos componentes de la misma, vienen por este acto a dejar constituida definitivamente la "Compañía Agropecuaria Argentina Sociedad Anónima Agropecuaria y Comercial", que forman provisoriamente por acta labrada el dos de mayo del corriente año y cuyos estatutos fueron aprobados por resolución número mil quinientos diez y nueve, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación de fecha catorce de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — A tal efecto Elevan a Escritura Pública en este Registro de mi adscripción los mencionados, Acta, Estatutos y Documentación que en su original tengo a la vista en el expediente que se tramita por ante la Inspección General de Justicia bajo el número cero cinco mil novecientos treinta y ocho — mil novecientos sesenta y uno y que corren de fojas una a fojas diez, fojas once y que con las modificaciones de fojas diez y seis y diez y siete, han quedado sancionadas en la forma siguiente: "Acta de constitución Compañía Agropecuaria Argentina S. A. Agropecuaria y Comercial. — En la ciudad de Buenos Aires a los 2 días del mes de mayo de 1961 se reúnen en el local de la calle avenida Córdoba 632, Piso 13 de esta Capital las personas que a continuación se mencionan, todas mayores de edad, plenamente capacitadas actuando cada una de ellas por derecho propio: Antonio Saez; Alfonso Vázquez; Atilio Enrique Bandieri; Enrique Saez; Adolfo José Atilio Bandieri; Osvaldo Parga; Edgardo Antero Gambuzzi; Rosa Pagano; Beatriz Mabel Casazza de Assorati; Alfredo Basilio Vaccaro. Las expresadas personas han resuelto constituir y constituyen por el presente acto una Sociedad Anónima con la denominación y objeto que se establece en el Estatuto que a continuación se transcribe, el cual ha sido

aprobado por unanimidad de votos por los comparecientes para que rija a esta Sociedad. — El texto del Estatuto aceptado es el siguiente: Estatuto-Título I-Denominación, Domicilio, Objeto y Duración de la Sociedad. — Artículo 1º: Denominación: Con la denominación de COMPAÑIA AGROPECUARIA ARGENTINA, S. A. AGROPECUARIA Y COMERCIAL se constituye una Sociedad Anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior y|o exterior del país, con o sin capital asignado, mediante resolución del Directorio. — Artículo 2º: Duración: La Sociedad durará noventa y nueve años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo prorrogable por resolución de Asamblea General. — Artículo 3º: Objeto: La Sociedad tiene por objeto la realización en el país, y o en el extranjero por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, de las siguientes operaciones: Agropecuarias: mediante: a) Explotación, administración, arrendamiento y compra-venta de campos, estancias, cabañas, tambos, bosques, y aprovechamiento integral de sus riquezas; b) explotación agrícolas y forestales en general, explotación de granjas, colonias agrícolas y ganaderas, cría de ganados de todo tipo y especies explotación de invernadas, cabañas para producir animales de raza en sus diversas calidades y tambos; c) Elaboración de frutos del país en todas y cualquiera de sus etapas. — Comerciales: mediante: a) Compra, venta, distribución y comercialización de haciendas, cereales, oleaginosos ,forrajes, semillas y demás frutos y productos del país y artículos rurales en general; b) importaciones y exportaciones de haciendas, frutos y productos elaborados o no, maquinarias y mercaderías en general; c) Comisiones, depósitos, consignaciones, representaciones y administraciones. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar sin restricción alguna todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto enunciado. — Por consiguiente la Sociedad tendrá plena capacidad legal y podrá realizar todos o cualquiera de los actos jurídicos permitidos por las leyes y actuar administrativa y judicialmente ante los Poderes Públicos y magistrados de cualquier fuero. — Título II: Capital y Acciones: Artículo 4º: Capital: El capital autorizado de la Sociedad se fija en la suma de Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 5.000.000.—) que estará representado por Cincuenta Mil (50.000) Acciones ordinarias de un valor nominal de Cien Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 100.—) cada una. Este capital estará dividido en cinco (5) series de diez mil acciones cada serie. Las dos primeras series serán de la clase "A" y las tres restantes de la clase "B". Las acciones de la clase "A" tendrán derecho a cinco(5) votos y la clase "B" a un (1) voto por acción. La emisión de las distintas series dentro del capital autorizado estará a cargo del Directorio, quien las efectuará en la época y condiciones que estime convenientes. — Artículo 5º: Ampliación de Capital: Una vez cubierto totalmente el capital autorizado e integrado por lo menos en un diez por ciento (10 %) cada serie, podrá ampliarse en una o más veces hasta la suma de Veinticinco Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n 25.000.000) en series, por resolución de la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea dispondrá, en cada caso, el número de las series a emitir y determinará el monto, condiciones de pago y si las mismas serán de clase A o B, ordinarias y|o preferidas, nominativas y|o al portador, guardando, en todos los casos, las proporciones establecidas en el Artículo 318 del Código de Comercio y demás disposiciones vigentes. — Tales emisiones podrán hacerse a la par o con premio y a la época y condiciones de pago que determine la Asamblea, la que fijará, además, en el caso de tratarse de acciones preferidas, el dividendo acumulativo o no de que gozarán el que no podrá superar el 18 % (Dieciocho por ciento) anual, si tendrán o no preferencia en caso de liquidacióny si gozarán o no de dividendo adicional, el que no podrá exceder el 18 %; las acciones preferidas gozarán de un voto por acción, únicamente cuando se les adeude dividendos del o de los ejercicios anteriores por falta de utilidades. No podrá emitirse una nueva serie hasta tanto la anterior o anteriores estén completamente suscriptas e integradas en su diez por ciento. Cada resolución de aumento del capital autorizado que resuelva la Asamblea, una vez cubierto el capital autorizado, inicial se elevará a escritura pública, se pagará el impuesto fiscal correspondiente, su testimonio se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se hará conocer durante tres (3) días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. Sólo se enunciará como capital autorizado el de Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional, con más los aumentos resueltos de conformidad con la reglamentación precedente. — Artículo 6º: Derecho de preferencia: En la suscripción de nuevas acciones ordinarias y o preferidas, salvo que la emisión estuviera afectada a un destino especial, conforme a la resolución del Directorio o de la Asamblea al respecto, son preferidos los accionistas poseedores de acciones ordinarias, en proporción al número que posean. En caso de que algún accionista no hiciera uso de su derecho de preferencia, dentro de los plazos que al efecto fije el Directorio, el que no deberá ser inferior a 15 días de la última publicación, que se hará conocer por 3 días en el Boletín Oficial, las acciones a adjudicar le serán prorrateadas entre los que hubiesen solicitado mayor número de las que corresponda y si aún resultaren acciones sobrantes, éstas serán ofrecidas a los tenedores de acciones preferidas, si las hubiere, en proporción al número que posean o prorrateadas entre los que hubiesen solicitado mayor número de las que correspondan. — En última circunstancia serán ofrecidas a las plazas del país y o del extranjero que el Directorio juzgue conveniente para ello. A efectos de hacer uso de las opciones enunciadas, las nuevas emisiones afectadas a un destino especial, se hará conocer por medio de la publicación en la forma indicada. — Artículo 7º: Rescate de Acciones: En caso de que una Asamblea resuelva el rescate de la totalidad de las acciones preferidas que hubiera en circulación, este rescate se hará de acuerdo con lo prescripto en el artículo 343 del Código de Comercio y sus tenedores percibirán el valor nominal de sus acciones con más el importe del premio de emisión, si lo hubiere habido. — A partir de la fecha el rescate de dichas acciones, no tendrán participación en las utilidades ni en los bienes de la Sociedad, pero percibirán el dividendo corrido hasta la fecha fijada para el pago. — Cuando el rescate sea parcial, se determinarán las acciones a rescatar por sorteo, el que se realizará previa publicación por 3 días en el Boletín Oficial, con una anticipación no menor de 8 días, en acto al que podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Artículo 8º: Falta de integración de acciones suscriptas: En caso de que algún accionista integrase las cuotas de las acciones que hubiese suscripto en las fechas que se fijaren, el Directorio, sin necesidad de interpelación ni otra formalidad previa podrá exigir el pago de todas las cuotas, incluso las no vencidas más interés del 10 % anual o vender en remate público en la Bolsa de Comercio, los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de emisión, transfiriéndosele a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados, una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados. En caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir el valor de emisión, el suscripto responderá por el saldo adeudado. Estas disposiciones serán aplicadas a todos los accionistas en igualdad de condiciones. — Artículo 9º: Características de las acciones: La posesión de la acción implica el conocimiento y aceptación del estatuto y adhesión a las resoluciones de las Asambleas salvo los derechos especialmente conferidos a los accionistas en los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. Las acciones son individuales y la Sociedad no reconocerá sino a un solo dueño por cada una de ellas. — Artículo 10º: Suscripción inicial. Emisiones: La primer serie de acciones ordinarias, compuestas de 10.000 acciones de clase "A" ha sido totalmente suscripto por los accionistas constituyentes, de cuyo importe se ha pagado ya el diez por ciento (10 %). El noventa por ciento (90 %) restante será abonado en la forma y plazo que el Directorio fije para su integración. En cuanto a las series restantes, el Directorio queda facultado para disponer su emisión a medida que los negocios sociales requieran mayor capital. —Título III.— Debentures: Artículo 11º: Emisión y características: Por resolución del Directorio, la Sociedad podrá emitir debentures con y|o sin garantía nominales y|o al portador, dentro y|o fuera del país, en las condiciones de precio, interés y amortizaciones que estime conveniente y con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Título IV. — Dirección y Administración: Artículo 12: Directorio. Elección de cargos: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de dos a seis miembros, cuyo número será fijado por la Asamblea; durarán en su mandato un año y podrán ser reelegidos indefinidamente, entendiéndose prorrogado indefinidamente, hasta la elección de los reemplazantes, por la Asamblea correspondiente celebrada en término legal. Los Directores designarán de su seno un Presidente y un Vice-Presidente y asignarán otros cargos que consideren necesarios. En caso de ausencia, renuncia o impedimento del Presidente, asumirá sus funciones el Vice-Presidente y en caso de ausencia, renuncia o impedimento de ambos el Director que designe el Directorio. — — Artículo 13º. Quórum; Mayoría: Representación: El Directorio sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones del Directorio por otro Director, mediante carta dirigida a la Sociedad de cuyos actos quedarán responsables como si ejercieran el cargo personalmente, en los términos del Artículo 337 del Código de Comercio. Estas circunstancias deberán hacerse constar en el Libro de Actas. Artículo 14º — Designación de Directores en caso de vacantes; en caso de renuncia o impedimento de uno o más directores, el o los directores restantes con acuerdo del Síndico y en defecto de aquéllos, el Síndico por sí designará el o los directores necesarios para cubrir las vacantes hasta la primera Asamblea que se celebre. — Artículo 15º — Depósito de Garantía: Para ser Director se requiere ser accionista. Todo Director deberá depositar Cien (100) acciones de la Sociedad en la Caja Social en garantía del fiel cumplimiento de su mandato, las que serán devueltas después de terminado su mandato y aprobada su gestión expresa o implícitamente. — Artículo 16º — Deberes y Atribuciones del Directorio: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Representar a la sociedad por medio de su Presidente o de quien lo reemplace: b) administrar libremente los negocios y bienes de la sociedad con amplias facultades de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y del presente Estatuto. Podrá en consecuencia comprar vender, hipotecar, gravar y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, adoptar y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro y/o fuera del país; adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos cuotas a vencer de ventas a plazos, emitidas o pagaderas por particulares, por el Estado, Nacionales, Provinciales Municipales o por otras reparticiones autónomas de los estados y de estados extranjeros, otorgar y recibir finanzas; c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, librar, aceptar y endosar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otros efectos de comercio operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Central de la República Argentina y los demás bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales y/o extranjeros creados o a crearse, sus sucursales o agencias en el país y/o en el exterior y aceptar sus respectivos reglamentos; d) Expedir cartas de créditos y otorgar garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; e) Celebrar todos contratos social, celebrar contratos de depósitos usuales en el comercio para el giro normal de los negocios sociales; f) Comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; g) Suscribir o comprar y vender cuotas de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas y sindicatos; i) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas y este estatuto; k) Adquirir y transferir y marcas de fábricas de comercio y patentes de invención; i) Otorgar poderes y revocarlos y resolver todo aquello que no estando previsto en este estatuto no competa a las Asambleas generales; m) Designar a uno o más de sus miembros para el cargo de Director Gerente o Director Delegado u otros cargos, confiarles como tales funciones ejecutivas en la dirección y administración de la Sociedad y delegarles facultades para representarlas, determinando sin el voto del o de los interesados y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 del estatuto, su retribución con cargo o gastos generales, ad referéndum de la Asamblea; n) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiera conferido a sus miembros para desempeñar los puestos de que trata el inciso anterior; o) acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos ya sea a favor de gerentes y sub-gerentes, apoderados, agentes, representantes o terceros; p) Promover y contestar acciones judiciales y extrajudiciales que requiriesen los intereses de la sociedad, nombrando al efecto los apoderados a los asesores que considere pertinentes y fijarles su remuneración. En todos los casos mencionados, los apoderados o los asesores actuarán en reemplazo de los miembros del Directorio o de los Gerentes: q) convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo a lo dispuesto en este estatuto; r) Presentar anualmente a la Asamblea la Memoria de la Sociedad, el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y en general determinar los puntos que deben ser considerados en la Asamblea; s) Disponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades realizadas y líquida, dando cuenta a la Inspección General de Justicia y siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a las disposiciones vigentes: t) Fijar las condiciones de emisiones de debentures que se resuelvan, monto de amortización y tipo de colocación y de interés y en caso de tratarse de emisiones garantizadas, afectar todos y/o cada uno de ellos con garantía hipotecaria; u) Emitir en la época y condiciones de pago que estime convenientes, las acciones que integran el capital autorizado inicial de cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 5.000.000,—) y e) Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición o administración que repute necesarios y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa y todos los enumerados de los artículos 782, 841, 1881 y 2262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Título V. Representación de la sociedad — Firma social; Artículo 17º — Representación de la Sociedad. El presidente es el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales. La representación legal reglamentada en el presente artículo, es sin perjuicio de los mandatos generales o especiales que el Directorio está facultado a otorgar y en virtud de los cuales dicha representación podrá ser ejercida por miembros del Directorio o personas que no integran el mismo, si así éste lo dispone. Queda asimismo establecido que ante los Tribunales de justicia de cualquier fuero o jurisdicción que fuesen y ante las reparticiones públicas y entidades autárquicas, la representación legal podrá ser ejercida individualmente indistintamente por cada uno de ellos miembros del Directorio o por el apoderado general o especial. — Artículo 18º — Firma Social: Todas las escrituras públicas o instrumentos públicos o privados relativos a derechos reales exclusivamente deberán llevar la firma de dos (2) miembros del Directorio o la de un (1) director conjuntamente con la de un (1) apoderado o la de dos (2) apoderados, salvo que por resolución unánime de los directores se designe un apoderado general o especial a quien se le confiera poder para firmar individualmente y así lo expresa la escritura correspondiente. Los demás actos y contratos, ya sean públicos o privados, letras, cheques, pagarés y cualquier otra documentación, incluso documentos judiciales y administrativos, requerirán sólo la firma del Presidente o de un miembro del Directorio o un apoderado general o especial a quien se le confiera poder para firmar individualmente y así lo exprese la escritura correspondiente. — Título VI — Fiscalización: Artículo 19º — Síndicos: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico Titular designado por un año por la Asamblea General, la que elegirá también por igual término un Síndico Suplente el que reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia u otro impedimento. Ambos podrán ser reelectos y sus atribuciones y deberes serán los establecidos en el Código de Comercio. — Título VII — De las Asambleas: Artículo 20º — Citación, Publicación, Depósito de Acciones: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán por los Artículos 347 y 348 del Código de Comercio. Las Asambleas solicitadas por accionistas, para lo

cual éstos deberán representar por lo menos el cinco por ciento del Capital suscripto, deberán convocarse dentro de los 10 días de solicitadas. Todas las Asambleas se citarán en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial, durante 5 y 3 días, respectivamente, con 10 días y 8 días, también respectivamente, de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. Deberán hacerse además las publicaciones que establecieran las disposiciones vigentes. Para poder concurrir los accionistas deberán depositar en la sociedad, hasta 3 días antes del fijado para la realización de la Asamblea, sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, salvo el caso de los poseedores de acciones nominativas que se regirán por las disposiciones del Artículo 32 del Decreto del 23 de Abril de 1923. — Artículo 21º — Constitución de las Asambleas — Votos — Representación: Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de capital representado. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, a cuyo efecto cada acción ordinaria suscripta de clase ''A'' da derecho a 5 votos y cada acción ordinaria suscripta de clase ''B'' dará derecho a 1 voto. Las disposiciones anunciadas precedentemente regirán en todos los casos, aún en los mencionados en el Artículo 354 del Código de Comercio. Para el cómputo de votos en las Asambleas, regirán en todos los casos las limitaciones del Art. 350 del Código de Comercio. Todos los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio. — Títulos — Balances — Utilidades — Artículo 22º — Ejercicio Social: Los ejercicios económicos finalizarán el 30 de abril de cada año, pero por resolución de la Asamblea podrá variar la fecha, inscribiéndose tal resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándose a la Inspección General de Justicia. Los balances se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo 23º — Distribución de Utilidades: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances se distribuirán así: a) 2 % como mínimo para reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el 10 % del capital suscripto; b) al pago de los honorarios que la asamblea resuelva acordar al Directorio y al Síndico; c) al pago de los dividendos acumulativos atrasados al dividendo fijo y al dividendo adicional de las acciones preferidas; y d) el saldo será destinado de acuerdo a lo que resuelva la asamblea por sí o a propuesta del directorio. — Artículo 24º — Dividendos no cobrados: Todos los dividendos no cobrados hasta 3 años después de la fecha en la que fueron puestos por el Directorio a disposiciones de los accionistas dentro del ejercicio en que fueron sancionados, quedarán prescriptos a beneficio de la sociedad. — Título IX — Disolución: Artículo 25º — Liquidación de la Sociedad: En caso de disolverse la sociedad por cualquier causa que ello fuese, entrará en liquidación y ésta será efectuada por el Directorio con la fiscalización del Síndico y la intervención de la Inspección General de Justicia o por la o las personas que designe la Asamblea General. El o los liquidadores realizarán el activo, pagarán el pasivo y distribuirán el remanente en el orden siguiente: a) reembolso del capital a los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, sin distinción, de acuerdo a las bases de sus emisiones, correspondiendo en consecuencia restituir en primer lugar el capital a las acciones preferidas que tuviesen preferencia en la devolución del capital; b) al pago de dividendos básicos acumulados a favor de las acciones preferidas si correspondiera y que no hubiesen sido abonados por falta de utilidades del o de los ejercicios anteriores; c) el saldo se distribuirá entre los poseedores de acciones ordinarias y preferidas con participación de las utilidades, concurriendo estas últimas en la proporción que les corresponda con respecto a dicha participación adicional, de acuerdo a las bases pactadas en oportunidad de su emisión. — Título X — Otras disposiciones: Artículo 26º — Fuero y Jurisdicción: Sólo serán competentes los Tribunales Nacionales de la Capital Federal para resolver las dificultades relacionadas con el contrato social que pudieran surgir entre los accionistas y entre éstos y la Sociedad. — Artículo 27º — Normas Complementarias: En todo lo no previsto en estos Estatutos regirán las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Fin del Estatuto: Formalización - Autorizaciones: Los señores Antonio Sáez, Atilio Enrique Bandieri y Alfonso Vázquez quedan indistintamente autorizados para que cualquiera de ellos soliciten del Poder Ejecutivo de la Nación, la autorización necesaria para que esta Sociedad funcione como persona jurídica, facultándolos para adoptar cualquier modificación que indique el Poder Ejecutivo o sus agentes; para quienes corresponda, la escritura de constitución definitiva que prescribe el Artículo Trescientos Diez y Nueve del Código de Comercio y para solicitar la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio, previa publicación de estos actos constitutivos por el término de ley y para firmar cuantos escritos o documentos fuera menester. Elección de Directorio: El primer Directorio de la Sociedad cuyo número de directores se fijó en tres (3) miembros electos por unanimidad de los accionistas está constituído en la siguiente forma: Presidente: Antonio Sáez; Vice-Presidente: Atilio Enrique Bandieri; Director Gerente: Alfonso Vázquez; Síndico Titular: Alfredo B. Vaccaro; Síndico Suplente: Beatriz Mabel Casazza de Asserati. Suscripción de Acciones: La primera serie de acciones de la clase ''A'', por un total de un millón de pesos moneda nacional, ha sido suscripta por los accionistas en las cantidades siguientes, entregando cada uno el 10 % en dinero efectivo: Sr. Antonio Sáez: suscribe 2.000 acciones ordinarias de la clase ''A'', o sea m$n. 200.000. Sr. Alfonso Vázquez: suscribe 2.000 acciones ordinarias de la clase ''A'', o sea m$n. 200.000. Sr. Atilio Enrique Bandieri: suscribe 2.000 acciones de la clase ''A'', o sea m$n. 200.000. Sr. Adolfo José Atilio Bandieri: suscribe 1.000 acciones ordinarias de la clase ''A'', o sea m$n. 100.000. Sr. Edgardo Antelo Gambuzzi: suscribe 1.000 acciones ordinarias de la clase ''A'', o sea m$n. 100.000. Sr. Enrique Sáez: suscribe 1.000 acciones ordinarias de la clase ''A'', o sea m$n. 100.000. Sr. Osvaldo Parga: suscribe 300 acciones ordinarias de la clase ''A'', o sea m$n. 30.000. Sra. Beatriz Mabel Casazza de Assorati: suscribe 300 acciones ordinarias de la clase ''A'', o sea m$n. 30.000. Srta. Rosa Pagano: suscribe 200 acciones ordinarias de la clase ''A'', o sea m$n. 20.000. Sr. Alfredo Basilio Vaccaro: suscribe 200 acciones ordinarias de la clase ''A'' o sea m$n. 20.000. — Por lo tanto el total suscripto asciende a diez mil (10.000) acciones ordinarias de la clase ''A'', por un importe de un millón de pesos (m$n. 1.000.000), valor nominal que cubre el importe establecido en el Artículo Trescientos Diez y Ocho (318) del Código de Comercio, de cuyo total se ha integrado el diez (10 %) por ciento, o sea la cantidad de cien mil pesos (100.000 pesos) moneda nacional. — En consecuencia, los firmantes declararon constituída la Sociedad: Compañía Agropecuaria Argentina S. A. Agropecuaria y Comercial. — En seguida fue redactada el acta especial de esta reunión, la que fue leída y aprobada en todas sus partes, suscribiéndola los presentes en el lugar y fecha arriba indicado. — Antonio Sáez - Alfonso Vázquez - Atilio Enrique Bandieri - Enrique Sáez - Adolfo José Atilio Bandieri - Osvaldo Parga - Edgardo Antero Gambuzzi - Rosa Pagano - Beatriz Mabel Casazza de Assorati - Alfredo Basilio Vaccaro. — Certifico en mi carácter de escribano adscripto al Registro Nº 115 de la Capital Federal, que las firmas que anteceden pertenecen a Antonio Sáez, Céd. Identidad 1.065.175; Alfonso Vázquez, C. I. 1.068.835; Atilio Enrique Bandieri, C. I. 2.499.304; Enrique Sáez, C. I. 1.519.766; Adolfo José Atilio Bandieri, C. I. 1.382.544; Osvaldo Parga, C. I. 2.844.698; Edgardo Antero Gambuzzi, C. I. 1.810.180; Rosa Pagano, C. I. 6.004.669; Beatriz M. Casazza de Assorati, C. I. 3.050.164; Alfredo Basilio Vaccaro, C. I. 1.087.560, todos estos documentos expedidos por la Policía de la Capital Federal, quienes son personas de mi conocimiento y firmaron en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, mayo dos de mil novecientos sesenta y uno. — Enmendado: Casazza. Vale. — Antonio D. Rossi. Hay un sello. Compañía Agropecuaria Argentina S. A. Agropecuaria y Comercial. — Antonio Sáez, argentino, nacido el 17-10-1913, de 47 años, libreta de enrolamiento Nº 257.420, cédula de identidad 1.065.175, casado con Concepción Graziano, Contador Público Nacional; Alfonso Vázquez, argentino, nacido el 6-9-1912, 48 años, con libreta de enrolamiento número 369.453, cédula de identidad Nº 1.068.835, soltero, abogado; Atilio Enrique Bandieri, argentino, nacido el 9-11-1921, de 39 años, con libreta de enrolamiento Nº 1.732.108, cédula de identidad Nº 2.499.304, soltero, abogado; Enrique Sáez, argentino, nacido el 24-12-1917, 43 años, libreta de enrolamiento Nº 271.477, cédula de identidad Nº 1.519.766, casado con Adriana Nidia Pandielo, empleado; Adolfo José Atilio Bandieri, argentino, nacido el 17-10-1899, 61 años, libreta de enrolamiento Nº 22.667, cédula de identidad Nº 382.544, casado con María Luisa Blanco, comerciante; Osvaldo Parga, argentino, nacido el 4-5-1930, 31 años, libreta de enrolamiento número 4.059.244, cédula de identidad 2.444.698, casado con Martha Emilia Prátola, comerciante; Edgardo Antero Gambuzzi, argentino, nacido el 19-3-1922, 39 años, libreta de enrolamiento Nº 1.734.159, cédula de identidad Nº 1.810.080, casado con Hortensia Vázquez, abogado; Rosa Pagano, argentina, nacida el 11-5-1922, 39 años, libreta de enrolamiento Nº 2.173.421, cédula de identidad Nº 6.004.669, soltera, maestra normal; Beatriz M. Casazza de Assorati, argentina, nacida el 4-11-1933, 28 años, libreta de enrolamiento Nº 2.907.337, cédula de identidad Nº 3.050.164, casada con Harry P. G. Basu Assorati, abogada; Alfredo Basilio Vaccaro ,argentino, nacido el 12-1-1912, 48 años, libreta de enrolamiento Nº 247.322, cédula de identidad Nº 1.087.560, casado con Dora Celina Scarano, Contador Público Nacional. — Antonio Sáez - Alfonso Vázquez. — Buenos Aires, 14 de Agosto de 1961. — Visto el expediente Nº 5938|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Compañía Agropecuaria Argentina S. A. Agropecuaria y Comercial, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad que le otorga el decreto Nº 1378, de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Compañía Agropecuaria Argentina, S. A. Agropecuaria y Comercial, constituída en esta Capital el 2 de mayo de 1961 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a ocho vuelta (8vta.) con las modificaciones de fojas dieciséis (16) a diecisiete (17). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelta a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas. — Resolución Poder Judicial Nº 1519. — Luis Mac Kay''. — Es copia fiel, doy fe. — Previa lectura y ratificación, firma junto con los testigos del acto, que lo son don Manuel Liñares y don Gabino Gómez, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Antonio Sáez - Alfonso Vázquez - Atilio E. Bandieri - Enrique Sáez - A. J. Bandieri - O. Parga - E. A. Gambuzzi - Rosa Pagano - Beatriz M. C. de Assorati - A. B. Vaccaro - Manuel Liñares - Gabino Gómez. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio D. Rossi. — Concuerda con su original que pasó ante mí en el Registro ciento quince, al folio mil doscientos noventa y nueve, de mi adscripción. — Para la Compañía Agropecuaria Argentina S. A. Agropecuaria y Comercial expido el presente en doce sellos nacionales de tres pesos cada uno serie U numerados correlativamente del dos millones cuatrocientos setenta y seis mil ochocientos sesenta y cuatro al presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y uno. — Antonio D. Rossi (Escribano). — Buenos Aires, noviembre 22 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 19.360 e.22|1-Nº 31.001 D.T.v.22|1|62

MADERERA DIRECTORIO

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, y Agropecuaria.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número mil doscientos sesenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparece don Angel Anunciación Spinelli, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la calle Faraday mil trescientos treinta y cinco, departamento ''A'', a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de los señores don Salvador Rizzo, doña Isabel Larocca de Rizzo, don Vicente Basca, doña María Bonomo de Lasca, don Miguel Lasca, don Héctor Armando Spinelli, don Mario Carella, don José Longo, don Cesárea Batán y don Aníbal Quintana, acreditándose su personería con el documento que se copiará más adelante, y en tal carácter dice: Que por escritura de fecha veinte y ocho de Agosto del corriente año, pasada ante mí al folio mil cuatrocientos uno de este mismo Registro, el exponente conjuntamente con las demás personas nombradas, constituyeron en forma provisoria la sociedad Anónima denominada ''Maderera Directorio Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria'' y aprobaron el estatuto que debía de regirla. — Que con el testimonio de la referida escritura, el estatuto fue sometido a consideración del Poder Ejecutivo Nacional y previo trámite efectuado ante la Inspección General de Justicia, fue autorizada la Sociedad Anónima para funcionar como tal por resolución número dos mil cuatrocientos treinta y dos del tres de noviembre pasado, todo lo que consta en el expediente número ocho mil cuatrocientos diez, año mil novecientos sesenta y uno del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que tengo para este acto a la vista, de que doy fe. — Y continúa diciendo para el compareciente: que dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, viene por la presente a elevar a escritura pública el Acta de Constitución y el Estatuto de la Sociedad Anónima, pidiéndome también transcriba la resolución ministerial que acordaba la personería documentos que copiados dicen así: ''Primer Testimonio. — Escritura número ochocientos concuenta y siete. — En la Ciudad de Benos Aires, Capital de la República Argentina a veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Salvador Rizzo, casado, domiciliado en la calle Emilio Mitre mil ciento ochenta y cuatro, departamento ''B''; doña Isabel Larocca de Rizzo, casada, con igual domicilio que el anterior; don Vicente Lasca, casado, domiciliado en la Avenida de Cobo mil ciento veinticinco; doña María Bonomo de Lasca, casada, con igual domicilio que el anterior; don Miguel Lasca, soltero, domiciliado en la calle Faraday mil trescientos treinta y cinco, departamento ''A''; don Héctor Spinelli, casado, domiciliado en la calle Avelino Díaz mil doscientos cuarenta y siete; don Mario Carella, casado, domiciliado en la calle Río Limay mil cuatrocientos cuarenta y siete; don José Longo, casado, domiciliado en la calle Zañartú mil setecientos sesenta; don Cesáreo Batán, soltero, domiciliado en la calle Picheuta dos mil dieciocho; y don Aníbal Quintapa, casado, domiciliado en la calle Loria dos mil veinticinco; todos mayores de edad y de este vecindario, personas hábiles a quienes conozco, doy fe, como de que concurren a este acto por su derecho propio y expresan: que vienen por este acto a constituir una sociedad anónima, habiendo resuelto por unanimidad que el estatuto de la misma esté redactado de acuerdo con el siguiente articulado Artículo Primero: Con la denominación de ''MADERERA DIRECTORIO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA'', queda constituida una sociedad anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo el Directorio establecer sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del exterior, así como asignarles o no un capital. — Su duración será de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ese término ser prorrogado por resolución de la Asamblea General. — Artículo Segundo. La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las actividades siguientes: a) Comerciales, por la compra, venta, importación, exportación y distribución de materias primas y mercaderías en general, así como el ejercicio de comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones; b) Industriales, por la industrialización de maderas y productos forestales, elaboración de artículos metalúrgicos, plásticos y sintéticos y a la explotación de obrajes; c) Agropecuarias, por la explotación agrícola, ganadera y a la forestación. — Artículo Tercero: Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá establecer, adquirir, vender y arrendar plantas industriales y establecimientos comerciales y agropecuarios adquirir, arrendar, permutar y enajenar bienes inmuebles, muebles y semovientes, gravarlos con toda clase de dere-

chos, obtener y enajenar concesiones marcas, patentes y diseños concesiones, marcas, patentes y diseños, concurrir a licitaciones públicas y privadas, efectuar toda clase de operaciones con los Gobiernos de la Nación, de las Provincias, de las Municipalidades, de entidades autónomas y autárquicas, con particulares, sociedades y bancos del país y del exterior. — La enunciación precedente es sólo enumerativa pudiendo la Sociedad realizar todos los actos, contratos y operaciones, incluso inmobiliarias y financieras, que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. — Artículo cuarto: El capital se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, dividido en diez series de un millón de pesos moneda nacional cada una, de acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional cada una, de las cuales seis series corresponden a acciones ordinarias clase "A" y cuatro series a acciones ordinarias clase "B". — El Directorio determinará la oportunidad de emisión de las series y la forma de pago. Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen y podrán ser: ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos por acción; ordinarias clase "B" con derecho a un voto por acción; y preferidas con dividendo fijo acumulativo o nó de hasta un dieciocho por ciento anual y una participación adicional en las utilidades de hasta un quince por ciento anual sobre el capital integrado de las mismas. Por resolución de la Asamblea General y en las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, el capital autorizado podrá elevarse a la suma de cincuenta millones de pesos nacional, dividido en series de un millón de pesos moneda nacional cada una de acciones al portador de cien pesos moneda nacional, ordinarias de las clases "A" y|o "B" y|o preferidas. La Asamblea General podrá delegar en el Directorio la oportunidad y forma de pago de las emisiones de las series comprendidas en los aumentos del capital autorizado. Cada resolución de aumento del capital autorizado, en las que se fijarán las características estatutarias de las acciones a emitirse, se elevará a escritura pública, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se hará conocer por publicaciones en el Boletín Oficial durante tres días y se comunicará a la Inspección General de Justicia. Sólo se enunciará como capital autorizado el de diez millones de pesos moneda nacional, con los aumentos realizados de acuerdo con las disposiciones que anteceden. No podrá emitirse una nueva serie de acciones sin que la anterior de igual tipo esté totalmente suscripta e integrada en su diez por ciento por lo menos, pero podrán emitirse simultáneamente varias series tomando las suscripciones en el orden correlativo de las mismas. Artículo 5º — El Directorio o la Asamblea en su caso podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables total o parcialmente. Dichos rescates se harán por resolución de una Asamblea General de Accionistas en las condiciones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y trés del Código de Comercio, o mediante una reducción de capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias vigentes en la oportunidad, pero siempre en las condiciones pactadas. En caso de que el rescate sea parcial y no total, el Directorio determinará por sorteo cuales acciones serán rescatadas previo aviso publicado durante tres días en el Boletín Oficial, con anticipación no menor de diez días, acto al cual podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. Artículo 6º — Las acciones, títulos y certificados de acciones llevarán la firma del Presidente o de quien lo reemplace y la de un Director que contendrán los demás recaudos fijados en el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconocerá más que un solo propietario por cada una de ellas, pudiéndose emitir títulos representativos de más de una acción. La suscripción o posesión de una o más acciones de cualquier clase importa la aceptación de estos estatutos y la adhesión a todas las resoluciones tomadas por las Asambleas, salvo los derechos que acuerdan al accionista los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Artículo 7º — En caso de mora en la integración de acciones, que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, el Directorio queda facultado para aplicar el procedimiento previsto en el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, debiendo seguir el mismo procedimiento para todos los accionistas que se encuentren en condiciones iguales. Artículo 8º — Los poseedores de acciones ordinarias tendrán preferencia en la suscripción de acciones de la misma clase a prorrata de las acciones que poscan debiendo ejercer ese derecho dentro del plazo de quince días subsiguientes a la fecha de la última publicación que se efectuará por tres días en el Boletín Oficial. Este derecho no regirá en los casos de emisión de acciones destinadas al pago de bienes u otros valores que adquiera la Sociedad. Las emisiones de acciones ordinarias se efectuarán guardando la proporción existente entre las acciones de la clase "A" y clase "B", en el momento de cada emisión. Podrán emitirse solamente acciones de la clase "B", en cuyo caso tendrán preferencia en la suscripción los poseedores de acciones de la clase "A" y "B" en la proporción de sus tenencias. Si algún accionista no hiciera uso del derecho de preferencia dentro del plazo precedentemente estipulado, las acciones que pudieran habérsele adjudicado serán prorrateadas entre los accionistas que hubiesen solicitado mayor número de las que les corresponden. Artículo 9º — La Sociedad podrá emitir debentures dentro y fuera del país, por resolución del Directorio y en las condiciones de precio, interés, garantía y amortización que el mismo estime convenientes, con sujeción a la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco y a lo que establezcan las leyes vigentes en el momento de su emisión. Los debentures serán firmados por el presidente o quien lo reemplace y por otro director. Artículo 10º — La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros titulares, pudiendo elegir también de uno a tres suplentes, según lo determine la Asamblea. Los Directores suplentes, si existieren, en el orden de su designación, sustituirán a los titulares en caso de muerte, renuncia, ausencia prolongada o cualquier otro impedimento temporal o permanente, hasta la reincorporación del Director o Directores reemplazados o a más tardar hasta la primera Asamblea General que se celebre. Para ser Director se requiere ser propietario de diez acciones de la Sociedad, que serán depositadas en la misma en garantía de su gestión. Sin perjuicio de la revocabilidad del mandato por la Asamblea General, los Directores durarán un año en el ejercicio de sus cargos, entendiéndose prorrogado dicho mandato hasta la celebración de la Asamblea que los reelija o designe a sus reemplazantes, convocada en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. Los Directores podrán ser reelegidos indefinidamente. El Directorio designará de su seno un presidente y un vicepresidente inmediatamente después de celebrada la Asamblea General, pudiendo además crear otros cargos dentro del Directorio. Si por cualquier causa llegaran a faltar Directores y no fuera posible formar quórum, aun con la incorporación de los Directores suplentes, si éstos existieren, el Síndico con el o los Directores que hubiere, nombrará interinamente a los reemplazantes de entre los accionistas, dando cuenta a la primera Asamblea que se celebre. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente por lo menos una vez cada tres meses, o cuando un Director o el Síndico lo soliciten. El Directorio sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros. En caso de ausencia o impedimento del presidente y vicepresidente, las reuniones serán presididas por el miembro que designe el Directorio. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes, incluso el de quien présida la reunión y en caso de empate decidirá el voto de éste. Los acuerdos se harán constar en un libro de actas que firmarán los presentes. Los Directores aunque ausentes podrán votar por carta o telegrama respecto a un asunto determinado y sus votos serán tenidos en cuenta siempre que el número de Directores presentes en la reunión constituya quórum. Artículo 11º — Las acciones podrán integrarse en dinero efectivo, bienes u otros valores; en estos dos últimos casos los aportes que se incorporen al activo social, deberán representar un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, requiriéndose una determinación expresa del Directorio o de la Asamblea en su caso, y la respectiva comunicación a la Inspección General de Justicia. Artículo décimo segundo. — El Directorio tiene amplias facultades para: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente o Vicepresidente indistintamente, y en defecto de ambos del Director nombrado en su reemplazo, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el inciso g) de este artículo; b) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades, realizar todos los actos y contratos previstos en los artículos segundo y tercero de estos estatutos y en los artículos setecientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos. Podrá en consecuencia, solicitar concesiones de toda clase a los Gobiernos Nacionales, Provinciales y Municipales, en las condiciones que lo creyere convenientes a los intereses sociales, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar y gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones, por los plazos, precios, clase de moneda, cantidades, forma de pago y demás condiciones que estime convenientes; celebrar contratos de sociedad, suscribir y comprar y vender acciones o cuotas de otras sociedades, sean anónimas, en comandita, o de responsabilidad limitada, liquidar sociedades o adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales y fondos de comercio afines con el objeto social; establecer y|o explotar fábricas; cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad; dar y tomar préstamos en la moneda corriente del país y en moneda extranjera; efectuar operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro Banco oficial, particular o mixto existente o a crearse, del país o del extranjero y de acuerdo con las respectivas cartas orgánicas y reglamentos; aceptar y cancelar hipotecas y prendas; transar toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales; hacer cualquier renuncia, remisión ó quita parcial o total de deudas o derechos, renunciar a prescripciones adquiridas, reconocer obligaciones, girar, suscribir y endosar letras, pagarés, vales, warrants, trust receipts y otros documentos y girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes, formular facturas, aceptar fianzas y acordar las garantías que fueren requeridas para el giro normal de los negocios, contratar cartas de crédito documentados, solicitar garantías y certificaciones, celebrar contratos de acarreo, transporte y fletamento, suscribir y endosar cartas de porte y conocimientos, celebrar contratos de seguros como asegurado, endosar pólizas, dar y tomar en arrendamiento bienes de toda clase, aún por más de seis años, dar y tomar dinero en usufructo o anticresis, efectuar pagos, contratar en nombre de la Sociedad y obligarla; c) Establecer sucursales agencias o representaciones dentro del territorio de la República o en el extranjero; d) Crear los empleos que considere necesarios y fijar sus remuneraciones en la forma que estime conveniente por medio de salarios, sueldos, comisiones y|ó participaciones y determinar sus atribuciones; e) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los gerentes, administradores y otros componentes del personal de la Sociedad; f) Comparecer en los juicios ante las distintas jurisdicciones, sea como parte actora o demandada, denunciar o querellar, aceptar concordatos o adjudicaciones de bienes, pedir y votar quiebras, comprometer en árbitros o en arbitradores, prorrogar jurisdicciones y renunciar a apelaciones o recursos; g) Conferir poderes generales o especiales a Directores a terceros o a sociedades y revocarlos cuantas veces lo crea conveniente; h) Otorgar avales, fianzas y cauciones administrativas, judiciales o a particulares, exclusivamente en los casos en que lo requieran los negocios sociales; i) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias; j) Presentar anualmente a los accionistas el informe de la marcha de la Sociedad, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del Síndico, propuesta de distribución de utilidades y su forma de pago, en efectivo y|o en acciones, así como los demás asuntos que deban ser tratados por las Asambleas; k) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades realizadas y líquidas demostradas por balances practicados conforme a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos, y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y comunicarlo a la Inspección General de Justicia; l) En general, ejercitar todos aquellos actos que repute necesarios o convenientes siempre que los mismos se relacionen directa o indirectamente con el objeto social y no sean privativos de las Asambleas de Accionistas, pues la enunciación que antecede no es limitativa. Artículo décimo tercero — El Directorio podrá designar de entre sus miembros uno o más Directores Gerentes o asignarles funciones específicas que tengan relación directa con la administración y dirección social, fijándoles las remuneraciones y gastos de representación con cargo a gastos generales del ejercicio y ad referéndum de la primera Asamblea que se celebre. Estas remuneraciones, con más las que se les acuerde por aplicación del artículo dieciocho, inciso b) del presente estatuto no podrán exceder del veinticinco por ciento de las utilidades anuales. Cuando en el ejercicio de funciones técnico administrativas por parte de uno o más Directores se imponga frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder del por ciento precitado, tales remuneraciones en exceso deberán ser aprobadas por la Asamblea General, a cuyo efecto se incluirá como un punto del orden del día. Artículo décimo cuarto — La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico Titular designado por la Asamblea General, siendo sus atribuciones y deberes los que se determinen en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. Anualmente la Asamblea General designará conjuntamente con el titular un Síndico Suplente que lo reemplazará en caso de renuncia, ausencia o impedimento. Ambos durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelectos. Su remuneración será establecida anualmente por la Asamblea General con cargo a gastos generales del ejercicio en que se devengue. Artículo décimo quinto. Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán conforme a lo dispuesto en los artículos trescientos cuarenta y siete, y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. Las pedidas por los accionistas deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. Todas las Asambleas se citarán en primera convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco días con diez de anticipación y en segunda convocatoria por tres días con ocho de anticipación a la fecha señalada para su realización. Para poder asistir a las Asambleas los accionistas deberán depositar en la Sociedad sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco hasta tres días antes del fijado para su realización, pudiéndose hacer representar en las mismas por mandatarios constituidos mediante carta poder. Artículo décimo sexto: Toda clase de asambleas, aún las determinadas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con la presencia o representación de accionistas que posean más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado con derecho a voto, debiendo realizarse la misma dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha en que debió celebrarse la primera. Cada acción ordinaria de la clase "A" da derecho a cinco votos, y cada acción ordinaria clase "B" a un voto. En la designación de Síndico Titular y Suplente, las acciones ordinarias clase "A" tendrán derecho a un voto por acción. Las acciones preferidas tendrán un voto por acción en las Asambleas únicamente cuando se encuentre en mora, por falta de utilidades, el dividendo fijo establecido y mientras duro esa situación. En las Asambleas ordinarias y extraordinarias las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, aún aquellas que deban decidir acerca de los casos especificados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Artículo Décimo Séptimo: Las Asambleas serán presididas con voz y voto por el presidente de la Sociedad, en caso de ausencia por el vicepresidente y en defecto de éste se designará por mayoría de votos presentes el director o el accionista que ha de presidirla. Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas serán inscriptas en un libro de actas que firmará quien haya presidido la misma y dos accionistas designados por la Asamblea. Artículo Décimo Octavo: Los ejercicios económicos terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya oportunidad se confeccionará la memoria, un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas ajustados a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas que rigen la materia. Los beneficios líquidos y realizados que arroje el balance general se distribuirán: a) Dos por ciento a fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital suscripto; b) La remuneración que disponga la Asamblea para los Directores; c) Los dividendos que se hayan estipulado y que deban abonarse a las acciones preferidas, teniendo prioridad los dividendos acumulativos atrasados que hubiere; d) La participación adicional que se hubiere fijado a las acciones preferidas; y e) El remanente se distribuirá entre todos los accionistas poseedores de acciones ordinarias o tendrán el destino que resuelva la Asamblea. Artículo Décimo Noveno: El dividendo se

establecerá sobre el capital integrado. Los dividendos que no fueran cobrados dentro de los tres años a contar desde la fecha fijada para su pago, se considerarán prescriptos a favor de la Sociedad e ingresarán al fondo de reserva legal. El Directorio determinará la fecha de pago de los dividendos y la de sus honorarios dentro del ejercicio en que fueron sancionados. Artículo Vigésimo: En caso de disolución de la Sociedad, ésta será liquidada en la forma que determine la Asamblea y con la fiscalización del Síndico, pudiendo designar uno o más liquidadores y conferirles los poderes que estime convenientos asi como fijar sus remuneraciones. Los poderes de la Asamblea General continuarán durante la liquidación de la Sociedad en la misma forma que durante la existencia de ella y adoptará sus decisiones en la forma establecida por estos estatutos para las Asambleas Ordinarias. Pagadas todas las deudas y cargas sociales, el producido neto se aplicará en el grado de prelación siguiente: a) pago de los honorarios de los liquidadores y Síndico; b) reembolso del valor nominal integrado de las acciones preferidas, si las hubiere; c) reembolso del capital integrado de las acciones ordinarias; d) pago del dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas, si hubiere; y e) el resto se distribuirá a los accionistas poseedores de acciones ordinarias clases "A" y "B", a prorrata del capital integrado y tenencia de acciones de cada uno. Y los comparecientes continúan diciendo: Que aprueban en un todo los estatutos sociales anteriormente transcriptos, resolviendo también, por unanimidad, lo siguiente: Primero: Emitir las series Primera y Segunda de acciones ordinarias al portador clase "A" por un millón de pesos moneda nacional cada una, que son suscriptas en su totalidad conforme al siguiente detalle: don Salvador Rizzo cuatro mil acciones ordinarias por valor nominal de cuatrocientos mil pesos moneda nacional; don Vicente Lasca cuatro mil acciones ordinarias por valor nominal de cuatrocientos mil pesos moneda nacional; don Miguel Lasca cuatro mil acciones ordinarias por valor nominal de cuatrocientos mil pesos moneda nacional; don Angel Anunciación Spinelli tres mil acciones ordinarias por valor nominal de trescientos mil pesos moneda nacional; doña María Bonomo de Lasca mil acciones ordinarias por valor nominal de cien mil pesos moneda nacional; doña Isabel Larocca de Rizzo mil acciones ordinarias por valor nominal de cien mil pesos moneda nacional; don Héctor Armando Spinelli trescientas acciones ordinarias por valor nominal de treinta mil pesos moneda nacional; don Mario Carella mil acciones ordinarias por valor nominal de cien mil pesos moneda nacional; don Aníbal Quintana mil acciones ordinarias por valor nominal de cien mil pesos moneda nacional; don José Longo cuatrocientas acciones ordinarias por valor nominal de Cuarenta mil pesos moneda nacional; y don Cesáreo Batán trescientas acciones ordinarias por por valor nominal de treinta mil pesos moneda nacional. Los nombrados integran en este acto en dinero efectivo el diez por ciento de sus respectivas suscripciones, por lo que resulta un capital suscripto de dos millones de pesos moneda nacional, integrado en doscientos mil pesos de igual moneda. Las señoras María Bonomo de Lasca e Isabel Larocca de Rizzo, manifiestan efectuar sus integraciones con bienes propios. Segundo: Designar el siguiente Directorio: Presidente: don Salvador Rizzo; Vicepresidente: don Vicente Lasca; Director titular: don Angel Anunciación Spinelli; Síndico titular: don Héctor Armando Spinelli; y Síndico Suplente: doña María Bonomo de Lasca. El mandato de los Directores durará hasta la celebración de la Asamblea Ordinaria de Accionistas que considere el primer ejercicio social. Tercero: Conferir poder especial irrevocable y para surtir efecto aún después del deceso de cualquiera de ellos, a favor de los señores Vicente Lasca y Angel Anunciación Spinelli, para que actuando en forma conjunta, separada o indistintamente, realicen los siguietes actos: a) Solicitar del Poder Ejecutivo Nacional o Ministerio respectivo, la aprobación de los estatutos y el otorgamiento de la personería jurídica; b) Aceptar las modificaciones, enmiendas o ampliaciones que les fueran indicadas, incluso el cambio de la denominación social; c) Otorgar la escritura de constitución definitiva de la Sociedad una vez acordada la personería jurídica y aprobados los estatutos de conformidad con las disposiciones del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio; d) Efectuar los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio y cuantos sean necesarios para constitución definitiva de la Sociedad. Bajo las disposiciones que anteceden los comparecientes dejan formalizada la constitución de la Sociedad "Maderera Directorio, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria", y solicitan del autorizante expida testimonio de la presente escritura a los efectos legales del caso. Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman junto con los testigos don Manuel Rodríguez y don Venancio Garay, vecinos y hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Salvador Rizzo. Isabel L. de Rizzo. Vicente Lasca. María B. Lasca. Miguel Lasca. Spinelli. H. A. Spinelli. Mario Carella. José Longo. C. Batán. A. Quintana. M. Rodríguez. V. Garay. Hay un sello. Ante mí: José María Amado. Concuerdan con su matriz que pasó ante mi en el Registro ciento noventa y ocho a mi cargo. Para la Sociedad Anónima expido este primer testimonio en diez sellos de tres pesos cada uno, numerados correlativamente del dos millones ciento treinta y seis mil ciento noventa y nueve al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a trece días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y uno. Hay un sello. José María Amado. Buenos Aires, 3 Nov. 1961. Visto el expediente Nº 8.410|61, en el que solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Maderera Directorio, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961. El Ministro de Educación y Justicia Resuelve: Artículo 1º Autorízase para funcionar como sociedad Anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Maderera Directorio, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria", constituida en esta Capital el 28 de agosto de 1961 y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a ocho vuelta (8 vta.). Artículo 2º Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Luis R. Mac Kay. Resolución P. J. Nº 2.432. Es Copia Fiel, doy fe, y el compareciente continúa diciendo: Que por sí y por los representados, de acuerdo con lo establecido por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, deja definitivamente constituida la Sociedad Anónima denominada: "Maderera Directorio, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria", dejando elevados a escritura pública el acta constitutiva, los estatutos de la misma y resolución aprobatoria, transcriptos precedentemente, pidiéndome a mí, el Escribano autorizante, expida copia de la presente para su inscripción posterior en el Registro Público de Comercio. Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente, se abonará sobre el total del capital, o sea sobre Diez millones de pesos moneda nacional Leída que le fue, se ratifica de su contenido y así la otorga y firma, por ante mí, de lo que doy fe. Spinelli. Hay un sello. Ante mí: José María Amado. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho a mi cargo. Para la Sociedad Anónima expido este primer testimonio en once sellos de tres pesos cada uno, numerados correlativamente del dos millones quinientos treinta y dos mil setecientos cincuenta y cinco al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno. Sobre raspado: o asociada. a terceros, dividido series, que se les acuerde, Industrial vale. José María Amado. Hay un sello. Que dice: José M. Amado, Escribano Nacional. Buenos Aires, 23 noviembre de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 18.640.— e.22|1-Nº 42.810-v.22|1|62

MARIO LO GULLO

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Folio 1.648. Primer Testimonio. Escritura Número Seiscientos Veinte y Cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y cinco de julio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen los señores Mario Lo Gullo, italiano, casado con Julia Lavia, domiciliado en la calle Pacheco dos mil quinientos diez y nueve; don Oscar Lavia, argentino, casado con Ana María Zárate, domiciliado en la calle Cullen cinco mil ochocientos uno; don Pablo Alberto Urrutia, argentino, casado con Elvira Matilde Julia Lo Gullo, domiciliado en Colodrero dos mil quinientos ochenta y cinco; doña Elvira Matilde Julia Lo Gullo de Urrutia, argentina, casada con Pablo Alberto Urrutia, domiciliada en Colodrero dos mil quinientos ochenta y cinco: doña Julia Lavia de Lo Gullo, argentina, casada con Mario Lo Gullo, domiciliada en Pacheco dos mil quinientos diez y nueve; doña María Josefina Bencivenga, argentina, soltera, domiciliada en Bebedero cinco mil seiscientos cincuenta y nueve; don Alfredo Rodríguez, argentino, soltero, domiciliado en Capdevilla tres mil doscientos veinte y cinco; don Domingo Cayetano Sansone, argentino, casado con Hermelinda Nélida Incutti, domiciliado en Pasaje Rufino tres mil cincuenta; don Jorge Juan Marcovecchio, argentino, casado con Norma Angélica De Carli, domiciliado en Independencia mil quinientos noventa y cinco y don Alberto Angel De Carli, argentino, casado con Elena Ioro, domiciliado en Uruguay setecientos setenta y nueve, todos los comparecientes de este vecindario mayores de edad, de cuyo domicilio doy fe y dicen: Que en la Asamblea de constitución provisoria celebrada el veinte y cinco de noviembre de mil novecientos sesenta, se resolvió constituir una Sociedad Anónima, la que continuará los negocios de "Mario Lo Gullo y Compañía Sociedad Responsabilidad Limitada", se aprobaron sus Estatutos, se suscribieron la Primera y Segunda series de acciones, se designó el primero Directorio y se autorizó a los señores Mario Lo Gullo, Pablo Alberto Urrutia y Alberto Angel De Carli, para realizar todos los trámites necesarios para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de los Estatutos y la autorización para funcionar como Sociedad Anónima. Que solicitada la respectiva personería jurídica ante la Inspección General de Justicia, se formó el Expediente Número N—doce mil novecientos cuarenta/Uno/sesenta, en el que después de formuladas algunas observaciones por dicha Inspección General las que fueron aceptadas por las personas autorizadas por la sociedad, se dictó la pertinente resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. Que en consecuencia los comparecientes vienen por la presente a dejar definitivamente constituida la sociedad denominada "Mario Lo Gullo Sociedad Anónima Comercial Inmobiliaria y Financiera" y protocolizados su Acta constitutiva de fojas una a cuatro, los Estatutos de fojas cinco a diez y siete con las modificaciones de fojas cuarenta y cuatro y vuelta; cuarenta y cinco a cuarenta y seis y cuarenta y siete y vuelta, el Balance de fojas veinte y siete y vuelta y Resolución Ministerial de fojas cincuenta, todo lo que copiado en ese orden respectivamente dice así: "Constitución Provisoria de Sociedad Anónima. En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y cinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta, los señores Mario Lo Gullo, Oscar Lavia, Pablo Alberto Urrutia, Elvira Matilde Julia Lo Gullo de Urrutia, Julia Lavia de Lo Gullo María Josefina Bencivenga, Alfredo Rodríguez, Domingo Cayetano Sansone, Jorge Juan Marcovecchio y Alberto Angel De Carli, reunidos en el local de la calle Guanacache cuatro mil novecientos noventa y nueve, Capital, convienen: Primero. Constituir una Sociedad Anónima, la que continuará los negocios de "Mario Lo Gullo y Compañía Sociedad Responsabilidad Limitada", cuyo contrato social figura inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número cuarenta y uno al folio ciento setenta y nueve del libro veinte y dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con un capital aportado de Quinientos mil pesos moneda nacional (m$n 500.000) en la cual los señores Mario Lo Gullo, Oscar Lavia, Pablo Alberto Urrutia y Elvira Matilde Julia Lo Gullo de Urrutia, son los únicos socios. Con posterioridad, con fecha treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se aumenta el capital a la suma de Un millón de pesos moneda nacional (m$n 1.000.000), aportados por los únicos socios en la siguiente forma: Mario Lo Gullo, seiscientos setenta y seis mil pesos moneda nacional (m$n. 676.000.—), Oscar Lavia: Ciento cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 144.000), Elvira Matilde Julia Lo Gullo de Urrutia, cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000) y el socio Pablo Alberto Urrutia, ochenta mil pesos moneda nacional (m$n. 80.000), inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha dos de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número dos mil setecientos diez y nueve al folio cuatrocientos setenta y tres del libro veinte y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Con fecha ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, se modifica el contrato social, cesando en sus funciones de Gerente, el señor Mario Lo Gullo, designándose en su reemplazo como Gerente a los socios Oscar Lavia y Pablo Alberto Urrutia y se modifica la retribución de los socios. Inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil quinientos sesenta y cinco, al folio sesenta y dos del libro treinta y uno de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — La sociedad anónima se constituye de conformidad con los Estatutos que se acompañan a la presente acta, formando parte integrante de la misma y que todos los presentes declaran conocer y aprobar. — Segundo: Suscribir la primera y segunda series de acciones de la Sociedad Anónima; que se resuelve sean ordinarias, al portador Clase "A" de cinco votos cada una, en la siguiente forma: el señor Mario Lo Gullo suscribe veinte y cinco mil cien acciones o sea la suma de Dos millones quinientos diez mil pesos moneda nacional (m$n. 2.510.000) el señor Oscar Lavia, cuatro mil trescientas acciones o sea la suma de Cuatrocientos treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 430.000); el señor Pablo Alberto Urrutia, tres mil acciones o sea la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000); la señora Elvira Matilde Julia Lo Gullo de Urrutia, tres mil seiscientas acciones, o sea la suma de Trescientos sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 360.000); la señora Julia Lavia Lo Gullo tres mil acciones o sea la suma de trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000); la señorita María Josefina Bencivenga, cincuenta acciones, o sea la suma de cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000); el señor Alfredo Rodríguez, cincuenta acciones o sea la suma de Cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000); el señor Domingo Cayetano Sansone, cincuenta acciones o sea la suma de cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000); el señor Jorge Juan Marcovecchio cincuenta acciones o sea la suma de Cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000); y el señor Alberto Angel De Carli ochocientas acciones o sea la suma de ochenta mil pesos moneda nacional (m$n. 80.000); — La señora Julia Lavia de Lo Gullo y la señorita María Josefina Bencivenga y los señores Alfredo Rodríguez, Domingo Cayetano Sansone, Jorge Juan Marcovecchio y Alberto Angel De Carli, integran en efectivo el diez por ciento de sus suscripciones. — El aporte de las accionistas señoras Elvira Matilde Julia Lo Gullo de Urrutia y Julia Lavia de Lo Gullo han sido efectuados con bienes propios. — Como pago de las acciones suscriptas los señores Mario Lo Gullo, Oscar Lavia, Pablo Alberto Urrutia y Elvira Matilde Julia Lo Gullo de Urrutia, transfieren a la Sociedad Anónima el Activo y Pasivo de "Mario Lo Gullo y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", cada uno con sus respectivas cuotas de capital, Fondo de Reserva Legal, Fondo de Reserva Facultativo y saldo acreedor en Cuenta Particular, más un aporte en dinero efectivo que realizan en este acto para completar su monto total de integración. — Dicha transferencia incluye todos los bienes, derechos y acciones, marcas, patentes y todas las obligaciones, de acuerdo con el Balance General al treinta de junio de mil novecientos sesenta, que está asentado en el libro Inventario número tres de la Sociedad mencionada, rubricado bajo el número cuarenta mil quinientos treinta y cuatro con fecha cuatro de setiembre de mil novecientos vecientos cincuenta y ocho, folio número doscientos sesenta y dos cuatrocientos cincuenta y uno y que se considera parte integrante del presente convenio, prestando su conformidad todas las partes. — La transferencia tiene efecto a partir del día primero de julio de mil novecientos sesenta. — Para mayor aclaración se deja constancia en la presente, de los importes de integración de los señores Mario Lo Gullo, Oscar Lavia, Pablo Alberto Urrutia y Elvira Matilde Julia Lo Gullo de Urrutia; Mario Lo Gullo; Cuenta Capital Seiscientos setenta y seis mil pesos moneda nacional (m$n. 576.000); su proporción en el Fondo de Reserva Legal y Fondo de Reserva Facultativo: Setenta mil quinientos veintiuno con veinte y cinco pesos moneda nacional (m$n. 70.521,25), su saldo acreedor en Cuenta Particular un millon setecientos cincuen-

ta y cinco mil veinticinco con sesenta y seis pesos moneda nacional (m$n. 1.755.025,66), su aporte en efectivo para completar su monto integrado; Ocho mil cuatrocientos cincuenta y tres con cero nueve pesos moneda nacional (m$n. 8.453,09); Oscar Lavia: Cuenta Capital ciento cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 144.000), su proporción al Fondo de Reserva Legal y Fondo de Reserva Facultativo Quince mil veintidós con veinte y ocho pesos moneda nacional (m$n. 15.022,28), su saldo acreedor en Cuenta Particular Doscientos treinta y cinco mil diez y seis con veinte y siete pesos moneda nacional (m$n. 235.016,27) su aporte en efectivo para completar su monto de integración: Treinta y cinco mil novecientos sesenta y uno con cuarenta y cinco pesos moneda nacional (m$n. 35.961,45); Pablo Alberto Urrutia: Cuenta Capital Ochenta mil pesos moneda nacional (m$n. 80.000), su proporción en el Fondo de Reserva Legal y Fondo de Reserva Facultativo: Ocho mil trescientos cuarenta y cinco con setenta y uno pesos moneda nacional (m$n. 8.345.71), su saldo acreedor en Cuenta Particula. Ciento cincuenta y ocho mil doscientos cuarenta y dos, con veinte y un pesos moneda nacional (m$n. 158.242,21), su aporte en efectivo para completar su monto de integración cincuenta y tres mil cuatro cientos doce con cero ocho pesos moneda nacional (m$n. 53.412.08); Elvira Matilde Julia Lo Gullo de Urrutia: Cuenta Capital: Cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000), su proporción en el Fondo de Reserva Legal y Fondo de Reserva Facultativo diez mil cuatrocientos treinta y dos con trece pesos moneda nacional (m$n. 10.432,13), su saldo acreedor en Cuenta Particular Doscientas cuarenta mil ochocientos cuarenta y uno con noventa y tres moneda nacional (m$n. 240.841,93), su aporte en efectivo para completar su monto de integración ocho mil setecientos veinticinco con noventa y cuatro pesos moneda nacional (m$n. 8.725,94). — Resultan así enteramente suscriptas las primera y segunda series de acciones ordinarias al portador Clase "A" cinco votos — representando un capital de Cuatro millones de pesos moneda nacional (m$n. 4.000.000) integrado del modo indicado precedentemente. — Tercero: Hasta la constitución definitiva de la Sociedad Anónima "Mario Lo Gullo y Compañía Sociedad Responsabilidad Limitada" continuará actuando en su nombre y por cuenta de la Sociedad Anónima en formación utilizando sus libros de comercio. — Una vez concedida por el Poder Ejecutivo la autorización para funcionar en la forma de Sociedad Anónima, la transferencia mencionada, será formalizada por escritura pública, quedando disuelta la sociedad de Responsabilidad Limitada. Al mismo tiempo la Reserva Legal de esta última quedará desafectada de su destino legal actual. — La Sociedad Anónima se hace cargo de los libros y documentación de la sociedad antecesora. — Cuarto: Designar el siguiente Directorio provisorio de la Sociedad: Presidente: Mario Lo Gullo; Vicepresidente: Pablo Alberto Urrutia; Secretario: Oscar Lavia; Directores: señora Julia Lavia de Lo Gull y señora Elvira Matilde Julia Lo Gullo de Urrutia; Síndico Titular: Alberto Angel de Carli; Síndico Suplente: Jorge Juan Marcovecchio; El Directorio definitivo será designado por la primera Asamblea General que se celebre. — Quinto: Autorizar a los señores Mario Lo Gullo, Pablo Alberto Urrutia y Alberto Angel De Carli, para que actuando uno cualquiera de ellos en forma alternada e indistinta, realicen todos los trámites necesarios para obtener del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación del Estatuto y la autorización para funcionar como Sociedad Anónima, pudiendo aceptar toda adición, supresión o modificación que las autoridades respectivas llegaren a exigir para la aprobación de dicho Estatuto. — Quedan igualmente facultados para elevar a escritura pública los presentes Estatutos una vez aprobados, ejercitando al efecto los poderes que les hayan sido conferidos en legal forma por todos los componentes de la sociedad y solicitar judicialmente su inscripción en el Registro Público de Comercio, efectuando todas las demás tramitaciones y diligencias que sean requeridas para su tramitación definitiva. - Dejando así constituida la Sociedad "Mario Lo Gullo Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", se labró la presente acta que una vez leída fue aprobada y firmada por todos los presentes, levantándose la sesión siendo las diez y ocho horas. — Mario Lo Gullo. — María J. Bencivenga. — Oscar R. Lavia. — P. Urrutia. — Domingo C. Sansone. — Elvira M. J. L. G. de Urrutia. — J. Marcovecchio. — Julia L. de Lo Gullo. — A. de Carli". — A. Rodríguez". — "Estatutos de Mario Lo Gullo, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera. — Capítulo Primero: Nombre — Domicilio y Duración de la Sociedad: Artículo Primero: Queda constituida una Sociedad Anónima bajo la denominación de "MARIO LO GULLO", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, que se regirá por estos Estatutos y las disposiciones del Código de Comercio. - Artículo Segundo: El domicilio legal de la sociedad se establece en la Ciudad de Buenos Aires, pero podrá la misma por resolución del Directorio establecer agencias, sucursales, fábricas o representantes en el interior o exterior de la República, asignándoles o no capitales determinados. — Artículo Tercero: El término de duración de la Sociedad se estipula en Noventa Años, a contar desde la aprobación de los presentes Estatutos por el Poder Ejecutivo Nacional. — Capítulo Segundo. — Objeto Atribuciones Sociales. — Artículo Cuarto: La Sociedad tiene por objeto continuar los negocios de "Mario Lo Gullo y Conpañía, Sociedad Responsabilidad Limitada", realizando las siguientes actividades: a) Dedicarse a toda clase de negociaciones comerciales referentes a la compra, venta, cesión, importación, exportación y distribución de mercaderías en especial artículos de perfumería; b) Dedicarse a la fabricación de productos de perfumería; c) realizar operaciones financieras mediante aportes de capitales a firmas o empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse de materias afines a los incisos anteriores. con excepción de las operaciones previstas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos (texto ordenado año mil novecientos cuarenta y tres) y otras por las que se requiera el concurso público. — Artículo Quinto: Para la realización de su objeto la Sociedad podrá realizar por medio de sus representantes y previa decisión del Directorio, todos los actos jurídicos necesarios o convenientes, autorizados por la ley y especialmente los siguientes: a) Adquirir por cualquier título legal en el país o en el extranjero, incluso como donatario toda clase de bienes inmuebles y muebles y recibirlos en pago, enajenarlos y permutarlos, constituir, transferir o extinguir prendas comunes y/o con registro, con o sin desplazamiento, hipotecas y todo derecho real; dar y tomar bienes a título gratuito, comodato o en locación o sublocación por cualquier tiempo legal, entregar o recibir en depósito sumas de dinero, mercaderías o efectos de comercio, excepto depósitos de carácter bancario, tomar, comprar, librar o vender giros, operar sobre títulos o efectos públicos o papeles de comercio y celebrar todo género de contratos sobre muebles o inmuebles siempre que se relacionen con el objeto social; b) Comprar y vender establecimientos o empresas industriales o comerciales con transferencia de activo y pasivo de los mismos; c) Dar y aceptar consignaciones, mandatos y representaciones, tomar la administración de bienes o establecimientos de terceros o encargar a terceros la ad-(Continúa en el sellado de Ley número T-dos millones cuatrocientos un mil setecientos diez y ocho) - (viene del sellado de Ley número U-doscientos Cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y cinco) -ministración de los propios; d) Tomar participación en empresas o sociedades industriales o comerciales, cuyo objeto esté comprendido en el artículo cuarto de estos Estatutos; e) Realizar toda clase de actos de administración de sus bienes y de los terceros que tengan a su cargo y realizar las operaciones financieras que sean necesarias o convenientes con particulares, sociedades o bancos, incluyendo el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptando en este caso las cláusulas que citan los reglamentos de esas instituciones, abrir créditos de cualquier naturaleza y en cualquier forma y concederlos, otorgar, aceptar, avalar, ceder, endosar y descontar cheques, giros, vales, letras de cambio, warrants, cartas de créditos, o cualquier otro documento o efectos de comercio dando o aceptando garantías reales o personales; f) Emitir dentro y fuera del país debentures en las condiciones de precio, intereses, amortización y garantías que el Directorio estime convenientes de conformidad con las leyes nacionales; g) Solicitar privilegios y concesiones a los Gobiernos Nacionales Provinciales, Municipales y autoridades correspondientes a cualquier país a los efectos de facilitar, ayudar o proteger cualquiera de los fines mencionados en el artículo cuarto de éstos Estatutos; h) La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pues podrá la sociedad previa decisión de su Directorio, celebrar y realizar en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o puedan convenirle, siempre que se relacionen con el objeto social. — Capítulo Tercero. — Capitales y Acciones. — Artículo Sexto: El Capital Social se fija en la suma de Diez millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 10.000.000), compuesto de cinco series de veinte mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, es decir Dos millones de pesos moneda nacional cada serie, pudiendo emitirse título por más de una acción. — Las dos primeras series de acciones ordinarias serán de cinco votos por cada acción y las restantes de acciones ordinarias que se emitan tendrán sólo un voto cada una. — Las cuatro primeras series serán de acciones ordinarias y las restantes podrán ser de acciones ordinarias o preferidas y se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que determine el Directorio debiendo cada resolución de nueva emisión ser elevada a escritura pública en cuya oportunidad se pagará el impuesto, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — (continúa en el sellado de Ley número dos millones cuatrocientos un mil setecientos diez y nueve) (viene del sellado de Ley número T-dos millones cuatrocientos un mil setecientos diez y ocho). — Artículo Séptimo: El Capital Autorizado podrá ser elevado hasta la suma de Cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 50.000.000) por resolución de la Asamblea de Accionistas en series de Dos millones de pesos moneda nacional de curso legal cada una, la que fijará en cada oportunidad la clase de las acciones a emitirse, es decir acciones ordinarias cinco votos, acciones ordinarias un voto o acciones preferidas, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión, suscripción y condiciones de pago de las mismas. — Artículo Octavo: Cada resolución de aumento de capital deberá ser elevada a escritura pública en cuya oportunidad se pagará el impuesto, deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse por tres días en el Boletín Oficial, y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Sólo podrá enunciarse como Capital Autorizado el de Diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, más los aumentos de acuerdo con esta reglamentación. — En todos los casos se guardará en los aumentos de capital las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio. — Artículo Noveno: En el caso de que el Directorio o la Asamblea, según corresponda, resuelva que las acciones de una serie sean preferidas, éstas tendrán las siguientes características. a) Gozarán de un dividendo fijo de hasta un quince por ciento anual acumulativo, pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias; b) Podrán gozar asimismo de una participación adicional a fijar, que nunca podrá exceder del cero-veinte por ciento por cada uno por ciento que las acciones ordinarias perciban de dividendo; c) Tendrán preferencia en la devolución del importe integrado en caso de liquidación de la sociedad. — Las acciones preferidas serán rescatables total o parcialmente, pagándolas a su valor a la par, en tal caso, deberán pagarse los dividendos acumulativos y los corridos del ejercicio hasta la fecha fijada para el rescate; A partir de esa fecha, no tendrán participación alguna en las utilidades realizadas y líquidas posteriores; dichos rescates se efectuarán por resolución de una Asamblea de Accionistas en las condiciones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante una reducción del capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — En el caso de hacerse un rescate parcial, se determinará por sorteo cuáles acciones serán rescatadas, previos avisos publicados por tres días en el Boletín Oficial, con anticipación no menor de ocho días y a dicho acto podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Los tenedores de acciones preferidas no tendrán voz ni voto en las Asambleas Generales, salvo durante el tiempo en que los dividendos fijos pactados no pudieran ser abonados por falta de utilidades. — Sólo en este caso y a partir de la Asamblea siguiente inclusive de aquella en que no se haya asignado en (continúa en el sellado de Ley número T-do millones cuatrocientos un mil setecientos veinte) -(viene del sellado de Ley número T-dos millones cuatrocientos un mil setecientos diez y nueve) todo el dividendo correspondiente de las acciones preferidas, éstas tendrán derecho a participar en las Asambleas que se celebren mientras dure tal situación con derecho a un voto por acción. — Artículo Décimo: La propiedad o suscripción de las acciones de la sociedad implican la aceptación de estos Estatutos con todos los derechos que acuerdan y las obligaciones que imponen. — Si varios fuesen los copropietarios de una acción, la sociedad se reserva la facultad de no reconocerlos, salvo que eligiesen a uno solo para que los represente en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones. — Artículo Undécimo: El valor de las acciones si no se abonase al contado será satisfecho en el domicilio de la sociedad en la forma y plazo que determine el Directorio, por sí o por delegación de la Asamblea en su caso. — Si no se cumplieran estas condiciones de pago, el importe de las cuotas adeudadas, devengará a favor de la sociedad un interés del doce por ciento anual, que se computará desde el último día señalado para el pago. — Independientemente de éstos, queda facultado el Directorio para exigir el pago total de la suscripción o vender los derechos emergentes de la misma, en remate público, dentro o fuera de la Bolsa de Comercio, en la forma que crea más conveniente, imputando el producto al pago de las cuotas vencidas, intereses y gastos y siendo responsable el suscriptor de la diferencia. — Si el suscriptor de acciones no hiciera entrega a la primera requisición de los títulos provisorios que se hubieren entregado, el Directorio los declarará caducos y entregará al comprador nuevos títulos en su reemplazo. — El Directorio aplicará un criterio uniforme en su tratamiento de los accionistas morosos. — Artículo Duodécimo: Mientras no se abone el valor íntegro de las acciones suscriptas los accionistas sólo tendrán derecho a certificados provisorios y nominativos. — La transferencia de éstos sólo tendrá efecto con respecto a la sociedad, mediante la aprobación del Directorio, quien ordenará la inscripción en el libro registro correspondiente. — La aceptación del cesionario como sucesor no exime de responsabilidad solidaria al cedente, mientras las acciones no estén íntegramente pagadas. — Artículo Décimo Tercero: Las acciones y los certificados de suscripción de las mismas que emita la sociedad, llevarán las firmas del Presidente y de uno de los Directores sin perjuicio de los demás recaudos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Una de las firmas podrá ser un sello facsimilar. — Artículo Décimo Cuarto: Los accionistas poseedores de acciones ordinarias tendrán derecho preferente para suscribirse a las demás acciones por un valor de emisión en las mismas (continúa en el sellado de ley número dos millones cuatrocientos un mil setecientos veinte y uno) -(viene del sellado de ley número T-dos millones cuatrocientos un mil setecientos veinte) proporciones de sus tenencias. — Dicho derecho podrá ser ejercido dentro del plazo no inferior a quince días que fije el Directorio después de publicada en el Boletín Oficial durante tres días, la resolución relativa a la nueva emisión de acciones. — Capítulo Cuarto: Asambleas Generales. — Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas Generales, legalmente constituidas representan la totalidad de los accionistas y ejercen los derechos de la sociedad, siempre que sus resoluciones estén legalmente aceptadas, sin perjuicio de los derechos que acuerdan los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Décimo Sexto: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas tendrá lugar anualmente en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro local señalado en la Convocatoria, en la Ciudad de Buenos Aires, dentro de los ciento veinte días siguientes al cierre del Ejercicio Económico de la Sociedad. — Artículo Décimo Séptimo: Una Asamblea General Extraordinaria de accionistas tendrá lugar cuando el Directorio o el Síndico lo crean necesario o cuando sea requerida por uno o más accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital suscripto. — En este caso, el Directorio deberá convocar la Asamblea dentro del término de diez días. — En todos los casos, deberá expresarse el objeto claramente en la Orden del Día. — Artículo Décimo Octavo: La convocatoria de Asamblea se hará por avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco días comenzando con diez días de anticipación en los casos de primera convocatoria y durante tres días con ocho de anticipación cuando se trate de segunda convocatoria. — La Asamblea se realizará en el domicilio legal de la sociedad o donde indique el Directorio dentro del radio de la Capital Federal. — Artículo Décimo Noveno: Por lo menos diez días antes del fijado para la Asamblea Gene-

ral Ordinaria, se pondrán a disposición de los Accionistas la Memoria y Balance e Inventario de la Sociedad y demás doc[illegible]ento prescrip[illegible] a tículo trescientos sesenta y dos [illegible] Código de Comercio. — Artículo Vigésimo: El Directorio fijará la Orden del Día en las Asambleas Generales y no podrán ser puestos en consideración y discusión otros asuntos que los que allí se mencionen. — Dicha orden del Día deberá incluir cualquier asunto que haya sido propuesto por escrito por uno o más accionistas que representen por lo meno. la vigésima parte del capital suscripto y con l. anticipación debida a la publicación de la convocatoria correspondiente. — Artículo Vigésimo Primero: Para tener derecho a concurrir a vc ar en las Asambleas los accionistas tenedores de acciones ordinarias o preferidas con divid[illegible]s impagos en condiciones para votar, según el artículo noveno de estos Estatutos, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad con anticipación no menor de tres días al señalado para las asambleas, ya sean sus acciones o ya sea un certificado que acredite que éstas se hallan depositadas en un Banco que funcione de acuerdo con la ley doce mil ciento cincuenta y seis y contra tal depósito les será entregado un recibo que les servirá de boleta de entrada a la asamblea, con la respectiva constancia de las acciones depositadas. — Artículo Vigésimo Segundo: El derecho de asistencia a las Asambleas Generales puede ser ejercido personalmente o [illegible]r mandatario, por todo accionista autorizado a ejercerlo. — Artículo Vigésimo Tercero: El instrumento constitutivo de mandato para el caso previsto en el artículo anterior, será extendido por escrito y en forma de carta-poder dirigida al Presidente de la Sociedad. — Artículo Vigésimo Cuarto: La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, quedará legalmente constituida y resolverá válidamente aún en los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, con presencia de accionistas que representen la mitad más uno del Capital suscripto con derecho a voto y si no pudiera celebrarse por falta de quórum, se procederá como establece el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio aún en los casos establecidos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del mismo cuerpo de Leyes. — El retiro de accionistas, después de abierta la sesión, no inhabilitará a la Asamblea para continuar deliberando ni para resolver con los presentes los puntos del Orden del Día a tratarse, siempre que el retiro no afecte el quórum necesario para la constitución y funcionamiento de la Asamblea. — Artículo Vigésimo Quinto: Toda Asamblea será presidida por el Presidente de la Sociedad y en ausencia de éste por quien lo sustituya de acuerdo con lo establecido en los artículo treinta y cuatro y treinta y cinco de estos Estatutos. — A falta de ambos, la Asamblea designará a su Presidente por mayoría de votos presentes. — Las actas correspondientes serán firmadas por el Presidente de la Sociedad o de la Asamblea en el caso, dos accionistas designados al efecto y por el secretario. — Artículo Vigésimo sexto: Las resoluciones de asambleas serán tomadas por la mayoría de los votos presentes, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo vigésimo sé timo: Cada acción ordinaria suscripta tendrá derecho a voto en las condiciones determinadas en los presentes estatutos con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Artículo vigésimo octavo: No tendrán derecho a concurrir a (continúa en el sellado de Ley número dos millones cuatrocientos un mil setecientos veinte y tres) — (viene del sellado de Ley número dos millones cuatrocientos un mil setecientos veinte y dos) las asambleas los accionistas que adeuden cuotas vencidas. — Esta prohibición corresponde, sin perjuicio del derecho que le acuerdan las cuotas o acciones pagadas en su oportunidad. — Artículo vigésimo noveno: Es facultativo de las asambleas legalmente constituidas pasar a cuarto intermedio por un plazo que las mismas resuelvan y que no exceda de diez días, sin necesidad de una nueva convocatoria, para continuar deliberando válidamente sobre los asuntos en discusión siempre que al reanudarse la sesión hubiera quórum legal de accionistas y de representación de capitales necesarios para dicha asamblea, en la forma dispuesta en el artículo veinticuatro de estos estatutos. — Capítulo quinto. — Dirección y Administración. — Artículo trigésimo: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres hasta doce miembros titulares que elegirá la asamblea general ordinaria. — El Directorio designará en su primera reunión entre sus miembros, quiénes desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario. — En cualquier momento el Directorio podrá por mayoría de sus miembros realizar entre los mismos Directores una nueva distribución de cargos. — Artículo trigésimo primero: La duración del mandato de los Directores será por tres años en sus funciones y una vez transcurrido el plazo continuarán sin embargo desempeñando sus cargos, con todos los deberes, atribuciones y remuneraciones hasta que se designen sus reemplazantes en asamblea general celebrada en los términos del artículo décimo sexto de estos estatutos. — Artículo trigésimo segundo: Los Directores podrán ser reelectos y mientras permanezcan en los cargos depositarán en garantía de su fiel cumplimiento, en la caja social, veinte acciones ordinarias cada uno, las cuales no podrán ser enajenadas ni afectadas a obligación mientras dure el mandato. — Artículo trigésimo tercero: El Directorio se reunirá por lo menos una vez cada tres meses. — Las convocatorias serán hechas con suficiente anticipación e indicando el orden del día, por el Presidente y por negativa de éste por el síndico o por la mayoría de sus miembros, el que quedará constituído y funcionará legalmente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Cada Director incluso el Presidente, tienen derecho a un voto y este último doble en caso de empate. — Las deliberaciones se harán constar en el libro de actas y serán suscriptas por todos los Directores que tomen parte en las respectivas sesiones. — Artículo trigésimo cuarto: En caso de que por ausencia, enfermedad prolongada, licencia, muerte, incapacidad o cual (continúa en el sellado de Ley número dos millones cuatrocientos un mil setecientos veinte y cuatro) — (viene del sellado de Ley número T-dos millones cuatrocientos un mil setecientos veinte y tres) — quier otra causa, llegasen a faltar uno o más Directores, el síndico de acuerdo con el Director o Directores restantes, si los hubiera, designará el reemplazante interino con cargo de dar cuenta a la próxima asamblea que se realice. — Artículo trigésimo Quinto: Los Directores interinos ejercerán sus funciones [illegible]sta la reincorporación del Director o Directores sustituídos o hasta que la próxima Asamblea elija el reemplazante titular y éste tome posesión del cargo y tendrán aquéllos los mismos deberes, atribuciones y remuneraciones que los Directores titulares. — Artículo trigésimo sexto: Los Directores ausentes que no fuesen reemplazados en la forma dispuesta en los artículos que anteceden, podrán ser consultados por los otros Directores y votar por carta o telegrama. — En los casos así mencionados, el Directorio deberá tener quórum propio, independientemente del Director o Directores ausentes. — Artículo trigésimo séptimo: El Directorio tiene las más amplias facultades para proceder en nombre de la sociedad, resolver y autorizar todos los actos u operaciones relativos a su objeto, así como la gestión y administración de los negocios sociales con poderes amplísimos y con facultades especiales para hacer cuanto se halle encuadrado dentro de las finalidades sociales y que no esté expresamente reservado por las leyes o por los estatutos a la resolución de las asambleas. — Artículo trigésimo octavo: — El Directorio tendrá además los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer, por intermedio de su Presidente o Vicepresidente la representación legal de la sociedad; b) Administrar los negocios de la sociedad con las más amplias facultades. — Podrá en consecuencia comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas comunes o con registro, con o sin desplazamiento, hipotecas y todo otro derecho real; dar y tomar dinero prestado, adquirir y transferir acciones y toda clase de títulos de sociedades particulares o del Estado Nacional, Provinciales, Municipales o de otras reparticiones autónomas o autárquicas, del Estado o de estados extranjeros, celebrar contratos de seguros como asegurado o endosar pólizas, conocimientos, guías y cartas de porte; formular facturas, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; girar o pagar cheques o giros en descubierto, emitir, endosar, aceptar o avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés u otros efectos de comercio, operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y con los demás oficiales y particulares, nacionales o extranjeros y aceptar sus respectivos — (continúa en el sellado de Ley número T-dos millones cuatrocientos un mil setecientos veinte y cinco) — (viene del sellado de Ley número T-dos millones cuatrocientos un mil setecientos veinte y cuatro) — reglamentos; expedir cartas de crédito, celebrar contratos de sociedades, de consignación y gestión de negocios, recibir depósitos, con exclusión de los de carácter bancario, estipular sus condiciones, aceptar fianzas y otorgar las garantías que fuesen requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios, comprometer a árbitros arbitradores amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales, adquirir . o transferir marcas de fábrica y de comercio o patentes de invención, celebrar contratos de construcción y de explotación de obras particulares, suscribir, comprar y vender acciones de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos o casas de comercio, industriales o rurales, formar sociedades por cuenta propia o de terceros incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas o en sindicatos, desempeñar toda clase de mandatos, incluso de directores, administradores o gerentes, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad y a terceros a quienes la sociedad represente; extender poderes especiales o generales o revocarlos cuantas veces creyere conveniente, nombrar apoderados dar y tomar a título gratuito, en comodato o en arrendamiento bienes raíces por cualquier tiempo, hacer novaciones, quitas y remisiones de deudas, otorgar royaltys y regalías y efectuar en fin todo acto de administración, adquisición o enajenación relacionado directa o indirectamente con el objeto principal de la sociedad, dado que la enumeración precedente es simplemente enunciativa y no taxativa. — c) Nombrar uno o más delegados administradores generales, gerentes, factores mandatarios o apoderados, fijarles remuneraciones y conferirles en cada caso las facultades que considere convenientes y a las cuales deberán sujetarse esos funcionarios; d) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias; e) Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria el informe y memoria sobre la marcha de la sociedad, el balance e inventario generales y la cuenta de pérdidas y ganancias al treinta y uno de diciembre de cada año, previo informe del síndico; f) Proponer a la asamblea general Ordinaria el dividendo a repartirse a los accionistas y demás asuntos que deban ser aprobados por ésta; g) Establecer sucursales, agencias o representaciones en el país o en el extranjero, pudiendo asignarles o no capitales determinados; h) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente; i) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a los gerentes y demás empleados de la sociedad; j) Designar Directores interinos de acuerdo con el síndico y con lo dispuesto por el artículo trigésimo cuarto de estos estatutos; k) Autorizar al Presidente o a uno o más (continúa en el sellado de Ley número T-dos millones cuatrocientos un mil setecientos veinte y seis) — (viene del sellado de Ley número dos millones cuatrocientos un mil setecientos veinte y ci co) — Directores para ejecutar ciertos actos determinados; l) Fijar por sí o por delegación de la asamblea en su caso, la fecha en que deberá satisfacerce el importe de las acciones; m) La enumeración precedente no es limitativa sino ejemplificativa, entendiéndose que corresponden al Directorio todas las atribuciones que no se mencionen y que fueren necesarias y|o convenientes para la más amplia dirección y administración de la sociedad y facultándosele para resolver sobre loc actos u operaciones no previstos por los estatutos, pero comprendidos o relacionados con su finalidad u objeto social. — Artículo trigésimo noveno: El Directorio es mandatario de la sociedad y no da cuenta de su gestión sino a la asamblea general; no tiene relación alguna o vínculo con los accionistas individualment. considerados, quienes no podrán inspeccionar otros libros o papeles de la sociedad que no sean el Registro de que trata el artículo trescientos veintinueve del Código de Comercio y los documentos mencionados en el artículo trescientos sesenta y dos, del mismo Código. El Síndico deberá intervenir en todos los casos previstos en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — La firma del Presidente y en su ausencia la del Vicepresidente o por impedimento de ambos, la firma conjunta de dos directores titulares, previa conformidad del síndico, será suficiente para todo acto o contrat que obligue a la sociedad incluso para los que se requiere poder especial. — Artículo cuadragésimo: El Directorio podrá delegar las facultades que creyera convenientes en Directores o apoderado para la administración corriente de la sociedad, dirección comercial y técnica de la misma y para la ejecución de las resoluciones del Directorio, el que determinará las atribuciones, facultades y ventajas especiales de los Directores o apoderados delegados en esa forma. — Los Directores, a pesar de la delegación de facultades que se les autoriza por este artículo, mantendrán íntegramente su responsabilidad como administradores. — Todas estas delegaciones no podrán en forma alguna sustituir al Directorio en sus funciones específicas. — Los poderes otorgados por el Directorio subsistirán indefinidamente mientras no sean expresamente revocados. — Artículo cuadragésimo primero: Los Directores podrán desempeñar a título rentado, funciones especiales de dirección y administració. de la sociedad. — Sus honorarios en este caso como también en el del artículo anterior, en cuanto se relaciona con aquello, serán fijados por la asamblea con imputación a gastos generales del ejercicio en que devengan. — El monto máximo de las retribuciones que puedan percibir los mismos no podrá exceder del veinte por ciento de las utilidades anuales. — Cuando el ejercicio de comisiones es — (continúa en el sellado de Ley número T-dos millones cuatrocientos un mil setecientos veinte y siete) — (viene del sellado de Ley número T-dos millones cuatrocientos un mil setecientos veinte y seis) — peciales o de funciones técnico administrativas, imponga la necesidad de exceder el porcentaje prefijado por ser muy reducidas las utilidades del ejercicio, esas remuneraciones excedentes serán expresamente acordadas en la asamblea respectiva, a cuyo efecto deberá incluirse expresamente, como uno de los puntos de la Orden del Día. — Capítulo sexto. — Síndico. — Artículo cuadragégésimo segundo: Anualmente la asamblea general ordinaria elegirá un síndico titular y un síndico suplente, que serán reelegibles indefinidamente y cuyas funciones se determinan en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y en los presentes estatutos. — La Asamblea fijará anualmente la remuneración del síndico, la cual se cargará a gastos generales del ejercicio que haya desempeñado el cargo. — Capítulo séptimo. — Balance, utilidades y fondos de reserva. — Artículo cuadragésimo tercero: — Todos los años al treinta de junio se levantará un inventario y se practicará el Balance general, que serán sometidos al síndico por el Directorio, con un informe sobre la marcha y la situación de la sociedad y un estado de la cuenta de ganancias y pérdidas. — El síndico deberá formular el dictamen sobre los mismos antes de ser presentado a la asamblea general. — Los balances e inventarios se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo cuadragésimo cuarto: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance anual practicado de acuerdo con las normas técnico contables, legales y reglamentarias vigentes, se repartirán en la siguiente forma y orden: a) Se destinará el dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que ese porcentaje alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) Se abonará la retribución del Directorio, la que se distribuirá entre sus miembros en la proporción que determina la asamblea hasta el límite que fije el artículo cuarenta y uno de estos estatutos; c) El dividendo acumulativo atrasado adeudado a las acciones preferidas; d) El dividendo fijo del ejercicio correspondiente a las acciones preferidas; e) Se liquidará el dividendo de las acciones ordinarias y el pago de la participación adicional a las acciones preferidas; f) Se apartarán las cantidades que la asamblea por sí o a propuesta del Directorio juzgue necesarias para gratificar a técnicos, empleados u obreros; g) Se apartarán las cantidades que la asamblea por sí o a propuesta del Directorio juzgue conveniente dedicar para fondos especiales de amortización y|o de previsión o para amortización especial de debentures; h) El remanente será distribuido en la forma que resuelva la asamblea salvo que se se decida destinarlo a fondos suplementarios de reserva. — Artículo cuadragésimo quinto: Los dividendos de toda acción — (continúa en el sellado de Ley número T-dos millones cuatrocientos un mil setecientos veinte y ocho) — (viene del sellado de Ley número T-dos millones cuatrocientos un mil setecientos vei-

te y siete) — serán válidamente pagados al portador de título o cupón. — Todos lo dividendos no reclamados después de tres años de aprobado el balance por la asamblea, pertenecerán a la sociedad e ingresarán en el Fondo de Reserva. — Artículo cuadragésimo sexto: El artículo no se modifica, pero a los efectos de su interpretación, se aclara que en caso de que la sociedad pretendiera pagar un dividendo en acciones cotizadas bajo la par, el accionista podrá exigir el pago en dinero efectivo. — Artículo cuadragésimo séptimo: El Directorio podrá con cargo de dar cuenta a la asamblea disponer reservas especiales para distribuir dividendos siempre que dichas reservas no estuviesen afectadas a un destino determinado por los estatutos o por la asamblea general y haberse constituido con utilidades líquidas y realizadas, demostrando en forma legal. — Igualmente previa resolución de la asamblea general, se podrá disponer de esa reserva para completar un dividendo definitivo y|o para transferirlo a la cuenta capital total o parcialmente, emitiendo acciones que se distribuirán a los accionistas en proporción a la cantidad que posean. — Artículo cuadragésimo octavo: En toda distribución de dividendo se entiende que ella será realizada, porporcionalmente al porcentaje integrado de cada acción y al tiempo que a esa integración s refiere. — Capítulo octavo: Liquidación. — Artículo cuadragésimo noveno: Disuelta la sociedad por vencimiento del plazo, prórroga o disminución del mismo, según lo establecido en el artículo tercero de estos estatutos o por cualquier otra causa, se procederá de inmediato a la liquidación por el último Directorio designado o por quien o quienes designe especialmente una asamblea general de accionistas, bajo la vigilancia del síndico. - Aquella asamblea fijará la duración del mandato, su remuneración y la forma de reemplazar a los ausentes. — Los poderes de la asamblea general continuarán por todo el tiempo de la liquidación hast. la aprobación final de las cuentas que a la misma asamblea presentarán los liquidadores. — Artículo quincuagésimo: Los bienes sociales deberán ser liquidados a la brevedad posible, y el producto de la liquidación luego de abonado el pasivo social y los gastos de la liquidación misma, se distribuirán en la siguiente forma: a) Se pagará íntegramente el valor nominal de las acciones preferidas; b) Se abonarán por un valor nominal el monto de las acciones ordinarias; c) Si después de est s pagos quedara remanente, éste corresponderá ; se distribuirá entre las acciones ordinarias previo pago del dividendo acumulativo que corresponde a las acciones preferidas. — La distribución enumerada en los tres incisos precedentes se realiza —(continúa en el sellado de Ley número T-dos millones trescientos ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta y siete)— (viene del sellado de Ley número T-dos millones cuatrocientos un mil setecientos veinte y ocho)—rá en el orden expresado y hasta donde alcance a cubrirlas el producto de la liquidación. — Capítulo Noveno. — Disposiciones Transitorias. — Artículo Quincuagesimo Primero: El Presidente, Secretario, Síndico Titular o Síndico Suplente, en forma indistinta, quedan autorizados especialmente para gestionar ante el Poder Ejecutivo de la Nación, la aprobación de los presentes Estatutos y obtener la consiguiente personería jurídica, para aceptar o introducir en los mismos las modificaciones o adiciones que la Inspección General de Justicia y/o el Superior Gobierno indicaren, para cumplir con los demas requisitos y actos exigidos por la ley y para otorgar con la solemnidad prescripta por el artículo mil ciento ochenta y cuatro del Código Civil, la respectiva escritura de protocolización de estatutos, de acuerdo con el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, inscribiéndola oportunamente en el Registro Público de Comercio y realizando todos los demás trámites legales.— "Mario Lo Gullo y Compañía Sociedad Responsabilidad Limitada" — Balance General al treinta de junio de mil novecientos sesenta. — Activo. — Rodados: Un millón cien mil novecientos treinta, sesenta y seis; Muebles y Utiles: Ciento cincuenta mil novecientos nueve, treinta; Instalaciones; Tres mil seiscientos treinta y cinco, cero seis; Inmuebles: Setecientos cincuenta mil ochocientos ochenta y siete, setenta y seis; H. y Utiles de taller: Sesenta y nueve mil trescientos setenta y siete, setenta y uno; Mercaderías: Seis millones ochocientos setenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y dos, treinta y siete; Caja: Ciento veinte y seis mil seiscientos ochenta y cuatro, veinte y cinco; Banco Italia: Diez y siete mil setecientos catorce, cuarenta y uno; Banco Nación, Noventa y tres mil seiscientos sesenta y siete, setenta y tres; Documentos a Cobrar: Dos mil veinte, veinte; Marcas Registradas: Doscientos setenta y ocho, cuarenta y ocho; Asuntos Varios Especiales: Ciento cuarenta y un mil ciento veinte. — Pasivo: Capital Social: Mario Lo Gullo: Seiscientos setenta y seis mil; Oscar Lavia: Ciento cuarenta y cuatro mil; Elvira M. J. Lo Gullo de Urrutia: Cien mil; Pablo A. Urrutia: Ochenta mil; Total: Un millón. — Fondo Reserva Legal: Mario Lo Gullo; Sesenta y siete mil seiscientos; Oscar Lavia: Catorce mil cuatrocientos; Elvira M. J. Lo Gullo de Urrutia: Diez mil; Pablo A. Urrutia: Ocho mil; Total: cien mil. — Fondo Reserva Facultativo: Cuatro mil trescientos veinte y uno, treinta y siete; Fondo Reserva Ley Once mil setecientos veinte y nueve: Ciento treinta y siete mil seiscientos trece, cuarenta y cinco Mario Lo Gullo, Cuenta Particular: Un millón setecientos cincuenta y cinco mil veinte y cinco, sesenta y seis; Oscar Lavia, Cuenta Particular: Doscientos treinta y cinco mil diez y seis, veinte y siete; E. Lo Gullo de Urrutia, Cuenta Particular: Doscientos cuarenta mil ochocientos cuarenta y uno, noventa y tres; Pablo Urrutia: Cuenta Particular: Ciento cincuenta y ocho mil doscientos cuarenta y dos, veinte y uno; Asuntos Varios — Cuenta Corriente: Cuatro millones ciento treinta y dos mil novecientos treinta y siete, treinta y siete. — Documentos a Pagar: Un millón ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y nueve, sesenta y siete; Alberto A. De Carli, Cuenta Préstamo: Doscientos mil; I. P. de Urrutia, Cuenta Préstamo: Doscientos mil; Totales: Nueve millones trescientos treinta mil seiscientos sesenta y siete, noventa y tres. — Nueve millones, trescientos treinta mil seiscientos sesenta y siete, noventa y tres. — Firmado: Mario Lo Gullo. — María J. Bencivenga. — Oscar R. Lavia. — A. Rodríguez. — P. A. Urrutia. — Domingo C. Sansone. — Elvira M. J. L. G. de Urrutia. — J. Marcovecchio.— Julia L. de Lo Gullo. — A. De Carli". — "Certifico que las firmas que anteceden son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores Mario Lo Gullo, Oscar R. Lavia, Pablo Alberto Urrutia, Elvira Matilde Julia Lo Gullo de Urrutia, personas de mi conocimiento doy fe. — A pedido de los interesados y a los efectos de su presentación ante la Inspección General de Justicia, expido el presen. en mi carácter de Escribano titular del Registro número sesenta y seis de la Capital Federal, en Buenos Aires, a los veinte y cinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta. — Carlos A. Petracchi. — Hay un sello". — "Certifico que las firmas que anteceden son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores Julia Lavia de Lo Gullo, María Josefina Bencivenga, Jorge Juan Marcovecchio, Alberto Angel De Carli, Alfredo Rodríguez, Domingo Cayetano Sansone, personas de mi conocimiento doy fe. — A pedido de los interesados y a los efectos de su presentación ante la Inspección General de Justicia expido el presente en mi carácter de Escribano titular del Registro número sesenta y seis de la Capital Federal, en Buenos Aires, a los veinte y cinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta. — Carlos A. Petracci. — Hay un sello". — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, cuatro julio mil novecientos sesenta y uno. — Visto el Expediente número cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco/sesenta y uno, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Mario Lo Gullo Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los los requisitos que exige el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio; de conformidad con lo distaminado por la inspección General de Justicia y por la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el Decreto número mil trescientos setenta y ocho, de fecha diez y siete de febrero de mil novecientos sesenta y uno, El Ministro de Educación y Justicia Resuelve: Artículo Primero: Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código citado, en los plazos del artículo veinte y uno del decreto de veinte y siete de abril de mil novecientos veinte y tres, a la sociedad "Mario Lo Gullo Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera" constituida en esta Capital el veinte y cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y apruébase su Estatuto de fojas cinco (5) a diecisiete (17) con las modificaciones de fojas cuarenta y cuatro y vuelta (44 y vta.) y cuarenta y cinco (45) a cuarenta y seis (46) y la salvedad indicada a fojas cuarenta y siete y vuelta (47 y vta.) para el artículo vigésimo séptimo. — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el Balance de fojas veintisiete y vuelta (27 y vta.). Artículo Segundo: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. número mil ochenta y ocho". — Es copia fiel doy fe. — Y todos los comparecientes continuaron diciendo: Que dejan definitivamente constituida la Sociedad "Mario Lo Gullo Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera" y elevados a escritura pública su Acta Constitutiva, Estatutos y Resolución del Ministerio de Educación y Justicia y solicitan del autorizante les expida los testimonios que sean necesarios. — Leída que les fue a los otorgantes, éstos se ratificaron en su contenido y firmaron ante mí y los testigos del acto, don José Antonio Micheli y don Rodolfo Pedro Raffo, ambos de este vecindario, mayores de edad, hábiles, y de cuyo conocimiento personal, yo el Escribano autorizante, doy fe. — Mario Lo Gullo. — Oscar R. Lavia. — P. Urrutia. — Elvira L. G. de Urrutia. — Julia L. de Lo Gullo. — María J. Bencivenga. — A. Rodríguez. — Domingo C. Sansone. — J. Marcovecchio. — A. De Carli. — Tgo.: José A. Micheli. — Tgo.: Rodolfo Raffo. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Petracchi. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio mil seiscientos cuarenta y ocho del Registro sesenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido el presente primer testimonio, en veinte y un sellos de ley, todos de la serie U., numerados así: los cinco primeros correlativos del dos millones ciento seis mil quinientos cincuenta y seis, al dos millones ciento seis mil quinientos sesenta inclusive, los tres siguientes dos millones ciento seis mil quinientos treinta y nueve, dos millones ciento seis mil quinientos cuarenta y dos millones ciento seis mil quinientos cuarenta y uno, los once siguientes correlativos del dos millones ciento seis mil quinientos sesenta y uno al dos millones ciento seis mil quinientos setenta y uno y los dos últimos dos millones ciento seis mil quinientos setenta y tres y dos millones ciento seis mil quinientos setenta y cuatro, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos A. Petracchi. Hay un sello. Entre líneas — Julia — Vale. — Buenos Aires, 11 de setiembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, Secretario.

$ 33.760.— e.22|1 Nº 31.011 D.T. v.22|1|62

VICTORIO PODESTA & CIA.
Sociedad Anónima, Comercial Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día este edicto:

Primer testimonio: Escritura número quinientos noventa y seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores: Victorio Podestá, italiano, casado en primeras nupcias con Ana Atilia Podestá, con Cédula de Identidad número un millón setecientos cuatro mil setecientos treinta, domiciliado en la calle Acevedo número mil seiscientos treinta y dos y don Manuel Garibaldi, italiano, casado en primeras nupcias con Lucía Rzepnikowski, con Cédula de Identidad número tres millones quinientos veinte y seis mil setecientos cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle Yerbal número trescientos veinte, ambos con domicilio comercial en la calle Ciudad de La Paz número mil seiscientos treinta y ocho, mayores de edad, personas hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren por su propio derecho y en nombre de los señores: Domingo Agustín Tiscornia, argentino, casado en primeras nupcias con María Angélica Chiessa, con Cédula de Identidad número cuatro millones ochocientos noventa y ocho mil cuatrocientos ocho, domiciliado en la calle Paunero mil doscientos ochenta y cuatro, de Acassuso, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, don Ernesto Ermete Bersani, italiano, soltero, con Cédula de Identidad número tres millones novecientos noventa y dos mil doscientos noventa y seis, domiciliado en la calle Federico Lacroze número mil ochocientos treinta; don Juan José Víctor Podestá, argentino, casado en primeras nupcias con Beatriz Hortensia de la Peña, con Cédula de Identidad número dos millones setecientos diez mil trescientos noventa y seis, domiciliado en la calle Yerbal número trescientos veinte, don Alfredo Ginesio Ambrosio Bersanti, argentino, casado en primeras nupcias con María Angélica Mango, con Cédula de Identidad un millón cuatrocientos cincuenta y tres mil seiscientos cuarenta y seis, domiciliado en la calle Yerbal número trescientos veinte, don Andrés Gustavo Luna, argentino, casado en primeras nupcias con Catalina Lombardi, con Cédula de Identidad número un millón quinientos cuarenta y cinco mil ciento seis, domiciliado en la calle Concordia número cinco mil ciento treinta y uno, don José Zucconi, italiano, casado en primeras nupcias con María Tiscornia, con Cédula de Identidad número tres millones novecientos ochenta mil doscientos tres, domiciliado en la calle Federico Lacroze número mil ochocientos treinta, don Anselmo Alves Mendes, portugués, casado en primeras nupcias con Teresa Adelaida Bacino, con Cédula de Identidad número cuatro millones trescientos dos mil seiscientos quince, domiciliado en la calle Luis María Drago número seis mil doscientos cincuenta y uno, de la localidad de Munro, don Juan Cipolat, italiano, casado en primeras nupcias con Italia Gant, con Cédula de Identidad número tres millones seiscientos veinte y cinco mil setecientos tres, domiciliado en la calle Méjico número cuatro mil setecientos setenta y cuatro, de Villa Martelli, don Juan Pedro Julián Martínez, español, casado en primeras nupcias con Carolina María Beltempo, con Cédula de Identidad número un millón ochocientos diez y seis mil cuatrocientos cinco, domiciliado en la calle General Paz mil seiscientos treinta y cinco de Villa Ballester, don Jaime García, argentino, casado en primeras nupcias con María Mugas, con Cédula de Identidad dos millones ciento seis mil cuatrocientos doce, domiciliado en la calle Agustín Alvarez doscientos treinta y dos, de Villa Ballester, don Héctor Brandolini, argentino, casado en primeras nupcias con Irma Lucía Corrales con Cédula de Identidad número dos millones seiscientos noventa y un mil trescientos seis, domiciliado en la calle Tuyutí número mil cuatrocientos cuarenta y siete de Tapiales, don Nello Moroni, argentino, casado en primeras nupcias con Leonor García, con Cédula de Identidad número un millón seiscientos veinte mil ciento diez y siete de la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Liniers número mil ochocientos treinta y ocho de Olivos, estos últimos vecinos de la provincia de Buenos Aires, don Mario Radamés Fragale, italiano, casado en primeras nupcias con Teresa Aurigino, con Cédula de Identidad número cuatro millones quinientos siete mil setecientos noventa y nueve, domiciliado en la calle Ciudad de La Paz número mil seiscientos treinta y ocho, don Juan Faustino Amaro, portugués, casado en primeras nupcias con María José Cruz, con Cédula de Identidad número dos millones ochocientos noventa y tres mil doscientos cuarenta, domiciliado en la calle Federico Lacroze número mil ochocientos treinta y don Dante Garibaldi, italiano, soltero, con Cédula de Identidad número cinco millones setecientos veinte mil trescientos cuatro, domiciliado en la calle Federico Lacroze número mil ochocientos treinta, ejercitando el mandato especial que éstos les confirieron el quince de Abril de mil novecientos sesenta y uno, por escritura pasada ante mí al folio trescientos setenta y nueve del corriente protocolo de este Registro a mi cargo, los comparecientes conjuntamente con los señores Domingo Agustín Tiscornia, y Ernesto Ermete Bersani, para que dos cualquiera de los mandatarios suscriban la escritura de constitución de la sociedad ''Victorio Podestá y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera'' constituida provisoriamente entre mandantes y mandatarios con fecha quince de abril de mil novecientos sesenta y uno, con facultad suficiente para aprobar estatutos y sus modificaciones y gestionar la concesión de la personería jurídica y formalizar los aportes de bienes efectuados por los socios fundadores de lo que certifico. — Y los comparecientes para dar cumplimiento al mandato que se les ha conferido, me ponen de manifiesto el expediente de la Dirección General de Justicia número cero siete mil ochocientos treinta y uno, año mil novecientos sesenta y uno, de los cuales transcribo el acta de constitución provisoria de la sociedad ''Victorio Podestá y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera'', estatutos definitivamente aprobados, balance y decretos concediendo la personería jurídica que por su orden dicen textualmente:

"Acta de Constitución de la Sociedad "Victorio Podestá y Cía., Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera". En Buenos Aires, a los quince días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno, siendo las quince y treinta, se reunieron en la casa de la calle Ciudad de la Paz número mil seiscientos treinta y ocho, de esta Ciudad, los Señores: Victorio Podestá, Domingo Agustín Tiscornia, Manuel Garibaldi, Ernesto Ermete Bersani, Juan José Víctor Podestá, Alfredo Ginesio Ambrosio Bersanti, Andrés Gustavo Luna, José Zucconi, Anselmo Alves Mendes, Juan Cipolat, Mario Radamés Fragale, Juan Pedro Julián Martínez, Jaime García, Héctor Brandolini, Nello Moroni, Juan Faustino Amaro y Dante Garibaldi, con el objeto de deliberar y dejar dispuesto todo lo necesario para la formalización y constitución de una Sociedad Anónima, que los presentes convinieron formar y cuyas operaciones iniciaron desde el primero de septiembre de mil novecientos sesenta, dedicada a la compra, venta y distribución de combustibles en general. — Previo un cambio de ideas sobre la base de los informes contables y Proyecto de Estatutos oportunamente preparados, la asamblea resolvió por unanimidad dejar constituida una Sociedad Anónima, que se denominará: "Victorio Podestá & Cía., Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", pasando acto continuo a considerar los Estatutos que han de regirla, la suscripción de acciones por los accionistas fundadores, la designación del primer Directorio de la nueva Sociedad y las disposiciones conducentes a obtener la conseción de la personería jurídica y la aprobación de los Estatutos por el Poder Ejecutivo de la Nación, así como el otorgamiento en su oportunidad de la escritura pública de constitución definitiva de la Sociedad y de formalización de los aportes de bienes efectuados por accionistas fundadores; todo ello como se expresa detalladamente en los capítulos siguientes. — I — Estatutos. — Considerando el Proyecto de Estatutos preparado por el Asesor Letrado Dr. Pedro A. Podestá y estudiado en general y particular, quedó aprobado por unanimidad en los siguientes términos. — Estatutos. — Capítulo I. — Denominación, domicilio, objeto y duración. — Artículo 1º: Queda constituida una Sociedad Anónima bajo la denominación de "VICTORIO PODESTA & CIA., SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA. — Artículo 2º: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pero podrá establecer sucursales, agencias, representaciones, establecimientos, depósitos y oficinas en cualquier punto de la República o del exterior, cuando así la resuelva el Directorio. — Artículo 3º: La Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones comerciales en el ramo de combustibles en general, pudiendo también explotar industrias relacionadas con los mismos productos y dedicarse al transporte por cuenta propia. — Podrá también efectuar las siguientes operaciones financieras: a) invertir capitales en empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; b) Comprar y vender títulos, acciones y otros valores mobiliarios. Quedan expresamente excluidas las operaciones de crédito, bancos, seguros, capitalización y ahorro, así como cualesquiera otras que requieran el concurso público. — Artículo 4º: La duración de la Sociedad será de cincuenta años a contar desde la fecha en que le sea otorgada la personalidad jurídica, plazo que podrá ser prorrogado por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — Capítulo II. — Capital y Acciones. — Artículo 5º: El capital autorizado de la Sociedad se fija en la suma de Cuarenta millones de pesos ($ 40.000.000.—) m|n. representado por cuarenta mil acciones ordinarias y al portador de Mil pesos ($ 1.000.—) m|n. cada una, distribuidas en cuarenta series de mil acciones cada serie. — El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de Doscientos millones de pesos ($ 200.000.000.—) m|n. por resolución de la Asamblea General de Accionistas, la que determinará la clase y características de las acciones a emitirse en virtud de los aumentos que autorice, dentro de las condiciones generales fijadas por estos Estatutos. La Asamblea podrá delegar en el Directorio la facultad de disponer las emisiones cuando lo estime oportuno, así como la de fijar la forma y condiciones de pago de las mismas. — Cada resolución de la Asamblea aumentando el capital autorizado, deberá ser elevada a escritura pública, publicada en el "Boletín Oficial", por el término de tres días, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de Cuarenta millones de pesos m|n. más los aumentos efectuados conforme a lo dispuesto en este artículo. — Artículo 6º: Las acciones de las cuarenta primeras series, serán ordinarias y al portador y quedan emitidas a la par. — Una vez constituida definitivamente la Sociedad y formalizados los aportes en bienes que efectúan los accionistas fundadores, el Directorio entregará liberadas las que correspondan al valor de dichos aportes así como las que se hayan suscripto e integrado hasta el momento de la constitución definitiva. — El remanente de las acciones quedará a disposición del Directorio, para ser ofrecido a la suscripción en la oportunidad y las condiciones que juzgue convenientes. — Artículo 7º: Las acciones de las series cuarenta y una inclusive en adelante, podrán ser ordinarias o preferidas nominativas o al portador, según lo determine en cada caso la Asamblea General de Accionistas, conforme a lo prescripto en el artículo 5º. — Artículo 8º: En los casos de emisión de acciones preferidas, la Asamblea determinará las características de las mismas, dentro de las siguientes: a) Tendrán derecho a reintegro preferente en caso de liquidación conforme a lo previsto en el artículo 32º; b) Tendrán derecho a un dividendo preferencial fijo que no podrá exceder del diez por ciento anual y que será acumulativo por períodos de cinco años; c) Tendrán derecho a una participación adicional en las utilidades, la que no podrá exceder del cincuenta por ciento del dividendo que se asigne a las acciones ordinarias; d) Podrán convertirse en acciones ordinarias, por resolución de la Asamblea General de Accionistas, o en preferidas de menor dividendo con la conformidad de los accionistas afectados. Podrán también ser rescatadas conforme al artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio con utilidades realizadas y líquidas o mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, preferidas de menor dividendo destinadas expresamente a reembolsar las que se rescaten. — La conversión o el rescate deberá aplicarse en igualdad de condiciones a todas las acciones preferidas; y en caso de ser parcial se procederá a sortear las que resultaran afectadas. — El sorteo se hará en acto público que se anunciará durante tres días en el Boletín Oficial y con anticipación de cinco días a contar desde el de la primera publicación, y se realizará ante Escribano Público quien extenderá el acta correspondiente. Podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — La conversión o el rescate deberán publicarse durante tres días en el "Boletín Oficial" y comunicarse a la Inspección General de Justicia; e) No tendrán derecho a voto, salvo el caso de que los dividendos pactados llegaren a estar total o parcialmente pendientes de pago durante un ejercicio. — En tal situación el derecho de voto les corresponderá, a razón de un voto por acción a partir de la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se celebre con posterioridad a la Asamblea que no permitió el pago del dividendo pactado por falta o insuficiencia de utilidades. — Artículo 9º: La Asamblea General de Accionistas podrá resolver la conversión de las acciones al portador en nominativas y en tal caso el Directorio procederá a retirar los títulos que han de convertirse, los cuales quedarán inutilizados, expidiendo otros nominativos en su reemplazo. — La conversión deberá ser publicada durante tres días en el "Boletín Oficial" inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Artículo 10º: Cada resolución emitiendo acciones será publicada por tres días en el "Boletín Oficial" y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Los accionistas tendrán preferencia para suscribirlas en proporción a las que cada uno posee, pudiendo ejercerlo dentro de los quince días siguientes al de la última publicación a que se refiere el párrafo anterior. — Artículo 11º: Las acciones contendrán los requisitos enunciados por el Artículo 328 del Código de Comercio y la firma de dos Directores, pudiendo una de ellas ser puesta en facsímil. — Podrán emitirse títulos de una o más acciones. — Artículo 12º: Las acciones podrán ser pagadas en dinero o en especie. — Si el pago se efectúa en especie, los aportes deberán representar un valor equivalente de las acciones suscriptas y ser aceptadas en cada caso por el Directorio, con cuya resolución favorable entrarán a formar parte integrante del Activo social. La documentación demostrativa de la equivalencia de valores se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Artículo 13º: La suscripción o posesión de acciones importa aceptar estos estatutos constituir domicilio especial en la Ciudad de Buenos Aires, respecto de todas las relaciones con la Sociedad, aunque se ejerciera el derecho de receso, y adherirse a todas las decisiones de las asambleas adoptadas en forma legal, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. — Capítulo III. — Obligaciones y Debentures. — Artículo 14º: La Sociedad podrá emitir, dentro o fuera del país, debentures con garantía especial o flotante, o sin garantía, nominativos o al portador, con autorización de la Asamblea General de Accionistas. — La emisión se hará en las condiciones de precio y amortización que fije el Directorio. — Los títulos llevarán la firma de dos Directores, pudiendo una de ellas ser puesta en facsímil. — Capítulo IV. — Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo 15º: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto la primera vez de cinco directores y en lo sucesivo de cinco a siete directores, según lo resuelva en cada caso la Asamblea General de accionistas. — Se nombrarán además dos Directores suplentes. — Artículo 16º: Los directores titulares durarán tres años en sus funciones y los suplentes hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria, pudiendo unos y otros ser reelectos indefinidamente. — El mandato de los directores titulares se entenderá prorrogado hasta que sean designados sus reemplazantes en Asamblea General Ordinaria, celebrada conforme los artículos 347 y 351 del Código de Comercio. — Para poder ser nombrado miembro del Directorio, se requiere ser poseedor de cincuenta acciones, por lo menos, que quedarán depositadas en la Sociedad hasta el término del mandato. — El Directorio nombrará de su seno un Presidente y un Vicepresidente, quienes durarán tres años en sus funciones. — El Vicepresidente reemplaza al Presidente en caso de ausencia o impedimento transitorio o permanente. — Artículo 17º: El Directorio tendrá quorum con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, debiendo sus resoluciones adoptarse por mayoría de votos. — El Presidente o quien lo reemplace tendrá doble voto en caso de empate. — El director ausente podrá hacerse representar por otro director, mediante designación comunicada por escrito al Directorio, pero manteniendo siempre las responsabilidades inherentes al cargo. — Si el director titular ausente no se hiciese representar, será reemplazado transitoriamente, mientras dure su inasistencia por uno de los directores suplentes elegidos por la Asamblea, que será llamada a tal efecto por el Directorio, según el orden de prioridad de sus designaciones, tal como resulta del acta de la Asamblea respectiva. En caso de muerte, incapacidad física o legal o renuncia de un director titular, lo reemplazará hasta la próxima Asamblea General Ordinaria, uno de los directores suplentes, designado al efecto por el Directorio según el orden establecido en el párrafo anterior. — El Directorio se reunirá cuando sea necesario o lo soliciten dos directores o el Síndico. — Sus resoluciones se harán constar en actas que se extenderán en un libro "ad-hoc" y serán firmadas por todos los directores presentes en la sesión respectiva. — Artículo 18º: Son atribuciones del Directorio: a) Representar legalmente a la Sociedad por intermedio de su Presidente; b) Dirigir y administrar la Sociedad con amplias facultades; c) Efectuar toda clase de operaciones comerciales y actos jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social; d) Formar y administrar sociedades; efectuar, adquirir y transferir aportes o participaciones en sociedades de cualquier clase; suscribir acciones en otras sociedades, combinar las actividades de la Sociedad con cualquier otra sociedad o con comerciantes; e) Comprar, vender, permutar toda clase de bienes raíces, muebles, rodados, semovientes, títulos, acciones, créditos, fondos de comercio, enseñas o nombres comerciales, patentes, marcas de fábrica, derecho de propiedad intelectual; f) Dar y tomar dinero en préstamo; constituir, aceptar, ceder y cancelar prendas, hipotecas, y todo otro derecho real sobre muebles o inmuebles; g) Celebrar contratos de locación de cosas, aún por más de seis años locación de servicios, de depósito (con exclusión de los de carácter bancario) de mandato, de transporte; y aceptar comisiones, consignaciones y representaciones; h) Intervenir en toda clase de licitaciones oficiales o particulares; i) Abrir cuentas corrientes, girar sobre fondos depositados o en descubierto, efectuar descuentos y operaciones en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario La Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y en cualquier otro Banco oficial, particular o mixto; j) Emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques y cualquier otro documento civil o comercial; aceptar fianzas, constituir a la Sociedad en fiadora por operaciones derivadas directa o indirectamente de los negocios sociales, suscribir avales; k) Expedir conocimientos, facturas, guías, cartas de porte; tomar seguros como asegurado; hacer novaciones, aun cuando extingan obligaciones anteriores al mandato; cobrar y percibir; efectuar pagos aunque no sean los ordinarios de la administración; intervenir en juicios representando a la Sociedad como actora o demandada; formular denuncias de delitos, querellar criminalmente, transigir; comprometer en árbitros; prorrogar jurisdicción, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas prestar cauciones conceder quitas, esperas y remisiones de deudas, aceptar pagos por entrega de bienes, reconocer obligaciones anteriores al mandato; l) Nombrar, suspender y destituir empleados, fijarles sus remuneraciones y atribuciones; nombrar asesores y mandatarios y revocarlos; conferir poderes generales o especiales y efectuar delegaciones de atribuciones para asuntos judiciales o extrajudiciales, revocarlos y fijar las remuneraciones correspondientes a los mandatarios; ll) Asignar gratificaciones al personal con imputación a Gastos Generales; m) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias, fijar el Orden del Día de las mismas; presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria, una memoria respecto a la marcha de la Sociedad, el inventario, el balance general de las operaciones del ejercicio, la cuenta de ganancias y pérdidas y un proyecto de distribución de utilidades; n) Emitir debentures dentro y fuera del país, en las condiciones de emisión que considere conveniente, conforme a las disposiciones legales en vigor y al artículo décimo cuarto de estos Estatutos; ñ) Acordar la distribución de dividendos provisionales cuando así lo permitan las utilidades realizadas y líquidas de la Sociedad, siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo dispuesto por los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; o) Realizar y firmar cualquier otro contrato o instrumento público o privado, de administración o de disposiciones, aunque no esté mencionado en la presente enumeración, que no es limitativa. — Artículo 19º: El Directorio podrá nombrar uno o más gerentes con las facultades y en las condiciones que considere conveniente establecer; Si el designado fuera miembro del Directorio, revestirá el carácter de Director Gerente. — Artículo 20º: Aparte de la retribución a los miembros del Directorio establecida en el artículo 31º, el Directorio podrá fijar una retribución a los directores que desempeñen funciones ajenas a las específicas del cargo de director, siempre que tengan relación directa con la dirección y administración de la Sociedad e inmediata con las actividades que constituyen su objeto. — Tal remuneración se imputará a Gastos Generales del ejercicio en que se devengue "ad-referendum" de la Asamblea. — Artículo 21º: Habrán un síndico titular y un síndico suplente elegidos anualmente por la Asamblea, los cuales ejercerán sus funciones de acuerdo con lo prescripto por el Código de Comercio. — Ambos podrán ser reelectos. — Capítulo V. — Asambleas Generales. — Artículo 22º. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses inmediatos a la terminación de cada ejercicio y las Extraordinarias cuando lo determinen el Directorio o el Síndico o lo solicite un número de accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto, debiendo en este último caso convocarse la Asamblea dentro de los diez días de solicitada. — Artículo 23º: La Asamblea General Ordinaria tendrá por objeto: a) Pronunciarse respecto al inventario, balance, memoria, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades; b) Fijar el número de directores para el ejercicio siguiente conforme al artículo 14º, nombrar los directores titulares en su caso, los directores suplentes y síndicos titular y suplente; c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día. — Artículo 24º: Las convocatorias para asambleas ordinarias o extraordinarias se harán por medio de anuncios publicados en el "Boletín Oficial", durante cinco días y con anticipación de diez días a contar

desde el primer día de la publicación. — Artículo 25º: Las asambleas ordinarias y extraordinarias se considerarán constituidas en la primera convocatoria hallándose presente un número de accionistas que representan la mitad más una de las acciones ordinarias suscriptas, y del total de las acciones suscriptas, ordinarias y preferidas, cuando éstas tengan derecho a voto en el caso previsto por el artículo 8º, inciso e. — Cuando una asamblea ordinaria y extraordinaria, regularmente convocada no se celebre por falta de representación del capital exigido, se hará una segunda convocatoria para celebrarla dentro de los treinta días inmediatos, mediante publicaciones en el "Boletín Oficial", durante tres días y con anticipación de ocho días a contar desde el primer día de la publicación. — La Asamblea se constituirá y sus resoluciones serán válidas cualquiera sea el número de accionistas presentes o la cantidad del capital representado. — Estas disposiciones serán aplicables igualmente a las asambleas que deban resolver respecto a cualquiera de los puntos mencionados en el art 354 del Código de Comercio tanto en la primera como en la segunda convocatoria. — Artículo 26º: Las resoluciones de las asambleas serán siempre tomadas por mayoría de votos presentes, aún en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Cada acción de las cuarenta primeras series dará derecho a un voto y en adelante la Asamblea General de Accionistas, al decidir aumentos de capital y autorizar la emisión de nuevas series de acciones ordinarias podrá acordarles derecho a un voto por acción, o bien a un voto cada dos acciones. — En este último caso, los poseedores de menos de dos acciones podrán asistir a las asambleas con voz y sin voto. Podrán unirse accionistas posecdores de menos de dos acciones para constituir un voto por cada dos acciones. — Ningún accionista podrá representar más del décimo de los votos conferidos por todas las acciones suscriptas (incluso las preferidas cuando tengan derecho a voto ni más de los dos décimos de los votos presentes en la Asamblea. — Artículo 27º:El Presidente del Directorio o quien lo reemplace, presidirá las asambleas. — Tendrá doble voto decisivo en caso de empate. — Artículo 28º: Cada asamblea designará, antes de entrar a deliberar, un Secretario "ad-hoc", para actuar en la misma y autorizar el acta; y al terminar la sesión nombrará a 2 de los accionistas presentes para que en su representación aprueben y suscriban el acta en unión con el Presidente y el Secretario. Todas las actas de las asambleas serán extendidas en un Libro Especial. — Artículo 29º: Para poder asistir a las asambleas los accionistas deberán depositar en la Sociedad sus acciones, o el recibo del depósito bancario de las mismas hasta tres días antes del señalado para la Asamblea. — Quedan exceptuados de este requisito los poseedores de acciones nominativas. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por simple carta poder. — Capítulo VI. — Distribución de Beneficios. — Artículo 30º: Los ejercicios económicos terminarán el treinta y uno de agosto de cada año. — Los inventarios, balances generales y cuentas de pérdidas y ganancias se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor. — Artículo 31º: Las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio serán distribuidas en la siguiente forma: a) 2% para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10% (diez por ciento) del Capital suscripto. — Cubierto este límite la Asamblea resolverá el destino de este porcentaje; b) Las sumas que determine la Asamblea, a propuesta del Directorio, para la remuneración de los directores y del Síndico; c) El remanente a los accionistas. — Cuando haya acciones preferidas, se pagará previamente el dividendo preferencial correspondiente a las mismas, conforme a las condiciones de su emisión, dando prioridad al dividendo acumulativo atrasado que se les adeudara; y el sobrante, si lo hubiera, corresponderá a las acciones ordinarias y a la participación adicional en las utilidades a que tuvieren derecho las preferidas. — La Asamblea, a propuesta del Directorio, podrá resolver que las utilidades correspondientes a los accionistas ordinarios, en vez de ser distribuidas en forma de dividendo, tengan total o parcialmente otra aplicación o destino. — El derecho a percibir los dividendos en efectivo prescribirá a los tres años, a contar desde la fecha en que fueron puestos al pago, quedando su importe a beneficio de la sociedad. — Capítulo VII. — Liquidación. — Artículo 32º. — Llegado el caso de liquidación, ésta se efectuará con intervención del síndico, por el Directorio quien podrá delegar el cargo en uno o más de sus miembros, con todas las facultades que el Código de Comercio acuerda a los liquidadores o encomendar a personas ajenas a él la parte ejecutiva de las operaciones de liquidación. — La partición se practicará en la siguiente forma: En primer lugar se pagarán las deudas privilegiadas, según el orden de los privilegios; en segundo lugar se pagarán las deudas quirografarias; en tercer lugar se reembolsará a los tenedores de acciones preferidas por su valor nominal integrado ;en cuarto lugar se reembolsará a los tenedores de acciones ordinarias por su valor nominal integrado; en quinto lugar se pagará el dividendo acumulativo atrasado que se adeudará a las acciones preferidas; y en sexto lugar se distribuirá el remanente que hubiere entre todos los tenedores de acciones, preferidas y ordinarias. — La Asamblea determinará el honorario de los miembros del Directorio, por su actuación como liquidadores y fijará las normas especiales a que deberá ajustarse la liquidación, dentro de las prescripciones básicas del presente artículo. — II. — Suscripción e integración de acciones. — Los accionistas fundadores suscriben los aportes que se expresan a continuación integrando totalmente su importe en unos casos y abonando en otro el diez por ciento en efectivo a cuenta de las sumas suscriptas ,según resulta también del siguiente detalle: a) Los Sres. Victorio Podestá, Domingo Agustín Tiscornia, Manuel Garibaldi y Ernesto Ermete Bersani, aportan cada uno, la suma de Tres millones ciento veinte y cinco mil pesos ($ 3.125.000,— m|n), en bienes de propiedad de cada uno de ellos que entregaron con fecha primero de Setiembre de mil novecientos sesenta, fecha en que los suscriptos resolvieron la iniciación de las operaciones de la Sociedad con vistas a su posterior formalización, quedando los resultados de dichas operaciones a favor de la Sociedad. — La existencia de los bienes aportados fue certificada al primero de Setiembre de mil novecientos sesenta, según comprobantes debidamente verificados por el Contador Público Dr. Italo Esquerro, según documentos que firmados por él mismo, y por todos los accionistas fundadores se consideren para integrante de la constitución de la Sociedad y serán presentados a la Inspección General de Justicia al solicitarse la personería jurídica, dando conformidad todos los fundadores con los valores asignados a los bienes aportados. — b) Los Sres. Juan José Víctor Podestá, Alfredo Ginesio Ambrosio Bersanti, Andrés Luna, José Zucconi, Anselmo Alves Mendes, Juan Cipolat, Mario Radamés Fragale, Juan Pedro Julián Martínez, Jaime García, Héctor Brandolini, Nello Moroni, Juan Faustino Amaro y Dante Garibaldi ,suscriben cada uno la suma de Cincuenta mil pesos m|n en efectivo, a cuenta de la cual abonaron, cada uno de ellos, la suma de Cinco mil pesos m|n, o sea el 10 % de lo suscripto, comprometiéndose a abonar el saldo antes de otorgarse la escritura pública definitiva de la Sociedad. — En consecuencia el Capital suscripto asciende a la suma de Trece millones ciento cincuenta mil pesos ($ 13.150.000,— m|n), que representa Trece mil ciento cincuenta (13.150) acciones de Un mil pesos m|n cada una, correspondientes a las trece primeras series de las emitidas conforme al art. sexto y parte de la serie décima cuarta, y de las cuales doce mil quinientas acciones (12.500) han quedado totalmente integradas en bienes aportados como se ha expresado habiéndose abonado en efectivo a cuenta de las seiscientas cincuenta (650) acciones restantes, el diez por ciento de su valor, o sea la suma de Sesenta y cinco mil pesos ($ 65.000.- m|n). — Las acciones suscriptas quedan distribuidas en la siguiente forma: Señores Victorio Podestá, Domingo Agustín Tiscornia, Manuel Garibaldi y Ernesto Ermete Bersani, 3.125 ((tres mil ciento veinte y cinco) acciones cada uno. — Señores Juan José Víctor Podestá, Alfredo Ginesio Ambrosio Bersanti, Andrés Luna, José Zucconi. Anselmo Alves Mendes, Juan Cipolat, Mario Radamés Fragale, Juan Pedro Julián Martínez, Jaime García, Héctor Brandolini, Nello Moroni, Juan Faustino Amaro y Dante Garibaldi, 50 (cincuenta) acciones cada uno. — III. — Designación del Directorio. — Por unánime resolución de los presentes, el primer Directorio de la sociedad queda constituido en la siguiente forma: Directores titulares: Sres. Victorio Podestá. Domingo Agustín Tiscornia, Manuel Garibaldi, Ernesto Ermete Bersani y Juan José Víctor Podestá. — Directores suplentes Sres. Anselmo Alves Mendes y Nello Moroni .— Síndico titular Sr. Alfredo Ginesio Ambrosio Bersanti. — Síndico Suplente: Sr. Andrés Luna. — Los Directores titulares nombrados quedan facultados para ejercer la dirección y administración de la Sociedad, mientras se realizan los trámites para la concesión de la personería jurídica y la aprobación de los Estatutos con todas las atribuciones que éstos confieren al Directorio, en cuanto sean aplicables al estado de formación en que se halla la Sociedad. — IV. — Autorización para gestionar la personería jurídica y la aprobación de los Estatutos. — Por unanimidad fue designado el Asesor Letrado Dr. Pedro Antonio Podestá, para que se haga cargo de tramitar ante el Poder Ejecutivo de la Nación por intermedio de la Inspección General de Justicia, el reconocimiento de la Sociedad como persona jurídica y la aprobación de los Estatutos, cuyo texto se ha transcripto, quedando ampliamente facultado para presentar todos los escritos necesarios y para aceptar las modificaciones, enmiendas o agregados que pudieran ser requeridos así como para realizar cualquier acto o trámites necesarios hasta dar pleno cumplimiento a su cometido. — V. — Autorización para constituir definitivamente la sociedad y formalizar los aportes de bienes efectuados por los socios fundadores. — Por unanimidad se resuelve autorizar a los socios señores: Victorio Podestá, Domingo Agustín Tiscornia, Manuel Garibaldi, Ernesto Ermete Bersani para que, actuando dos cualquiera de ellos conjuntamente, puedan suscribir oportunamente la escritura pública de constitución definitiva de la Sociedad y de formalización de los aportes de bienes efectuados por los socios fundadores, incluso la transferencia del dominio a favor de la Sociedad del inmueble ubicado en esta Capital, calle Ciudad de la Paz número mil seiscientos treinta y ocho, que figura entre los bienes aportados por sus propietarios en condominio: Señores Victorio Podestá, Domingo Agustín Tiscornia, Manuel Garibaldi y Ernesto Ermete Bersani, como asimismo para que actuando en la misma forma puedan suscribir todos los documentos necesarios para formalizar la transferencia a la Sociedad de los vehículos automotores aportados a la Sociedad por cada uno de los socios nombrados. — A los efectos de dichas autorizaciones, por acto separado y por escritura pública, se otorgará a los señores socios autorizados el poder especial correspondiente. — No habiendo más asuntos que tratar se dio término a la Asamblea constitutiva, siendo las diez y siete. — Acto continuo se labró la presente Acta, que, previa lectura, fue aprobada sin observación y firmada por todos los presentes. — Entrelíneas: Titular — que — Vale. — Entrelíneas — Gustavo — que — Vale — Sdo. Zucconi — Zucconi — Zucconi — Vale. — Victorio Podestá. — Domingo Tiscornia. — M. Garibaldi. — Ernesto E. Bersani. — Juan José Podestá. — A. Bersanti. — A. G. Luna. — José Zucconi. — Anselmo Alves Mendes. — Juan Cipolat. — Radamés Fragale. — J. Martínez. — Jaime García. — H. Brandolini. — Nello Moroni. — Juan Faustino Amaro. — Dante Garibaldi. —" "Bienes Aportados por los Señores Victorio Podestá, Domingo Agustín Tiscornia, Manuel Garibaldi y Ernesto Ermete Bersani a la Sociedad "Victorio Podestá y Cía. S. A. C. I. y F. — Señor Victorio Podestá: Anticipos $ 125.000,— Bonos Reactivación y P. F. $ 25.000 — Inmuebles: $ 875.000. — Rodados $ 1.200.000,— Herramientas: $ 107.000,— Maquinarias $ 188.100,— Muebles y Utiles: $ 107.558,49. — Efectivo: $ 103.377,46. — Deudores Varios: $ 11.185.675,99. — Total del Activo: $ 13.916.711,94. — Créditos: $ 10.791.711,94. — Total: $ 3.125.000,— Señor Domingo Agustín Tiscornia: Anticipos: $ 125.000,— Inmuebles: $ 875.000,—. Rodados: $ 2.125.000,—. Total: $ 3.125.000,— Señor Manuel Garibaldi. — Existencia Carbón y Leña: $ 165.000.— Anticipos: $ 125.000. — Inmuebles: $ 875.000. — Rodados: $ 1.960.000. — Total: $ 3.125.000.— Señor Ernesto Ermete Bersani: Banco de Italia Cta. Cte. $ 800.000.— Anticipos: $ 125.000. — Inmuebles $ 875.000. — Rodados: $ 1.250.000. — Efectivo: $ 75.000. — Total: $ 3.125.000. — Victorio Podestá. — M. Garibaldi. —C. Bersanti. — Juan José V. Podestá. — Radamés Pragale. — H. Brandolini. — J. Cipolat. — D. Tiscornia. Jaime García. — Anselmo Alves Mendes. — Nello Moroni. — Juan Faustino Amaro. — G. Luna. — Ernesto E. Bersani. — Dante Garibaldi .— José Zucconi. — J. Martínez. —" "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 20 Oct. 1961. —Visto el expediente Nº 7831|61 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Victorio Podestá y Cía. Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el Decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961. — El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 de decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Victorio Podestá y Cía .Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", constituida en esta Capital el 15 de abril de 1961, y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a ocho (8) con las modificaciones de fojas treinta (30) a treinta y tres vuelta (33 vta.). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas cuarenta y seis y vuelta (46 y vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas. — Resolución P. J. Nº 2283. — Luis Mac Kay. —" Lo transcripto es Copia Fiel de sus originales, doy fe y los comparecientes por sí y por sus representados exponen: Que habiendo cumplido los socios fundadores de la sociedad con las condiciones prescriptas por el Código de Comercio, en la forma que resulta de las actuaciones transcriptas por este acto, declaran definitivamente constituida la sociedad "Victorio Podestá y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", la que se regirá por los estatutos preinsertos. — De la presente escritura se expedirán los testimonios que fueren necesarios y previa publicación se inscribirá en el Registro Público de Comercio a sus efectos — Leída y ratificada así la otorgan y firman juntamente con los testigos del acto que lo fueron los señores don César Salgueiro y don Andrés Lavallen, ambos vecinos hábiles, mayores de edad, personas de cuyo conocimiento doy fe. — Victorio Podestá. — Manuel Garibaldi. — Tgo.: C. Salgueiro. — Tgo.: A. Lavallen. — Hay un sello. — Ante mí: Aquiles Yorio. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio número mil quinientos treinta y nueve del Registro Notarial Ochenta y uno a mi cargo. — Para La Sociedad Interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo a trece días del mismo mes y año de su otorgamiento, extendido en este sello de tres pesos moneda nacional y en doce anteriores de igual valor números correlativos del dos millones cuatrocientos diez y ocho mil cincuenta al dos millones cuatrocientos diez y ocho cincuenta y nueve, y en los números dos millones cuatrocientos diez y ocho mil setenta y uno y dos millones cuatrocientos diez y ocho mil setenta y dos. — Hay un sello Aquiles Yorio (escribano). — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1961, Entre líneas: Nominativas; Ceder; su. — Todo Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria. —

$ 24.320.— e.22|1-Nº 42.828-v.22.1|62

LOS ANGELES TELEVISION
Sociedad Anónima

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 1.978. — Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Sesenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y nueve de agosto de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen los señores doctor Carlos A. Pérez Companc, soltero, nacido el catorce de enero de mil novecientos once, argentino, abogado, hijo de don Ramón Pérez Acuña y doña Margarita Companc, con Libreta de Enrolamiento Matrícula Individual número quinientos treinta y tres mil ochocientos treinta y dos, domiciliado en la Avenida de Mayo quinientos sesenta, sexto piso; doctor Agustín Pestalardo, abogado, nacido el dos de noviembre de mil ochocientos noventa y uno; casado en primeras nupcias con María Gerónima Diana, hijo de don Antonio Pestalardo y doña Josefina Bosetti, con hibreta de Enrolamiento Matrícula Individual número cincuenta y un mil setecientos once, domiciliado en la Avenida de Mayo quinientos sesenta, sexto piso; doctor Luis Emilio Leonardo José Pereyra Iraola, médico, nacido el cuatro de julio de mil novecientos dos,

casado en primeras nupcias con María Luisa Victorica Roca, hijo de don Leonardo Pereyra Iraola y doña María Teresa Lamarca, argentino, con Libreta de Enrolamiento número doscientos mil doscientos cincuenta y siete, domiciliado en la Avenida Santa Fe setecientos ochenta y ocho; doña Alicia Estela Pérez Companc, profesora, nacida el diez y seis de septiembre de mil novecientos ocho, argentina, soltera, hija de don Ramón Pérez Acuña y doña Margarita Companc con Libreta Cívica número un millón trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos noventa y uno, domiciliada en la Avenida de Mayo quinientos sesenta, sexto piso; don Jorge Gregorio Pérez Companc, soltero, hacendado, argentino, nacido el dos de octubre de mil novecientos treinta y cuatro, hijo de don Ramón Pérez Acuña y doña Margarita Companc, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento cincuenta mil doscientos once, domiciliado en la Avenida de Mayo quinientos sesenta, sexto piso; doctor Héctor Augusto Llambías, abogado, argentino, casado en primeras nupcias con Virginia Fernández Goyeneche, nacido el primero de febrero de mil novecientos siete, hijo de don Joaquín Llambías y doña María Rivero, con Libreta de Enrolamiento número ciento ochenta y cuatro mil ochocientos dos, domiciliado en la Avenida de Mayo quinientos sesenta, sexto piso; doctor Jorge Salvador Fornieles, abogado, argentino, casado en primeras nupcias con María Josefina Sojo, nacido el doce de octubre de mil novecientos diez y siete, hijo de don Salvador Fornieles y doña María Irene Gutiérrez, con Libreta de Enrolamiento número doscientos setenta y dos mil doscientos veinte y uno, domiciliado en la calle Sarmiento novecientos treinta, primer piso B; don Guillermo Picchiarini, comerciante, argentino, casado en primeras nupcias con Martha B. Scala, nacido el treinta de octubre de mil novecientos diez y siete, hijo de don José Picchiarini y doña Josefa Púpili, con Libreta de Enrolamiento número ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ocho, domiciliado en la Avenida de Mayo quinientos sesenta, sexto piso; doctor Juan Mario Bustos Fernández, abogado, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Escobar, nacido el seis de agosto de mil novecientos diez y ocho, argentino, hijo de don Juan Bustos Fernández y doña María Amelia Berrondo, con Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos diez y ocho mil cuatrocientos setenta y ocho, domiciliado en la Avenida de Mayo quinientos sesenta, sexto piso; don Carlos Natalio Scarimbolo, comerciante, argentino, casado en primeras nupcias con Victoria Silva, nacido el veinte y tres de diciembre de mil novecientos veinte y dos, hijo de don Víctor Scarimbolo y doña María Carolina Spini, con Libreta de Enrolamiento un millón seiscientos setenta y siete mil doscientos setenta y ocho, domiciliado en la Avenida de Mayo quinientos sesenta, sexto piso, y don Alejandro Braun Menéndez, hacendado, argentino, casado en primeras nupcias con María Esther Campos, nacido el siete de junio de mil ochocientos noventa y siete, hijo de don Mauricio Braun y doña Josefina Menéndez Behety, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochenta y un mil setecientos treinta y siete, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña quinientos cuarenta y siete, segundo piso, todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe y dicen: Que en la Asamblea realizada el veinte y tres de junio de mil novecientos sesenta y uno en esta Capital, los comparecientes resolvieron constituir una Sociedad Anónima con el objeto de gestionar y explotar canales de Televisión o estaciones de radio-difusión, bajo la denominación de "Los Angeles Televisión", Sociedad Anónima, aprobaron su Estatuto, emitieron la primera serie de acciones Ordinarias nominativas clase "A" por un valor total nominal de Un millón de pesos moneda nacional curso legal; fijaron el número de los Directores titulares y suplentes y designaron el primer Directorio. — Que solicitada por el doctor Carlos A. Pérez Companc la respectiva personería jurídica y aprobación de sus Estatutos, se formó en la Inspección General de Justicia el Expediente Número N - trece mil ochocientos cincuenta y ocho ! Uno - Año novecientos sesenta y uno, en el que después de corridos los trámites de estilo se dictó la pertinente resolución por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Que en consecuencia vienen a dejar definitivamente constituída la referida sociedad anónima y a protocolizar su acta constitutiva, Estatutos y Resolución Ministerial que corren de fojas una a nueve y diez y siete respectivamente, los que copiados en ese orden dice así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires a los veintitrés días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y uno, se reúnen en el local de la calle Avenida de Mayo quinientos sesenta, sexto piso, las siguientes personas: doctor Carlos Alberto Pérez Companc, doctor Agustín Pestalardo, señor Alejandro Braun Menéndez, doctor Luis Pereyra Iraola, doctor Juan Mario Bustos Fernández, doctor Héctor Augusto Llambías, señorita Alicia Estela Pérez Companc, señor Jorge Gregorio Pérez Companc, señor Carlos Natalio Scarimbolo, señor Guillermo Picchiarini y el doctor Jorge Fornieles, las cuales luego de cambiar ideas deciden constituir una sociedad anónima que tendrá por objeto gestionar y explotar canales de Televisión o estaciones de Radio Difusión de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia. — La misma se denominará "Los Angeles Televisión", Sociedad Anónima, y se regirá por el Estatuto aprobado en este momento cuya transcripción obra por separado, y forma parte integrante de la presente acta de Constitución. — Seguidamente se procedió a emitir la primera serie de Acciones Ordinarias nominativas clase "A" por un valor total nominal de pesos Un millón moneda nacional de curso legal (m$n 1.000.000 c/l.) la que quedó totalmente suscripta de acuerdo con el siguiente detalle: doctor Carlos Alberto Pérez Companc, cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n 450.000 c|l.); señor Alejandro Braun Menéndez, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n 150.000 c|l); doctor Luis Pereyra Iraola, cien mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n 100.000 c|l); señorita Alicia Estela Pérez Companc, doscientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n 220.000 c|l); señor Jorge Gregorio Pérez Companc, veinte mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n 20.000 c|l); doctor Juan Mario Bustos Fernández, quince mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n 15.000 c l); doctor Agustín Pestalardo, diez mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n 10.000 c|l); doctor Héctor Augusto Llambías, quince mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n 15.000 c|l); señor Guillermo Picchiarini, diez mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n 10.000 c|l); señor Carlos Natalio Scarimbolo, cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n 5.000 c|l); y doctor Jorge Fornieles, cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n 5.000 c|l), abonándose en dinero efectivo el diez por ciento (10 %) del Capital Suscripto. — A continuación, se procedió a la designación de Directores Titulares y Suplentes, fijándose en siete (7) miembros el número de titulares y dos (2) el de suplentes. — Las designaciones recayeron en las siguientes personas: Directores Titulares: Doctor Carlos Alberto Pérez Companc; doctor Agustín Pestalardo; señor Alejandro Braun Menéndez; doctor Luis Pereyra Iraola; doctor Juan Mario Bustos Fernández; doctor Héctor Augusto Llambías y señorita Alicia Estela Pérez Companc; Directores Suplentes: señor Carlos Natalio Scarimbolo y señor Guillermo Picchiarini. — De inmediato se procedió a la distribución de cargos del Directorio designando Presidente de la Sociedad al doctor Agustín Carlos Alberto Pérez Companc y Vice Presidente al doctor Agustín Pestalardo. — Seguidamente se designó Síndico Titular al señor Jorge Gregorio Pérez Companc y Síndico Suplente al doctor Jorge Fornieles. — Acto continuo y con arreglo a las disposiciones de los artículos doscientos noventa y dos, inciso cuarto y trescientos veinte y uno del Código de Comercio, se reconoce por partes iguales a los fundadores e iniciadores de la Sociedad señores Carlos Alberto Pérez Companc y Alicia Estela Pérez Companc o sus derecho habientes, el diez por ciento (10 %) de las acciones representativas del Capital, en acciones ordinarias clase "A", clase "B" o Preferidas, enteramente liberadas de cargo y pago en la medida y proporción que se opere la suscripción del Capital dentro del plazo de diez (10) años. El valor equivalente de esas acciones que se registrará como activo nominal con la denominación de "acciones de fundador" se amortizará anualmente en un diez por ciento (10 %) como mínimo con cargo a la cuenta de Ganancias y Pérdidas. — Cualquiera sea la fecha de entrega de estas acciones, su valor equivalente deberá quedar amortizado en el plazo de diez (10) años a contar desde la fecha de la autorización de la entidad por el Poder Ejecutivo. — Estas acciones llevarán la denominación de "acciones de fundador", —artículo trescientos veinte y uno del Código de Comercio—. Por último se resolvió autorizar al Presidente o a cualquier otro Director para solicitar en forma conjunta o indistintamente del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación del Estatuto, por el que se regirá la sociedad con amplias facultades para aceptar cualquier modificación que se exigiera por la Inspección General de Justicia o para el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, inclusò modificar el nombre de la entidad si fuera observado y para solicitar su Inscripción en el Registro Público de Comercio y la correspondiente publicación. No siendo para más, se dio por terminado el acto previa redacción y lectura de esta Acta, firmando de conformidad todos los presentes en el lugar y fecha arriba indicado. — Carlos Pérez Companc. Alejandro Braun Menéndez. Luis L. Pereyra Iraola. Alicia Pérez Companc. J. Gregorio Pérez Companc. J. M. Bustos Fernández. Agustín Pestalardo. Héctor A. Llambías. C. N. Scarimbolo. J. Fornieles. C. Picchiarini". — "Certifico que las firmas que anteceden son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores Carlos Alberto Pérez Companc, Agustín Pestalardo, Alejandro Braun Menéndez, Luis Pereyra Iraola, Juan Mario Bustos Fernández, Héctor Augusto Llambías, Alicia Estela Pérez Companc, Jorge Gregorio Pérez Companc, Carlos Natalio Scarimbolo, Guillermo Picchiarini y Jorge Fornieles, personas de mi conocimiento doy fe. — A pedido de los interesados y a los efectos de su presentación ante quien corresponda, expido el presente en mi carácter de Escribano titular del Registro número sesenta y seis de la Capital Federal, en Buenos Aires, a los veinte y tres días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno. — Firmado: Carlos A. Petracchi. — Hay un sello". — "Estatutos. Título I (Uno) Nombre, Domicilio, Duración y Objeto de la Sociedad. Artículo Primero: Con la denominación de "LOS ANGELES TELEVISION SOCIEDAD ANONIMA", queda constituída una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer por resolución del Directorio sucursales, agencias o cualquier otra clase de representaciones en el interior o exterior del país. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad queda fijada en noventa y nueve años a contar de la fecha en que el Poder Ejecutivo autorice su funcionamiento. Dicho plazo podrá prorrogarse de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto gestionar y obtener licencias para la explotación de canales de televisión y estaciones de radio difusión y su explotación en todos los aspectos que hacen a las actividades de unos y otros, como así las operaciones industriales, comerciales, financieras, la importación y explotación vinculadas a la realización de ese objeto y cualquier actividad similar o compatible con el mismo de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias o de licencia y o concesión que rija al respecto. — Título II (Dos) Capital y Acciones. — Artículo Cuarto: El Capital Autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n 5.000.000 c|l), compuesto de cinco (5) series de diez mil (10.000) acciones nominativas no endosables de cien pesos moneda nacional de curso legal (m$n 100 c|l.) cada una, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen y serán: a) La primera serie de acciones será ordinaria, denominada clase "A" que tendrá derecho en todas las Asambleas Generales a cinco (5) votos por acción, por valor total nominal de un millón de pesos moneda nacional de curso legal (m$n 1.000.000) que se encuentran totalmente suscriptas; b) Las series restantes por un valor total nominal de cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n 4.000.000) serán ordinarias de la clase "A" u ordinarias de la clase "B" con derecho en todas las Asambleas Generales a un voto por acción o preferidas. Estas series restantes se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, forma y condiciones de pago que determine el Directorio, debiendo cada resolución de nueva emisión ser elevada a escritura pública, pagarse el impuesto fiscal correspondiente, inscriptas en el Registro de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — El Capital Autorizado podrá ser aumentado por resolución de una Asamblea General de Accionistas hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 25.000.000 c|l) dividido en series de diez mil (10.000) acciones nominativas no endosables de cien pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100 c|l) cada una, en acciones de la clase "A", "B" o preferidas, debiendo fijar las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión. — Las resoluciones de aumento de capital autorizado se elevarán a escritura pública en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. — Sólo se enunciará como capital autorizado el de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 5.000.000) más los aumentos que se resuelvan de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo. — Quedan establecidos los siguientes requisitos para las acciones: a) No podrán emitirse nuevas series de acciones mientras las anteriores no hayan sido suscriptas en un diez por ciento (10 %) como mínimo; b) Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por el presidente y un director pudiendo ser una de ellas facsímil y contendrán los recaudos a que hace mención el artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio; c) Hasta tanto las acciones no sean integradas, se emitirán certificados nominativos firmados como las acciones; d) Las acciones serán indivisibles no reconociendo la sociedad más de un solo propietario por cada una de ellas; e) En caso de mora en la integración de las acciones la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, el Directorio queda facultado para adoptar algunos de los siguientes procedimientos: Primero: Imponer un interés punitorio de hasta el uno por ciento (1 %) mensual para las cuotas atrasadas; Segundo: Exigir judicialmente el pago de las mismas más sus intereses; Tercero: Ordenar la venta en remate público por cuenta del deudor. — El suscriptor responderá por el saldo deudor que quedare y de haber excedente se le hará entrega del mismo. — A todos los accionistas deudores se aplicará el mismo procedimiento. — Artículo quinto: En el caso de que se resuelva que las acciones de una serie sean preferidas, éstas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de dividendos que en ningún caso excederán del veinte por ciento (20 %) anual, pagaderos en propiedad al de las acciones ordinarias y sin perjuicio del que se les puedan acordar con carácter adicional, este último nunca podrá ser superior al diez por ciento (10 %) de las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio; b) Tendrán preferencia en la devolución de su importe en caso de disolución de la sociedad; c) El dividendo que se les fije tendrá efecto acumulativo por un máximo de tres años. — Se podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables total o parcialmente, pagándolas a su valor a la par, con más una prima de hasta el veinte por ciento (20 %) del valor nominal más sus dividendos acumulados en su caso hasta la fecha fijada para el rescate y a partir de la cual, no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posteriormente, ni en los bienes de la sociedad. — Dichos rescates se efectuarán por resolución de una Asamblea de Accionistas en las condiciones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante una reducción de capital con sujeción a las normas legales reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas. — En el caso de hacerse un rescate parcial y no total, se determinará cuáles acciones serán rescatadas por sorteo, previo aviso publicado por tres días en el Boletín Oficial con anticipación no menor de ocho días y en acto al cual podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo el caso de que los dividendos pactados o parte de ellos llegaren a estar pendientes de pago durante un

ejercicio, en cuyo caso el derecho de votar podrá ser ejercido a partir de la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se celebre con posterioridad al día que debió abonarse el mismo, a razón de un voto por acción. — Artículo sexto: En las nuevas emisiones de acciones que se resuelvan, los accionistas tendrán preferencia para suscribir los mismos en proporción a la que cada uno posea, dentro de cada clase, salvo los tenedores de acciones preferidas que no gozarán de preferencia alguna. — El Directorio o la asamblea en caso de emitirse conjuntamente acciones de la clase "A" y "B" deberá hacerlo emitiendo en la debida proporción, series de acciones de ambas clases. — Una vez que los tenedores de acciones de la clase "A" hayan optado por el derecho de suscripción si quedase saldo tendrán preferencia los accionistas de la clase "B". — A su vez los tenedores de acciones de la clase "A" tendrán derecho de suscripción si quedase saldo de acciones emitidas de la clase "B" una vez que los tenedores de esta clase de acciones hayan optado por el derecho de suscripción. — Para el caso que solamente se resolviera la emisión de acciones de la clase "B", todos los accionistas de la clase "A" y "B" tendrán preferencia para suscribir las mismas, en la proporción que posean. — Igual derecho se otorga a los accionistas tenedores de la clase "A" y "B" para el caso de que se resuelva la emisión de acciones preferidas. — Las publicaciones para el derecho de preferencia deberán ser efectuadas por tres días en el Boletín Oficial, caducando este derecho a los quince días finalizada la última publicación. — Artículo séptimo: Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes u otros valores, siempre que los precitados aportes en estos dos últimos casos, que se incorporan al activo social representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago. — Será necesaria una resolución expresa del Directorio o la asamblea en su caso y se hará la comunicación a la Inspección General de Justicia. — Artículo octavo: Para ser accionista de la sociedad se requiere reunir cualidades personales que establezca la reglamentación en vigencia aplicable a las actividades de la sociedad. — La transferencia de los certificados o acciones se efectuarán a solicitud firmada por el cedente y el cesionario y la sesión no tendrá efecto contra la sociedad ni contra terceros sino desde el día de su inscripción en el Registro de Accionistas, previa autorización del Directorio. — Al adoptarse una resolución respecto a la transferencia de títulos nominativos, el Directorio fundará su decisión favorable o contraria teniendo en cuenta las condiciones de solvencia y cualidades personales del cesionario y demás circunstancias del caso, para que la sociedad pueda seguir ejerciendo la explotación que hace al objeto social de conformidad con las normas reglamentarias vigentes. — Título III (tres). — Dirección y Administración. — Artículo noveno: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cinco a doce miembros titulares y de uno a cinco suplentes, según lo resuelva la Asamblea de Accionistas. — Los directores titulares y suplentes durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — El Directorio elegirá de su seno en la primera reunión posterior a la asamblea ordinaria anual, un presidente y un vicepresidente. — El mandato de cada director se entiende prorrogado hasta tanto sean designados sus reemplazantes en Asamblea General de Accionistas, celebrada en los plazos que prescribe el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo décimo: Cada director depositará cincuenta acciones de la sociedad en garantía de sus funciones hasta la aprobación de su gestión. — El Directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente en todos los casos con más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán en todos los casos con la mayoría de votos de los directores presentes. — Los directores podrán hacerse representar en las sesiones del Directorio por otro director, mediante carta poder, pero quedando siempre obligados a las responsabilidades inherentes a su cargo. — Las reuniones del Directorio serán convocadas por el presidente o a pedido del síndico o un director. — Las vacantes que se produzcan por enfermedad, ausencia, incapacidad, renuncia o cualquier otra causa habiéndose llamado los suplentes, serán llenadas por el Directorio con la conformidad del síndico. — El nombrado durará en sus funciones hasta que cese el impedimento del reemplazado y como máximo hasta la próxima asamblea general que se celebre. — Artículo décimo primero: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su presidente o del vicepresidente y en su ausencia o en ausencia de ambos por intermedio de otros dos miembros del Directorio, a quienes se designe para actuar con ese fin. — El presidente o vicepresidente, en su caso, presidirán las reuniones del Directorio y las asambleas, con voz y voto, teniendo además voto decisivo en caso de empate; b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades, de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil y los presentes estatutos. — Podrá en consecuencia, comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro o fuera del país, tomar dinero prestado dentro o fuera del país, adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazo o pagaderas por particulares, por el Estado, nacionales, provinciales, municipales o por otras reparticiones autónomas de los Estados y de Estados extranjeros, tomar al firme y negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales, provinciales y/o con reparticiones autónomas del Estado y poderes públicos y extanjeros; c) Abrir cuentas corrientes con o sin previsión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir y endosar letras de cambio, vales, cheques y pagarés u otros efectos de comercio, operar con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y con los demás bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales, provinciales o extranjeros, sus sucursales o agencias creadas o a crearse, en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; d) Expedir cartas de créditos y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; e) Celebrar contratos de sociedades, celebrar contratos de consignaciones y gestión de negocios sociales; f) Comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; g) Cobrar y percibir todo lo que se debe a la sociedad, a terceros o a quienes la sociedad represente; h) hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; i) Adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención; j) Otorgar poderes y revocarlos y resolver todo aquello que no estando previsto en estos estatutos no competa a la asamblea general; k) Nombrar gerentes, crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración. — Cuando la designación de gerentes recaiga en algún miembro del Directorio o se encomiende a algunos de éstos, funciones determinadas, se le podrá fijar una remuneración especial, además de la que le corresponde como director, la cual será resuelta por la asamblea con cargo a gastos generales del ejercicio en que se devenguen; l) Promover y contestar las acciones judiciales y extranjudiciales que requiriesen los intereses de la sociedad, hacen denuncias y asumir el carácter de parte querellante si la sociedad fuese víctima de delito; m) Presentar anualmente a la asamblea la Memoria Anual, confeccionar el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, fijar las amortizaciones y castigos que técnicamente correspondan, proponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades realizadas y líquidas comprobadas con balances confeccionados en legal forma siempre bajo la responsabilidad de los Directores que así lo dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; n) Realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidos. — Emitir debentures dentro del país con o sin garantía, nominativos o al portador, con sujeción a las disposiciones legales vigentes al tiempo de la emisión y a los especiales que rijan la actividad de la sociedad. — Si estos últimos los autorizaran podrá efectuarse también la emisión de debentures fuera del país. — Los títulos representativos de debentures serán al portador salvo que las disposiciones mencionadas exigirán que fueran nominativos. — Y en general resolver todos los casos no previstos en estos Estatutos y autorizar en consecuencia cualquier acto u operación que no estuviere expresamente determinado en los mismos, siempre que esté comprendido en los objetos sociales y que no sean atribuciones privativas de las Asambleas, todo ello con cargo de rendir cuenta ante la misma. — La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa en manera alguna limitar las facultades del Directorio, el que podrá realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Título IV (Cuatro) — Fiscalización. — Artículo Décimo Segundo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular a quien reemplazará un suplente, en su caso, designados por la Asamblea Anual, con las facultades y funciones que determine el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Título V (Cinco) — De las Asambleas — Artículo Décimo Tercero: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se celebrarán a efectos determinados en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — La convocatoria se hará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco y tres días con anticipación de diez y ocho días respectivamente, según sea primera o segunda convocatoria. — Las Asambleas Extraordinarias pedidas por los accionistas deberán ser convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. — Artículo Décimo Cuarto: Toda clase de Asamblea aún las determinadas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número en segunda, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Décimo Quinto: Los accionistas para asistir a las Asambleas deberán depositar sus acciones o el certificado de su depósito en un Banco nacional o extranjero, en la Caja Social, con tres días de anticipación como mínimo a la fecha señalada para su celebración. — Los Accionistas podrán hacerse representar por otro accionista o persona por medio de carta poder dirigida al Presidente de la Sociedad. Cada acción Ordinaria o Preferida tendrá derecho a voto en las condiciones determinadas en los presentes estatutos con las limitaciones que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Título VI (Seis). — Balance — Utilidades y Fondo de Reserva. — Artículo Décimo Sexto: El ejercicio social terminará el treinta y uno de marzo de cada año, fecha que podrá modificarse por resolución de una Asamblea de Accionistas que se inscribirán en el Registro Público de Comercio. — Sus balances deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Los beneficios líquidos y realizados que resulten del balance general se distribuirán en la siguiente forma: a) El dos por ciento (2 %) para el fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el diez por ciento (10 %) del capital suscripto; b) La remuneración que se determine para el Directorio y Síndico; c) El dividendo acumulativo atrasado adeudado a las acciones Preferidas; d) El dividendo fijo del ejercicio correspondiente a las acciones Preferidas; e) El remanente se distribuirá como dividendo a las acciones Ordinarias y para el pago de la participación adicional a las acciones preferidas sin perjuicio de las sumas que resuelva destinar la Asamblea para la creación de fondos de reserva y repartir remuneraciones a quienes crea conveniente. — Título VII (Siete) — Disolución y Liquidación. — Artículo Décimo Séptimo: La disolución de la sociedad tendrá lugar al término de la duración de la misma o en los otros casos previstos en el Código de Comercio. — Disuelta la sociedad, será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico, de la Inspección General de Justicia y con arreglo a derecho. — Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma: a) Será abonado el pasivo incluso los gastos generales; b) Será pagado el capital de las acciones Ordinarias: d) Será pagado el dividendo acumulativo adeudado de acuerdo a las condiciones de emisión. e) El sobrante que resulte después de efectuados estos pagos, se repartirá a los poseedores de acciones ordinarias en proporción al valor nominal integrado de las mismas, previo pago de la participación adicional proporcional de las acciones Preferidas. — Título VIII (ocho) — Disposiciones Generales. — Artículo Décimo Octavo: Con arreglo a lo que disponen los artículos doscientos noventa y dos inciso cuarto y trescientos veinte y cinco del Código de Comercio, se reconoce a los iniciadores y fundadores de la sociedad que se determinan en el acta constitutiva, el diez por ciento (10 %) de las acciones que se emitan y suscriban en el término de diez años. — Carlos Pérez Companc. — Alejandro Braun Menéndez. — Luis L. Pereyra Iraola. — Alicia Pérez Companc. — J. Gregorio Pérez Companc. — J. M. Bustos Fernández. — Agustín Pestalardo. — C. N. Scarímbolo. — G. Picchiarini. — J. Fornieles". — "Certifico que las firmas que anteceden son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores Carlos Alberto Pérez Companc, Agustín Pestalardo, Alejandro Braun Menéndez, Luis Pereyra Iraola, Juan Mario Bustos Fernández, Héctor A u g u s t o Llambías, Alicia Estela Pérez Companc, Jorge Gregorio Pérez Companc. Carlos Natalio Scarímbolo, Guillermo Picchiarini y Jorge Fornieles son personas de mi conocimiento, doy fe. — A pedido de los interesados y a los efectos de su presentación ante quien corresponda expido el presente en mi carácter de Escribano titular del registro número sesenta y seis de la Capital Federal, en Buenos Aires a los veinte y tres días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno. — Firmado: Carlos A. Petracchi". — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, veinte y cuatro de julio de mil novecientos sesenta y uno. — Visto el expediente número cinco mil doscientos cincuenta y ocho | sesenta y uno, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Los Angeles Televisión" Sociedad Anónima; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto número mil trescientos setenta y ocho de fecha diez y siete de febrero de mil novecientos sesenta y uno, El Ministro de Educación y Justicia resuelve. — Artículo Primero: Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código citado, en los plazos del artículo veinte y uno del Decreto de veinte y siete de abril de mil novecientos veinte y tres, a la sociedad "Los Angeles Televisión" Sociedad Anónima, constituída en esta Capital el veinte y tres de junio de mil novecientos sesenta y uno y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a nueve (9). — Artículo Segundo: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. número mil doscientos setenta y ocho". — Todo lo relacionado y transcripto concuerda con sus originales que he tenido a la vista, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que dejan definitivamente constituida la Sociedad denominada "Los Angeles Televisión" Sociedad Anónima y protocolizados y elevados a escritura pública los d o c u m e n t o s transcriptos, solicitando del autorizante expida los testimonios que sean necesarios. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y firmaron ante mí y los testigos del acto, don Rodolfo Pedro Raffo y don Eulogio Juan Morgada, vecinos y hábiles, doy fe. — Carlos A. Pérez Companc. — A. Pestalardo. — Luis E. Pereyra Iraola. — Alicia Pérez Companc. — J. Gregorio Pérez Companc. — H. A. Llambías. — J. Fornieles. — G. Picchiarini. — Juan Bustos Fernández. — C. Scarímbolo. — Alejandro Braun Menéndez. — Tgo.: Rodolfo Raffo. — Tgo.: E. J. Morgada. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Petracchi. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio mil novecientos setentiocho del Registro sesenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en trece sellos de lev. numerados así: los

diez primeros correlativos del dos millones trescientos ochenta y dos mil trescientos doce, al dos millones trescientos ochenta y dos mil trescientos veintiuno, y los tres restantes también correlativos del dos millones trescientos ochentidós mil trescientos veintitrés, al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos A. Petracchi. — Hay un sello. — Buenos Aires 11 de octubre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 22.000 e.22|1 Nº 31.014 D. T. v.22|1|62

ARLANZA
Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 591. — Primer Testimonio. — Número trescientos once. — En la ciudad de Buenos Aires, a siete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante comparecen los señores Roberto Arce y Mario Luis Kenny, casados, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento doy fe, como de que comparecen por sí y además en nombre y representación de los señores Juan Manuel de Mendia, Ofelia Mendy, Emilia Francisca Mendy, Emilia Monti de Mendy, Adolfo Rafael Mendy, Luisa Serafina Trinchero, Julio López y Julio César Habarna, a mérito del poder especial que le otorgaran ante mí el once de septiembre del año en curso al folio cuatrocientos cincuenta y tres y al que me remito doy fe, y en tal carácter por sí y por la representación que invisten solicitan de mí el autorizante la protocolización del acta constitutiva, los estatutos sociales, e igualmente el decreto aprobatorio del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación de la sociedad "Arlanza Comercial, Industrial e Inmobiliaria", los que por su orden e íntegramente copiados dicen: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de septiembre de 1961. se reunen en la calle Moreno 3576. con el propósito de constituir una sociedad anónima. los señores Roberto Arce, Juan Manuel de Mendia, Mario Luis Kenny, Ofelia Mendy, Emilia Francisca Mendy, Emilia Monti de Mendy, Adolfo Rafael Mendy, Lucía Serafina Trinchero, Julio López y Julio César Habarna. Luego de un cambio de ideas se resuelve dejar constituida dicha sociedad que se denominará "Arlanza Comercial, Industrial e Inmobiliaria" aprobándose sus Estatutos al tenor de los que se suscriben acto seguido. — Las personas nombradas más arriba suscriben la quinta parte del capital autorizado en acciones ordinarias y al portador, es decir doscientos mil pesos moneda nacional de la siguiente manera: Roberto Arce trescientas acciones (300) de la 1ª serie; José Manuel de Mendia doscientas acciones (200) de la 1ª serie; Mario Luis Kenny doscientas acciones (200) acciones de la 1ª serie; Ofelia Mendy ciento cincuenta acciones (150) de la 1ª serie; Emilia Francisca Mendy ciento cincuenta acciones (150) de la 1ª serie; Emilia Monti de Mendy cien acciones (100) de la 2ª serie; Adolfo Rafael Mendy trescientas acciones (300) de la 2ª serie; Lucía Serafina Trinchero doscientas acciones (200) de la 2ª serie; Julio López ciento cincuenta acciones (150) de la 2ª serie; Julio César Habarra doscientas cincuenta acciones (250) de la 2ª serie; todos los accionistas constituyentes han integrado el 10 % del valor suscripto, en consecuencia el capital integrado de la sociedad se eleva a veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000) A continuación se trata la designación del primer directorio y se resuelve que el mismo esté constituido por los señores Roberto Arce, José Manuel de Mendia y Julio César Habarna. Se designa asimismo al Sr. Mario Luis Kenny Síndico de la sociedad y al Sr. Adolfo Rafael Mendy como Síndico suplente. Por último autorízase a los señores Roberto Arce y Mario Luis Kenny para que indistinta, conjunta o alternativamente soliciten del Poder Ejecutivo Nacional la concesión de la personería jurídica y aprobación de los estatutos adjuntos, facultándoseles al efecto para aceptar modificaciones, lo mismo que para tramitar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio. Para la firma de la escritura de constitución definitiva y protocolización de estatutos y decreto de concesión de la personería jurídica, se les otorga poder especial por separado. Con lo que terminó la reunión firmando los concurrentes el acta y al mismo tiempo los estatutos de la sociedad. R. Arce. — I. Mendia. — Mario L. Kenny. — Ofelia Mendy. — Emilia Francisca Mendy. — Emilia M. Mendy. — Adolfo Mendy. — Lucía Trinchero. — Julio Oscar López. — Julio C. Habarna. Certifico que las firmas que anteceden y dicen: R. Arce, J. Mendia, Mario L. Kenny, Ofelia Mendy, Emilia Francisca Mendy, Emilia M. Mendy, Adolfo Mendy, Lucía Trinchero, Julio Oscar López y Julio C. Habarna son auténticas y fueron puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 5 de Septiembre de 1961. — Conste. — Hay un sello. — Firmado: E. Aleman. — Estatutos. — I. — Denominación. — Domicilio, Duración Objeto y Capacidad. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "ARLANZA COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA" se constituye una sociedad anónima, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Artículo Segundo: La sociedad durará noventa y nueve años a contar desde la fecha de la obtención de su personería jurídica siendo este término prorrogable. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar las siguientes operaciones: a) Comerciales: por la compra-venta y locación, importación y exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados y frutos del país, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: la fabricación y elaboración de productos metalúrgicos, madereros, químicos, textiles, plásticos, alimenticios, eléctricos, materiales de construcción, maquinarias y herramientas; c) Inmobiliarias: mediante la compraventa, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales o inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — II. — Capital Social, Acciones y Debentures. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000) representado por diez mil acciones (10.000) de cien pesos moneda nacional cada una dividido en 10 series de 1.000 acciones cada una. — Las dos primeras series se encuentran suscriptas totalmente e integramente en un 10 %. — La emisión de las series que restan será resuelta por el Directorio cuando lo juzgue conveniente, determinando en cada oportunidad la clase de acciones y condiciones de pago. — Cada resolución de emisión de acciones será elevada a escritura pública. pagándose el impuesto correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección de Justicia. — El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 5.000.000) — cumpliendo con el decreto 852 de fecha 14 de Octubre de 1955. — Se enunciará como capital autorizado el de un millón de pesos moneda nacional con más los aumentos realizados. — Las acciones y/o títulos que las representen llevarán la firma de dos directores y demás recaudos de ley. — Los tenedores de acciones tendrán preferencia para suscribir proporcionalmente acciones de las nuevas series que se emitan dentro de los quince días de vencidos la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones podrá hacerse en efectivo o en bienes y en este caso siempre que los aportes incorporados como parte integrante del activo, representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, informándose a la Inspección General de Justicia. — Artículo Quinto: Las acciones de las cinco primeras series serán ordinarias, al portador, con derecho a cinco votos por acción. Las acciones de las series restantes, al portador o nominativas. que se resuelva emitir el Directorio o la Asamblea. en su caso, podrán ser ordinaria con derecho a uno o cinco votos y/o preferidas. — En caso de emitirse acciones preferidas gozarán de un dividendo fijo de hasta un quince por ciento sobre el valor nominal y de un dividendo adicional que será determinado en cada oportunidad por el Directorio o la Asamblea, en su caso. — Las sumas de los dividendos que puedan corresponder a las acciones preferidas no superarán el 30 % del valor nominal. — Las acciones preferidas no tendrán derecho a voz ni voto en las Asambleas, salvo que por falta de utilidades llegaran a quedar pendientes de pago durante un ejercicio los dividendos fijos pactados, en cuyo caso y mientras subsista la situación tendrán derecho a un voto por acción. — Las acciones preferidas tendrán preferencia para su reembolso a la par en caso de liquidación, sin derecho alguno en el excedente de ésta. — Todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto para la designación de Síndico. — Las acciones preferidas podrán ser rescatadas, total o parcialmente, con una prima de hasta un diez por ciento de su valor nominal, todo lo cual se pagará al contado en la fecha fijada para el rescate, a partir de la cual no tendrán derecho a dividendo ni participación alguna en las utilidades posteriores de la sociedad. — El rescate se efectuará en la forma prevista en el artículo 343 del Código o mediante reducción del capital practicado con sujeción a las normas legales y estatutarias pero siempre de acuerdo con las condiciones establecidas en la emisión. — En caso de realizarse un rescate parcial, se determinará por sorteo las acciones a rescatarse por tres días en el Boletín Oficial. A pedido de accionistas, el Directorio podrá convertir acciones nominales en al portador y viceversa; tales resoluciones deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Justicia y asentarse en el Registro que se llevará al efecto. — III. — Directorio. — Artículo Sexto: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de dos a nueve miembros designados por la Asamblea General. — El mandato de los directores sera de un año sin perjuicio de continuar desempeñando los cargos con todos sus deberes, atribuciones y derechos hasta tanto sean reelegidos sus reemplazantes en la próxima Asamblea. El Directorio, una vez constituido, designará de entre sus miembros, al Presidente y Vicepresidente. — Los directores depositarán diez acciones en la caja social en garantía del desempeño de su mandato. — La remuneración de los Directores será fijada anualmente por la Asamblea sin perjuicio de lo que pueda corresponderles, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo octavo inciso c). — Artículo Séptimo: El presidente suscribirá todos los actos y contratos de la sociedad, sin perjuicio de los que sean otorgados por apoderados generales o especiales que designe el Directorio. — El Directorio estará en quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. — El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. En ausencia o impedimento lo reemplazará en el cargo el Vicepresidente y faltando ambos el Directorio designará al Director que ejercerá dichas funciones. — Los directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro director, pudiendo asimismo votar sobre un asunto determinado por carta o telegrama no computándose en este último caso su voto a los efectos del quórum. — Artículo Octavo: El Directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la sociedad y ejercer la representación de la misma ante los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales en todo lo concerniente a su administración y a sus negocios, por medio de su Presidente o de quien lo reemplace. — Son atribuciones del Directorio: a) Realizar todos los actos previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; b) Organizar y dictar los reglamentos internos de la sociedad; c) Crear empleos y fijar su remuneración y determinar sus atribuciones. — El directorio podrá nombrar de su seno uno o más directores como gerentes administradores o técnicos en funciones relacionadas directamente con la administración de la sociedad, pagándoles la correspondiente remuneración que se cargará a gastos generales "ad-referendum" de la Asamblea; d) Otorgar, revocar, aceptar y denunciar toda clase de poderes. incluso para promover querellas; e) Comprar, vender, ceder, permutar, donar toda clase de bienes raíces, muebles o semovientes; f) Celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos especialmente de sociedad y de locación de obras o de servicios, así como tomar y constituir depósitos; g) Aceptar comisiones y consignaciones, pedir y dar cauciones y fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales; h) Conferir, transferir o extinguir prendas agrarias, hipotecas, anticresis y todo derecho real; i) Recibir pagos extinguir obligaciones, renovar y hacer quitas y remisiones de deudas; j) Dar, aceptar, endosar, avalar, descontar toda clase de papeles y documentos de comercio, abrir cartas de crédito, aceptar "trust-receipt" tomar dinero prestado dentro o fuera del país con o sin garantía, quedando especialmente autorizados a negociar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, y cualquier otra institución de crédito público o privado, operando con los mismos en cuenta corriente, en descubierto y en todas las demás formas que establezcan sus cartas orgánicas y reglamentos; k) Adquirir, arrendar, registrar y transferir marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención y licencias; l) Tomar pólizas de seguros para cubrir cualquier riesgo; m) Importar y exportar; n) Establecer sucursales, agencias y representaciones dentro o fuera de la República Argentina, designar su personal y asignarles capital; o) Distribuir dividendos provisorios siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio de lo que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia; p) Y en general realizar los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. —IV.— Síndico. — Artículo Noveno: Anualmente la Asamblea designará un Síndico titular y un suplente con las atribuciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio. — Ambos serán reelegibles. — La remuneración del Síndico será fijada por la Asamblea. —V. Asamblea. — Artículo Décimo: Las Asambleas se citarán en primera convocatoria por publicaciones durante cinco días en el Boletín Oficial con diez días de anticipación a la fecha designada para aquéllas. — En segunda convocatoria las publicaciones se harán durante tres días con ocho de anticipación. Hasta un día antes de la fecha designada para la Asamblea, los accionistas poseedores de acciones al portador deberán depositarlas en la caja social o un certificado de depósito otorgado por un Banco del país o del extranjero. — Las Asambleas pedidas por los accionistas, conforme al artículo 348 del Código de Comercio, deberán ser convocadas dentro de los diez días de solicitadas. — Artículo Décimoprimero: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes o capital representado. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. — En los casos del artículo 354 del Código de Comercio, será necesaria en cualquier convocatoria la presencia y voto favorable de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto. Las acciones tendrán derecho a los votos que se determinan en el artículo quinto. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder remitida al Directorio. — Artículo Décimosegundo: Los poseedores de acciones nominativas, podrán concurrir a las Asambleas aún sin cumplir con los requisitos del artículo anterior, siempre que exhiban en el momento de la celebración de éstas los títulos que acrediten sus condiciones de tales. — VI. Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo Décimotercero: El ejercicio económico terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. — El inventario y balance general se confeccionará de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas en vigor, efectuándose las previsiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la sociedad. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General se destinará: a) El dos por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar la suma de diez por ciento del capital suscripto; b) La retribución que fije la Asamblea al Directorio y Síndico; c) El dividendo correspondiente a las acciones preferidas; d) El dividendo que se señale para las acciones ordinarias; e) El remanente tendrá el destino que resuelva la Asamblea. — La Asamblea podrá modificar la fecha del cierre del ejercicio, debiendo la resolución ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — VII. — Liquidación. — Artículo Décimocuarto: En caso de liquidación la Asamblea designará uno o más liquidadores que podrán ser o no miembros del Directorio. — El producto líquido que se obtenga se destinará en primer término a abonar el valor nominal de las acciones preferidas que se hubiesen emitido en proporción a la parte integrada de las mismas. — La liquidación se hará bajo la vigilancia del

Síndico y con intervención de la Inspección General de Justicia. — El remanente se repartirá entre las acciones ordinarias conforme a su integración. — E. L. publica, los, parte caso. Vale. — R. Arce. — J. Mendia. — Mario L. Kenny. — Ofelia Mendy. — Emilia Francisca Mendy. — Emilia M. Mendy. — Adolfo Mendy. — Lucía Trinchero. — Julio Oscar López. — Julio C. Habarna. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: R. Arce. — J. Mendia. — Mario L. Kenny. — Ofelia Mendy. — Emilia Francisca Mendy. — Emilia M. Mendy — Adolfo Mendy. — Lucía Trinchero. — Julio Oscar López y Julio C. Habarna son auténticas y fueron puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 20 Octubre 1961. — Visto el expediente Nº 7747|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Arlanza Comercial, Industrial e Inmobiliaria Sociedad Anónima" atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de Febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia resuelve: Artículo 1º) autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del Decreto de 27 de Abril de 1923, a la sociedad "Arlanza Comercial, Industrial e Inmobiliaria" el 5 de Septiembre de 1961 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a siete (7) la salvedad indicada a fojas doce (12) y lo expresado a fojas trece (13) para el art. 1º): Artículo 2º). Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Luis Mac Kay — Resolución P. J. Nº 2266. — Es copia fiel, doy fe, de sus originales que he tenido a la vista en el expediente número siete mil setecientos cuarenta y siete, del año en curso — del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación al que me remito doy fe. — En consecuencia se dejan protocolizados al folio quinientos noventa y uno, del presente protocolo, los estatutos de "Arlanza, Comercial, Industrial e Inmobiliaria Sociedad Anónima". — Leída que les fue, se ratifican y la firman por ante mí, como acostumbran doy fe. — Arce Roberto. Mario L. Kenny. — Está mi sello. — Ante mí: E. Aleman. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número quinientos diez y siete a mi cargo doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en seis sellos de ley numerados correlativamente del dos millones setecientos noventa y seis mil catorce, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo. Esc. E. Aleman.

Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.280.— e.22|1 Nº 42.889 v.22|1|62

COMPAÑIA ARGENTINA DEL SUD

Sociedad Anónima Comercial

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 951. — Primer Testimonio. — Número Trescientos Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Jorge C. Ledesma, Escribano Público titular del Registro número ciento ochenta y nueve, comparece el doctor Germán A. Vispo, casado, domiciliado en este vecindario, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre en nombre y representación de la Sociedad Anónima que gira en esta plaza bajo la denominación de "Compañía Argentina del Sud", que en lo sucesivo y como consecuencia de esta escritura se denominará "Compañía Argentina del Sud, Sociedad Anónima Comercial", en el carácter de Vice-Presidente de su Directorio en ejercicio de la Presidencia, cuya personería jurídica resulta de sus Estatutos y reformas introducidas a los mismos que, aprobados por Decretos del Poder Ejecutivo de la Nación de fechas 23 de enero de 1920, 28 de diciembre de 1921, 8 de julio de 1930, 23 de noviembre de 1944, 3 de febrero de 1948, 11 de julio de 1951 y 15 de julio de 1957, se hallan íntegramente transcriptos a los folios 735, 1729, 1147, 210, 1643 y 1932 de los protocolos de los años 1927, 1930, 1944, 1948, 1951 y 1957 respectivamente de este Registro, de que certifico, y en los testimonios de las escrituras de su protocolización, inscriptos en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fechas 23 de marzo de 1920, 1º de mayo de 1922, 15 de setiembre de 1930, 30 de enero de 1945, 3 de mayo de 1948, 8 de octubre de 1951, y 28 de octubre de 1957 bajo los números 35, 36, 147, 50, 251, 829 y 1698, a los folios 583, 108, 382, 25, 116, 43 y 490 de los libros 39, 41, 43, 47, 48, 49 y 50, respectivamente, del Tomo A., lo que igualmente certifico. La constitución del Directorio de la Sociedad Anónima otorgante y el carácter invocado por el compareciente se justifica con el acta de la Asamblea General Ordinaria celebrada el 27 de octubre de 1961 y de la reunión de su Directorio de misma fecha, que en copias pertinentes y autenticadas por la Sociedad y el Escribano autorizante se agregan a la presente, lo que también certifico. — Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que a los fines del cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 295 y 325 del Código de Comercio, eleva a escritura pública la reforma introducida al estatuto de su representada, sancionada por la Asamblea General Extraordinaria de sus accionistas celebrada el 5 de septiembre de 1961, reforma que consiste en un aditamento de la denominación social, prórroga del plazo de su duración, aumento de su capital autorizado y nuevo articulado íntegro de su estatuto conforme al acta de dicha Asamblea de la que resulta la autorización al compareciente para suscribir la presente escritura y que, juntamente con la copia del Registro de Asistencia a la misma, obran en copias certificadas por la Sociedad de fojas 482 a 491 vuelta y de fojas 492 a 495, respectivamente, del Expediente Nº 1582 tramitado ante la Inspección General de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y en el cual luego de aceptarse de fojas 510 a fojas 513 vuelta las modificaciones registradas por dicha Inspección General de Justicia con respecto a los artículos 1º, 3º, 11º, 13º, 17º, 18º, 25º, 29º, 30º, 33º, 42º, 43º y 45º, se aprobó la reforma por Resolución Ministerial Nº 2619 de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno que en su original obra a fojas 516 del referido expediente que tengo a la vista doy fe y del cual procedo a transcribir los mencionados instrumentos, reemplazando el texto sancionado por la referida Asamblea para los artículos que fueron motivo de observación, por la redacción que en definitiva para los mismos se adoptó conforme a lo expuesto, siendo todo ello del tenor siguiente: "S. A. Compañía Argentina del Sud. Asamblea General Extraordinaria del 5 de septiembre de 1961 Accionista. — Representante. — Cantidad de Acciones o Certificados. — Capital $. — cantidad de Votos: Décimo (Art. 350) C. C. — J. M. Méndez & Cía. S.R.L. — Oscar Emilio Garay — 32.666 — 3.266.600. — 32.666. — Eustaquio A. Méndez Delfino — Oscar Emilio Garay — 33.121 — 3.312.100. — 33.121. — Inés Méndez Delfino — Oscar Emilio Garay — 7.708 — 770.800. 7.708. — Adolfo J. Vispo. — Por sí — 5.680 — 568.000. — 5.680. Germán A. Vispo — Por sí — 21.700 — 2.170.000. — 21.700. — Andrés Liñares — Por sí — 6.140. — 614.000. — 6.140. — La Agrícola — Compañía de Seguros — Hialmar E. Gammalsson — 54.606. — 5.460.000. — 54.606. — Hialmar Edmundo Gammalsson — Por sí — 448 — 44.800 — 448. — José Andrés Balán-Por sí 4.896-489.600. — 4.896. — A. M. Delfino & Cía. S. A. — Raúl C. Guiard-15.000-1.500.000. — 15.000. — Eduardo B. Delfino-Raúl C. Guiard-3.715-371.500. — 3.715. — Banco Industrial de la República Argentina-Reinaldo D. Anderte-126.204-12.620.400. — 98.000. — Agustín Santamarina-Por sí-20.000-2.000.000 — 20.000. — Caja Nacional de Ahorro Postal — Juan C. Degregori — 11.515-1.151.500. — 11.516. — Hialmar E. Gammalsson—Por sí—2.916-291.600. — 2.916. — Hialmar E. Gammalsson-Por sí-6.887-688.700-6.887. — Alfredo E. Gorostiza-Hialmar E. Gammalsson-6.119 —611.900-6.119. — La Regional Cía. Arg. de Seguros S. A. — Hialmar E. Gammalsson 1.480-148.000. — 1.480. — El Acuerdo Cía. Arg. de Seguros S. A. Hialmar E. Gammalsson-1.381-138.100. — 1.381. — La Mercantil Andina S. A Cía. Arg. de Seguros-Hialmar E. Gammalsson-1.929-192.900. — 1.929. — Ignacio Santamarina—Por sí—87.000 — 8.700.000. — 87.000. — Angel Santamarina—Por sí—21.500—2.150.000. — 21.500. — María Teresa Santamarina-Eduardo Santamarina-34.642- 3.464.200. — 34.642. — Santamarina e Hijos S. A. — Eduardo Santamarina—20.131—2 013.100. — 20.131. — Enrique R. Santamarina-Héctor Ezcurra 7.409-740.900. — 7.409. — Mercedes Santamarina—Eduardo Santamarina-7.968-796.800. — 7 968. — Carlos Santamarina-Héctor Ezcurra-6.093-609.300. — 6.093. — Héctor Ezcurra—Por sí—6.800-680.000. — 6.800. — Elena Santamarina de Saguier—Héctor Ezcurra—3.083-308.300 - 3.083. — Eduardo Santamarina-Por sí-2.770-277.000. — 2.770. — Jorge Fernando Demaría o|Fernando Demaría—Héctor Ezcurra-766-76.600. — 766. — Consuelo Demaría o|Fernando Demaria-Héctor Ezcurra-550-55.000. — 550. — José Iglesias-Héctor Ezcurra-356-35.600. — 356.— Se constituyó la Asamblea con 31 accionistas presentes 10 por sí y 21 por representación, con 563.179 acciones que representan $ 56.317.900. — m/n. y dan derecho a 534.975 votos. — A. Santamarina. — G. Vispo. — Santamarina - E. Ezcurra. — Compañía Argentina del Sud S. A. H. Ezcurra-Presidente. — E. R. Panizza—Gerente". — "Compañía Argentina del Sud. — Acta de la Asamblea General Extraordinaria del 5 de septiembre de 1961. — En Buenos Aires, a cinco días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, siendo las once horas y treinta minutos, reunidos en el local social, Cangallo Nº 318, los señores accionistas registrados de fs. 45 a 48 del Libro Nº 2 de Registro de Asistencia de Accionistas bajo la Presidencia del Sr. Vice-Presidente del Directorio don Héctor Ezcurra por licencia acordada al titular Dr. Eustaquio A. Méndez Delfino, actuando de Secretario el Sr. Angel Santamarina y no habiendo concurrido el Sr. Inspector de Justicia, el Sr. Presidente expresa que hallándose presentes diez accionistas por sí y veintiuno por representación, los que en total representan un capital nominal de m$n 56.317.900. — (m$n cincuenta y seis millones trescientos diez y siete mil novecientos) con derecho a 534.975 votos (quinientos treinta y cuatro mil novecientos setenta y cinco) con las limitaciones establecidas por el art. 350 del Código de Comercio y existiendo quórum para celebrar esta Asamblea en primera convocatoria, la declara constituída, y que habiéndose efectuado las publicaciones de convocatoria de la misma en el Boletín Oficial y El Accionista, de esta Capital, en la forma y plazo que determinan las disposiciones legales que rigen la materia, solicitaba de los señores asambleístas que antes de comenzar a tratar el orden del día para el que han sido convocados expresaran su adhesión y conformidad con el procedimiento utilizado para dicha convocatoria. Por unanimidad de votos se aprueba lo actuado. A continuación el Sr. Presidente pone a consideración el Orden del Día, a saber: 1)—Prórroga de duración de la Sociedad Solicita la palabra el Sr. Andrés Liñares y expresa que debiendo procederse a la reforma de algunos artículos del estatuto social conforme lo ha proyectado el Directorio, entre ellos el referente al capital, y considerando que el plazo actual de duración de la Sociedad vence el 23 de Enero de 1970, consideraba oportuno, conveniente y de buena administración resolver previamente a la reforma del estatuto, la prórroga de la Sociedad hasta el 30 de Junio del año 2070 como ha proyectado el Directorio y hace moción en tal sentido. Luego de considerarse esa moción fue puesta a votación y resultó aprobada por unanimidad. — 2)—Aumento del capital social, reforma de los estatutos y aprobación de su nuevo texto íntegro y actualizado. Expresa el Sr Presidente que el capital social autorizado, que el estatuto fija como límite máximo en la suma de cien millones de pesos moneda nacional, se encuentra totalmente emitido, suscripto y realizado, por lo cual se hace necesario resolver su aumento para atender posibles emisiones de acciones en los próximos ejercicios y futuras necesidades de la Sociedad. Que a ese efecto el Directorio ha proyectado reformar el estatuto elevando dicho capital autorizado hasta la suma de ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional y pudiendo aumentarse mediante resolución de Asamblea a setecientos cincuenta millones de pesos moneda nacional, no pudiendo anunciarse como capital autorizado sino el de ciento cincuenta millones de pesos más los aumentos que en tal forma se resuelvan. Y que con tal motivo, así como por la prórroga del plazo de duración de la Sociedad precedentemente resuelta y para actualizar algunas disposiciones estatutarias adaptándolas a las actuales conveniencias de la Sociedad, el Directorio tras un estudio sobre el particular había proyectado una reforma parcial del estatuto, cuyo texto ha sido puesto a disposición de los señores accionistas y somete a su consideración. — Requerida la palabra por el accionista Sr. José A Balán, expresa que habiendo analizado las modificaciones al estatuto propuestas por el Directorio no encuentra objeción alguna que formular por cuanto las mismas son de manifiesta conveniencia para el desenvolvimiento de la Sociedad, agregando que sólo considera práctico reformar la redacción del proyectado inciso a) del artículo 17º a fin de que la representación legal de la Sociedad en juicios en que la misma sea parte esté a cargo de uno o más mandatarios designados por el Directorio y a cargo de los cuales estará asimismo la absolución de posiciones en juicios: y como consecuencia de ello adecuar el artículo 19, proponiendo para ambas disposiciones un nuevo texto, del que da lectura. — A continuación y luego de diversas consideraciones y aclaraciones sobre el alcance de las reformas, por unanimidad se aprueba el proyecto presentado por el Directorio con las modificaciones sugeridas por el Señor José A. Balán y otras que resultaron del análisis de cada artículo en particular, disponiéndose asimismo por unanimidad dar lectura e incluir en esta acta el texto íntegro del estatuto en la forma que queda reformado en virtud de las aprobadas modificaciones y con los demás artículos que subsisten con su anterior redacción por no haber sido objeto de reforma, inserción conveniente y necesaria ya que habiéndose resuelto la prórroga social deberá procederse, conforme al art. 325 del Código de Comercio, a una nueva publicación y registro del estatuto. A continuación se procede a dicha lectura del siguiente tenor: "Estatuto Social de la Sociedad Anónima "COMPAÑIA ARGENTINA DEL SUD, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL": Título I— Denominación, objeto, domicilio y duración. Artículo 1º — Bajo la denominación de "Compañía Argentina del Sud, Sociedad Anónima Comercial", funciona una sociedad anónima que se rige por estos estatutos y fue autorizada a funcionar con el nombre de "Compañía Argentina del Sud". — Artículo 2º. — El domicilio legal de la Sociedad es la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, pudiendo establecer sucursales o agencias, y dedicar sus actividades a los fines sociales que los Estatutos establecen, en cualquier otro punto de la República o en el Extranjero. — Artículo 3º. — La Sociedad tiene por objetos principales: a) Importación, compraventa y acopio de toda clase de mercaderías y frutos; b) Compraventa, acopio y exportación de toda clase de productos del país; c) Consignación, comisiones, agencias, representaciones y mandatos en general; d) Construcción, fletamento o explotación de buques e instalación de líneas de navegación; e) Explotación de tierras para la agricultura, ganadería o industria; f) Establecimiento de empresas de colonización; g) Compraventa, arrendamiento y explotación de bosques y minas. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá adquirir por compra o en otra forma y vender y gravar toda clase de valores y bienes muebles, inmuebles o raíces aun en propiedad horizontal, buques, minas, arrendar dichos bienes como locadora o locataria; construir muelles, instalaciones de ramales férreos y mensajerías; hacer préstamos con o sin garantía hipotecaria o prendaria y solicitarlos ya sea de Bancos o particulares dentro de todos los medios admitidos en el comercio, a cuyo efecto podrán afectarse, de ser necesario, con prenda, hipoteca o en otra forma los bienes sociales; y ejecutar toda clase de operaciones financieras, inmobiliarias, industriales y comerciales relacionadas directa o indirectamente con los objetos expresados, así como interesarse por vía de participación mediante suscripción de acciones o de obligaciones o de cualquier otra forma en sociedades o empresas con similar objeto total o parcial o de fines que tiendan al desenvolvimiento de su propia actividad; fusionarse con otras sociedades y|o participar en la constitu-

ción de nuevas empresas. Artículo 4º. La duración de la Sociedad será hasta el 30 de Junio del año dos mil setenta, pudiendo ser prorrogada o disuelta antes del vencimiento de dicho plazo por resolución de Asamblea General de sus accionistas. — Título II — Capital social y acciones. Artículo 5º. — El capital social autorizado lo constituye la suma de ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional dividido en ciento cincuenta series de diez mil acciones cada serie y de cien pesos cada acción. Se encuentran emitidas, suscriptas y realizadas las cien primeras series por valor de cien millones de pesos moneda nacional, estando constituídas todas las series por acciones ordinarias con la sola excepción de la cuarta y octava series que están representadas por acciones preferidas. Las series restantes serán de acciones ordinarias y|o preferidas, indistintamente, y se emitirán en la oportunidad, forma y condiciones de pago que resuelva el Directorio. El capital podrá ser aumentado por reso'ución de la Asamblea General de Accionistas hasta la suma de setecientos cincuenta millones de pesos moneda nacional mediante la emisión de series de diez mil acciones cada una y de cien pesos moneda nacional cada acción, pudiendo dichas series estar constituidas por acciones ordinarias y|o preferidas, indistin'amente, y de igual valor que las del capital autorizado, guardándose las proporciones del Artículo 318 del Código de Comercio; debiendo la Asamblea que decida el aumento fijar las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión, forma y condiciones de pago de las mismas. Toda resolución sobre aumento de capital y de emisión de acciones en cualquiera de los casos previstos en este artículo, deberá elevarse a escritura pública en cuyo acto se abonará el impuesto de sellos correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Sólo podrá anunciarse como capital autorizado el de ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional más los aumentos que se resuelvan de conformidad con este artículo. Salvo que la emisión estuviese afectada a un destino especial, los tenedores de acciones de la Sociedad tendrán preferencia a la suscripción de acciones de igual clase de sus respectivas tenencias que se emitan y en proporción a las que posean, derecho que deberán ejercitar dentro de los quince días de la última publicación que durante tres días se efectuará en el Boletín Oficial comunicando toda emisión de acciones o aumento de capital o dentro del plazo mayor que en cada una de tales publicaciones podrá determinarse. — Artículo 6º. — Las acciones preferidas gozarán de un dividendo fijo de seis por ciento anual, el que será acumulativo, vale decir, que si en un determinado año las utilidades líquidas realizadas no llegaran a cubrir dicho seis por ciento, las acciones preferidas tendrán preferencia en las ganancias de los años siguientes, después de destinar las sumas correspondientes a los fondos de reservas legales y con prelación a cualquier dividendo para las acciones ordinarias a fin de que se les complete el fijado dividendo del seis por ciento por cada año de ejercicio de la sociedad, no devengando la mora, interés. Artículo 7º. Las acciones llevarán además de lo establecido en el artículo 328 del Código de Comercio, la designación de la serie correspondiente, la numeración progresiva y las firmas del Presidente o Vice-Presidente de la Sociedad y de otro Director o bien la de dos de sus Directores, pudiendo una de tales firmas ser estampada en facsímil, y el sello de la Sociedad. Podrán emitirse títulos representativos de una o más acciones según lo resuelva el Directorio; pudiendo éste entregar acciones liberadas en pago de aporte o adquisición de bienes o derechos siempre que los precitados aportes o adquisiciones sean de un valor equivalente a las acciones entregadas en pago, debiendo elevarse la pertinente comunicación a la Inspección General de Justicia. Artículo 8º. — Las acciones serán al portador una vez que estén integradas; mientras no lo estén serán representadas por certificados provisorios nominativos y su dividendo será prorrata—temporis y en proporción a lo pagado. El valor de las acciones deberán pagarse en la forma, modo y tiempo que determine el Directorio, pudiendo abonarse en cuotas, en cuyo caso la primera no deberá ser inferior a un diez por ciento. — El Directorio deberá requerir del accionista el pago total o parcial de sus acciones con un preaviso de treinta días de anticipación a la fecha establecida para dicho pago. — Artículo 9º. — Cuando un accionista no pagase las cuotas de los certificados a su debido tiempo, se le cargará el interés punitorio de uno por ciento mensual, y si no las pagase dentro de los noventa días de vencido el plazo, el Directorio podrá hacer vender en remate público dichos certificados, y una vez que la Sociedad haya cobrado sus cuotas e intereses, y deducidos todos los gastos producidos, si hubiere sobrante, quedará en la caja de la Sociedad, a disposición del interesado. — Artículo 10º. — La suscripción y posesión de acciones importará para el suscriptor y poseedor el conocimiento y aceptación de estos Estatutos y la ob'igación de respetarlos y cumplirlos. — Título III — De las obligaciones. Artículo 11º — La Sociedad podrá emitir fuera o dentro del país, debentures con o sin garantía hipotecaria, nominales o al portador, en las condiciones de precio, interés y amortización que el Directorio estime conveniente. — Los debentures llevarán el sello de la Sociedad, la firma del Presidente o Vice-Presidente de la misma con la de otro Director o la de dos Directores, pudiendo estamparse en facsímil una de dichas firmas. — Título IV— De la dirección, administración y fiscalización. Capítulo I— Del Directorio. — Artículo 12º. — La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco a nueve miembros titulares cuyo número determinará la Asamblea de Accionistas. Los Directores durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos y su mandato se considerará prorrogado hasta que la Asamblea convocada dentro de los términos del artículo 347 del Código de Comercio designe sus reemplazantes y hayan éstos tomado posesión de sus cargos. Cada Director deberá poseer como mínimo sesenta acciones ordinarias de la Sociedad, las que quedarán depositadas en la caja social mientras dure su mandato y en garantía de su desempeño. Además de la retribución establecida en el artículo 42º de estos Estatutos, la Asamblea de Accionistas podrá establecer una remuneración especial a favor del Directorio. Artículo 3º. — Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones que celebre el Directorio, por otro Director munido de carta o telegrama de autorización, cuyo instrumento será válido so'amente para una sesión determinada, o con poder en forma legal si la representación ha de ejercerse en más de una sesión. Un Director en estos casos no podrá ejercer más de un mandato, y ejercerá sus funciones delegadas con entera independencia de las propias, comprometiendo como mandatario la responsabilidad de su mandante, cual si éste se hallare presente. — Artículo 14º. — El Directorio será elegido por la Asamblea General y nombrará de entre su seno a quienes deban ejercer las funciones de Presidente, Vice-Presidente y Secretario. — Artículo 15º. — Si por muerte, renuncia o cualquier otra causa permanente faltaran uno o más Directores, el Síndico elegirá la persona o personas que hayan de substituirlos, hasta la reunión de la primera Asamblea de accionistas la que podrá confirmarlos o reemplazarlos. — Artículo 16º: — El Directorio sólo podrá sesionar con la concurrencia de la mayoría de todos sus miembros. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos presentes, y en caso de empate, tendrá voto decisivo el Presidente En caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente, los Directores presentes elegirán a uno de sus miembros, para presidir la sesión. Los acuerdos se harán constar en un libro de actas, que firmarán el Presidente y el Secretario. — Artículo 17º: — Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por medio de su Presidente o reemplazantes legales, exceptuándose de esta facultad las actuaciones en vía contenc'osa, judicial y administrativa, sumarios o cualquier clase de juicios ante los Tribunales Civiles, Comerciales, Federales o del Trabajo y Comisiones de Conciliación de este fuero, Juzgados Correccionales y del Crimen y Jueces de Faltas, así como los de cualquier otro fuero y jurisdicción, en que la Sociedad sea parte como actora o demandada, en los cuales la representación de la misma estará a cargo de uno o más mandatarios designados por el Directorio con poderes suficientes al efecto y a cargo de cuyos apoderados estará en forma única y exclusiva la absolución de posiciones en juicio; b) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y las resoluciones de las Asambleas de accionistas; c) Administrar los negocios de la Sociedad, con amplias facultades dentro de los objetos fundamentales de su creación, con todos los derechos y obligaciones inherentes, de acuerdo con las prescripciones de estos Estatutos y con las disposiciones legales en los casos no previstos; d) Proceder a la emisión de acciones, certificados y debentures; e) Crear los empleos que juzgue necesarios, determinar sus atribuciones y nombrar, suspender o destituir los empleados, fijando sus sueldos o remuneración y habilitaciones que crea oportunas; f) Fijar las atribuciones del Gerente, pudiendo otorgarle las facultades del caso y asignarle la remuneración mensual que crea conveniente; g) Hacerse cargo del activo y pasivo de otros establecimientos comerciales, industriales o afines; h) Resolver la forma y oportunidad en que deberán instalarse las sucursales, agencias, depósitos y demás establecimientos dentro o fuera del territorio de la República, pudiendo asignarles capital determinado; i) Conferir o revocar poderes especiales o generales a mandatarios, accionistas o no; j) Designar el personal directivo de las sucursales o agencias; k) Dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, para los fines sociales, y operar entre otros con los siguientes Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; l) Promover querellas y actuar en juicios en que la Sociedad sea actora o demandada; ll) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; m) Presentar anualmente a la Asamblea de accionistas la memoria y balance general de las operaciones; n) Proponer a la Asamblea la distribución de las utilidades y demás cuestiones que ésta deba resolver; o) Ejercitar ante todos los fueros y jurisdicciones, las acciones legales que las leyes del país y del extranjero acuerdan a la Sociedad, como persona jurídica. A estos efectos el Directorio tendrá amplias facultades y sus actos obligarán a la Sociedad, pudiendo otorgar a terceros poderes especiales o generales en nombre de la Sociedad, con todas las facultades usuales para el mejor desempeño de esos mandatos; p) Y en general ejecutar todos los demás actos jurídicos, contratos y operaciones que tiendan al mejor desenvolvimiento de los negocios sociales pues la enumeración que antecede es sólo enunciativa y no limitativa, a cuyo efecto queda el Directorio investido de todas las facultades que determinan los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, disposiciones legales que se dan aquí por reproducidas a sus efectos. — Artículo 18º — El Directorio podrá otorgar todas las facultades ejecutivas que crea convenientes al Gerente, para la marcha más eficaz de los negocios de la Sociedad. Los Directores podrán designar a uno o más de sus miembros con carácter de Directores Delegados confiriéndoles de sus facultades ejecutivas los poderes que estimen convenientes. — Sin perjuicio de las remuneraciones que establecen los artículos 12º y 42º de estos Estatutos, el Directorio podrá fijar asignaciones especiales al Director o Directores Delegados, debiendo dichas asignaciones ser efectuadas ad referéndum de la Asamblea. La remuneración en total a percibir por el Directorio, incluido el pago de sueldos o cualquier otra remuneración adicional por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente, no podrá exceder entre todos los Directores del veinticinco por ciento (25 %) de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, salvo que por lo reducido de estas últimas la Asamblea autorizase expresamente a exceder dicho porcentaje, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Capítulo II. — Del Presidente. — Artículo 19º: — El Presidente o quien lo reemplace ejerce la representación legal de la Sociedad. — A su cargo y por delegación del Directorio estará la Administración de la sociedad, salvo las atribuciones que el Directorio confiera al Gerente, en su caso. La representación en juicio se ejercerá de conformidad con lo establecido en el artículo 17º. — Artículo 20º: —Son sus atribuciones: a) Firmar con el Gerente o con la o las personas que designe el Directorio, los contratos de compras, ventas, hipotecas, locaciones y permutas de bienes inmuebles, poderes y todas las escrituras públicas que la Sociedad otorgue; b) Solicitar a nombre de la Sociedad la apertura de cuentas corrientes y créditos en los Bancos, suscribiendo conjuntamente con el Gerente los documentos comerciales que el desarrollo de esas operaciones requiriese; c) Ejercer en representación del Directorio las facultades del artículo 17 que aquél le delegue. — Artículo 21º: — El Presidente dará cuenta al Directorio de todas las resoluciones tomadas y operaciones realizadas en la administración de los negocios sociales. — Artículo 22º: — El Presidente, con acuerdo del Directorio, podrá otorgar al Gerente u otros mandatarios, las facultades que juzgare convenientes. — Artículo 23º: — El Presidente será reemplazado por el Vice en caso de ausencia, o cualquier otra clase de impedimento; en los mismos casos reemplazará al Vicepresidente el miembro que designe el Directorio. — Capítulo III. — Del Gerente. — Artículo 24º: — El Gerente será nombrado por el Directorio. Es el encargado de la dirección inmediata de la Sociedad bajo el control del Presidente y de acuerdo con las facultades y obligaciones que le fije el Directorio. — Artículo 25º: — La remuneración del Gerente será fijada por el Directorio y en caso de ser el Gerente miembro del Directorio la remuneración pertinente será efectuada ad referéndum de la Asamb'ea. — Capítulo IV. — Del Síndico. — Artículo 26º: — Anualmente en las Asambleas Ordinarias se nombrarán el Síndico y el Síndico Suplente, los que podrán ser reelectos. Además de la retribución que establece el artículo 42º, la Asamblea de Accionistas podrá acordar una remuneración especial. — Artículo 27º: — Sus funciones son las que determina el Código de Comercio, debiendo asistir a las sesiones del Directorio, con voz, aunque sin voto. —Título V.— De las Asambleas. — Artículo 28º: — La Asamblea ordinaria de accionistas se reunirá anualmente, por convocatoria del Directorio, en el local, día y hora que éste fije, a los efectos del artículo 347 del Código de Comercio, y en el plazo que él determina. El ejercicio social termina el 30 de Junio de cada año. — Artículo 29º: — El Directorio fijará el orden del día de las Asambleas Ordinarias y no podrá tratarse en ellas otros asuntos que los expresamente determinados. Los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital suscripto podrán proponer por escrito y con veinte días de anticipación al fijado para la Asamblea, otros puntos que deberán incluirse en el Orden del Día. — Artículo 30º: — Las Asamb'eas Extraordinarias serán convocadas siempre que el Directorio o el Síndico lo crean necesario o lo soliciten accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital suscripto y con tal que expresen el objeto de la convocatoria, debiendo las mismas ser convocadas dentro de los quince días de solicitadas. — Artículo 31º: — Las Asamb'eas serán convocadas por el Directorio mediante anuncios que incluyendo el Orden del Día se publicarán en el Boletín Oficial con la anticipación y durante el término que fijen las disposiciones legales que rijan el caso. — Artículo 32º: — Las Asambleas se constituirán válidamente en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital integrado en acciones ordinarias. — Si por la primera convocatoria no se obtuviese dicho quórum el Directorio convocará mediante anuncios en el Boletín Oficial que se publicarán con la anticipación y por el término que fijen las pertinentes disposiciones legales que rijan la materia, a una nueva Asamblea que tendrá lugar dentro de los treinta días de la primera y que se constituirá y adoptará sus resoluciones válidamente cualquiera sea el número de accionistas presentes y el capital representado, ya se trate de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. — Artículo 33º: — Las resoluciones de las Asambleas serán tomadas por mayoría de los votos presentes. — Artículo 34º: — Para tener el derecho de concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de acciones en la Gerencia de la Sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, del fijado

para la Asamblea. De acuerdo con el depósito hecho, la Gerencia otorgará a los interesados la boleta de entrada con el número de votos que le corresponda. No se podrán depositar títulos, a los efectos del voto, después del día y hora fijados en los avisos de la convocatoria. — Artículo 35°: — Cada acción ordinaria totalmente integrada confiere derecho a un voto, correspondiendo así a cada accionista tantos votos como acciones ordinarias integradas tenga, pero ningun accionista, cualquiera sea el número de acciones, podrá representar más del décimo de los votos conferidos por el total de las acciones emitidas ni más de dos décimos de los votos presentes en la Asamblea. Los propietarios de certificados de acciones no integradas sólo tendrán voto cuando el total de las cuotas abonadas por las acciones suscriptas alcance a cien pesos, y tendrán tantos votos como múltiplos de cien pesos hayan pagado, acordándose a los poseedores de menos de una acción ordinaria integrada, el derecho de reunirse bajo una representación común a fin de intervenir y votar en las deliberaciones. Las acciones preferidas tendrán derecho a voz pero carecerán de voto. Tendrán, sin embargo, derecho a participar en las Asambleas y en igualdad de condiciones con las acciones ordinarias, desde el momento y durante el tiempo en que la Sociedad se encuentre en mora en el pago de los dividendos establecidos en las condiciones de su emisión. — Artículo 36°: — La Asamblea Extraordinaria que deba resolver sobre asuntos enumerados en el artículo 354 del Código régimen al estatuido para las demás Asambleas, conforme a lo establecido en el artículo 32° de estos Estatutos. — Artículo 37°: — Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y en su defecto por el Vicepresidente y a falta de éste por la persona que designe la Asamblea. — El Presidente elegirá, cuando lo crea necesario, dos escrutadores de entre los accionistas. Actuará como Secretario el que lo sea del Directorio y, en su ausencia, el que el Presidente designe. — Artículo 38°: — De las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas se dejará constancia en el libro de actas de la Sociedad que serán firmadas por el Presidente, Secretario y Escrutadores, o en defecto de estos últimos, por los dos accionistas que la Asamblea designe. — Artículo 39°: — Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas por mandatarios, socio o extraños. Los Directores, Síndicos y empleados de la Sociedad no pueden ser mandatarios. — Artículo 40°: — No podrán asistir a las Asambleas los suscriptores de acciones que fueran deudores de cuotas atrasadas. — Artículo 41°: — En todas las Asambleas los accionistas presentes dejarán constancia de su asistencia en un libro ad-hoc, y la Gerencia anotará al margen, los votos que les correspondan por derecho propio o por representación. — Título VI. — De las Utilidades. — Artículo 42°: — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: 2 % al fondo de Reserva Legal hasta que cubra el 10 % del capital suscripto; 9 % al Directorio, inclusive el Presidente, a distribuir en la proporción que sus miembros determinen; 1 % al Síndico. Del 88 % restante se abonará el dividendo del 6 % a las acciones preferidas y con prioridad los acumulativos que sobre estas acciones eventualmente se adeudaren como se establece en el artículo 6°, y del saldo se distribuirá en la forma que resuelva la Asamblea de Accionistas. Los inventarios y balances y las bases para su formación se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo 43°: — Los dividendos no cobrados durante el término de tres años se prescribirán en beneficio de la Sociedad. — Título VII. — De la disolución y liquidación. — Artículo 44°: — La disolución tendrá lugar en los casos previstos por el Código de Comercio. — Artículo 45°: — Disuelta la Sociedad, será liquidada por los Directores en ejercicio al momento de resolverse la misma, salvo que la Asamblea designe a otras personas para efectuarla. Para su realización se procederá en la siguiente forma y orden: 1° — Se abonarán las deudas privilegiadas. 2° — Se pagarán las deudas sin privilegio. 3° — Se reembolsará el capital de las acciones preferidas, a la par o a prorrata si no alcanzaren los fondos. 4° — Se reembolsará el capital de las acciones ordinarias, a la par o a prorrata si no alcanzaren los fondos. 5° — Se abonará el dividendo de las acciones preferidas, incluyendo el atrasado y acumulativo eventualmente adeudado. 6° — Se distribuirá el sobrante, si lo hubiere, entre las acciones ordinarias. Terminada la lectura se aprueba el texto actualizado del estatuto, por unanimidad. Acto seguido y también por unanimidad se designa a los señores Presidente, Vicepresidente y Secretario del Directorio, actuales o que en el futuro desempeñen tales cargos, para que conjunta, separada, alternativa e indistintamente gestionen la aprobación de la prórroga, reforma y texto actualizado del estatuto social aprobado por esta Asamblea y se les autoriza para aceptar cualquier modificación, supresión o ampliación que de dicha reforma requiera la Inspección General de Justicia y para que oportunamente eleven a escritura pública dicha reforma y nuevo texto del estatuto que regirá a la Sociedad una vez aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional y gestionen la inscripción de dicha escritura en el Registro Público de Comercio de esta capital. 3) — Ratificación de todas las operaciones de compra, venta e hipoteca de bienes inmuebles formalizadas por la Sociedad por intermedio de su Directorio, desde su iniciación. — Expresa el Sr. Presidente haberse incluido este punto en el Orden del Día a fin de obtener de los señores asambleístas una ratificación y confirmación de tales compras, adquisiciones, ventas e hipotecas de bienes inmuebles que ha efectuado la Sociedad desde su iniciación por intermedio de los distintos Directorios que se han sucedido, a objeto de que tales operaciones así como sus correspondientes títulos no puedan ser observados o ser considerados deficientes por el hecho de que el estatuto social vigente desde la constitución de la Sociedad no mencionaba expresamente entre las atribuciones del Directorio la facultad de comprar y vender bienes inmuebles ni la de gravar con hipotecas si bien esos actos constituían parte del objeto social (art. 3); era atribución del Directorio administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades, dentro de los objetos fundamentales de su creación, con todos los derechos y obligaciones inherentes de acuerdo con las prescripciones de éstos estatutos y con las disposiciones legales en los casos no previstos (art. 17 —inc. e); así como ejercitar por intermedio de su Presidente ante todos los fueros y jurisdicciones las acciones legales que las leyes del país y del extranjero acuerdan a la Sociedad como persona jurídica (art. 17 —inc. o), y era atribución del Presidente del Directorio, según el art. 20, la firma junto con el Gerente, de los contratos de compraventa, hipotecas, locaciones, etc.; facultades todas ellas que siempre se han considerado y entiende que deben considerarse referentes a bienes de cualquier naturaleza, incluyendo inmuebles, pues autorizaban constituir hipotecas —derecho real que afecta a bienes raíces— fundamento y razón por la cual considera que los Directorios no se han excedido ni apartado de las atribuciones estatutarias al respecto; pero a efectos de sanear toda observación y evitar polémicas sobre ello, ha requerido el Directorio una ratificación por esta Asamblea insertando en el Orden del Día este punto. En consideración a lo informado y compartiendo el criterio expuesto por el Sr. Presidente y al objeto indicado se resuelve por unanimidad confirmar y ratificar todas las operaciones que sobre bienes inmuebles, urbanos y rurales y aun en propiedad horizontal, haya celebrado y formalizado la Sociedad desde su iniciación y por intermedio de sus distintos Directorios. Acto seguido el Sr. Presidente pone a consideración de la Asamblea el último punto del Orden del Día: 4). — Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — Por unanimidad se designa a los señores Germán A. Vispo y Eduardo Santamarina. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la Asamblea siendo las doce horas y cuarenta minutos, previa lectura y aprobación de la presente acta. — (Fdos.) H. Ezcurra, A. Santamarina. — G. Vispo. — Santamarina. — Compañía Argentina del Sud S. A. H. Ezcurra — Presidente. — E. R. Panizza — Gerente. — Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 17 de Nov. 1961. — Visto el expediente N° 8742|61, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la Sociedad "Compañía Argentina del Sud", que en lo principal consiste en prorrogar el término de su duración, modificar el objeto social, fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional ciento cincuenta millones (m$n. 150.000.000) y facultar su elevación hasta pesos moneda nacional setecientos cincuenta millones (m$n. 750.000.000); de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto N° 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1° — Apruébase, previo cumplimiento de los arts. 295 y 325 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cuatrocientos ochenta y tres vuelta (483 vta.) a cuatrocientos noventa vuelta (490 vta.), con las modificaciones de fojas quinientos diez (510) a quinientos trece vuelta (513 vta.), el nuevo texto del estatuto de la sociedad "Compañía Argentina del Sud", por la Asamblea celebrada el 5 de septiembre de 1961, la que, en lo sucesivo se denominará "Compañía Argentina del Sud. Sociedad Anónima Comercial". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2° — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. N° 2719". — Las transcripciones que preceden son copia fiel, doy fe, y el compareciente, doctor Vispo continúa diciendo: Que deja así elevada a escritura pública la prórroga y reforma introducida al estatuto de su representada "Compañía Argentina del Sud", la que en lo sucesivo y como consecuencia de tal reforma se denominará "Compañía Argentina del Sud, Sociedad Anónima Comercial", y cumplidas las disposiciones de los artículos 295 y 325 del Código de Comercio, agregando que en la forma que el estatuto queda transcripto constituye el nuevo e íntegro texto del mismo, debidamente aprobado y solicita del autorizante testimonios de la presente escritura a los efectos de su publicación e inscripción determinadas en dichas disposiciones legales y su correspondiente comunicación a la Inspección General de Justicia, y expresa tomar debido conocimiento de que su representada deberá inscribir su nueva denominación en el Registro de la Propiedad de la jurisdicción que corresponda, con respecto a los bienes inmuebles de cuyo dominio fuere titular. El Escribano autorizante hace constar que por esta escritura abonará en el correspondiente mensual respectivo y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes la suma de seiscientos mil cinco pesos moneda nacional por impuesto de sellos, o sea por la prórroga el seis por mil sobre el capital social emitido de cien millones de pesos, y cinco pesos por la modificación del nombre de la sociedad, artículos 14, 21 y 56 inciso e) de la ley de la materia; y que la escritura de emisión de acciones por la cual el capital emitido alcanzó los cien millones de pesos fue otorgada el 11 de noviembre de 1960, al folio 1112 del protocolo de ese año de este Registro, de que certifico, en la cual se dejó constancia de la forma de pago del impuesto de sellos correspondiente a la misma. Previa lectura, se ratifica el compareciente y firma en la forma que acostumbra a hacerlo, por ante mí, doy fe. — G Vispo. — Hay un sello. — Jorge C. Ledesma. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio novecientos cincuenta y uno del Registro ciento ochenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio, en quince sellos nacionales de tres pesos, cada uno, numerados correlativamente: del dos millones ochocientos dos mil setecientos ochenta y dos, al presente, dos millones ochocientos dos mil setecientos noventa y seis, serie U, que rubrico, sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta uno. — Sobre raspado: "Compañía — 23 — cumplimiento — un — Garay — Balán — Santamarina — Cía — Degregori — de — 17° — esté — Directorio — Estatuto — Buenos Aires — prorrogada — debentures — con — Asamblea — forma — remuneración — Asamblea — fueros — boleta — análogo — 6° — ejercicio — par — distribuirá — cualquier — sucedido — acuerdan — haya — cumplimiento — seiscientos mil cinco pesos moneda nacional por — compareciente — veintisiete" — Vale. — Jorge C. Ledesma. — Hay un sello.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1961. Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 25.520 e.22|1 N° 31.023 D. T. v.22|1|62

CHAROLAIS ARGENTINA
Sociedad Anónima, Ganadera Comercial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Juan Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por día, el siguiente edicto:

Folio 4868. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Ochocientos Cincuenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí Escribano Público, compareció el doctor Raymundo Juan Pío Podestá, casado, domiciliado en la Avenida de Mayo número seiscientos noventa y cinco, de este vecindario, mayor de edad, de cuyo conocimiento doy fe, como de que concurre a este acto por su derecho propio y además en nombre y representación de los señores Marcos Sastre, Jorge Andrés Nauleau, Pedro Begaud, León María Ricard, Juan Carlos Alberdi, Rodolfo Lanusse, Clifford Potter, todos casados; Marcos Sastre hijo, casado y divorciado legalmente y Ana María Podestá, soltera, a mérito del poder especial conferido en la escritura otorgada el nueve de setiembre del año anterior, ante mí y al folio tres mil seiscientos cuarenta y uno de este Registro, hoy interinamente a mi cargo, del Protocolo de dicho año y en tal virtud, asegurando el compareciente que el mandato invocado se encuentra vigente, dijo: Que por escritura otorgada el seis de abril del año actual, ante mí y al folio mil ciento treinta y tres de este mismo Registro, Protocolo corriente, el compareciente en unión de sus representados, constituyeron definitivamente la sociedad anónima que gira en esta plaza con la denominación de "CHAROLAIS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, GANADERA COMERCIAL Y FINANCIERA", la que había sido aprobada por Decreto número ciento sesenta y cuatro del Poder Ejecutivo Nacional del diez de enero de mil novecientos sesenta y uno, cuyo instrumento en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio el tres de julio del mismo año, bajo el número mil trescientos setenta y ocho, al folio ciento noventa y ocho del libro cincuenta y cuatro Tomo A. de Estatutos Nacionales, tengo a la vista. Que habiéndose apercibido que en dicha escritura se omitió la transcripción de la parte pertinente de la recordada escritura de constitución provisoria de la citada sociedad, otorgada el nueve de setiembre del año anterior, ya relacionada, en lo que concierne a la suscripción de acciones de cada uno de los socios y a efecto de dejar debidamente complementada la escritura de constitución definitiva de la expresada sociedad, solicita del autorizante la transcripción de las partes omitidas de la escritura de constitución provisoria de la misma sociedad, que dicen así: "Primero: De conformidad con el artículo quinto de estos Estatutos, proceder a la emisión y suscripción de las series primera, segunda, tercera y cuarta o sean cuarenta mil acciones ordinarias, con el siguiente resultado: Marcos Sastre hijo, nueve mil ochocientas acciones; Jorge Andrés Nauleau, nueve mil ochocientas acciones; Pedro Begaud, nueve mil ochocientas acciones; Clifford Potter, nueve mil ochocientas acciones; Marcos Sastre, doscientas acciones; Raymundo Juan Pío Podestá, doscientas acciones; Juan Carlos Alberdi, cien acciones; León María Ricard, cien acciones; Rodolfo Lanusse, cien acciones y Ana María Podestá, cien acciones. — Dichas acciones representan en conjunto cuatro millones de pesos moneda nacional. — Todos los suscriptores abonan en este acto el diez por ciento de tales suscripciones o sean cuatrocientos mil pesos nacionales...". — Es Conforme con las partes pertinentes copiadas, doy fe, quedando así complementada ante mí y al folio cuatro mil ochocientos sesenta y ocho de este Registro once, interinamente a mi cargo la escritura de constitución definitiva de "Charolais Argentina Sociedad Anónima, Ganadera, Comercial y Financiera", agregando el compareciente que solicita del autorizante le expida copia de esta escritura para dicha sociedad anónima, previa su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que le fue, ratificó su contenido, firmando por ante mí de que doy fe. — Raymundo J. Podestá. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio A. Wuille-Bille.

— Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio cuatro mil ochocientos sesenta y ocho del Registro número once de mi adscripción, hoy interinamente a mi cargo. — Para la sociedad "Charolais Argentina Sociedad Anónima Ganadera, Comercial y Financiera" expido este primer testimonio en dos sellos de ley, número: dos millones quinientos treinta y cinco mil ciento setenta y siete y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: complementada — Andrés — Vale. — Firmado: Horacio A. Wuille Bille, Escribano. — Buenos Aires, noviembre 23 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.640 e.22|1 Nº 31.030 D. T. v.22|1|62

MIR ARGENTINA

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto.

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Treinta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de octubre de mil ovecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Moisés Sawicki argentino naturalizado, c.sado; doña Sara Sawicki de Furmanski, argentina naturalizada, casada; doña Juana Furmansky de Sawicki, argentina, casada; don Ramón Sacca, argentino, casado; doña Luisa Haydée Bohbouth de Sacca, argentina, casada; don Davit Taiah, argentino, soltero; don José Taiah, argentino, soltero; don Isaac Taiah, argentino, casado; doña Maro Sacca de Taiah, argentina, casada; y don Carmelo La Valle, argentino naturalizado, casado; todos mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Y exponen: Que en reunión celebrada en esta Ciudad de Buenos Aires, con fecha veintidós de Abril de mil novecientos sesenta y uno, resolvieron constituir provisoriamente una sociedad anónima con la denominación de "Mir Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", en la que fueron redactados los estatutos que debían regirla jurídicamente, los cuales sometidos posteriormente a la consideración del Superior Gobierno de la Nación, previo los trámites de estilo, fueron aprobados, autorizándola para funcionar válida y jurídicamente, lo que surge de la Resolución Ministerial número mil setecientos ochentitrés, dictada con fecha diecinueve de setiembre último, todo lo que se acredita en el expediente número seis mil seiscientos noventa y tres del corriente año. caratulado: "Iniciador: "Mir Argentina Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Procedencia: Inspección General de Justicia. — Extracto: Solicita Personería Jurídica", el cual tengo a la vista para este acto, doy fe. — Encontrándose así cumplidas las exigencias acerca de su formación de acuerdo con las normas del artículo número trescientos diez y ocho del Código de Comercio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del mismo código, los comparecientes declaran constituida definitivamente la nombrada sociedad, procediendo a protocolizar al folio dos mil ciento ochenta y siete, del corriente Protocolo de este Registro a mi cargo, los textos completos del Acta constitutiva, Estatutos Sociales y Resolución Ministerial, contenidas en el citado expediente, los cuales se transcriben en su orden a continuación: "Acta Constitutiva. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno, siendo las once horas, se reúnen en el local de la calle Tucumán Nº 2602, de esta Ciudad, los señores Isaac Taiah, Moisés Sawicki, Ramón Sacca, José Taiah, David Taiah, Carmelo La Valle, y las señoras Maro Sacca de Taiah, Juana Furmanski de Sawicki. Luisa Haydée Bohbouth de Sacca y Sara Sawicki de Furmanski, con el objeto de constituir una sociedad anónima cuya finalidad está expresada en el proyecto de los estatutos que se someten a la consideración de los presentes. — Luego de un cambio de ideas, quedó resuelto por unanimidad de los asistentes lo siguiente: 1) Aprobar el proyecto de los Estatutos de "Mir Argentina Sociedad Anónima. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" que fuera sometido con anterioridad a la consideración de los presentes y se firma por separado como formando parte de la presente acta. — 2) Aprobar la emisión de las cuatro primeras series de acciones de la clase "A" que representan veinte mil acciones de cien pesos moneda legal, cada una, ordinarias al portador y a la par; se suscriben totalmente en la forma que se detalla a continuación y se integra un diez por ciento en dinero efectivo, el saldo será abonado en la época y forma que determine el Directorio: Isaac Taiah, dos mil acciones, Moisés Sawicki, seis mil acciones, Ramón Sacca, seis mil acciones, José Taiah, dos mil acciones, David Taiah, dos mil acciones, Carmelo La Valle, doscientas acciones, Maro Sacca de Taiah, seiscientas acciones, Juana Furmansky de Sawicki, trescientas acciones, Sara Sawicki de Furmanski, trescientas acciones, Luisa Haydee Bohbouth de Sacca, seiscientas acciones. 3) Aprobar la designación del primer Directorio, cuyo mandato será válido hasta la primera Asamblea General Ordinaria en las siguientes personas: Presidente: señor Isaac Taiah, Directores Titulares: señores Moisés Sawicki y Ramón Sacca. — Director Suplente: señor José Taiah, Síndico Titular: Carmelo La Valle y Síndico Suplente: Luis Llebaría. 4) Aprobar la designación de los señores Isaac Taiah y Carmelo La Valle, para que actuando en forma conjunta o separadamente, tramiten ante el Poder Ejecutivo la aprobación de los Estatutos y autorización para funcionar como sociedad anónima, aceptar y salvar las observaciones que se le hicieran, otorgar la escritura pública correspondiente una vez que facultados fueren legalmente, gestionar la publicación de edictos, solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio y en general practicar cuanto fuere menester para su autorización. — Leída que fue la presente, quedó ratificada y firmada por todos los presentes, con lo cual se levantó la sesión a las doce horas. —M. Sawicki. — Sara S. de Furmanski. — Juana F. de Sawicki. — Ramón Sacca. — Haydee B. de Sacca. — David Taiah. — José Taiah. — Isaac Taiah. — Maro S. de Taiah. — C. La Valle". — "Estatutos de "Mir Argentina", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Capítulo I. — Nombre. Objeto, Domicilio y Duración. — Artículo 1º. — Con la denominación de "MIR ARGENTINA", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, se constituye una Sociedad Anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales y domicilios especiales que en cualquier punto de la República o del extranjero resuelva establecer su Directorio, pudiendo fijarles o no un capital determinado. — Art. 2º. — La sociedad tendrá por objeto realizar, ya sea por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros en cualquier parte del país o del extranjero las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, representación, consignación, comisión, depósito y transporte de toda clase de mercaderías, materi primas, productos elaborados o semielaborados. maquinarias, motores, accesorios y repuestos. — Industriales: Mediante la fabricación, industrialización y procesos de conservación de toda clase de productos, materias primas, repuestos, maquinarias y accesorios para y|o obtenidos de la industria química, textil, metalúrgica, pesada y liviana, radioeléctrica, madera, plástica, del cuero y materiales para la construcción de obras. — Financieras: Mediante el aporte de capitales para financiar la explotación de industrias, negocios. importaciones, exportaciones y toda clase de actividades comerciales, realizadas o a realizarse, compra venta y administración de créditos, activos y pasivos, fondos de comercio, cuotas de capital, acciones y títulos y otros valores mobiliarios, con exclusión de los contemplados en el artículo 93 de la ley 11.672 (t. o. 1943) y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, administración, arrendamiento, construcción de inmuebles urbanos, rurales y establecimientos agrícola-ganaderos y forestales, urbanización y subdivisión de tierras y todas clases de operaciones bajo el régimen de la propiedad horizontal. — Art. 3º. — Para la mejor realización de su objeto social, la sociedad queda facultada: a) Realizar operaciones a las que se refiere su objeto social por cuenta propia o de terceros, mediante el aporte de capitales a personas o sociedades para negocios de carácter civil o comercial de cualquier clase; b) Integrar y formar consorcios y sociedades de todo tipo, incluso las de carácter accidental o de hecho, sea como socios capitalistas o industrial; c) Explotar, liquidar, comprar, vender, permutar inmuebles, muebles o semovientes, derechos, créditos, patentes, marcas, representantes, activos de sociedades y empresas o concesiones; d) Podrá dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales, pudiendo para ello efectuar toda clase de operaciones con cualquier banco, oficiales, mixtos o privados existentes o que se crearen en el futuro; e) Ejercer la representación de terceros en calidad de mandatarios, fideicomisario, consignataria, administradora, gestora o depositaria son las facultades inherentes a dicho cargo; f) Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento o por plazo que exceda o no de seis años, la enumeración que precede es enunciativa y no limitativa, por ello la sociedad para el mejor cumplimiento de sus fines sociales podrá también ejecutar sin limitación de clase alguna, toda actividad lícita, industrial, comercial, inmobiliaria y financiera y toda clase de hechos y actos jurídicos de cualquier naturaleza y en cualquier jurisdicción relacionados directa o indirectamente con el objeto social, aún los actos que de acuerdo al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código civil requieren mención especial. Art. 4º. — La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a contar desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Este término es prorrogable. — Capítulo II. — Capital y Acciones. — Art. 5º. — El capital autorizado se fija en Diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por Cien mil acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional nominales cada una, dividida en veinte series de cinco mil acciones cada una. — Las acciones de las cuatro primeras series son las de la clase "A", con derecho a cinco votos por acción en las Asambleas Sociales y las de las series restantes de clase "B" con derecho a un voto por acción. — Las cuatro primeras series de veinte mil acciones se hallan suscriptas totalmente e integradas en un diez por ciento; el saldo será abonado en la forma y época que el Directorio determine. — Las series restantes se emitirán por resolución del Directorio en la forma y fecha que lo estime conveniente, debiendo dichas emisiones elevarse a escritura pública. — Los propietarios de acciones ordinarias de cualquier clase tendrán derecho preferente para suscribir en proporción al número de éstas que posean, las sucesivas emisiones de acciones que pueda hacer la Sociedad, siempre que las mismas no estén condicionadas a la realización de alguna operación determinada sobre lo cual el Directorio tiene las más amplias facultades ; este derecho deberán ejercitarlo dentro de los quince días a contar de la fecha de la última publicación que se efectuará durante tres días en el Boletín Oficial. — El capital autorizado podrá ser elevado por resolución de la asamblea de accionistas hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, en acciones que podrán ser de la clase "A", "B" o preferidas, pudiendo delegar en el Directorio la época, forma y condiciones de integración de las mismas. — Ninguna serie de acciones podrá emitirse mientras la anterior no haya sido íntegramente suscripta o integrada en un diez por ciento, debiendo cada resolución de aumento elevarse a escritura pública, en cuyo acto se pagará el impuesto correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia, publicándose por tres días en el Boletín Oficial. — Art. 6º: La Asamblea podrá emitir acciones preferidas con un dividendo hasta el veinte por ciento acumulativo, sin derecho a voto y con derecho de preferencia en caso de liquidación. — En caso de mora en el pago del dividendo aprobado por la asamblea; cada acción preferida dará derecho a un voto en la asamblea social, mientras aquélla subsista. — Art. 7º. — Con la expresa autorización de la Asamblea de Accionistas, la Sociedad podrá emitir obligaciones o debentures, simples o con garantía, nominativas o al portador, en moneda nacional o en cualquier otra moneda, dentro o fuera del país, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes. — Art. 8º. — Las acciones una vez integradas serán al portador, contendrán los requisitos que establece el artículo trescientos veinte del Código de Comercio y llevarán las firmas de dos Directores, o, si lo hubiere, del Presidente y de un Director. — Podrán emitirse títulos representativos de una o más acciones. — Los certificados provisionales serán siempre nominativos. — Art. 9º. — La suscripción o posesión de acciones o certificados provisorios implica el conocimiento, aceptación y acatamiento de este Estatuto y de las resoluciones legales del Directorio y Asambleas. — La Sociedad no reconocerá más de un propietario por cada título o acción. — Art. 10. — La falta de pago del valor de las acciones, en las fechas que determina el Directorio, por sí o por delegación de la Asamblea en su caso, hará incurrir en mora al suscriptor sin necesidad de interpelación previa, facultando al Directorio a su opción para exigir judicialmente la integración del valor de las acciones suscriptas con más un interés punitorio del doce por ciento anual, a contar desde el día siguiente al de expiración del plazo fijado para el pago, o proceder a vender en subasta pública las acciones por cuenta del suscriptor, siendo a su cargo toda diferencia de precios y gastos. — Igual procedimiento se adoptará con todos los accionistas que se encuentran en idéntica situación. — Las acciones no integradas totalmente al final del ejercicio, cobrarán su parte del dividendo en proporción a los importes satisfechos y a la fecha de los pagos efectuados. — Capítulo III. — Dirección y Administración. — Art. 11. — La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio que se compondrá de dos Directores titulares y de un Director suplente como mínimo y de cinco Directores titulares y tres suplentes como máximo, según lo resuelva la Asamblea, la que también cuando lo estime conveniente, podrá designar entre los directores al Presidente y|o Vicepresidente. — Para ser elegido Director titular o suplente se requiere ser propietario por lo menos de treinta acciones de la Sociedad, para ser depositadas en la Caja de la misma en garantía del cumplimiento de sus mandatos a los fines que determina el artículo trescientos treinta y nueve del Código de Comercio, que no podrán ser retiradas hasta después de aprobada su gestión por la Asamblea al término de su mandato. — Durarán un año en su mandato, serán reelegibles. — En el caso que los Directores suplentes fueran más de uno reemplazarán a los titulares por medio de sorteo. — Art. 12. — El Directorio deberá constituirse para tener quorum y tomar decisiones válidas con dos directores en ejercicio y cuando fueran cuatro o cinco los Directores en ejercicio con tres de ellos por lo menos. — Las resoluciones serán tomadas por la mayoría de votos de los Directores presentes y se dejará constancia en acta de lo resuelto. Para el caso que la Asamblea, de acuerdo con el artículo undécimo de estos estatutos hubiere designado al Presidente, éste tendrá doble voto en caso de empate. — El Directorio se reunirá con la frecuencia que lo exijan los intereses de la Sociedad o bien a solicitud de sus miembros o del Síndico. — Art. 13. — Para destituir a un Director se requerirá una Asamblea extraordinaria de Accionistas convocada expresamente a tal fin. — Esta medida no requiere expresión de causa y no dará derecho a reclamación ni acción de indemnización alguna por parte del destituido. — Art. 14. — Si alguno de los Directores estuviere temporariamente ausente al tiempo de la convocatoria a sesiones podrá ser reemplazado en su calidad y cargo por otro Director expresamente autorizado a tal fin por mandato y carta-poder. — Art. 15. — El Directorio tiene amplias facultades para: a) Representar legalmente a la Sociedad, pudiendo iniciar acciones judiciales o extrajudiciales y promover querellas; b) Conferir poderes generales o especiales; c) Realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; d) Administrar libremente la Sociedad pudiendo designar miembros del mismos para desempeñar cargos técnicos y|o administrativos, relacionados con el objeto social y fijarles su retribución con cargos a gastos generales del ejercicio en que fueran devengados ad referéndum de la Asamblea General; e) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos, Central, de la Nación, Hipotecario Nacional, Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otra institución oficial o particular, del país o del extranjero; f) Proponer a la Asamblea la emisión de debentures, y constituir hipotecas y prendas de acuerdo con las disposiciones legales respectivas en las formas y condiciones que considere conveniente; g) Convocar las Asambleas Generales; Ordinarias y Extraordinarias; h) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria el informe sobre la marcha de la Sociedad, el balance general e inventario y la cuenta de ganancias y pérdidas, conjuntamente con el informe del síndico; i) Proponer a las Asambleas Generales el proyecto de distribución de utilidades; j) Y en general, efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, co-

merciales, industriales, financieras, de eventos y actos jurídicos, de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento o que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. Esta enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa y el Directorio podrá realizar todos los actos y contratos que sin estar expresamente previstos en estos estatutos se relacionen directa o indirectamente con los objetos de la Sociedad. — Del Presidente. — Art. 16. — Cuando la Asamblea haya designado a un Presidente del Directorio corresponderá al mismo: a) Representar a la Sociedad o al Directorio en todos los actos, contratos y negocios jurídicos en que aquélla deba intervenir; b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio y de las Asambleas de accionistas; c) Otorgar y firmar las escrituras públicas en que tenga interés la Sociedad; d) Otorgar y suscribir en nombre de la Sociedad, vales, pagarés, cheques, letras de cambio y en general y sin limitación alguna, toda clase de escrituras y documentos necesarios para el desenvolvimiento de las operaciones que lleve a cabo la Sociedad, aún aquellas que por la ley requieren mención especial; e) Cumplir y hacer cumplir este estatuto y las decisiones del Directorio y de las Asambleas de Accionistas; f) Tanto el Presidente como cualquiera de los Directores están facultados para absolver posiciones en juicio representando a la Sociedad; g) Cuando la Asamblea no hubiere designado Presidente o cuando éste deba ausentarse, la representación de la sociedad y firma social estará a cargo de dos directores por lo menos; esto rige también para el caso en que hubiere Vicepresidente, ya que en este supuesto, deberá firmar conjuntamente con uno cualesquiera de los directores restantes. — Del Síndico. — Art. 17. — La Asamblea General nombrará anualmente un Síndico y un Síndico Suplente, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente y cuyas atribuciones y deberes son las señaladas en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — El Síndico suplente reemplazará al titular en cualquier caso en que éste no pueda desempeñar sus funciones. — Capítulo IV. — De las Asambleas. — Artículo 18. — Las Asambleas de Accionistas, legalmente constituida, representan la autoridad suprema de la Sociedad. — Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán conforme a lo prescripto por los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Art. 19. — Las Asambleas solicitadas por accionistas deberán convocarse dentro de los diez días de recibido el pedido. — Art. 20. — Las Asambleas se citarán en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial, en la forma que establezcan las disposiciones legales en vigor al hacerse la convocatoria. — Para poder concurrir los accionistas deberán depositar en la Sociedad sus acciones o un certificado de un Banco que acredite tenerlas depositadas a su nombre, con un día de anticipación a la reunión. — Los Accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios, socios o extraños mediante carta-poder. — Art. 21. — Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto con derecho a voto y en segunda convocatoria cualesquiera sea el capital representado. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, sujeto a las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Cada acción ordinaria suscripta de la clase "A", da derecho a cinco votos y cada acción ordinaria suscripta de la clase "B", da derecho a un voto según lo dispuesto en el artículo quinto. — Las acciones preferidas tendrán derecho a un voto por cada acción en caso de mora en el pago del dividendo, mientras subsista la mora. — Estas disposiciones regirán en todos los casos, aún en los mencionados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Las resoluciones de las Asambleas se registrarán en un libro de actas y serán suscriptas por el Presidente y un accionista designado al efecto. — Capítulo V. — Balance y Utilidades. — Art. 22. — El año comercial de la Sociedad comenzará el 1º de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año. — Art. 23. — A fin de cada ejercicio, el Directorio practicará un balance general y el estado de ganancias y pérdidas de acuerdo con las normas legales y reglamentarias en vigencia así como el inventario y una memoria de la marcha y situación de la Sociedad y esos documentos serán sometidos a la Asamblea General Ordinaria con el informe del Síndico. — Art. 2… — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance después de efectuadas las amortizaciones reglamentarias en vigencia, serán distribuidas en la siguiente forma y orden de preferencia: a) Dos por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que alcance a un mínimo del diez por ciento del capital suscripto; b) El remanente tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea, previo pago del dividendo de las acciones preferidas, si las hubiere. — El dividendo acumulativo, en su caso, deberá pagarse con preferencia al fijo. — Art. 25. — El pago de los dividendos se efectuará en las épocas que determine el Directorio dentro del ejercicio que fueran declarados por la Asamblea. — Los dividendos no reclamados dentro de los tres años a contar de la fecha en que sean puestos a disposición de los accionistas quedarán prescriptos a favor de la Sociedad. — Capítulo VI. — Disolución y liquidación. — Art. 26. — En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación será practicada, con intervención del Síndico, por el Directorio o por los liquidadores que la Asamblea designe, en su defecto, debiendo en tal caso fijar su remuneración, plazo y forma de practicar la liquidación. — En caso de liquidación, una vez pagado todo el pasivo de la Sociedad, se reembolsará el valor de las acciones preferidas, después el valor de las acciones ordinarias, luego los dividendos a que hasta ese momento tuvieron derecho las acciones preferidas. — El remanente que pudiera resultar pertenecerá exclusivamente a las acciones ordinarias. — Entre líneas: debiendo dichas emisiones el…rse a escritura pública. — M. Sawicki. — Ramón Sacca. — Sara S. de Furmanski. — Haydee B. de Sacca. — Juana F. de Sawicki. — Isaac Taiah. — David Taiah. — José Taiah. — Maro S. de Taiah. — C. La Valle". — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 19 Set. 1961. — Visto el expediente Nº 6.693|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Mir Argentina", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961. — El Ministro de Educación y Justicia: Resuelve: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923 a la sociedad "Mir Argentina" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituida en esta Capital el 22 de abril de 1961, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a nueve (9), con las modificaciones de fojas diecisiete (17) a dieciocho vuelta (18 vta.). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 1.783. — Hay una firma ilegible." - Es Copia Fiel de los originales de referencia, doy fe; como de que los comparecientes solicitan del autorizante la expedición de testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad. — Leída y Ratificada, así la otorgan y firman por ante mí, junto con los testigos Santiago Pulti y Ana María R. Oyhenart, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — En Este Estado, el Escribano autorizante hace constar que las señoras de Isaac Taiah, de Moisés Sawicki y de Ramón Sacca han integrado sus acciones con bienes propios y obtenidos de su trabajo personal, conforme a la constancia existente a fojas diecisiete en el expediente ya relacionado, doy fe. — Leída que les fue, los comparecientes se ratifican nuevamente y firman por ante mí y los testigos ya nombrados, doy fe. — M. Sawicki. — Sara S. de Furmanski. — Juana F. de Sawicki. — Ramón Sacca. — Haydee B. de Sacca. — David Taiah. — José Taiah. — Isaac Taiah. — Maro S. de Taiah. — C. La Valle. — Tgo. S. Pulti. — Tgo.: A. M. Oyhenart. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge Lis. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil ciento ochentisiete bajo el número mil treinta y cinco, del Registro trescientos ochenta y cinco de la Capital Federal, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Mir Argentina", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", expido el presente, en diez sellos de ley numerados correlativamente del: dos millones quinientos noventa mil ochocientos treinta al dos millones quinientos noventa mil ochocientos treinta y cinco, y del dos millones seiscientos cuarenta mil cuarenta y siete al presente, dos millones seiscientos cuarenta mil cincuenta, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo: (Esc.) J. Lis. — Hay un sello. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretar...

$ 15.840 e.22|1 Nº 31.032 D. T. v.22|1|62

BACIGALUPO Y COMPAÑIA ABRASIVOS

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez doctor Jean Christian Nissen, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Ochenta y Siete. — En la ciudad de Morón, partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firmarán, comparecen: Ofelia Bacigalupo de Tirasso, argentina, casada con José Tirasso, libreta cívica un millón seiscientos sesenta y dos mil doscientos noventa y cinco; Elisa Bacigalupo, argentina, soltera, libreta cívica un millón seiscientos sesenta y dos mil doscientos setenta y siete; Rómulo Bacigalupo, argentino, comerciante, casado con María Elba Jongewaard de Boer, libreta de enrolamiento ochenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y uno; Alberto Jorge Bacigalupo, argentino, ingeniero, soltero, libreta de enrolamiento diecisiete mil trescientos noventa y tres; Mario Bacigalupo, argentino, comerciante, soltero, libreta de enrolamiento diez mil noventa y seis; María Elba Jongewaard de Boer Bacigalupo, argentina, casada con Rómulo Bacigalupo, libreta cívica trescientos ochenta y seis mil setecientos noventa y cinco; María Esther Bacigalupo de Repetto, argentina, viuda de sus primeras nupcias con don Marcelo Manuel Repetto, libreta cívica dos millones quinientos noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho; Domingo Garavilla, argentino, comerciante, casado con Marta Margarita Repetto, libreta de enrolamiento tres millones cuatrocientos cincuenta y seis mil setecientos sesenta y dos; José Tirasso, argentino, médico, casado con Ofelia Bacigalupo, libreta de enrolamiento ochenta y cuatro mil ochocientos treinta y ocho; Ricardo Ruíz Huidobro, argentino, militar, casado con Beatriz Tirasso, libreta de enrolamiento cuatro millones setecientos cincuenta y nueve mil doscientos diecinueve; Arturo Angel Vaamonde, argentino, empleado, soltero, libreta de enrolamiento un millón ochocientos mil ciento cuarenta y tres; Roberto Vicente Vaamonde, argentino, empleado, casado con Susana Tirasso, libreta de enrolamiento un millón ochocientos ocho mil trescientos treinta y ocho, vecinos de la capital federal de esta República, todos mayores de edad, de tránsito en ésta; personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: que vienen a solicitar se protocolicen los estatutos de "Bacigalupo y Compañía Abrasivos Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" y su aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional, y copiado dice así: "En Buenos Aires a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta reunidos los señores: Primero. Ofelia Bacigalupo de Tirasso, casado con José Tirasso, argentina, setenta y dos años, libreta cívica un millón seiscientos sesenta y dos mil doscientos noventa y cinco. Segundo. Elisa Bacigalupo, argentina, soltera, setenta años de edad, libreta cívica un millón seiscientos sesenta y dos mil doscientos setenta y siete. Tercero. Rómulo Bacigalupo, argentino, casado con María Elba Jongewaard de Boer, de sesenta y seis años, libreta de enrolamiento número ochenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y uno. Cuarto. Alberto Jorge Bacigalupo, argentino, soltero, sesenta y cuatro años, libreta de enrolamiento diecisiete mil trescientos noventa y tres. Quinto. Mario Bacigalupo, argentino, soltero, cincuenta y nueve años, libreta de enrolamiento diez mil noventa y seis. Sexto. María Elba Jongewaard de Boer de Bacigalupo, argentina, casada con Rómulo Bacigalupo, cincuenta y tres años de edad, libreta cívica número trescientos ochenta y seis mil setecientos noventa y cinco. Séptimo. María Esther Bacigalupo de Repetto, argentina, viuda de sus primeras nupcias con don Marcelo Manuel Repetto, de sesenta años de edad, libreta cívica dos millones quinientos noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho. Octavo. Domingo Garavilla, argentino, treinta y seis años, libreta de enrolamiento tres millones cuatrocientos cincuenta y seis mil setecientos sesenta y dos, casado con Marta Margarita Repetto. Noveno. José Tirasso, argentino, libreta de enrolamiento ochenta y cuatro mil ochocientos treinta y ocho, setenta años de edad, casado con Ofelia Bacigalupo, médico. Décimo. Ricardo Ruiz Huidobro, argentino, libreta de enrolamiento cuatro millones setecientos cincuenta y nueve mil doscientos diecinueve, militar, casado con Beatriz Tirasso, treinta y seis años de edad. Undécimo. Arturo Angel Vaamonde, argentino, soltero, treinta y nueve años de edad, libreta de enrolamiento número un millón ochocientos mil ciento cuarenta y tres. Duodécimo. Roberto Vicente Vaamonde, argentino, treinta y siete años de edad, libreta de enrolamiento un millón ochocientos ocho mil trescientos treinta y ocho, casado con Susana Tirasso, todos domiciliados en la calle Malabia número dos mil trescientos sesenta, después de un cambio de ideas confieren en constituir una sociedad anónima que se regirá por los estatutos que se tiene por aprobados y que se transcriben en el apartado segundo de la presente acta y que se denominará "Bacigalupo y Compañía Abrasivos" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera. Capítulo Primero: a) Suscripción de acciones. Todos los presentes resuelven suscribir e integrar las primeras ocho series de acciones de la clase A correlativamente enumeradas en la siguiente forma y proporción: Primero. Ofelia Bacigalupo de Tirasso doce mil cincuenta acciones; Segundo. María Esther Bacigalupo de Repetto nueve mil ciento sesenta acciones. Tercero. Alberto Jorge Bacigalupo dieciseis mil cuatrocientos cincuenta acciones; Cuarto. Mario Bacigalupo catorce mil ochocientos diecisiete acciones; Quinto. Elisa Bacigalupo nueve mil sesenta y seis acciones; Sexto. Rómulo Bacigalupo diecisiete mil ochocientas cincuenta acciones y Séptimo cada uno de los José Tiraso, María Elba Jongewaard de Boer de Bacigalupo, Roberto Vicente Vaamonde, Arturo Angel Vaamonde, Domingo Garavilla y Ricardo Ruiz Huidobro cien acciones cada uno, todas de un valor nominal de $ 100 m|n, dando en pago los seis primeros la parte de capital social y monto de las reservas con más, hasta completar el saldo de cada uno de las acciones suscriptas, parte del saldo que tienen cada uno en sus cuentas particulares en la sociedad "Bacigalupo y Compañía" Sociedad Colectiva y en Comandita, integran como únicos socios conforme al contrato otorgado el diecinueve de septiembre de mil novecientos veintinueve por ante el escribano Sorrentino Diana y que con modificaciones posteriores llegaron al otorgado el trece de octubre de mil novecientos cuarenta y uno por ante el escribano Orlando N. Bravo, inscripto en el Registro Público el diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno bajo el número sesenta y tres al folio trescientos treinta y siete del libro doscientos veintinueve de contratos públicos siendo además distribuido entre los mismos seis socios indicados la parte que correspondió a la señora María Margarita Copello de Bacigalupo por ser sus herederos y conforme se documentará en la sucesión de la misma señora que tramita ante el Juzgado en lo Civil número tres, secretaría nueve de esta Capital y los seis señores que se indican en el apartado séptimo el mismo importe que tienen acreditado a su favor en cuenta particular en la misma sociedad, declarando todos los presentes que aceptan que a partir de la fecha y con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos sesenta la sociedad "Bacigalupo y Compañía Abrasivos" Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera continuará los negocios sociales de Bacigalupo y Compañía" Sociedad Colectiva y en Comandita, y de cuyo activo y pasivo se hace cargo, quedando ratificados todos los actos jurídicos, negocios y operaciones que hasta la fecha se hubieran cumplido a nombre de "Bacigalupo y Compañía" Sociedad Colectiva y en Comandita, y como hechos para y por Bacigalupo y Compañía Abrasivos" Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, todos sin perjuicios de terceros. — b) Designación de Directorio. — Se designan para inte-

grar el primer directorio a los señores Rómulo Bacigalupo, Alberto Jorge Bacigalupo, y Mario Bacigalupo como titulares, y a los señores Arturo Angel Vaamonde y Roberto Vicente Vaamonde como suplentes; como síndico titular queda designado el Doctor Salvador Becciú y como síndico suplente el señor Domingo Garavilla. Capítulo Segundo: Estatutos Sociales. — Artículo Primero. — Con la designación "BACIGALUPO Y COMPAÑIA ABRASIVOS" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, queda constituida una sociedad anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones con o sin capital asignado y mediante resolución del directorio. — Artículo Segundo. — La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta, pudiendo ser disuelta o prorrogada anticipadamente por una resolución de Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. La sociedad tiene por objeto la explotación y fabricación de papel de lija y polvo orosol y todos los productos abrasivos y sus derivados, pudiendo dedicarse a la producción, elaboración y transformación en todas sus formas de materias primas, que intervienen en su fabricación. — Artículo Tercero. — Podrá realizar también operaciones comerciales por compra-venta, permuta, importación y exportación, cesión, representación, comisión, consignación, fraccionamiento, explotación y distribución de materias primas, productos elaborados, mercaderías y en general, cualquier elemento susceptible de negociación en el país o fuera del país. Podrá constituir hipotecas, prendas en garantía de créditos, deudas, obligaciones y constituir cauciones o recibirlas, aceptando o dando para ello títulos, acciones y|o valores públicos o privados, nacionales o extranjeros pero no realizará ninguna operación financiera para la que se requiera concurso público, ni las previstas por el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos. — Artículo Cuarto: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: a) Adquirir por cualquier título legal toda clase de bienes muebles o inmuebles o semovientes, recibirlos en pago, enajenarlos y permutarlos, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas comunes y agrarias, hipotecas y todo derecho real, dar y tomar bienes en locación, aún por mayor plazo que el legal, entregar en depósito sumas de dinero y recibir depósitos que no sean bancarios; tomar, comprar, librar o vender giros, operar sobre títulos y efectos públicos, o papeles de bolsa, celebrar todo género de contrato sobre bienes inmuebles o muebles; b) Formar sociedades, tomar participación en otras, concurrir o constituirlas, efectuar fusiones parciales, combinaciones u otras comunidades de intereses con otras sociedades, firmas o personas, pudiendo suscribir total o parcialmente el capital social de la nueva sociedad, dando o recibiendo incluso en pago bienes o derecho; adquirir, gravar y enajenar inmuebles, fondos de comercio y efectuar toda clase de negocios financieros comerciales y todo acto jurídico lícito. — Artículo Quinto: El capital social de la sociedad se fija en la suma de ocho millones de pesos moneda legal, dividido en ocho series denominadas clase A, de un millón de pesos cada una, representadas cada serie correlativamente numeradas por diez mil acciones de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, ordinarias, al portador e indivisibles con derecho a cinco votos cada acción. — Artículo Sexto: La sociedad, por resolución de una asamblea general de accionistas, ordinaria u extraordinaria, podrá elevar el capital social hasta la suma de cuarenta millones de pesos moneda nacional, mediante la emisión de nuevas series de acciones ordinarias o preferidas. En el supuesto de emitirse acciones con derecho a cinco votos, las mismas serán denominadas como de la clase A y su numeración será subsiguiente para cada serie a las determinadas en el artículo quinto. Las que se emitan con derecho a un voto, serán designadas con la letra B y también correlativamente numeradas por cada serie. Las preferidas se asignarán con la letra C y podrán tener derecho a un dividendo fijo de hasta el doce por ciento anual, acumulativo o no y una participación adicional en las utilidades de la sociedad que sumada al dividendo fijo no supere al que corresponda a las ordinarias. La asamblea fijará, en cada caso, las condiciones, monto y oportunidad de cada emisión, debiendo conformarse siempre a lo dispuesto por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio. Los accionistas tendrán derecho preferente a la suscripción de toda emisión de nuevas acciones ordinarias en proporción a sus tenencias, salvo que la emisión estuviere afectada a un destino especial por resolución de la asamblea y de acuerdo a las disposiciones de la Comisión de Valores. En el supuesto de que algún accionista no hiciere uso de ese derecho dentro del término de treinta días de la última publicación efectuada en el Boletin Oficial, la que se hará durante tres días, las acciones que le podrían corresponder serán prorrateadas entre los que hubieren solicitado acciones en mayor número que el de su proporción, y si aún así resultaren acciones sobrantes, éstas serán ofrecidas a terceros por el directorio, en la forma y oportunidad que lo considere conveniente. Cuando las acciones se emitan en pago de dividendos podrán ser de cinco o de un voto, conforme lo resuelve la asamblea y|o de acuerdo a la clase de acciones en circulación a las cuales corresponda el dividendo. Los aumentos de capital se harán conocer a los accionistas por el término de tres días de publicación en el Boletin Oficial y cada emisión se hará por las series que correspondan elevándolas a escritura pública, en cuyo oportunidad se pagará el impuesto fiscal, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia, no pudiendo emitirse nuevas series de acciones hasta tanto las anteriores no estén suscriptas e integrado el diez por ciento de su valor. No podrán anunciarse como capiatl autorizado más que el de ocho millones de pesos, con más los aumentos efectuados de acuerdo a lo establecido precedentemente. — Artículo Séptimo: El Directorio podrá emitir obligaciones o debentures conforme a las disposiciones legales vigentes y fijar las condiciones. Artículo Octavo: Por las acciones suscriptas e integradas se emitirán certificados provisorios nominativos y sus titulares podrán negociarlos directamente por simple endose, aun sin conocimiento del directorio de la sociedad, y a su sola presentación en su oportunidad serán canjeados por acciones al portador. Por las acciones suscriptas y no integradas, se emitirán certificados provisorios nominativos, los que no podrán ser cedidos ni negociados sin el consentimiento previo del Directorio. Las acciones integradas y los certificados provisorios nominativos, integrados o no, como así también los debentures que se emitan, llevarán la firma de dos directores, el sello social y todos los recaudos fijados por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. Al canjearse los certificados nominativos por las acciones definitivas, éstas podrán llevar una de las firmas en facsímil. Cada título puede representar más de una acción siendo al portador y negociable, indicando a qué serie corresponde, si son ordinarias o preferidas, y las demás características de la emisión. Artículo Noveno: En caso de mora en la integración por parte de los accionistas, el directorio podrá optar, sin necesidad de interpelación ni otra formalidad previa, por exigir el pago de las cuotas con más un interés del 12 % anual, o vender en remate público en la Bolsa de Comercio el derecho que representan los certificados con cuotas no pagadas, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de emisión, transfiriéndosele todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta, una vez cubierto los gastos de remate y los intereses adeudados. En caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir el valor de la emisión, el suscriptor responderá por el saldo. Estas disposiciones regirán para todos los accionistas en igualdad de condiciones. — Artículo Décimo: El directorio podrá dar en pago certificados nominativos o acciones al portador, cuya emisión haya sido autorizada con ese objeto, cancelando el precio de bienes muebles o inmuebles y|o semovientes, fondos de comercio y|o derechos de cualquier naturaleza que adquiera para la sociedad, sin perjuicio de hacer en su oportunidad la correspondiente comunicación a la Inspección General de Justicia. — Artículo Undécimo: La posesión de un certificado nominativo de una acción implica el conocimiento y aceptación del estatuto y la adhesión a las resoluciones de la asamblea, salvo los derechos conferidos a los accionistas en los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconoce sino un solo dueño por cada una de ellas. Artículo duodécimo: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de tres hasta siete miembros titulares y dos suplentes, debiendo fijar la asamblea que los elija su número, cuyo mandato durará tres años sin perjuicio de su revocabilidad. — El período de cada director se entiende prorrogado hasta la elección de su reemplazante en la asamblea celebrada en término legal. — En su primera reunión el directorio decidirá, por mayoría, quienes serán presidente y vicepresidente. — Todos los miembros son reelegibles indefinidamente. — Anualmente, sin perjuicio del derecho de destitución, la asamblea elegirá un síndico titular y otro suplente, que podrán ser reelegidos indefinidamente. — Artículo décimo tercero: En caso de ausencia o impedimento de uno o varios directores, los reemplazantes serán designados por los directores restantes con la conformidad del síndico. — Estos nombramientos serán válidos hasta que cese la ausencia o impedimento, y si subsistieran, hasta la primera asamblea general ordinaria. — En garantía del buen desempeño de su mandato, cada director depositará en la sociedad cien acciones ordinarias. — El directorio sesionará válidamente con la mayoría de sus miembros, y las resoluciones que adopte serán válidas si a ello concurre la mayoría de los presentes. — Los directores podrán hacerse representar en sus funciones por otro director, de cuyos actos quedarán responsables como si ejercieran el cargo personalmente. — Esta circunstancia deberá hacerse notar en el libro de actas. — Los directores podrán emitir su voto por carta o telegrama dirigido al presidente. — Podrán desempeñar cargos rentados en la administración y dirección de la sociedad. — Cuando además del cargo de director ejerzan funciones especiales, los honorarios que puedan corresponderles por este concepto serán fijados por la asamblea con imputación a gastos generales. — Artículo décimo cuarto: El directorio tiene los siguientes deberes y atribuciones, sin perjuicio de los que le atribuyen otros artículos: a) Administrar y fiscalizar libremente los negocios sociales; b) Realizar todos los actos jurídicos enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que se tiene por reproducidos; c) Designar directores, delegados, que cumplan funciones ejecutivas en la dirección y administración de la sociedad, delegándoles facultades para representarlos de conformidad con el artículo trece, y fijar su retribución con cargo a gastos generales "ad referéndum" de la asamblea y sin perjuicio de lo establecido en el artículo quince; d) Promover querellas y ser representado por apoderados en las acciones civiles o de cualquier otra naturaleza en que pueda ser actora o demandada la sociedad; e) Efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina y|o particulares del país o del extranjero; f) Emitir debentures y constituir hipotecas; g) Efectuar en general toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales o financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento de los fines sociales y que se relacionen directa o indirectamente con ellos. — Artículo décimo quinto: Los directores serán remunerados con una suma tomada de las utilidades realizadas líquidas que arroje el balance anual de la sociedad, sin perjuicio de la retribución fija mensual que se les asigne con cargo a gastos generales, "ad referéndum" de la asamblea. — Las retribuciones estarán sujetas a la limitación de que en conjunto no podrán exceder del veinticinco por ciento de las utilidades. — Cuando el ejercicio de funciones especiales, por parte de cualquier director, determine, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado o en caso de quebrantos, tales remuneraciones deberán ser aprobadas por la asamblea de accionistas, para cuyo efecto deberá incluirse el asunto en el orden del día. — Artículo décimo sexto: El presidente es el representante legal de la sociedad, salvo en los asuntos administrativos y judiciales ante cualquier fuero o jurisdicción en los cuales la representación legal le corresponderá también, conjunta, separada o indistintamente a los demás miembros del directorio, o a los apoderados generales o especiales a quienes el directorio confiera mandato, si no son miembros de éste. — Preside la reunión de directorio y las asambleas con voz y voto y decide las votaciones empatadas. — En caso de ausencia, renuncia o impedimento será sustituido por el director que a tal efecto haya sido designado por el directorio. — Artículo décimo séptimo: Para obligar válidamente a la sociedad serán siempre necesarias dos firmas conjuntas, de las cuales una por lo menos, será de miembros del directorio, y la otra podrá ser de gerentes o apoderados, si los hubiere salvo que por resolución del directorio se otorgue un poder individual que establezca el derecho al solo uso de la firma. — Artículo décimo octavo: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias, celebrándose de acuerdo a los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Las asambleas pedidas por accionistas deberán convocarse dentro de los treinta días de solicitada. — Para poder concurrir los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la realización — Artículo décimo noveno: Ls convocatorias a asamblea se publicarán en el Boletín Oficial, en el caso de las ordinarias durante cinco días consecutivos y diez de anticipación, para la primera convocatoria, y durante tres días consecutivos y ocho de anticipación en el caso de que fuera necesaria una segunda convocatoria. — Articulo veinte: Las asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — Cada acción tendrá derecho al número de votos fijado conforme a su emisión, con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Las acciones preferidas tendrán derecho a un voto durante el tiempo en que se encuentren en mora. — En el cobro de los dividendos que se hubieren pactado al colocarlas. — Para la elección de síndico todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto por acción. — Artículo veintiuno: Las asambleas no podrán tratar otros asuntos que los fijados en el orden del día transcriptos en la convocatoria. — En las votaciones las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, aún en los casos previstos en los artículos trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Las asambleas que tengan que considerar los casos previstos en los artículos trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado. — Las resoluciones se insertarán en el Libro de Actas con la firma del presidente y de dos accionistas designados por la misma asamblea. — Artículo veintidós: Los ejercicios económicos finalizarán el treinta y uno de diciembre de cada año. — Los inventarios, balances y demás información se ajustarán a las normas legales y reglamentaciones vigentes. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirán así: a) Un dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) Un porcentaje que se fije para retribuir a cada uno de los directores; c) La suma que fije la asamblea para retribuir los servicios del síndico; d) El dividendo acumulativo atrasado adeudado a las acciones preferidas; e) El dividendo fijo del ejercicio correspondiente a las acciones preferidas; f) El saldo se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias y para pagar la participación adicional a las acciones preferidas, si las hubiere, sin perjuicio de las sumas que la asamblea destine para constituir fondos de reserva y repartir remuneraciones a quienes crea conveniente. — Artículo vintitrés: La sociedad se tendrá por disuelta al vencimiento del término o cuado así lo resuelva una mayoría de acciones de los presentes en una asamblea extraordinaria convocada al efecto, o en los casos supuestos en los artículos trescientos sesenta y

nueve y trecientos setenta del Código de Comercio. — Disuelta la sociedad, será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia del síndico, de la Inspección General de Justicia y con arreglo a derecho. — Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma: a) Será abonado el pasivo incluso los gastos generales; b) Será pagado el capital de las acciones preferidas, si las hubiere; c) Será pagado el capital de las acciones ordinarias; d) Será pagado el dividendo acumulativo adeudado de acuerdo a las condiciones de emisión; e) El sobrante que resulte después de efectuados estos pagos, se repartirá a los poseedores de acciones ordinarias en proporción al valor nominal integrado de las mismas, previo pago de la participación adicional proporcional de las acciones preferidas. — Capítulo tercero: Todos los presentes autorizan al doctor Salvador Becciú a presentarse ante la Inspección General de Justicia solicitando la personería jurídica de la sociedad y la aprobación de los estatutos, facultándolo para aceptar todas las reformas que se sugieran y proponer el nuevo texto de los estatutos que se condicionen en las normas legales o dictámenes de la Inspección General de Justicia, pudiendo incluso aceptar cualquier sugestión que se refiera al nombre de la sociedad y que emanará de las autoridades que intervengan para la conformidad de la solicitud de la personería jurídica. Igualmente lo autorizan a pubblicar los edictos correspondientes a la transformación de la personería jurídica de la sociedad en comandita y a hacer todos los trámites necesarios al cumplimiento de su cometido, pudiendo, a los fines sociales certificar la existencia de la sociedad anónima para que los directores puedan presentar los estatutos en los Bancos, reparticiones públicas y ante otra cualquier otra autoridad que los requiera para acreditar su personería, y además proceder a la protocolización del presente instrumento si lo estimara necesario por ante el escribano que elija. Para conformidad se firma el presente en la fecha y lugar indicados. — Alberto J. Bacigalupo. — Ofelia B. de Tirassi. — Elisa Bacigalupo. — M. E. J. de Boer de Bacigalupo. — D. Garavilla. — M. Bacigalupo. — R. Ruíz Ruidobbro. — R. Bacigalupo. — María E. B. de Repetto. — Arturo A. Vaamonde. — Roberto Vaamonde. — José Tirasso. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Alberto Jorge Bacigalupo, Ofelia B. de Tirasso, Elisa Bacigalupo, María E. B. de Bacigalupo, M. E. J. de Boer de Bacigalupo, D. Garavilla, Roberto Vaamonde, R. Bacigalupo, M. Bacigalupo, José Tirasso y R. Ruiz Huidobro, son autenticadas, siendo los firmantes personas de mi conocimiento, doy fe. Morón, veintiocho de junio de mil novecientos sesenta. Pedro A. Antoniotti. Escribabano - Registro número tres - Morón.— Hay un sello que dice Pedro A. Antoniotti - Escribano. — Hay una firma Pedro A. Antoniotti. — Balance de aportes de Bacigalupo y Compañía al 31 de diciembre de 1959 a Bacigalupo & Cía. Abrasivos Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera. Activo. Pesos moneda legal. Disponible. Caja 88.170,77. Cuentas corrientes. Banco de Italia y Río de la Plata un millón doscientos treinta y nueve mil ochocientos sesenta y dos con cincuenta y tres. Banco de la Nación Argentina 1.248.708,24 2.488.570,77. Banco de Italia y Río de la Plata, Caja de Ahorros 29.778,59 260.520,13. Circulante. Mercaderías 3.976.233,59. Complementos maquinarias 51.216,88. Telas, Bronce, Mancón y Cepillos 30.719,43. Combustible 1960 81.380. Almacén 16.968,56 4.156.518,46. Exigible. Cuentas corrientes. Deudores Varios 6.517.527,45. Obligaciones a Cobrar 25.000. Pases en la Bolsa 746.384,94 7.288.912,39. Fijo. Terreno Zapata y Dorrego 33.536,65. Construcción Galpón Fábrica 73.028,30. Maquinarias 22.395,95. Más compras del ejercicio 3.500 25.895,95. Menos amortización del ejercicio 2.589,60 23.306,35. Muebles y Utiles 84.450,79. Menos amortización del ejercicio 8.445,08 76.005,71. Instalaciones 12.085,32. Menos amortización del ejercicio 1.208,53 10.876,79. Propiedad Zapata 41-43. 23.068,50. 239.822,30. 14.291.773,28. Pasivo Exigible. Dirección General Impositiva 1.614.259,36. Instituto Nacional Previsión Social Ley 31.665|44 13.500. Instituto Nacional Previsión Social Ley 13.937|46 20.775. Fondo Compensador Ley 7914|57 y 6723|58 Industria 11.425. Cuenta Garantía 340. Gratificaciones Voluntarias a Pagar 228.500 1.888.799,36 Cuentas Accionistas de la nueva Sociedad Anónima. Ofelia Bacigalupo de Tirasso 1.858.667,71. Rómulo Bacigalupo 2.832.027,84. Alberto Jorge Basigalupo 2.552.508,54. Elisa Bacigalupo 1.357.354,65. María Esther Bacigalupo de Repetto 1.419.237,53. Mario Bacigalupo 2.343.177,65. Transportes. 12.342.973,92 1.888.799,36. Transportes 12.342.973,92 1.888.799,36. Ricardo Ruiz Huidobro 10.000. María Elba J. de Boer de Bacigalupo 10.000. José Tirasso 10.000. Roberto Vicente Vaamonde 10.000. Domingo Garavilla 10.000. Arturo Angel Vaamonde 10.000,00. 12.402.973,92 14.291.773,28. El suscripto para confeccionar el precedente Balance de Aportes en cuanto se refiere a las "Cuentas Accionistas de la Nueva Sociedad Anónima", ha procedido a volcar en las cuentas de los socios de la sociedad colectiva y en comandita que se transforma, cuanto les correspondía conforme a las estipulaciones del contrato social sobre los siguientes rubros: a) Ganacias y Pérdidas: $ 6.186.866,97 m|n, como utilidades resultantes al 31 de diciembre de 1959; b) Capital Social: $ 220.000,— m|n; y c) Fondo de Reserva: $ 160.940,90 Además ha efectuado la distribución por partes iguales con crédito a las cuentas de todos los hijos, del saldo de la cuenta de la socia premuerta, doña María M. Copello de Bacigalupo, después de haberle acreditado a esta última los importantes resultantes de los puntos a), b) y c). Finalmente, se ha extraído de una de las seis cuentas de los socios, la cantidad de $ 10.000,— m|n, con crédito a las cuentas de los siguientes accionistas que no formaban parte de la sociedad a transformar y que pasarán a integrar la sociedad anónima: Ricardo Ruiz Huidobro, María Elba J. de Boer de Bacigalupo, José Tirasso, Roberto Vicente Vaamonde, Domingo Garavilla y Arturo Angel Vaamonde. El perito contador abajo suscripto, certifica el precedente Balance de Aportes de Bacigalupo & Cía. al 31 de diciembre de 1959, que contiene las modificaciones de forma que según aclara más arriba ha debido introducir conforme a la vista de la Inspección General de Justicia, y que expresa en su opinión en una forma equitativa la situación patrimonial a esa fecha. Expedido en Buenos Aires, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta. — Hay una firma Marcelo Siboldi. — Hay un sello que dice Dr. Marcelo Siboldi contador público nacional. Mat. C. P. C. E Tº III Fº 41. Matr. Cám. Civil Tº IV Fº 988. Alberto J. Bacigalupo, Ofelia B. de Tirasso, María E. B. de Repetto, Elisa Bacigalupo, D. Garavilla, José Tirasso, M. E. J. de Boer de Bacigalupo, R. Ruiz Huidobro, Roberto Vaamonde, R. Bacigalupo, M. Bacigalupo, Arturo A. Vaamonde. — Certifico, que las firmas que anteceden y dicen: Alberto J. Bacigalupo, Ofelia B. de Tirasso, María E. B. de Repetto, Elisa Bacigaluoo, D. Garavilla, José Tirasso, M. E. J. de Boer de Bacigalupo, R. Ruiz Huidobro. Roberto Vaamonde, R. Bacigalupo, M. Bacigalupo, Arturo A. Vaamonde, son auténticas, siendo los firmantes personas de mi conocimiento, doy fe. La Plata, 15 de diciembre de 1960. — Hay una firma Elida C. Distéfano. — Hay un sello que dice Elida C. Distéfano - Escribana Pública. Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Hay un sello que dice Ministerio de Educación y Justicia. República Argentina. Buenos Aires. 4 de Octubre de 1961. Visto el expediente Nº 7371|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Bacigalupo y Cía. Abrasivos Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1578 de fecha 17 de febrero de 1961. Ministerio de Educación y Justicia Resuelve: Artículo 1º. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del código citado en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Bacigalupo y Cía. Abrasivos Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", constituida en esta Capital el 28 de junio de 1960 y apruébase su estatuto de fojas dos vuelta (2 vta.). a ocho vuelta (8 vta.), con las modificaciones de fojas treinta y tres (33) a vuelta (58 vta.) a cincuenta y nueve treinta y seis (36), cincuenta y ocho vuelta (59 vta.) y sesenta y cuatro y vuelta (64 y vta.) y la salvedad indicada a fojas sesenta y cinco (65). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad, deberá insertarse el balance de fojas veintisiete (27) a veintiocho (28) y tenerse la presente enmienda al acta constitutiva en la forma indicada de fojas sesenta y tres (63) a sesenta y cuatro (64). — Artículo 2º. Publíquese, dése a la Dirección General del Boletin Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 2068. — Luis Mac Kay. — Certifico que las piezas originales de su referencia concuerdan con las corrientes de fojas uno a nueve vuelta, fojas veintisiete a veintiocho, fojas treinta y tres a treinta y seis vuelta, fojas cincuenta y ocho a cincuenta y nueve vuelta, fojas sesenta y tres a sesenta y cuatro vuelta, fojas sesenta y cinco y fojas sesenta y ocho del expediente número siete mil trescientos setenta y uno del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Doy fe. — Leída que les fue, se ratificaron de su contenido, firmando por ante mí junto con los testigos del acto don Romilo Turchetto y Alfredo Raimundo Bourdieu, ambos de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe Esta escritura sigue a continuación de la otorgada en este Registro bajo el número ciento ochenta y seis de fecha once de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — Ofelia B. de Tirasso. Elisa Bacigalupo, R. Bacigalupo, Alberto J. Bacigalupo, M. Bacigalupo, M. E. J. de Boer de Bacigalupo, María E. B. de Repetto, D. Garavilla, José Tirasso, R. Ruiz Huidobro, Arturo A. Vaamonde, Roberto Vaamonde, Tgo.: Romilo Turchetto, Tgo.: A. R. Burdieu. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro A. Antoniotti. — Concuerda con su matriz, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio extendido en quince sellos notariales de tres pesos moneda naciones cada uno, numerados correlativamente del número un millón trescientos veinticinco mil doscientos veiniuno al número un millón trescientos veinticinco mil doscientos treinta y cinco, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: constitutivo — Boer — denominación — Vale. Entre líneas: y Roberto Vicente Vaamonde — Bacigalupo y Compañía al 31 de diciembre de 1959 a — presente. También Vale. — Testado: de. No Vale. Fdo.: Esc. Pedro A. Antoniotti. Hay un sello.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 23.200 e.22|1 Nº 31.081 D. T. v.22|1|62

PORTOFINO

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura pasada por ante el escribano Enrique Félix Oks, de fecha 9 de noviembre de 1961, y en Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 24 de diciembre de 1960, han sido reformados los estatutos de la sociedad "PORTOFINO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", en los Arts. 4º, 5º, 6º, 8º, 14º y 15º, que en lo principal consiste en fijar el capital autorizado en la suma de $ 10.000.000 m|n., y prever su elevación a $ 50.000.000 m|n., y que fuera aprobado por Resolución del Ministerio de Educación y Justicia, Resolución P. J. Nº 1743, de fecha 19 de setiembre de 1961, en consecuencia los artículos mencionados quedarán redactados definitivamente de la siguiente manera: Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de $ 10.000.000 m|n. de c|l. representado por 100.000 acciones de $ 100,00 m|n. cada una. Las cinco primeras series compuestas de 33.334 — 33.334 — 14 — 666 — 9.333 y 9.333 acciones ordinarias, cada una de ellas se encuentran totalmente suscriptas e integradas. Esas series corresponden por su orden a las categorías A — B — C — D y E. El capital autorizado podrá ser elevado por resolución de Asamblea hasta la suma de $ 50.000.000 m|n. la que determinará las características de las acciones a emitirse con tal motivo pudiendo delegar en el Directorio la facultad de establecer la oportunidad de las emisiones como asimismo la forma y medio de pago de aquellas. Cada resolución de aumento de capital será elevado a escritura pública pagándose el impuesto de sellos correspondientes, hecha conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial inscripta en el R. P. de Comercio y comunicada a la Insp. Gral. de Justicia. Sólo se enunciará como Capital autorizado el de $ 10.000.000 m|n. con más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación que antecede. Las acciones serán al portador, podrán ser emitidas en títulos representativos de 1 ó más de ellas y llevarán las firmas del presidente y de un director, una de las cuales podrá ser puesta en facsímil. La integración podrá hacerse en efectivo, en bienes o en otros valores y en estos últimos siempre que los bienes o valores aportados sean equivalentes al de las acciones dadas en pago de lo que se dará cuenta a la Inspección Gral. de Justicia. En todos los casos que se resuelva la emisión de acciones ordinarias, deberá emitirse acciones de las categorías A — B — C — D — y E en la proporción actualmente existente. Artículo quinto: Cada acción ordinaria de las cinco primeras series son al portador todas ellas con derecho a 5 votos por acción, cada acción ordinaria de las series restantes que se emitan por aumento de capital de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior tendrán derecho de 1 a 5 votos conforme lo resuelva la Asamblea al disponer la emisión. Para la designación de Síndico cada acción ordinaria cualquiera sea la categoría a que pertenezca dará derecho a un voto. Las acciones preferidas no tendrán voto, salvo durante el tiempo en que la sociedad se encuentra en mora en el pago de los dividendos que se hubieren pactado al emitirlos, en cuyo caso cada acción preferida tendrá derecho a un voto. Estas acciones gozarán de un dividendo fijo anual del 12 % sobre el valor nominal, acumulativo por un período de tres años, y tendrán preferencia para su reembolso en caso de liquidación sin derecho alguno al excedente de ésta. Podrán ser rescatadas total o parcialmente con prima de hasta de un 10 % de su valor nominal, más los dividendos estipulados, atrasados y corridos, todo lo que se pagará al contado en la fecha fijada para el rescate. Este se efectuará en la forma prevista por el art. 343 del C. de Comercio o mediane reducción de capital practicado con sujeción a las normas legales y estatutarias, pero siempre de acuerdo con las condiciones establecidas en la emisión. En caso de realizarse un rescate parcial se determinará por sorteo las acciones a rescatarse. La Asamblea podrá disponer la emisión de acciones con primas, correspondiéndole asimismo determinar las cualidades, modo de pago y demás condiciones de aquellas dentro de las limitaciones fijadas por el Estatuto. A pedido de accionistas el Directorio podrá convertir acciones al portador en nominativas y viceversa, debiendo cada resolución en este sentido ser inscripto en el R. P. de Comercio, comunicada a la Inspección Gral. de Justicia y anotada en el registro de acciones". Artículo sexto: Los poseedores de acciones ordinarias, tendrá siempre preferencia para suscribir acciones, proporcionalmente a sus tenencias, de la nueva serie de su categoría A — B — C D y E que se emiten a cuyo efecto deberá hacer uso de ese derecho dentro de los quince días de vencida la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. En caso de que algún accionista no hiciese uso de esa preferencia, se acrecerá el derecho de suscripción de los accionistas restantes de la misma categoría y subsidiariamente por los de las otras categorías de acciones ordinarias. Artículo octavo: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de 7 miembros y eventualmente de 8 miembros designados por la Asamblea General. El mandato de los Directores, será por 3 años, sin perjuicio de continuar desempeñando sus cargos con todos su deberes, atribuciones y derechos, hasta tanto sean reelegidos o designados sus reemplazantes en Asamblea celebrada dentro del plazo del art. 347 del C. de C. Dos de los directores serán designados separada y exclusivamente por mayoría de votos presentes, por los accionistas poseedores de acciones de la categoría A y otros dos por la categoría B. Las categorías C — D y E nombrarán en igual forma un director cada una de ellas. En caso de haberse emitido acciones preferidas y haber éstas adquirido derecho a voto, de acuerdo con lo que dispone el art. 5º tendrán derecho también a un director dentro de sus poseedores, el cual ejercerá su mandato mientras subsista la mora en el pago de los dividendos estipulados y como máximo durante tres años. En su caso ese director puede ser reelegido. En caso de que a la Asamblea convocada para la designación de directores no concurrieran accionistas de una categoría de acciones, los accionistas de las categorías restantes presentes nombrarán entre ellos mismos al director que representará aquella categoría. La

revocación del mandato de un director será resuelta en Asamblea General, bien por los accionistas de la categoría a que representa o bien por el conjunto de los accionistas de las distintas categorías, con la salvedad de que en este último caso sólo se podrá resolver la revocación del mandato de todos los directores sin excepción y no del director o directores determinados. En caso de renuncia, ausencia, impedimento o fallecimiento de un director, los directores restantes con intervención del Síndico nombrará el sustituto dentro de los accionistas poseedores de acciones de la categoría a que pertenecía el director reemplazado, con mandato hasta la primera asamblea. Los Directores depositarán diez acciones de la categoría a que cada uno pertenezca en la Caja de la Sociedad en garantía del desempeño de su mandato. La Asamblea podrá fijar anualmente una remuneración a los Directores con cargo a gastos generales del ejercicio que se inicia, sin perjuicio de las que puedan corresponderles de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 10 inc. c) y 14. En ningún caso la remuneración en conjunto del Directorio por el respectivo ejercicio económico, podrá exceder del 25% de las utilidades de la Sociedad. Cuando por lo reducido de las utilidades se haga necesario exceder ese porcentaje para remunerar a los Directores que desempeñan funciones especiales o técnico administrativas, esa remuneración en exceso sólo podrá hacerse efectiva si es acordada por la Asamblea de accionistas que trate expresamente ese punto incluído en el "Orden del Día". Artículo décimo cuarto:: El ejercicio económico terminará el 31 de Diciembre de cada año. El inventario y Balance General se confeccionará de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas en vigor, efectuándose las amortizaciones ordinarias, extraordinarias y previsiones necesarias, para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la Sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General se destinará: a) 2 % para el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 % del capital suscripto. b) La suma que se fije para la retribución de los Directores y del Síndico; c) El dividendo de las acciones preferidas debiendo abonarse en primer término los acumulativos atrasados; d) La suma que se señale como dividendo de las acciones ordinarias y e) El saldo tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. Artículo décimo quinto: En caso de liquidación, la Asamblea designará uno o más liquidadores, que podrán ser o no los miembros del Directorio y el producto líquido que ellos obtengan se distribuirá en la siguiente manera y orden: 1º) Se reintegrará el capital de las acciones preferidas; 2º) Se reintegrará del capital de las acciones ordinarias; 3º) Se abonarán los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas y 4º) El saldo se distribuirá entre los tenedores de acciones ordinarias en proporción a la parte integrada de sus acciones. La liquidación se efectuará bajo la vigilancia del Síndico y con intervención de la Inspección General de Justicia. Fdo.: Enrique Félix Oks. — Escribano. Está su sello. — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.360.— e.22|1-Nº 31.091.v.22|1|62

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

AMERICAN MACHINE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes mes de octubre del año mil novecientos sesenta y uno, entre el señor Samuel Gilead, con domicilio en la calle Libertad número mil trescientos setenta y uno, casado, israelí, comerciante, de cuarenta y cuatro años de edad; Abraham Alberto Pipkin, con domicilio en la calle Catamarca número quinientos treinta, cuarto piso, departamento "A", casado, argentino, comerciante, de cuarenta y seis años de edad, y Adolfo Kreimer, con domicilio en la calle Sarmiento número mil quinientos sesenta y dos, tercer piso, departamento "F", casado, argentino, abogado, de cincuenta y un años de edad, todos de esta Capital, convienen por este acto en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes condiciones: Artículo primero: En la fecha queda constituída entre los premencionados, una sociedad denominada AMERICAN MACHINE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Montevideo número quinientos veintisiete de esta Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y|o agencias y|o representaciones en cualquier punto del territorio de la República o del extranjero. — Artículo segundo: El objeto principal de la sociedad lo constituye la importación y exportación de maquinarias y artículos generales y negociaciones varias. — La Sociedad podrá asimismo comprar y vender inmuebles rurales urbanos, y efectuar toda otra actividad directa o indirecta vinculada a su objeto, en el país o en el extranjero. — — Podrá formar parte de cualquier otra sociedad creada o a crearse, ya sean civiles o comerciales, suscribiendo aportes de capitales y ejercitar los derechos que le acuerden los contratos respectivos. — A los efectos del cumplimiento de sus fines la Sociedad por cuenta propia y|o ajena podrá efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios y convenientes, con instituciones nacionales, provinciales y municipales, sociedades o Bancos, incluyendo el Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina e Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de esas instituciones. — Podrá asimismo realizar todos los actos y contratos autorizados por las leyes y códigos, nacionales y provinciales, sin ninguna restricción, salvo las que surjan expresamente de cláusulas del presente contrato. — Artículo tercero: La duración de este contrato será de diez años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Seis meses antes de vencer cada uno de los diez períodos de un año en que puede dividirse dicho plazo de diez años, cualquiera de los tres socios podrá expresar mediante telegrama colacionado su voluntad de separarse de la Sociedad. — En tal evento se procederá del modo previsto en el artículo décimo primero. — Asimismo, en esas mismas oportunidades, podrá resolverse mediante dos tercios del capital suscripto, la disolución total o parcial de la Sociedad o cualquier modificación substancial del contrato. — Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada uno suscriptas por los socios, en la siguiente proporción: El señor Samuel Gilead, doscientas cincuenta cuotas; el señor Adolfo Kreimer, ciento veinticinco cuotas, y el señor Abraham A. Pipkin, ciento veinticinco cuotas. — Estos aportes han sido realizados de la siguiente manera: cada uno de los tres socios han integrado en efectivo en este acto la suma de: Samuel Gilead, cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal: el señor Abraham Pipkin, veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, y el señor Adolfo Kreimer, veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal. — El saldo hasta completar el capital social, se integra en bienes y valores de acuerdo al balance que suscriben los socios por separado, del que surge que cada socio ha completado el importe de las cuotas suscriptas. — Dicho balance se considerará parte integrante de este contrato. — Artículo quinto: Los señores Samuel Gilead, Abraham A. Pipkin y Adolfo Kreimer serán los gerentes de la Sociedad. — La administración de la Sociedad será ejercida por ellos, quedando expresamente establecido que serán necesarias las dos firmas de los gerentes para el libramiento de cheques y demás documentos sociales. — Artículo sexto: La firma social deberá destinarse solamente a los fines de la Sociedad, ninguno de los socios podrá comprometer a la Sociedad, en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas en favor de terceros. El gerente Samuel Gilead deberá dades al servicio de la Sociedad, no pudiendo ocuparse de otros negocios análogos a los de la firma. — Los dos gerentes restantes, Abraham A. Pipkin y Adolfo Kreimer no tendrán esas obligaciones ni prohibiciones. — Artículo séptimo: La Asamblea de socios serán convocadas cuando así lo disponga uno de los gerentes. — Todas las decisiones necesarias para la conducción de la Sociedad se tomarán por unanimidad de votos. — Artículo octavo: El treinta y uno de diciembre de cada año y sin perjuicio de los balances parciales se practicará un inventario y balance general, quedando automáticamente aprobados, si dentro de los treinta días posteriores a esa fecha no fueran impugnados y observados por los socios. — Las impugnaciones deberán documentarse por telegrama colacionado dirigido a los demás socios. — Al efecto, se sacará copia de los balances para cada socio, las que les serán entregadas. — Artículo noveno: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán un cinco por ciento para el Fondo de Reserva que señala la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado, es decir cincuenta por ciento para el señor Samuel Gilead; para el señor Abraham A. Pipkin, veinticinco por ciento, y para el señor Adolfo Kreimer, veinticinco por ciento. — Las pérdidas se deducirán de los capitales en la misma proporción establecida para las ganancias. — Artículo décimo: La Sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta declarada judicialmente de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapacitado, debiendo unificarse la representación cuando los herederos sean más de uno. — Artículo décimo primero: En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales, el socio que desee retirarse deberá comunicarlo a los demás, quienes tendrán opción de comprar las cuotas del oferente por el valor que su ja del último balance practicado y abonar su precio en dos cuotas anuales más el diez por ciento de interés por el plazo. De no hacerse uso de dicha opción el socio podrá ceder a terceros en la forma que estime conveniente. — La oferta para hacer uso de la opción, deberá efectuarse por telegrama colacionado otorgándose un plazo de treinta días. — Para el caso de que todos los socios quisieran gozar de este privilegio, las cuotas disponibles se repartirán proporcionalmente al capital aportado. — Si quedara en la Sociedad dividendo o utilidad a favor de cualquier socio que se haya retirado, ésta lo reintegrará destro del mismo plazo de un año, sin interés. — Artículo décimo segundo: Para el caso de muerte o interdicción, señaladas en el artículo décimo, y en el supuesto de que los herederos del fallecido o interdicto no quisieran proseguir en la Sociedad, se procedará en igual forma para la adquisición de las cuotas señaladas en el artículo anterior. — Artículo décimo tercero: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, se nombrará un liquidador designado por unanimidad de votos a quien se le fijará en la misma forma las facultades respectivas, debiendo abonar primero las obligaciones sociales, y luego dividir el saldo entre los socios en proporción a los capitales aportados. — Artículo décimo cuarto: Cualquier duda o divergencia serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designándose uno por cada socio o socios y|o sus representantes que sostengan una misma tesis distinta, dentro de los treinta días de producida la cuestión. — Como acto inicial, los arbitradores, nombrarán a otro arbitrador único para que en caso de necesidades dirima con carácter inapelable. — Igualmente será inapelable el fallo de los árbitros. — Conformes con las cláusulas precedentes, se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha del encabezamiento. — Adolfo Kreimer. — Samuel Gilead. — Abraham A. Pipkin.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1961. Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 5.360 e.22|1-Nº 30.724 D. T.v.22|1|62

PRODUCTOS COMTE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por contrato de fecha 8 de noviembre de 1961, los componentes de la sociedad "PRODUCTOS COMTE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resolvieron: a) Declarar que el aumento de capital y cambio de rubro social efectuado por contrato de fecha 23 de agosto de 1961, lo es con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1960. b) Modificar la cláusula novena, en su parte final, relativa a la distribución de utilidades, en la siguiente forma: "El remanente de las utilidades será distribuido entre los socios en la siguiente proporción: don Enrique Luis Comte Pougens, el 37 o|o; don Carlos Augusto Comte Pougens, el 37 o|o; don Albino Esteban Senega, el 10 o|o y doña Sara Leonor Comte Pougens de Senega, el 16 o|o. En igual proporción contribuirán a las pérdidas si las hubiere. c) Suprimir la cláusula décima quinta del contrato de fecha 21 de junio de 1956.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario,
$ 720.— e.22|1-Nº 30.725 D. T.v.22|1|62

LAROCCA Y FABIANO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día: Que por acta de fecha 30 de diciembre de 1958 los señores Nicolás Fabiano y Alejandro Larocca, en su carácter de únicos integrantes de LAROCCA Y FABIANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resolvieron: 1º Cesar los dos en sus respectivas funciones de gerentes de Larocca y Fabiano S. R. L., con fecha 31 de diciembre de 1958, retirándose de las actividades a partir del 1º de enero de 1959; 2º) designar para reemplazarlos de acuerdo con las facultades que les otorga la cláusula novena inciso "c" del contrato social a los señores: Andrés Marcelo Fabiano, argentino, de 34 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Angela Benvenuto; Pedro Antonio Filogna, argentino, de cuarenta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con Elena Benvenuto; Bernardo Alvarez, argentino, de cuarenta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con Lydia Ema Jofré. 3o) Las mencionadas personas desempeñarán su cometido a partir del día 1º de enero de 1959, provistos de las pertinentes facultades previstas en la cláusula undécima del contrato social que consideran transferidas a los nombrados, así como las inherentes a sus respectivas funciones, pero el uso de la firma social estará a cargo en forma conjunta de por lo menos dos de los señores indicados. — Firmado: A. Larocca. — Nicolás Fabiano.

Buenos Aires, 21 de noviembre 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 960 e.22|1-Nº 30.736 D.T.v.22|1|62

N. KLEIN Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 17 días del mes de octubre de 1961, entre los señores Mendel Izraelewicz, argentino naturalizado; Eva Wendel de Izraelewicz, argentina naturalizada; Nathan Klein, argentino naturalizado y Eugenia Izraelewicz de Klein, argentina, todos mayores de edad, comerciantes, casados, con capacidad legal para contratar y obligarse, se conviene en formalizar una sociedad comercial que estará sujeta a las siguientes condiciones: 1º) Entre las personas más arriba mencionadas se conviene en formalizar una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, que se dedicará a la fabricación de medias elásticas y anexos compra y venta, importación y exportación de hilado elástico y tejido en general y a todo aquello que los socios de común acuerdo resuelvan en lo futuro. — 2º) El asiento legal de la sociedad será en la calle Avda. Díaz Vélez 4640|44 de esta Capital o en el que las partes establezcan en lo futuro. — 3º) El capital social importa la suma de un millón doscientos mil pesos ($ 1.200.000) moneda nacional, aportado por los socios de la siguiente manera: Mendel Izraelewicz, trescientas cuotas de un mil pesos cada una, o sea la suma de trescientos mil pesos m|nacional; Eva Wendel de Izraelewicz, trescientas cuotas de un mil pesos cada una, o sea la suma de trescientos mil pesos m|nacional; Nathan Klein, trescientas cuotas de un mil pesos cada una, o sea la suma de trescientos mil pesos m|nacional y Eugenia Izraelewicz de Klein, trescientas cuotas de un mil pesos cada una, o sea la suma de trescientos mil pesos m|nacional, que ya han sido invertidos por los socios en la adquisición de maquinarias, herramientas, materia prima, muebles y útiles, todo ello según balance que se suscribe por separado y forma parte integrante del presente. — 4º) La sociedad girará en plaza bajo el nombre de N. KLEIN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 5º) El tiempo de duración del presente contrato será de diez años a contar de la fecha en que se suscribe el presente; pero al vencimiento de cada ejercicio los socios podrán disponer sobre su continuidad, si del mismo resultara una pérdida equivalente al treinta por ciento del capital social. — 6º) Los beneficios que resulten, previa deducción del duodécimo de los salarios abonados a los fines de afrontar el pago del aguinaldo anual y retención de un diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, será distribuido entre los socios de la siguiente manera: Los socios Mendel Izraelewics y Eva Mendel de Izraelewicz el veinte por ciento cada uno y los socios Nathan Klein y Eugenia Izraelewicz de Klein el treinta por ciento cada uno. — 7º) La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios en el carácter de socios gerentes y con la firma conjunta del señor Mendel Izraelewicz con cualquiera de los demás socios y de tal manera se suscribirán los documentos bancarios y toda obligación. Los endosos de los cheques podrán ser efectuados por cualquiera de los socios indistintamente. — 8º) Ninguno de los socios podrá hacer uso de la firma social a los fines de contraer obligaciones particulares o suscribir garantías a favor de terceros. — 9º) Los retiros que los socios efectúen se imputarán como a cuenta de los beneficios que les pueda corresponder del importe que resulte de cada ejercicio. — 10º) Si cualquiera de los socios dispusiera que los importes a su favor en concepto de beneficios quedare en la sociedad y como correspondiente a la respectiva cuenta particular devengará un interés del doce por ciento anual que se acumulará al capital existente a su favor. — 11º) Cada treinta de abril se practicará un

balance general a los fines de determinar el estado económico de la sociedad sin perjuicio de los balances de simple comprobación que podrá realizarse en la oportunidad que cualquiera de los socios lo disponga. — 12º) Se establece expresamente que la falta de cumplimiento por parte de cualquiera de los socios a sus obligaciones contractuales o que los mismos importen un perjuicio o daño económico o material, importará el derecho de los demás socios de decidir el retiro de aquél abonándole en este caso solamente el importe del capital aportado y los beneficios habidos hasta aquel momento. — En tal caso el socio saliente no tendrá derecho a pretender ningún importe en concepto de llave o fondo de comercio y sus cuotas serán distribuidas por partes iguales entre los demás socios. — 13º) Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios por interpretación o aplicación de las cláusulas que rigen el presente contrato o los que deriven por actos análogos, serán suplidos y regidos por las disposiciones que determine el Código de Comercio. — 14º) En caso que los socios no llegaren a ponerse de acuerdo en cuanto a lo dispuesto en la cláusula anterior de este contrato, se establece de común acuerdo que la misma será resuelta con la intervención de árbitros que designarán cada una de las partes, debiendo éstos previamente designar un tercero para el caso de desacuerdo y cuyo fallo será inapelable y deberá ser acatado por los socios como si se tratara de una sentencia firme y definitiva. — 15º) Para todos sus efectos legales los socios constituyen domicilio real y especial en la calle Avda. Díaz Vélez 4640|44 donde tendrá su valor cualquier notificación o intimación que se practique. — 16º) Bajo las quince cláusulas que anteceden queda constituida la presente sociedad obligándose los socios a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho. — De conformidad previa lectura y ratificación que de su contenido hacen las partes interesadas se suscribe el presente en el lugar y fecha más arriba indicado. — M. Izraelewicz; Nathan Klein; E. I. de Klein; Eva W. de Izraelewicz. — Buenos Aires, noviembre 14 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.520 e.22|1-Nº 30.727 D. T.v.22|1|62

GARAGE DEL NORTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 1961, reunidos los señores Mateo Ramos, español, casado, domiciliado en la calle Cuenca 1769 y Federico Pagni, argentino, casado, con domicilio en la Avda. Juan B. Justo 2205, vecinos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a la Ley 11.645,, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad de referencia girará bajo el rubro de "GARAGE DEL NORTE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, estableciendo su domicilio social en la calle Suipacha 973 de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o establecer sucursales o agencias en la Capital, interior y exterior del país. — Segunda: La duración de este contrato será de diez años contados desde el 1º de enero de 1961, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. Los socios de común acuerdo pueden dar por terminada la sociedad antes del plazo fijado, o prorrogar su duración. Si se decidiera la liquidación de la sociedad antes del plazo fijado, los valores que resulten de la misma, se repartirán entre los socios en proporción a los capitales aportados por cada uno hasta ese momento, considerándose también para tales efectos, los saldos que arrojen sus respectivas cuentas particulares. — Tercera: La sociedad se constituye en carácter de sucesora de "Mateo Ramos y Federico Pagni", con asiento en el domicilio social denunciado en la cláusula primera, tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma, según balance al 31 de diciembre de 1960. El objeto principal lo constituye la actividad del ramo de garage y sus derivados, tales como comercialización de carburantes, servicio mecánico, de limpieza, etc., como, asimismo, la explotación de toda actividad comercial, industrial e inmobiliaria, que los socios de común acuerdo, estimen conveniente desarrollar. También podrá comprar, vender, ceder, permutar, prendar, hipotecar y de cualquier otra manera adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, títulos y otros valores y darlos y tomarlos en arrendamiento, dar y tomar dinero prestado con o sin garantía real y personal, con particulares o instituciones bancarias, inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y|o cualquier otro estatal, mixto o privado, creado o a crearse, aceptando los reglamentos, cartas orgánicas, decretos y resoluciones que estén en vigencia o se dicten en el futuro y realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive, girar, aceptar, endosar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, warrants, conocimientos, pólizas de fletamento y demás documentos, además aceptar y conceder créditos en cuenta corriente, girar en descubierto, importar, exportar, comprar y vender toda clase de bienes, intervenir en juicios de cualquier fuero o jurisdicción; formar parte de otras sociedades, fijar en todos los casos los precios, plazos, clase de moneda y forma de pago que se estime conveniente, otorgando y firmando recibos, cartas de pago, escrituras públicas y documentos privados que se requieran; conferir poderes especiales o generales irrevocables; realizar toda clase de negocios y actos comerciales que los socios crean conveniente para el mejor desenvolvimiento de las operaciones sociales debiendo considerarse la enumeración que antecede como meramente enunciativa y no limitativa. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000.—) dividido en quinientas (500) cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, totalmente suscripto e integrado en mercaderías, muebles y útiles, rodados, créditos, etc., todo de acuerdo al balance de iniciación que, firmado por los socios, forma parte integrante del presente contrato. El capital social queda dividido entre los socios en la siguiente proporción: Señor Mateo Ramos, doscientas cincuenta (250) cuotas, que equivalen a m$n. 250.000.— (doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional) y el señor Federico Pagni, doscientas cincuenta (250) cuotas por un total de m$n. 250.000.— (doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional). Este capital podrá ser aumentado como asimismo se podrán admitir nuevos socios con el consentimiento unánime de los actuales. — Quinta: La dirección, administración y representación de la Sociedad ante terceros quedará a cargo de sus socios gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en todos los actos y contratos especificados en la cláusula tercera de este contrato, y los que sean necesarios de conformidad con el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y con toda amplitud de facultades, sin más limitaciones que la prohibición de emplearla en negocios ajenos a la Sociedad. — En este acto quedan designados gerentes ambos socios, quienes tendrán el uso de la firma social en forma separada y|o indistinta, sin más limitaciones que las contenidas específicamente en este artículo. — Sexta: El ejercicio social cerrará el último día del mes de diciembre de cada año, y el balance respectivo, confeccionado de acuerdo con las prácticas contables y leyes en vigor, se reputará aprobado si así lo acuerdan la mayoría de los socios, computada de acuerdo a lo establecido por el artículo 354 del Código de Comercio, debiendo expedirse en el término de treinta días corridos a partir de la fecha de terminación del Balance. — Las oposiciones al mismo deberán hacerse fundadas y por escrito y la falta de oposición en el término previsto significará la conformidad. — Séptima: Las utilidades líquidas que resulten del Balance aprobado según la cláusula anterior, una vez deducido el cinco por ciento (5 %) para la Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del capital social, se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capial. — En caso de pérdidas las mismas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará con los herederos, dentro de los términos de este contrato, debiendo los mismos unificar personería en sustitución del socio fallecido. — Novena: Cualquier socio podrá solicitar su retiro de la Sociedad, manifestando por telegrama colacionado su intención de hacerlo, con ciento ochenta (180) días de anticipación al cierre del ejercicio. — La liquidación de su porción del capital social, se ajustará de acuerdo con el resultado del Balance respectivo, sin efectuar ajuste alguno en concepto de mayor valor de activos físicos o nominales. — El saldo resultante, teniendo en cuenta el estado de su cuenta personal, se abonará en un máximo de tres años, con un interés del doce por ciento (12 %) anual sobre saldos adeudados. — La misma forma de liquidación corresponderá en caso de inhabilitación, incapacidad legal, o cualquier otro motivo de separación, retiro o renuncia de algún socio. — Décima: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación y partición de la misma, será efectuada por sus socios gerentes. — Décima primera: Las partes contratantes renuncian expresamente a la jurisdicción judicial para cualquier divergencia que pueda producirse durante la vigencia del presente contrato. — Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios, será sometida al fallo de árbitros arbitradores, amigables componedores, designándose uno por cada uno de los socios. — De no ponerse dichos arbitradores de acuerdo, nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décima segunda: Las partes constituyen sus domicilios especiales, para todos los efectos del presente contrato, inclusive notificaciones, intimaciones judiciales y privadas en los domicilios indicados en el presente contrato, o en los que en lo sucesivo constituyeren. — Bajo las doce cláusulas que anteceden dejan constituida esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Entrelíneas: prendar. — Vale. — Mateo Ramos. — Federico Pagni.

Buenos Aires, junio 14 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.960 e.22|1-Nº 30.737 D.T.v.22|1|62

TRANSPORTES FRANZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto: Testimonio: Entre los señores: Juan Carlos Rando, argentino, soltero, con domicilio en Alvarez Thomas 305, de Lomas de Zamora; Osvaldo Félix Mirone, argentino, casado, con domicilio en Escalada 245, de Capital Federal; Franz Angel Lupinacci, italiano, casado, con domicilio en Suipacha 323, 1er. piso, de Capital Federal, y don José Lupinacci, italiano, soltero, con domicilio en Cerviño 3646, de Capital Federal, todos mayores de edad, y hábiles para contratar, han convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primero: La sociedad girará bajo la razón social de: "TRANSPORTES FRANZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en la calle Suipacha 323, 1er. piso, de Capital Federal, lugar donde constituye el domicilio legal, sin perjuicio de poder instalar sucursales en el interior o exterior del país. — Tercero: El objeto de la sociedad será de dedicarse al transporte de mercaderías por vía fluvial, aérea, marítima y terrestre, en el interior o exterior del país, utilizando medios propios o de terceros; y al almacenamiento de mercaderías de terceros en locales propios o de terceros. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de cuatrocientos mil pesos ($ 400.000 moneda nacional), divididos en cuatrocientas cuotas (400 cuotas), de un mil pesos cada una (pesos 1.000 c|u.), completamente suscriptas en este acto e integradas de acuerdo al balance que por separado se acompaña y que forma parte integrante del presente contrato. — Correspondiendo cien cuotas (100 cuotas) a cada uno de los socios contratantes. — Quinto: La duración de la sociedad será de diez años, a partir del primero de agosto de mil novecientos sesenta y uno, pero los socios en común acuerdo podrán prolongarse o ponerle fin cuando así lo desearen. — Sexto: La administración y dirección de los negocios estará a cargo de los socios señores Juan Carlos Rando, Félix Mirone, Franz Angel Lupinacci y José Lupinacci, quienes en carácter de gerentes, actuarán conjunta, separada o alternativamente, y sin más limitación que las que les impongan los intereses sociales. — Séptimo: Ninguno de los socios podrá comprometer la firma de la sociedad en préstamos o garantías a terceros, como tampoco realizar operaciones que no se relacionen con el giro social ni con especulaciones extrañas a la misma. — Octavo: El 31 de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio financiero de la sociedad, practicándose en cada oportunidad un inventario y balance general, a efectos de determinar las ganancias realizadas y líquidas o pérdidas que hubiese. De las ganancias realizadas y líquidas se destinará el 5 % para formar el fondo de Reserva Legal, cesando esta obligación cuando alcance el 10 % del Capital Social. El remanente o pérdidas será distribuído o soportado entre los socios en proporciones al número de cuotas que posean. Noveno: En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de uno de los socios se practicará un balance general para conocer el Activo y Pasivo de la Sociedad, dentro de los treinta días de conocido el hecho. — En este caso los socios restantes podrán optar por: Por aceptar a los herederos del socio premuerto, incapaz o interdicto, para continuar con las actividades sociales. — En tal caso aquéllos deberán unificar su representación quedando entendido que el representante tendrá los mismos derechos y obligaciones que el socio fallecido, incapaz o interdicto. — b) Por abonar a los herederos o representantes legales del socio premuerto, incapaz o interdicto, lo que a éste le hubiera correspondido por capital y utilidades, los que serán abonados en la siguiente forma: El 50 % en dinero efectivo al cumplirse los treinta días de la notificación y el saldo en 30 cuotas documentadas, mensuales e iguales y sin intereses. — c) Por liquidar la sociedad. — Décimo: Para cualquier divergencia que pudiera suscitarse durante la vigencia de este contrato, éstas serán sometidas ante árbitros o arbitradores, quienes nombrarán a un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, y los socios aceptan desde ese momento el fuero de la Justicia Ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal con exclusión de otro fuero o jurisdicción. — En conformidad a las cláusulas arriba inscriptas las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor, el original se inscribirá en el Registro Público de Comercio, y el otro quedará en la Caja social para los fines de la firma. — Buenos Aires, 11 de setiembre de mil novecientos sesenta y uno. — Juan Carlos Rando. — Osvaldo Félix Mirone. — Franz Angel Lupinacci. — José Lupinacci. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1961. — Enmendado: Transportes; — Transportes. Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.960 e.22|1 Nº 30.740 D.T. v.22|1|62.

FARMACIA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 23 de octubre de 1961, Luis Morteo, cede, vende y transfiere al señor Adolfo Jacoud, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle San Juan Nº 2820, Cap. Fed., las 65 cuotas de capital de mil pesos m/n. cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "FARMACIA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma total y convenida de $ 65.000 m/n., aceptando el cesionario señor Adolfo Jacoud, el cargo de Gerente con todas las atribuciones que le acuerda el Código de Comercio, con más las comprendidas y emergentes del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación. El cedente coloca al cesionario en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas. — Fdo.: Luis Morteo. — Nélida Clara Leo de Civelli. — Carlos J. Civelli. — A. Jacoud.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1961. — Testado: Avenida, no vale. — Entrelíneas: Argentino, vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 720.— e.22|1-Nº 30.754 D.T.-v.22|1|62

ORTEA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 11 de octubre de 1961, pasada por ante el escribano Moisés Vengerow, don Lindor Alberto Castro, cede, vende y transfiere a don Oscar Marcial Ortea las 500 cuotas capital de $ 1.000 m/n. cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "ORTEA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma total y convenida de $ 750.000 m/n. — Fdo.: Moisés Vengerow. - Escribano. — Está mi sello.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1961. — Enmendado: Ortea; Christian. — Entrelíneas: 1.000 - Valen. — Testado: 500, no vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480. —e.22|1-Nº 30.756 D.T.-v.22|1|62

M O D U S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 24 de octubre de 1961, entre Don José Pablo Lacasia y Don Julio A. Kraus, en su carácter de únicos socios de MODUS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 5 de diciembre de 1951, bajo el Nº 3148, al folio 33 del libro 22 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene: 1º) Prorrogar el plazo de duración de la sociedad a treinta años, a contar del 1º de noviembre de 1951; 2º Elevar el capital social hasta la cantidad de quinientos sesenta mil pesos, siendo los aportes del siguiente modo: Hasta doscientos mil pesos mediante la capitalización de $ 150.000, de la cuenta particular del socio José Pablo Lacasia y con efecto al 1º de noviembre de 1959; y de aquella suma hasta pesos 560.000, mediante la capitalización del fondo de revalúo Ley 15.272, en la cantidad de $ 360.000 y con efecto al 1º de noviembre de 1960. — El capital corresponde a los socios en la siguiente proporción: a José Pablo Lacasia, pesos 490.000, equivalentes a 490 cuotas de $ 1.000 cada una ($ 175.000 por aportes y $ 315.000 por capitalización del fondo de revalúo); a Julio A. Kraus, $ 70.000, equivalentes a 70 cuotas de $ 1.000 cada una ($ 25.000 por aportes y $ 45.000 por capitalización del fondo de revalúo). — 3º Quedan sin modificación las restantes cláusulas del contrato social original. — Y ambos suscriben de conformidad este único ejemplar para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en el lugar y fecha anotados al comienzo. — Julio A.

Kraus. — José P. Lacasia. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los doctores don Julio A. Kraus y don José Pablo Lacasia, personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1961. — Enmendado: Octubre: Vale. — Carlos I. Díaz. Hay un sello.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.280 e.22|1 Nº 30.768 D.T. v.22|1|62

LABORATORIO VIKING
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día que por instrumento privado de fecha catorce de junio de 1961, el señor Enrique Juan Knudsen, cedió al señor Norman Brown, con efecto retroactivo al primero de julio de 1956, las ciento veinte cuotas de capital, de un mil pesos cada una, que tenía en la sociedad "LABORATORIO VIKING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio de cuatro millones setecientos cincuenta mil pesos, y los señores Carlos Adolfo Marschall y Margarita May Meade de Marschall, cedieron al señor Norman Brown, por instrumento privado de fecha veintiséis de junio de 1961, veintisiete y media cuotas y once cuotas de la misma sociedad, por los precios de noventa y nueve mil novecientos diecisiete pesos con setenta y tres centavos, y cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta y nueve pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional, respectivamente.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 720 e.22|1 Nº 30.795 D.T. v.22|1|62

TALLERES GRAFICOS SANTA FE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de noviembre de 1961, entre los señores Raúl Muñoz, argentino casado, domiciliado en Serrano 2150, Capital Federal; José Cutrera, argentino, casado, domiciliado en 25 de Mayo 4510, Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires, y Raimundo Alonso, español, casado, domiciliado en Soler 4375, Capital Federal, todos mayores de edad, convienen con efecto retroactivo al 1º de octubre de 1960, en transformar la sociedad de hecho que entre ellos tienen constituída desde dicha fecha y que gira en plaza bajo la razón de "Talleres Gráficos Santa Fe, de Cutrera y Compañía", con domicilio, talleres y administración en Herrera 1939, Capital Federal, la cual se formó por transformación de la sociedad comercial colectiva que giraba bajo la misma razón social con contrato vencido el 30 de setiembre de 1960, en una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre de TALLERES GRAFICOS SANTA FE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Herrera Nº 1939, pudiendo establecer sucursales, agencias y cualesquiera otras representaciones dentro y|o fuera del país con o sin capital determinado — Segunda: El objeto de la sociedad será realizar por cuenta propia, de terceros, y|o asociada a terceros, la explotación del negocio de imprenta y artes gráficas y afines en general y también realizar toda clase de operaciones y actividades comerciales e industriales mediante la compra, venta, fraccionamiento, envasamiento acopio, distribución, trueque, comisión, consignación, representación, importación exportación elaboración y transformación de materias primas, materiales, productos y mercaderías que guarden vinculación directa e indirecta con el ramo mencionado. — Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras, de crédito, de comisiones y mandatos y actos jurídicos de cualquier naturaleza, explotación en todas sus formas de patentes y marcas nacionales y|o extranjeras diseños y modelos industriales, artísticos o literarios, y ventas con prenda con registro. — La Sociedad podrá realizar también toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos e Instituciones similares, nacionales o extranjeras, federales, provinciales, municipales, particulares o mixtas, creadas o a crearse, en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Así también podrá operar con y para entidades oficiales y mixtas y reparticiones autárquicas. — Tercera: La Sociedad se constituye por 90 años a partir del 1º de octubre de 1960 a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Ello no obstante, los socios tendrán opción de retirarse de la sociedad al término de cada período de 5 años contados desde el 1º de octubre de 1960, siempre que así lo hagan saber por telegrama colacionado a los demás socios con una anticipación no menor de 6 meses a la fecha de vencimiento de cada período de 5 años. — Cuarta: El capital de la sociedad es de un millón seiscientos ochenta mil pesos moneda nacional ($ 1.600.000.— m|n.) formado por 16.800 cuotas de $ 100.— m|n. cada una, que los socios suscriben en la proporción de 5.600 cuotas, o sea $ 560.000.— m|n., cada uno. — Este capital es integrado totalmente por los socios, mediante el aporte del activo, pasivo y giro de la sociedad de hecho que entre ellos tienen constituída y que gira en esta plaza bajo la razón de "Talleres Gráficos Santa Fe, de Cutrera y Compañía", con domicilio en Herrera 1939, Capital Federal, la cual en este acto transforman en esta sociedad de responsabilidad limitada, en base al balance general al 1º de octubre de 1960 que todos firman de conformidad por separado como parte integrante de este contrato. — Quinta: La Sociedad será dirigida y administrada por uno o más gerentes, socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la ley 11.645, e incluso para realizar todos los actos previstos en los artículos 782, 841, 1881 y 2262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos, y especialmente los mencionados en la cláusula 2ª de este contrato, como así también para designar apoderados generales y|o especiales con todas y cuantas más facultades estimen convenientes. La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Los gerentes actuarán y harán uso de la firma social, tal como se establezca en cada caso en oportunidad de su designación. — Sexta: los socios se reunirán, por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen no menos del 51 % del capital. — Cada cuota dará derecho a un voto. — De lo tratado y de lo resuelto se dejará expresa constancia en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — Séptima: Anualmente, al 31 de marzo, se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. Octava: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes, y previa la separación del 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal en los términos de ley y otras reservas que se consideren necesarias, se distribuirán entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. — Las pérdidas serán soportadas en la proporción de los respectivos capitales y hasta su concurrencia. — Novena: En caso de que un socio desease transferir sus cuotas, o retirarse de la Sociedad al vencimiento de cualquiera de los plazos previstos en la cláusula tercera de este contrato, serán preferidos para la compra de dichas cuotas los socios restantes, en proporción de las que posean y las mismas deberán ser vendidas a un precio no mayor del que resulte de un balance que se hará a la fecha del retiro y en el cual los bienes del activo serán tomados por su valor de plaza, no pudiéndose asignar valor alguno al rubro "llave", salvo que el mismo formara parte del activo con anterioridad, y, en tal caso, por el valor que allí figurase. — Si en caso de que un socio deseara retirarse al vencimiento de cualquiera de los plazos previstos en la cláusula tercera, los demás socios no compran sus cuotas en las condiciones y plazos estipulados en esta misma cláusula, la décimo primera y sus concordantes, la sociedad se considerará disuelta ipso facto, y entrará en liquidación, salvo que se consienta la transferencia de las cuotas del saliente a un tercero. — Décima: Llegado el caso de fallecimiento de un socio, los socios restantes admitirán la incorporación de los derecho habientes del mismo, quienes deberán tener un solo representante ante la sociedad. — Si los derecho habientes del socio fallecido no quisieran incorporarse a la sociedad, los demás podrán comprar las cuotas del socio fallecido, en cuyo caso las mismas serán pagadas a un precio no mayor del que resulte de un balance que se hará a la fecha del deceso, en las condiciones previstas en la cláusula anterior, pero asignándose al rubro "llave" el valor que corresponda a tal fecha. — Décima primera: El derecho de preferencia para comprar las cuotas del socio saliente deberá ser ejercido dentro de los sesenta días de haber sido manifestado el retiro. — Los socios compradores de las cuotas del socio que deseara retirarse, según lo dispuesto en la cláusula 9ª de este contrato, podrán optar por pagarlas al contado o en doce cuotas trimestrales, iguales, que gozarán de un interés del 10 % anual o en cualquier plazo menor, en pagos de cualquier importe, a su voluntad, con el mismo interés. — Décimo segunda: Los derecho habientes de un socio fallecido tendrán derecho a solicitar su incorporación a la sociedad, en los términos de la cláusula décima de este contrato, dentro de los noventa días subsiguientes al de haberse producido el fallecimiento del socio. — Transcurrido dicho plazo, los socios restantes podrán optar por comprar las cuotas del socio fallecido, en los términos de la cláusula décima y en los plazos y condiciones establecidas en la cláusula décimo primera de este contrato. — Décimo tercera: Disuelta la sociedad, entrará en liquidación y ésta será efectuada por el o los gerentes, o por quien o quienes resuelvan los socios. — El o los liquidadores realizarán el activo, extinguiendo el pasivo, y distribuirán el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. — Décimo cuarta: Esta sociedad podrá transformarse en sociedad anónima cuando así lo decidan los socios. — Décimo quinta: Toda divergencia entre los socios, ya sea sobre la interpretación de este contrato, sobre la marcha y conducción de los negocios de la sociedad, sobre su disolución o liquidación o sobre cualquier otro asunto, será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que, en caso de discordia, nombrarán un tercero. — El fallo de los árbitros será inapelable. — Los intervinientes se ratifican, dando su conformidad y aprobación a todo lo expuesto, y resuelven que todos serán gerentes, con la suma de facultades, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 5ª de este contrato, debiendo actuar y hacer uso de la firma social siempre dos cualesquiera de ellos, conjuntamente. — Firman, para constancia, en el lugar y fecha antes indicado. — Firmado. Raúl Muñoz. — José Cutrera. — Raimundo Alonso. — S|R.: "13", "Noviembre". Vale.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1961 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.440 e.22|1 Nº 30.783 D.T. v.22|1|62

RESTAURANTE PARQUE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto: Entre los señores Jesús María Varela, Matías Serio, Salomón Janchez, Miguel Pereira, Juan Moroni, Manuel Normando García, Balter Lucero, Rodolfo Caprile, Eusebio Dani, Augusto Brignole, José Guzmán, Gregorio Tanczyn, Bruno Tobaldo, Román Cuevas, Arnaldo Luis Lavagna, Guido Juan Rebaschi y Andrés José Revegno, todos mayores de edad y hábiles para contratar, quienes fijan domicilio legal en esta Capital Federal, calle Uruguay seiscientos setenta y tres, ha resuelto celebrar al presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Esta Sociedad girará bajo el rubro "RESTAURANTE PARQUE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital calle Uruguay seiscientos setenta y tres y Viamonte mil trescientos ochenta, Capital Federal. — Segunda: Su objeto será la explotación del negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle Uruguay seiscientos setenta y tres y Viamonte mil trescientos ochenta, Capital, y todo cuanto se relacione con la alimentación, pudiendo establecer sucursales y a su vez comprar y vender toda clase de materias primas, maquinarias, muebles e implementos relacionados con el comercio que explota la Sociedad, como asimismo dedicarse a todas las actividades civiles y comerciales que tiendan a favorecer su desarrollo. — A estos fines y sin que la enumeración sea taxativa ni limitativa, podrán comprar o vender al contado o a plazos, con o sin garantías acordando o aceptando bonificaciones o liberaciones, dar o tomar en arrendamiento, administrar, permutar, hipotecar, dar o recibir en pago toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos o acciones, aceptando o constituyendo derechos reales, prendarios, hipotecarios o de cualquier otra naturaleza; suscribir toda clase de documentos a la orden o al portador, con plazo o a la vista, y realizar toda clase de operaciones bancarias, comerciales o hipotecarias, con particulares, Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco particular u oficial, creado o a crearse, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o promover jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer, en árbitros arbitradores, prestar o diferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, interponer recursos legales o renunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos o inhibiciones y sus cancelaciones. — Tercera: Este contrato se considerará en vigencia desde el día primero de julio de mil novecientos sesenta a cuya fecha se retrotraen las operaciones y tendrá una duración de cinco años, pudiendo ser prorrogadas este lapso por períodos iguales con la conformidad de los dos tercios de los socios. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 850.000 m|n. de c|l.) dividido en 850 cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por todos los socios por partes iguales, correspondiéndole en consecuencia a cada socio cincuenta cuotas, por un total de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 50.000.— m|n. de c|l.). — Quinta: La Sociedad será dirigida por los señores José Guzmán, Rodolfo Caprile, Salomón Janchez y Manuel Normando García, quienes quedan designados gerentes y podrán realizar para la Sociedad toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, Caja de Ahorros, plazo fijo, descuento de pagarés, valores al cobro, aceptar y otorgar prendas agrarias, contraer y otorgar préstamos, con o sin garantías reales o hipotecarias, por obligaciones comerciales o afianzamientos de créditos otorgados a terceros, representar a la Sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Tribunal del Trabajo, Tribunal de Falta, la Secretaría de Hacienda, Dirección General de Abastecimiento, Vigilancia y Precio, Ministerio de Comercio e Industria, Instituto Nacional de Previsión Social, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, como así también ante todo otro Tribunal, Ministerio o repartición pública. — No podrán comprometer la firma social en negocio ni cometido, ajenos a los intereses sociales, ni en fianzas o garantías a terceros. — La remoción de socios que dirijan la Sociedad se decidirá por mayoría de los dos tercios de los integrantes, de la misma manera se designarán a los reemplazantes. — Queda expresamente establecido que la actuación de los socios dirigentes estará sujeta a las cláusulas del presente contrato y siempre con el acuerdo de la mayoría de los dos tercios de los socios, no pudiendo recibir bonificaciones, porcentajes, comisiones, u otra clase de beneficios, sin previa y expresa autorización de los dos tercios de los integrantes de la Sociedad. — El uso de la firma social estará a cargo de dos de cualesquiera de los socios que dirijan la Sociedad, quienes suscribirán a continuación de la fórmula "Restaurante Parque" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Sexta: Queda convenido que todos los socios deberán aportar todo su trabajo personal, tiempo e inteligencia en beneficio exclusivo de la Sociedad. — Séptima: El socio que cometiera faltas graves, se le comprobara delito o fraude en la administración de los bienes comunes o no aportara en forma eficiente y completa su cooperación, salvo casos de enfermedad, podrá ser separado de la Sociedad por cualquiera de las causales expuestas, por resolución de los dos tercios de los socios; a partir del momento en que así se decida se le abonará la parte que le corresponda dentro de los sesenta días de la separación en la forma que lo resuelvan los dos tercios de los integrantes de la Sociedad — Octava: Anualmente el día treinta de junio, se practicará un Balance General de acuerdo a la normas de la Dirección General Impositiva pudiendo hacerlo en otra época que se considere conveniente o necesario y de las utilidades líquidas y realizadas y que resulten se deducirá el cinco por ciento para Reserva Legal hasta que ésta alcance el diez por ciento del capital social. — El saldo será distribuido entre todos los socios de acuerdo y en proporción al capital aportado. — En caso de que el mismo arrojase pérdidas, ellas serán soportadas por los socios en las mismas proporciones. — Noveno: Si la Sociedad llegara a perder el veinte por ciento del capital debidamente comprobado, se procederá a la disolución y liquidación y lo que resulte se distribuirá proporcionalmente al capital de cada socio. — Décima: Durante el término de los dos primeros años de la vigencia de este contrato, los socios se comprometen a no retirarse de la Sociedad ni a ceder sus cuotas a terceras personas. — Pasado este lapso, el socio que desee retirarse deberá comunicarlo a la Sociedad por telegrama colacionado con dos meses de anticipación como mínimo poniendo el total de sus cuotas a disposición de los mismos integrantes de la Sociedad. — En caso de que la Sociedad no la aceptara podrán ser cedidas a un tercero, sin previa conformidad de los Asociados. — Los haberes que les correspondan por capital e intereses les serán liquidados dentro de los sesenta días de su retiro en dinero en efectivo. — Décimo Primera: El ba-

lance anual se considerará aprobado con la firma de todos los socios en el Libro de Inventarios y con la aprobación del mismo en la Asamblea General convocada a ese efecto. — Décima Segunda: Se llevará un Libro de Actas en el que los Socios que dirigen la Sociedad dejarán constancia de las resoluciones que se adopten, el que deberá ser suscripto por los demás socios, debiendo hacerse por lo menos una reunión mensual. — Si por cualquier circunstancia no concurriese cualquiera de los Socios a estas reuniones, se les comunicará por carta certificada los acuerdos que se hallan tomado. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento e incapacidad de alguno de los socios que se prolongue por más de seis meses, el resto de ellos podrá optar entre continuar las operaciones con la representación de una persona que el socio fallecido e incapacitado u optar por la compra de las cuotas sociales del mismo, las que serán abonadas al contado dentro de los sesenta días de practicado el Balance para ese efecto, determinándose en este caso el valor llave el día del negocio, el que será practicado por un perito tasador. — Décima Cuarta: Toda resolución será adoptada por los dos tercios de los componentes incluyéndose inclusive, la resolución de venta del negocio que también podrá ser tomada por la mayoría de los dos tercios de los socios, comprometiéndose a acatar las partes estrictamente esta resolución. — Décima Quinta: Por cualquier divergencia, desavenencia, interpretación y/o cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato que se suscitare entre los socios, será derimida por los árbitros arbitradores y amigables componedores, a cuyo efecto todos los socios nombran a la firma Juliano & Benamor S. A., con domicilio en la calle Esmeralda ochenta y tres, Capital Federal, quienes una vez que produzcan su fallo, lo harán conocer a las partes, quienes se comprometen a acatarlo y cumplirlo sin apelación. — Leida que fue, las partes e ratifican de su contenido, firmando de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — Jesús María Varela; Matías Serio; Salomón Sánchez; Miguel Pereira; Juan Moroni; Manuel Normando García; Baltar Lucero; Rodolfo Caprile; Eusebio Dani; Augusto Brignole; José Guzmán; Gregorio Tanczyn; Bruno Tobaldo; Román Cuevas; Arnaldo Luis Lasagna; Guido Juan Rebaschi; Andrés José Rosegno. Buenos Aires, noviembre 6 de 1961. — S|raspado: Nissen; Novena; Primera; Segunda; Tercera; Cuarta; Quinta. Todo vale. — Lo testado: Novena: Todos los socios retirarán sueldos a cuenta de utilidades; Primera: No vale. Enmendado: Balter, vale. — Enmendado: Arnaldo también vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 6.560.— e.22|1-Nº 30.802 D.T.-v.22|1|62

ESTUDIO VEINTE DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores: Jorge Marcelino Villaverde, casado; Juan Glinatsis, soltero, y Antonio Glinatsis, soltero, todos argentinos y mayores de edad, constituyendo domicilio legal a los efectos del presente contrato en la calle Triunvirato 4454, primer piso, departamento "E" de esta Capital, han convenido en celebrar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que someten a las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad se denominará "ESTUDIO VEINTE DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: — El plazo de duración de la sociedad se fija en cincuenta años, con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año, practicando Balance General al treinta y uno de diciembre de cada año. — Tercera: La sociedad podrá establecer sucursales en cualquier punto de la República y/o del extranjero. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. Suscribiendo los socios por partes iguales dicho monto, es decir ciento cincuenta cuotas cada uno. Se integra dicho capital hasta la suma de trescientos treinta mil pesos moneda nacional, con el resultado del Balance de la Sociedad de Hecho "Estudio Veinte", practicado al 31 de diciembre de mil novecientos sesenta. — Cubriéndose el saldo restante, a medida que las utilidades del negocio lo permitan y conservando siempre la igualdad, como en el caso del aporte inicial que se cita. — Quinta: El objeto de la sociedad será principalmente la instalación de negocios, decoración de interiores en general, yectos, dirección y administración de obras de construcción en general, crear o participar en empresas similares o afines y cualquier otro negocio o comercio que los socios estimen convenientes. — A dichos fines la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar cualquier operación civil, comercial y bancaria que se vincule directa o indirectamente con su objeto social. — Sexta: La dirección, representación y administración de la sociedad, estará a cargo de los tres socios con uso de la firma social en forma indistinta de cualquiera de ellos. — De tal forma están investidos de las más amplias facultades para obrar en nombre y representación de aquélla, pudiendo por lo tanto firmar en su nombre todos los documentos, contratos, actos y trámites de toda índole en que la sociedad tenga interés o sea parte. — Séptima: Las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio serán distribuidas por partes iguales, previo la deducción del cinco por ciento, de las mismas, para la formación de la Reserva Legal. — Los socios podrán crear Reservas o formar Fondos, cuando lo crean oportuno, cuyos montos serán deducidos de las utilidades antes de la repartición a los socios. — Octava: Las pérdidas serán absorbidas por los socios por partes iguales. — Cuando fuesen superiores al veinticinco por ciento del capital, la sociedad entrará inmediatamente en liquidación. — Novena: Los socios no podrán participar en otras empresas de iguales objetos que esta sociedad, pudiendo serlo, como socios de Capital, en otras no similares. — Décima: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad de uno de los socios. — Los socios restantes comprarán las cuotas de Capital del ex socio, por partes iguales. — Producido el hecho, se practicará Balance General para determinar la parte del socio que se retira, la que será reintegrado a los herederos legales en un plazo no menor de doce meses con un más un interésdel diez por ciento (10 %) anual. — Décima Primera: En el caso de retiro de cualquiera de los socios, se avisará con tres meses de anticipación por telegrama colacionado. — Comprometiéndose a ceder a los socios restantes, su parte por mitades. — La que será reintegrada en las mismas condiciones que la cláusula anterior. — Décimo Segunda: Los socios establecerán por acta los retiros mensuales a asignarse cada uno de ellos, que serán de igual monto, y cuyos importes serán de acuerdo a balances líquidos y realizados cargados a Gastos Generales. — Décimo Tercera: En el caso de aumentos de Capital y/o de nuevas formas de sociedad —de la presente—, los socios mantendrán los mismos porcentajes y montos observados en estas cláusulas. — Décimo Cuarta: La presente sociedad es continuadora de la Sociedad de Hecho "Estudio Veinte - Instalaciones y Decoraciones de Interiores", con un Capital integrado de trescientos treinta mil pesos moneda nacional. al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta, haciéndose cargo de los compromisos contraidos por ésta. — Décimo Quinta: Los socios se comprometen a aportar su trabajo personal en la sociedad, para tener derecho a la asignación mensual a fijarse y a la parte de utilidades a distribuir. — Décimo Sexta: La voluntad de los socios en deliberaciones sobre asuntos que interesen a la sociedad y/o modificación del presente Contrato, sólo se expresará por el total acuerdo de los socios. — En caso de desidencia entre los mismos, quedan facultados para nombrar árbitros amigables componedores, uno por cada parte en discordia, con facultades para designar un tercero, cuyo fallo será inapelable. — En el supuesto de recurrirse a los tribunales, serán competentes los ordinarios de Comercio de la Capital Federal. — Décimo Séptima: Para todo lo que no esté previsto en el presente Contrato, regirán las disposiciones de la Ley 11.645, las del Código de Comercio y las de la materia que les sean aplicables. — Bajo las bases que anteceden, dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes. — J. M. Villaverde. — J. Glinatsis. — A. Glinatsis.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1961. — S|raspado: Se fija en cin; E|líneas: De acuerdo a balances líquidos y realizados. Todo vale. — Mercedes M. Mc. Guire. secretaria.

$ 3.200.— e.22|1-Nº 42.537-v.22|1|62

INDUSTRIAS MONTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Félix César Malet, de nacionalidad argentino, de 36 años de edad, de estado civil soltero; Antonio Remigio Malet, de nacionalidad argentino, de 43 años de edad, de estado civil casado y Mohamed Jarse, de nacionalidad argentino, de 32 años de edad, de estado civil soltero, todos domiciliados en esta capital, calle Chiclana número 4145 hábiles para contratar, han resuelto en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera. — Esta sociedad girará bajo el rubro de "INDUSTRIAS MONTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta capital calle Chiclana 4145. — Segunda. — La sociedad explotará la Fundición de metales sita en Monte, provincia de Buenos Aires, pudiendo también efectuar cualquier clase de negocios pertenecientes al ramo como así también abrir sucursales en la Capital Federal, e interior del país, siendo lo mencionado simplemente enunciativo y no limitativo. — Tercera. — Este contrato se considerará en vigencia desde el primero de marzo de mil novecientos sesenta y uno, a cuya fecha se retrotraen sus efectos y será por el término de (diez) 10 años. — Cuarta. — El Capital Social lo constituye la suma de Cuatrocientos Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m|pesos|n. 480.000), representado por 480 cuotas totalmente suscriptas e integradas de pesos un mil moneda nacional (m$n. 1.000 cada una, aportadas por los socios a razón de 160 cuotas por cada uno de ellos. — Quinta. — La Administración y Gerencia de la Sociedad será ejercida por el señor Antonio Remigio Malet. — Podrán cualesquiera de los socios representar a la Sociedad ante las Instituciones Bancarias, Ministerios Nacionales y Provinciales, Municipalidades de la ciudad de Buenos Aires o de cualquier otra jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires o Tribunales Nacionales de la Capital Federal, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro de la República. — Para contratos a celebrarse en nombre de la Sociedad, será indispensable para obligar válidamente a la misma la firma de todos los socios. — Para la emisión de cheques y|o sustracción de fondos depositados en Instituciones Bancarias como así también obtener créditos bancarios será indispensable la firma indistinta de dos de los socios. — Sexta. — Los socios suscribirán con su firma personal a continuación de la fórmula "Industrias Monte, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — No podrán hacer uso de la firma social en garantía fianza, aval o en operaciones extrañas al giro social o en todo aquello que pueda ocasionar perjuicios a la Sociedad. — Séptima. — Queda convenido que el socio Félix César Malet, deberá aportar todo su trabajo personal, tiempo e inteligencia en beneficio exclusivo de la Sociedad, quedándole prohibido dedicarse a otras actividades ajenas a la misma aun cuando éstas no estén en competencia con los negocios comunes. — Octava. — El socio que cometiere faltas graves, se le comprobare dolo o fraude en la Administración de los bienes comunes y no aportara en forma completa y eficiente su cooperación, (salvo caso de enfermedad) podrá ser separado de la Sociedad por resolución de la mayoría de los socios, desde el momento que éstos tomen tal resolución, abonándosele la parte que le correspondiere en treinta cuotas trimestrales iguales con el interés anual en plaza a la fecha de su separación. — Novena. — El día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general pudiendo hacerlo en cualquier época que se considere necesario o conveniente y de las utilidades líquidas que resulten se deducirá el cinco por ciento para reserva legal hasta que ésta alcance el diez por ciento del capital social. — El saldo será distribuido por partes iguales entre cada uno de los socios. — En caso que el mismo arrojare pérdidas, éllas serán soportadas por los socios en las mismas proporciones. — Décima. — Los socios tendrán derecho a retirar mensualmente cada uno hasta la suma de m$n. 5.000 mensuales, sumas éstas que serán cargadas a gastos generales. — Décima Primera. — Si la Sociedad llegare a perder el Treinta por Ciento de su capital debidamente comprobado, se procederá a su disolución y liquidación y lo que resulta de ésta se distribuirá proporcionalmente al capital de cada uno de los socios. — Décima Segunda. — Durante el término de un año de la vigencia de este contrato los socios se comprometen a no retirarse de la sociedad ni a ceder sus cuotas a terceras personas. pasado este plazo, el socio que desearé retirarse deberá comunicarlo a los otros socios por telegrama colacionado con seis meses de anticipación como mínimo, poniendo el total de sus cuotas a disposición de los mismos. — Los haberes que le corresponden por capital y utilidades le será liquidado en veinte cuotas trimestrales iguales, con el interés anual en plaza a la fecha de su retiro. — Décima Tercera. — El balance anual se considerará aprobado con la firma de todos los socios en el libro de inventarios. — Décima Cuarta. — Se llevará un libro de actas en el que los socios dejarán constancia de las resoluciones que se adopten, debiendo hacerse por lo menos una reunión mensual. — Si por cualquier circunstancia no concurriera alguno de los socios a estas reuniones se les comunicarán por escrito los acuerdos que se han tomado. — Décima Quinta. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios que se prorrogará por más de (6) seis meses los demás socios podrán optar entre continuar las operaciones con la representación de una persona por el socio incapacitado o fallecido o por la compra de las cuotas del mismo, las que serán abonadas de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima segunda. — Décima Sexta. — Toda resolución será tomada por mayoría de votos del capital aportado inclusive la decisión de venta del negocio, comprometiéndose las partes a acatar extrictamente esta resolución. — Décima Séptima. — Las dudas, divergencias o dificultades que pudieran suscitarse entre los socios, será dirimidas por árbitros designados uno por cada parte y en caso de no llegar a un acuerdo los mismos nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décima Octava. — En todos los casos no previstos en este contrato regirán para la Sociedad las disposiciones del Código de Comercio que le sean aplicables — De total conformidad y en prueba de aceptación con lo establecido en las cláusulas que anteceden se firma el presente en Buenos Aires a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — Firmado: Félix César Malet. — Antonio Remigio Malet y Mohamed Jarse. — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.920.— e.22|1-Nº 42.516.v.22|1|62

ELECTROMOTRIZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, publíquese por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 18 días del mes de noviembre de 1961, entre los señores Victorio Salvia, italiano, casado, con domicilio en Tinogasta 4419, Capital, Carlos Horacio Castrilli, argentino, casado, con domicilio en Coronel Díaz 1860, Capital, Juan Carlos Soriano, argentino, casado con domicilio en Mompox Nº 1670, Capital, y Armando Pedro Gilardoni, argentino, soltero, con domicilio en Misiones 34, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta en general a Ley 11.645 y en particular a las siguientes cláusulas: 1º) Con fecha retroactiva al 1º de noviembre de 1961, queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada con el objeto de dedicarse a la compra venta de automóviles, reparación mecánica y de chapa y pintura de los mismos, reparación en general de todo tipo de motores, construcciones de tableros y operaciones de importación y exportación y afines. — 2º) La sociedad girará bajo la denominación de "ELECTROMOTRIZ. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio y sede social, actualmente en Hipólito Yrigoyen 3276, Capital Federal, sin perjuicio de poder cambiar y|o establecer sucursales en cualquier punto del país. — 3º) El Capital Social es de m$n. 500.000.— (Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional), dividido en quinientas cuotas de un mil pesos nacionales cada una, aportadas e integradas por los socios en esta forma: cada uno de los socios integran 125 cuotas de un mil pesos nacionales, lo que hace un total de quinientas cuotas, estando integrado el total del capital social en los bienes que constara en el Inventario que se acompaña y que es parte integrante del presente contrato. — 4º) La administración de la sociedad estará a cargo conjuntamente de dos cualesquiera de los socios integrantes, quienes son designados gerentes, teniendo ellos el sello de la firma social debiendo suscribir con sus firmas personales seguida de la palabra "gerente" y pospuesta a la denominación de "Electromotriz S.R.L." con la sola limitación de no usar dicha firma para negocios ajenos al giro social en beneficio de cualquiera de los socios ni para fianzas y|o garantías a favor de terceros. — 5º) La sociedad podrá realizar todos los actos y gestiones comerciales, adquirir o enajenar bienes muebles, inmuebles y mercaderías en general, títulos, acciones, valores en general, constituir y cancelar gravámenes, tomar dinero en préstamos, constituir prendas y descontarlas, operar con todos los Bancos oficiales; revocarlos y reasumirlos. — Estas facultades son al solo efecto enunciativo y no limitan en forma alguna las gestiones de la sociedad por medio de sus gerentes, cuyos derechos son amplios. — 6º) Cada año, el día 31 de octubre, se practicará Balance general e Inventario — 7º) De las ganancias que hubiere después de practicado el Balance General, se deducirá el 5 0|0 para formar el Fondo de Reserva Legal; asimismo se podrán realizar otras deducciones y constituir reservas en los límites permitidos por la Dirección General Impositiva — El remanente que hubiere y a igual que las pérdidas, serán soportadas por los socios por partes iguales. — 8º) La duración de la sociedad se fija por el término de 5 años a contar del 1º de noviembre de 1961, pudiendo cualquiera de los socios retirarse

antes de este plazo en las condiciones que más adelante se dirán y debiendo procurar el socio que se retira que este hecho coincida con el Balance General. — Si a los primeros 5 años de vigencia, nadie desea retirarse, la sociedad quedará automáticamente renovada por 5 años más. — 9º) El socio que desee retirarse, antes, a la expiración del contrato o después de los 5 primeros años, deberá preavisar a los demás con una antelación mínima de 90 días, mediante telegrama colacionado, y una vez transcurrido este plazo se practicará un Balance General para determinar el Activo neto del socio que quiera retirarse. fijándose el valor de sus cuotas en relación al valor general del patrimonio social en el momento en que se efectúa el retiro. — Si hubiera divergencias en fijar tal valor y si las partes no pudieran dirimir tal cuestión, se someterá a un arbitraje de amigables componedores en las condiciones que más adelante se dirán. — 10º) El pago de lo que resulte del socio saliente se convendrá de común acuerdo y se harán constar en el respectivo contrato de cesión o disolución de la sociedad. — 11º) En todos los casos, los demás socios tendrán prioridad ante terceros de la compra de las cuotas del socio que quiera retirarse. — 12º) Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de la liquidación y|o disolución será dirimida con prescindencia de toda acción y|o intervención judicial por amigables componedores designados uno por cada parte disidente, debiendo los arbitradores antes de conocer el asunto a discutir nombrar un quinto árbitro para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — El plazo de laudar y la multa a cargo de la parte que no cumpla con dicho laudo o que dificulte para que éste se dicte, será fijado por el Tribunal Arbitral en la primera reunión que realice. — 13º) En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con su giro social incorporando a la misma a un representante único designado por los herederos y|o derecho habientes del fallecido o incapacitado, quien actuará con las atribuciones y condiciones del que reemplaza. — Mientras el socio Gilardoni continúe en su estado-civil actual, acaecido el hecho, su parte de capital pasará a nombre de sus derecho habientes, actuales pero si contrajera enlace matrimonial, su parte de capital pasará a poder de su esposa. Si alguno de los socios falleciera o quedara incapacitado totalmente y los restantes no quisieran continuar con el giro social, se hará una licitación a fin de realizar el activo y pasivo social, de cuyo producto neto se repartirán las partes sobrevivientes con los herederos del otro en proporción igual a la del capital aportado, según conste en los respectivos libros de contabilidad. — Cualquier divergencia que se suscitare para la interpretación, cumplimiento e imprevisión del presente artículo, será dirimida conforme lo establece el artículo 12º). — 14º) Los retiros mencuales por sueldos o de otro tipo, serán realizados después del primer ejercicio y se harán siempre de utilidades líquidas y realizadas, estableciéndose para todos los socios la misma cantidad y de acuerdo al monto que en ese entonces de común acuerdo se determine e inserte en el respectivo libro de actas de la sociedad. — 15º) Para la adopción de medidas trascendentales que signifiquen cambios radicales y estructurales de la sociedad, como ser: cambio de ramo, cambio de carácter legal de la sociedad, constitución de nuevas sociedades, fusión o integración con ya existentes, compras e inversiones superiores a los quinientos mil pesos moneda nacional, deberá haber acuerdo unánime de los socios y simple mayoría de voluntades para aquellas operaciones que no sean las enunciadas y|o similares y que sean de rutina o de gestión común o necesaria para la sociedad. — En este último supuesto, si hubiere empate no se hará operación alguna, volviendo las cosas al estado anterior de la votación. — Para todas las situaciones, todos los socios tienen un voto. — 16º) Todos los socios se obligan a prestar sus servicios personalmente, conforme a la dedicación específica de cada uno, debiendo hacerlo en forma suficiente y en la cantidad que el giro social lo requiera. — Ninguno de los socios podrá dedicarse, dentro o fuera de las horas de trabajo de la sociedad, a otra actividad similar o distinta de ésta, por cuenta propia o ajena, salvo la aprobación unánime de los demás socios y con la condición de que éstos participen en forma igual en las pérdidas o utilidades. — Tampoco podrán ser titulares de participaciones en otras sociedad, a nombre de ellos o de parientes con relación de consanguinidad o afinidad o a nombre de terceros extraños, pero con capitales propios que provengan de utilidades de la sociedad o de otras fuentes. — Bajo las dieciséis cláusulas precedentes queda formalizado este contrato de sociedad a cuyo cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho, firmándose en lugar y fecha ut-supra este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sobrerraspado: italiano, quiera, 18, radicales. — Enmendado: podrá, practicará, retirarse, multa, Gilardoni, por, proporción. — Todo Vale. — V. Salvia. — C. H. Castrilli. — J. C. Soriano. — A. Gilardoni. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1961. — En mi carácter de adscripto del Registro de Contratos Públicos número 558, de esta Capital, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don Victorio Salvia, Carlos Horacio Castrilli, Juan Carlos Soriano y Armando Pedro Gilardoni y que han sido puestas en mi presencia. — Juan Carlos Socolovsky, Escribano. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1961. — Sobrerraspado: 18. Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.760. e.22|1-Nº 30.803 D.T.-v.22|1|62

P R O C A R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el presente edicto:

En Buenos Aires, a los un día del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores José Ramón López y José Abraham Frendzel, ambos mayores de edad, casados, constituyendo domicilio real en la calle Esmeralda Nº 561, oficinas 165 y 166, piso 13, de esta Capital y hábiles para este acto, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social PROCAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá por objeto principal la provisión de carnes y subproductos en estado fresco y|o congelados, con hueso y|o manufacturados, pudiendo recurrir a la compra de los productos listos para su comercialización o producirlos en fábricas que instalará al efecto, concurriendo con ellos al consumo interno y|o a la exportación para la colocación de los mismos en mercados del exterior. — La Sociedad puede además realizar las siguientes operaciones: representar, distribuir y consignar a título oneroso, materias primas, productos y mercaderías en general que sirvan a su actividad principal; importar maquinarias, implementos y materias primas para la instalación de fábricas y el mejor desarrollo de sus actividades y financieramente mediante aporte de capitales a sociedades constituidas o a constituirse para negocios que tengan afinidad con los de esta Sociedad. — Tercero: Constituye el capital social la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: José Ramón López, doscientas cuotas por doscientos mil pesos moneda nacional y José Abraham Frendzel, cien cuotas de un mil pesos cada una, es decir, cien mil pesos moneda nacional, habiendo ambos socios aportado la totalidad en bienes muebles e inmuebles, según balance firmado por Contador Público Nacional, constituyendo dicho documento parte integrante de este contrato. — Cuarto: La representación de la Sociedad y el uso de la firma social para todos los actos necesarios y útiles para la misma y con la única limitación de no poder ser empleada en fianzas o garantías a terceros, será ejercida por el señor José Ramón López, quien obligará a la Sociedad firmando como gerente de la misma y bajo un sello que mencione la razón social y su condición de tal. — Tendrá todas las facultades legales, incluso las de querellar y aquéllas que por disposición de las leyes requieran poder especial, sin limitación. — Es función del señor López, además de otras inherentes a la Sociedad, solicitar la apertura de cuentas corrientes en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial de la República Argentina y demás Bancos oficiales, provinciales, municipales y privados, conforme a sus cartas orgánicas y requerir el crédito de los mismos, firmando las obligaciones correspondientes en nombre de la Sociedad cuando las actividades de ésta así lo requieran. — Podrá firmar escritura de compra enajenación y venta de bienes raíces que la firma efectúe para y de uso propio sin necesidad de autorización expresa del otro socio o de los demás socios, si más adelante se agregarán a esta Sociedad. — El gerente señor López no será removido en su cargo mientras sea poseedor de las mayorías de las cuotas del capital, suscriptas e integradas, pero para el caso que perdiera dicha mayoría, podrá ser removido por la mayoría de los socios según la voluntad de éstos, con exclusión del afectado, quien no tendrá derecho a voto en la cuestión. — Quinta: La Sociedad se constituye por el término de cincuenta años, pudiendo disolverse pasados los dos años, en cualquier momento a solicitud de socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital — Sexta: Cada treinta de setiembre se realizará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que tendrán lugar cuando cualquiera de los socios lo solicite y a cargo del solicitante. — Los balances deberán aprobarse u observarse siempre dentro de los cuarenta y cinco días del cierre del ejercicio, haciéndose constar en el libro de actas la resolución de los socios; pasado el plazo indicado se considerarán automáticamente aprobados. — Las ganancias y pérdidas se prorratearán conforme al capital aportado. — Se formarán los Fondos de Reserva autorizados por la Dirección General Impositiva y de las ganancias se reservará el cinco por ciento hasta cubrir el diez por ciento del capital social, como fondo de Reserva Legal. — Séptima: Todos los socios deberán aportar a la Sociedad en la medida de sus posibilidades su trabajo personal, pero el señor Frendzel si bien no podrá dedicarse a actividades similares a las fijadas en este contrato podrá continuar con su actividad actual, no así el señor López que deberá dedicar todo su tiempo, actividad y capacidad a esta Sociedad, no pudiendo ni permitiéndosele realizar otra función. — En retribución de ello, el señor López percibirá un sueldo y los beneficios y agregados correspondientes al mismo, que será tratado anualmente por los socios en ocasión de considerar el Balance General, siempre para el nuevo ejercicio; para este primer ejercicio se considerará esta cuestión en la primera reunión de asociados. — Octava: Los acuerdos se asentarán en un libro de actas debidamente rubricados y se adoptarán por mayoría de votos, entendiéndose que cada cuota da derecho a un voto. — Se asentará en acta toda vez que hubiera necesidad de gravar con hipoteca real la o las propiedades de la Sociedad, para lo cual se requerirá el consentimiento de por lo menos el sesenta por ciento de los socios. — Novena: Las cuotas no podrán cederse a terceros salvo por aceptación unánime de los socios en su totalidad. — Siempre tendrán preferencia en las mismas condiciones los socios actuales. — Décima: Para la disolución, liquidación y evolución de la Sociedad en todo lo no previsto en el presente, regirán las disposiciones de la Ley 11.645, Código de Comercio y en todos los casos, con preferencia a cualquier otro sistema, la voluntad de la mayoría de los socios conforme a su capital. — Décima primera: El asiento de la Sociedad lo será en esta Capital Federal, calle Esmeralda 561, piso 13, oficinas 165 y 166, pudiendo además instalar agencias o sucursales en cualquier punto de la República Argentina o en el exterior, como asimismo trasladar el actual domicilio a cualquier otro dentro del radio de la Ciudad de Buenos Aires, si fuera menester. — Bajo las cláusulas que anteceden y que previa lectura se ratifican en todo su contenido firman de conformidad con arreglo a derecho en lugar y fecha indicados ut-supra. José Ramón López; José Abraham Frendzel. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.240.— e.22|1-Nº 30.804-D.T.-v.22|1|62

INDUSTRIAS IUALE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por documento de fecha 16 de octubre de 1961, se ha aumentado el capital social de la sociedad "INDUSTRIAS IUALE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con efecto al 1º de abril de 1961, a la suma de m$n. 1.500.000.— Además los señores José Pascual Iuale y Eduardo Debernardi ceden, venden y transfieren al señor Julio Ignacio Anguita, por partes iguales, 500 cuotas de m$n 1.000 cada una, equivalentes a m$n. 500.000.— que les pertenecen a la sociedad, quedando las cláusulas cuarta y séptima del contrato social en la siguiente forma: "Cuarta: El capital social queda constituido en la suma de m$n. 1.500.000.— (un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal), que se divide en 1.500 (un mil quinientas) cuotas de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional de curso legal) cada una, hallándose suscripto y aportado en la siguiente forma: el señor José Pascual Iuale 500 (quinientas) cuotas equivalentes a m$n. 500.000.—; el señor Eduardo Debernardi 500 (quinientas) cuotas equivalente a m$n. 500.000.— y el señor Julio Ignacio Anguita 500 (quinientas) cuotas equivalente a m$n. 500.000.— Séptima. La gerencia y administración de la sociedad será ejercida por los tres socios debiendo actuar siempre dos de ellos indistintamente en forma conjunta. — El uso de la firma social se efectuará anteponiéndose a las firmas personales de dos de los socios indistintamente el sello de la sociedad. — Los socios gerentes tendrán los más amplios poderes de administración con mandato general y todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad con la amplitud que determina el artículo 16 de la ley 11.645, pudiendo entre otras efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de al Provincia de Buenos Aires y otros Bancos oficiales y|o privados, pudiendo actuar igualmente ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales, y|o entidades autárquicas, para intervenir en licitaciones públicas o privadas, firmar los compromisos que de ello se deriven, percibir sumas de dinero y otorgar recibos y cartas de pago. No podrán comprometer la firma en asuntos ajenos al giro social, ni prestar garantías o fianzas a favor de terceros".

Buenos Aires, noviembre 23 de 1961.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.600.— e.22|1 Nº 42.544 v.22|1|62

INDUCO S. I. C. A. TARNAPOLSKY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Modificación de Contrato: Entre don Abraham Tarnapolsky, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Corrientes Nº 3023, doña Manie Kiff, argentina naturalizada, con domicilio en la calle Corrientes 3023 y don Marcos Raschocovsky, argentino, con domicilio en la calle Ompere 830, todos mayores de edad, casados, con domicilios en la Capital Federal, únicos componentes de la sociedad que gira bajo la denominación INDUCO S. I. C. A. TARNAPOLSKY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 6 de octubre de 1959 bajo el Nº 2874 al folio 277 del libro Nº 37 de sociedades de responsabilidad limitada, resuelven modificar la cláusula quinta del contrato social, como sigue: Quinta: El capital social lo constituye la suma de dos millones de pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en las siguientes proporciones: El señor Abraham Tarnapolsky mil cuatrocientas cuotas que representan un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional, el señor Marcos Raschcovsky cuatrocientas cuotas que representan cuatrocientos mil pesos moneda nacional y la señora Manie Kiff doscientas cuotas que representan doscientos mil pesos moneda nacional. — Las cuotas suscriptas se encuentran integradas mediante la capitalización de utilidades no distribuidas al cierre del último ejercicio comercial, según surge del Balance General adjunto, los efectos de la presente modificación de contrato se retrotraen al primero de julio de mil novecientos sesenta y uno. — En Buenos Aires, a nueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Sobre raspados: Kiff, surge; Valen. — Firmado: A. Tarnapolsky. — M. Reschcovsky. — M. K. de Tarnapolsky. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don Abraham Tarnapolsky, Marie Kiff y de don Marcos Raschcovsky, quienes firman por ante mí, en la forma en que acostumbran hacerlo. — La presente certificación la realizo en mi carácter de Titular del Registro de Contratos Públicos número: ciento cuarenta y seis de la Capital Federal. — Buenos Aires, noviembre nueve de mil novecientos sesenta y uno. — Hay una firma y un sello que dicen: Reinaldo S. Glazman, escribano. — Buenos Aires, noviembre 23 de 1961. — Entre líneas: Sociedad de Responsabilidad Limitada; "en": Valen.

Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.440.— e.22|1 Nº 42.587 v.22|1|62

EL MOLLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por el contrato de cesión de fecha 9 de marzo de 1961, el señor Pablo Fernando Dasque, cedió y transfirió por su valor nominal, a la señorita Elba Lydia Barrenechea, argentina, domiciliada en Coronel Apolinario Figueroa 1849, las diez cuotas de capital de valor nominal de un mil pesos cada una, que el cedente tenía y le correspondían en la sociedad "EL MOLLE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1961. — Sobrerraspado: Nissen Vale, argentina, domiciliada en Coronel Apolinario Figueroa 1849 También Vale.

Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480.— e.22|1 Nº 30.812 D.T. v.22|1|62

MAJESTIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada —Convenio Modificatorio—. En Buenos Aires, a los Tres días del mes de Noviembre de Mil novecientos sesenta y uno, reunidos los socios de "MAJESTIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", señores Lázaro Harari, argentino, casado; David Harari, argentino, casado, Alberto Harari, argentino, casado; Osvaldo José Salinardi argentino, soltero; José Harari, argentino, soltero, e Isaac Masri, argentino, casado; todos con domicilio legal en la Avenida Corrientes Dos mil doscientos ochenta y nueve de esta Capital Federal, personas todas mayores

de edad y hábiles para contratar, manifiestan: a) Que con fecha Veintisiete de Junio de Mil novecientos sesenta y uno, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Majestic", cuyo Contrato fué inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha Dieciocho de Septiembre de Mil novecientos sesenta y uno, bajo el número Dos mil trescientos cuarenta y ocho, al folio Doscientos setenta y dos del libro Cuarenta y uno de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — b) Que en dicho Contrato la cláusula Segunda determina que la Sociedad girara ... bajo la razón social "Majestic - Sociedad de Responsabilidad Limitada". c) Que existiendo ya en plaza una Sociedad con la misma denominación y para evitar inconvenientes futuros, se hace necesario modificar la razón social, por lo cual se resuelve por unanimidad lo siguiente: Primero: Modificar la cláusula segunda del Contrato en vigor, la que en el futuro quedará redactada como sigue: Segunda: La Sociedad girará bajo la razón social de Fama Plast - Sociedad de Responsabilidad Limirada, debiendo usar en todos los actos, contratos, documentos, obligaciones y papeles de negocio junto a la razón social la mención de su capital social". — En la forma que queda expresado, los socios dejan modificado el Contrato en vigor obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, para lo cual es previa la publicación e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la reforma introducida. — En prueba de conformidad firman el presente Contrato en el lugar y fecha "ut-supra" indicado. — O. Salinardi. — David Harari. — Alberto Harari. — Lázaro Harari. — José Harari. — Isaac Masri. — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.600.— e.22|1-Nº 42.589-v.22|1|62

PORRO, VAZQUEZ Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber po un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Treinta y Dos — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a seis de julio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que nombraré y suscribe, comparecen por una parte doña Alicia Leonor Belloni de Peire, argentina, Libreta Cívica Nro. 464.062, comerciante casada en primeras nupcias con don Jorge Juan Antonio Peire, domiciliada en la calle Callao Nro. 1211, Capital Federal y por la otra parte, doña Sarach Rufina Toyos de Porro, argentina, comerciante, Libreta Cívica Nro. 2.667.517, casada en primeras nupcias con don Carlos Lopo Porro, domiciliada en la calle Esmeralda 1256, de la Capital Federal, don Tomás Vázquez Kennedy, argentino, Libreta de Enrolamiento Nº 229.014, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Blanca Eizmendi, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 4339, Capital Federal, y don Oscar Félix Cela, argentino, Libreta de Enrolamiento Nº 154.413, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Lili Eizmendi, domiciliado en la calle Avellaneda 872, Vicente López, los comparecientes se hallan de tránsito aquí, son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que la primera Dice: Que Cede a favor de los comparecientes doña Sarach Rufina Toyos de Porro y don Tomás Vázquez Kennedy, y en la proporción de veinte cuotas para la señora Porro y Diez cuotas para el señor Vázquez Kennedy, las treinta cuotas equivalentes a treinta mil pesos moneda nacional de curso legal y que tiene y le coresponden en la sociedad "Porro, Vázquez, Peire, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituida con todos los demás comparecientes mediante escritura otorgada por ante mí y en este mismo Registro a mi cargo, el 31 de diciembre de 1957 y cuyo testimonio fue inscripto en el Registro Público de Comercio, el 7 de mayo de 1958, bajo el Nº 1048, al folio 398 del libro 33 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Manifestando la cedente que no existe impedimento que obste este otorgamiento, efectúa la cesión de cuotas por el propio importe de las mismas o sea por el precio de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que ante mí y testigos de que certifico, manifiesta haber recibido antes de ahora, en dinero efectivo, a su más entera satisfacción, de manos de los cesionarios, a quienes otorga el más eficaz recibo y carta de pago en forma y le transfiere, sin ninguna reserva ni limitación, todos los derechos y acciones que, sobre las precitadas cuotas de capital, tiene y le corresponden los subroga en los mismos y se obliga al cumplimiento de las responsabilidades legales. — Los cesionarios, manifiestan conformidad y aceptación. — Continúa Diciendo Doña Sarach Rufina Toyos de Porro, don Tomás Vázquez Kennedy y don Oscar Félix Cela, que en razón de la cesión de cuotas que antecede, son los únicos componentes de la sociedad "Porro, Vázquez, Peire, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", cuyo contrato social han resuelto modificar en la siguiente forma: Primero. — Doña Sarach Rufina Toyos de Porro, don Tomás Vázquez Kennedy y don Oscar Félix Cela, dejan constituída la sociedad "Porro, Vázquez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Comercial, Inmobiliaria y Financiera". — Segundo. — La sociedad fija su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo nombrar agentes o establecer sucursales en cualquier otro punto de la República y tendrá por objeto dedicarse a operaciones inmobiliarias por cuenta propia, cuando así lo acuerden los socios por mayoría de cuotas votos y por cuenta ajena como acto habitual incluso negocios en propiedad horizontal, administración de propiedades e intervenir como agente de negocios en transacciones de inmueble, arrendamientos e hipotecas y demás operaciones conexas, pudiendo en consecuencia, realizar los siguientes actos, que se consignan a simple título enunciativo y no limitativo: a). — Adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes muebles, inmuebles semovientes, créditos, títulos, acciones y valores que sea, por compra, permuta, cesión, dación en pago, división o disolución de condominio o por cualquier otro título oneroso o gratuito, y enajenar, hipotecar o gravar por cualquier título oneroso los bienes sociales. — b). — Tomar dinero prestado de los Bancos oficiales o privados y especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, u otros Bancos de cualquier denominación, con sujeción a sus leyes y reglamentos, o de cualquier establecimiento o persona con o sin garantía real o personal, estableciendo la forma de pago y las tasas de intereses. — c). — Celebrar contrato de locación de cualquier, clase, aun por más de seis años, con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos. — d). — Realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad que tengan por objeto, librar, aceptar, endosar, descontar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y demás documentos de créditos y obligaciones; e) Realizar cuantos más actos, gestiones fueren conducentes al mejor desempeño del objeto social. — Tercero: La Sociedad durará diez años a contar desde el 1º de enero de 1961. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto los socios en la siguiente forma; la señora Sarach Rufina Toyos de Porro, cincuenta cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos moneda nacional, el señor Tomás Vázquez Kennedy, cuarenta cuotas, equivalentes a cuarenta mil pesos moneda nacional, y el señor Oscar Félix Cela, diez cuotas equivalentes a diez mil pesos moneda nacional. — Quinto: La distribución de las utilidades y la contribución a las pérdidas y gastos de la Sociedad se efectuará en la siguiente proporción: la señora de Porro, el cuarenta por ciento, el señor Vázquez Kennedy, el cuarenta por ciento y el señor Cela, el veinte por ciento. — Sexto: Los socios señores Tomás Vázquez Kennedy y Oscar Félix Cela, deberán atender permanentemente los negocios sociales, dedicándoles todo el tiempo, actividad e inteligencia que ellos exijan, quedándoles prohibido ocuparse de otros negocios iguales o distintos a los de la Sociedad. La señora de Porro no contrae obligación personal alguna con respecto a la Sociedad, pudiendo ejercer libremente cualquier otra actividad, civil o comercial. — Séptimo: El 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales sin perjuicios de los parciales y de comprobación y saldos en cualquier época del año. — De las utilidades líquidas obtenidas, se deducirá el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital. — El remanente se distribuirá entre los socios en la proporción determinada en el artículo quinto de este contrato, y se les abonará en la forma, plazo y condiciones que se fijen por mayoría de cuotas u votos. — Octavo: La Sociedad será administrada por los socios doña Sarach Rufina Toyos de Porro, don Tomás Vázquez Kennedy y don Oscar Félix Cela, quienes quedan nombrados gerentes y tendrán el uso de la firma social, debiendo actuar conjuntamente dos cualesquiera de ellos, quedando especialmente facultada la señora de Porro, para hacerlo por sí o por medio de apoderados. — Los representantes de la Sociedad, suscribirán con su firma personal bajo el sello correspondiente. — La firma social no podrá comprometerse en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro de su comercio, en provecho particular de los socios ni en garantía de terceros, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad detallados en el artículo segundo y las facultades que le reconocen las leyes, las siguientes, que también se consignan a simple título enunciativo y no limitativo: a) acer, aceptar depósitos, consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; b) Dar dinero prestado bajo las garantías y pactos que convengan; c) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituidos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador; d) Girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos o por los particulares; e) Conferir poderes, especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas; f) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con las más amplias facultades, inclusive promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; g) Constituir domicilios especiales; h) Otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras públicas, libranzas y demás documentos públicos o privados, pudiendo pagar o recibir el importe de las operaciones que realicen en oro o papel moneda nacional y otorgar y exigir recibos, cartas de pago o cancelaciones. — Noveno: Los socios quedan autorizados para efectuar retiros mensuales hasta la suma de veinte mil pesos moneda nacional la señora de Porro, hasta la suma de veinte mil pesos moneda nacional el señor Vázquez Kennedy y hasta la suma de diez mil pesos moneda nacional, el señor Cela, entregas que se irán efectuando con imputación a sus respectivas cuentas particulares. —

Si finalizando un ejercicio, las utilidades que por cualquier concepto correspondan a los mencionados socios no alcanzaran a cubrir el saldo de sus respectivas cuentas particulares, los retiros mensuales quedarán suspendidos hasta tanto dicho saldo fuera cubierto. — Décimo: Además de los libros prescriptos por el Código de Comercio se llevará un Libro de Actas o acuerdos donde se hará constar todo cuanto se considere conveniente para la buena marcha de la sociedad, incluyéndose en el mismo la aprobación de los Balances, aumento de capital social y nombramiento y remoción de los gerentes, salvo el caso de que se tratase de cambiar el objeto de la sociedad que sólo podrá resolverse por unanimidad de votos, todas las decisiones se tomarán por simple mayoría de cuotas votos, computándose un voto por cada cuota de un mil pesos, los socios podrán hacerse representar por apoderados con facultades suficientes. Las actas serán firmadas por los presentes. Décimo Primero: En caso de fallecimiento, quiebra, interdicción o incapacidad legal sobreviniente a la socia doña Sarach Rufina Toyos de Porro, la sociedad no se disolverá debiendo ésta incorporar ipso-facto a los sucesores de la socia con el capital que tuviere en la misma, debiendo los herederos unificar su representación en la persona de uno de ellos, quien tendrá en la sociedad los mismos derechos y obligaciones que la socia a quien sucede. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento, quiebra, interdicción, incapacidad legal o física sobreviniente a cualquiera de los socios, que comprometen su atención personal, la sociedad tampoco se disolverá, pudiendo los socios restantes por simple mayoría de cuotas votos, optar: a) Por la incorporación a la sociedad de los sucesores del ex socio con el capital que éste tuviere en la misma, debiéndose unificar la representación en la persona de uno de ellos, quien tendra en la sociedad los derechos y obligaciones que los socios determinen. — b) Por el reembolso a los sucesores del ex-socio de lo que a éste correspondiere por capital y utilidades realizadas según el balance que se practicará a tal efecto y se abonará a los sucesores de aquel el cincuenta por ciento al contado y el saldo a un año de plazo a partir de la fecha del balance, con más el interés al tipo corriente en las actividades bancarias para el caso de que la sociedad optare por no incorporarse a los sucesores y sin interés alguno en el supuesto de que los mismos no quisieren ingresar. — Décimo Tercero: En los casos contemplados en los artículos anteriores y aun en caso de disolución total o parcial o liquidación de la sociedad la aprobación de utilidades y la contribución a las pérdidas en la realización de los bienes de la sociedad, se hará en proporción al capital de cada uno de los socios. — Décimo Cuarto: En caso de que, la sociedad se disolviera por expiración del término establecido en el contrato o por cualquier otra causa, siempre que uno de los socios que forma mayoría de cuotas votos estuviera conforme en continuarla, podrá tomar a su cargo el activo y pasivo social, mediante la entrega a los socios salientes, del haber que les correspondiere por capital y utilidades, sin llave alguna, y cuyo pago deberá verificar al contado. — Décimo Quinto: En caso de que por cualquier causa, deba disolverse total o parcialmente y|o liquidarse la sociedad, se procederá en la forma que convenga por mayoría de cuotas votos y con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio, dejándose constancia desde ya, que las autorizaciones de venta no se considerarán, negocios pendientes. — Décimo Sexto: Ninguno de los socios podrá transferir total ni parcialmente ni afectar en forma alguna en parte en la sociedad a favor de terceros, o extraños a la misma, sin el consentimiento previo dado por escrito por la mayoría de cuotas votos quienes tendrán preferencia para la adquisición de las cuotas del socio que se separe de la sociedad. — Décimo Séptimo: En caso de empate en cualquier votación, la cuestión será dirimida sin forma alguna de juicio por un Tribunal arbitrador, competente de tres personas designadas una por cada parte divergente dentro de los diez días de producido el conflicto y la tercera por los arbitradores, primeramente nombrados, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Octavo: A los efectos legales y contractuales, los socios constituyen domicilio: doña Sarach R. T. de Porro en la calle Esmeralda 1256, piso tercero, departamento doce. — Tomás Vázquez Kennedy y Oscar Cela en la calle Rivadavia 4339, todos de la Capital Federal. — Décimo Noveno: Las cuestiones no previstas en el presente, se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la ley 11.645 y en Código de Comercio. — Bajo las cláusulas precedentes los firmantes dejan constituida esta sociedad. —

Leída que les fué, se ratifican en su contenido y firman con los testigos del acto que lo son don Pedro Vernengo y don Héctor P. Ratto, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Esta escritura sigue a la número doscientos treinta y uno otorgada en este Registro a mi cargo, con fecha cinco de Julio de mil novecientos sesenta y uno, y al folio setecientos sesenta y siete, de este Registro a mi cargo, doy fe. — Alicia B. de Peire. — Sarach R. T. de Porro. — T. Vázquez. — Oscar F. Cela. — Tgo.: Pedro Vernengo. — Tgo.: H. P. Ratto. — Hay un sello ante mí: Eduardo B. Ponde. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí bajo el número indicado, y al folio setecientos setenta y uno del Registro doscientos treinta y cinco a mi cargo doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en seis sellos de ley números, novecientos cuarenta y seis mil seiscientos veintiséis correlativos al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma que dice Eduardo B. Ponde — Escribano. — E|L.: voto por cada cuota de un mil pesos los socios podrán. Todo vale. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.280 e.22|1 Nº 30.817 D. T. v.22|1|62

C Y D E A
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número: Cuatrocientos Setenta y Nueve. — En la Ciudad de San Isidro, Partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, a los once días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen: doña Aurora Libertad Gómez de López, casada; don Marcelo López, casado; don Modesto Martín Castro, de estado soltero; y don Anatolio Auterio Gómez, de estado casado; todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal, accidentalmente aquí, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Y los dos primeros comparecientes Dicen: Que son únicos componentes de la Sociedad que gira en la Capital Federal bajo la denominación de "Cydea, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato principal se halla inscripto en el Registro Público de Comercio el cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve bajo el número trescientos cincuenta y ocho al folio ciento treinta y uno del libro cuatro, siendo modificado y prorrogado por los contratos inscriptos el veinte de abril de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número trescientos doce, al folio cuatrocientos treinta del libro seis el del veinte y seis de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil seiscientos nueve al folio ciento doce del libro diez y siete; el del diez y seis de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número dos mil ciento

sesenta y nueve al folio cuatrocientos ochenta y tres del libro veinte; el del nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro bajo el número mil ochocientos catorce al folio trescientos cuarenta del libro veinte y seis, el del veinte de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número mil trescientos diez y nueve al folio trescientos ochenta y uno del libro veinte y siete, el del diez y ocho de abril de mil novecientos cincuenta y seis bajo el número ochocientos cuarenta al folio doscientos del libro treinta; el del ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número mil seiscientos sesenta, al folio cuatrocientos nueve del libro treinta y uno; el del veinte y seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número tres mil quinientos noventa y nueve al folio ciento veinte y cinco del libro treinta y cuatro, todos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y escritura de fecha de hoy, pasada ante mí al folio trescientos sesenta y seis del corriente protocolo de este Registro, la que se encuentra pendiente de inscripción. — Y Continuan Diciendo: Que de común acuerdo han resuelto incorporar a la Sociedad como nuevos socios a los señores Modesto Martín Castro y don Anatolio Auterio Gómez. — Y los cuatro comparecientes Dicen: Que en virtud de esta incorporación han convenido en aumentar el capital social elevándolo de la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, a la suma de Dos Millones de pesos moneda nacional y modificar algunos de los artículos del contrato original y su posterior modificación de fecha seis de junio de mil novecientos cuarenta y nueve el que quedará definitivamente redactado en la siguiente forma: Primero: La sociedad seguirá girando en plaza bajo la denominación de "CYDEA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando su domicilio en la calle Charcas número cinco mil ciento veinte, de la Capital Federal, sin perjuicio de abrir sucursales o agencias en el país o en el exterior. — Segundo: El objeto de la Sociedad es la producción y comercialización de productos aromáticos naturales y sintéticos y químicos en general, pudiendo realizar todos los actos u operaciones que se vinculen directa o indirectamente con ese objeto. — A tal efecto podrá ejercer toda clase de mandatos y representaciones, comprar, vender inmuebles y gravarlos con o sin garantías reales. — Tercero: Este contrato regirá desde el día treinta de junio del corriente año a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. hasta el día treinta de junio del año mil novecientos setenta y uno. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una aportadas por los socios en la siguiente proporción: La señora Aurora Libertad Gómez de López, mil cuotas o sea un millón de pesos moneda nacional; el señor Marcelo López, cuatrocientas cuotas o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional; el señor Modesto Martín Castro, cuatrocientas cuotas o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional y el señor Anatolio Auterio Gómez, doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional. — El capital se encuentra totalmente suscripto e integrado según surge del balance que firmado por las partes se agrega a presente. — Quinto — La Dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los cuatro socios a quien se designan Gerentes y el uso de la firma social estará a cargo de los socios conjunta e indistintamente, debiendo firmar con sus firmas personales, bajo el sello social, para obligar a la Sociedad. — Tendrán las amplias facultades, inclusive la del artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, las del artículo ocho del Código de Comercio y cualquier otra que por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso. — En especial podrán operar con amplias facultades con todos los Bancos Oficiales o particulares y en especial con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco Oficial o particular creado o a crearse. — No podrán comprometer la firma social en asuntos ajenos a la Sociedad ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Los gerentes podrán ser reemplazados y|o removidos por decisión de la simple mayoría de los socios. — Sexto: El primer ejercicio correrá desde el día treinta de junio del corriente año y los siguientes desde el día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. — Séptimo: De las utilidades obtenidas, previa deducción del cinco por ciento hasta constituir el fondo de reserva legal. El remanente se distribuirá entre los socios en la proporción al capital aportado. — Octavo. — Las resoluciones que se tomen serán asentadas en un libro de actas. — Novena. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción al capital aportado. — Décimo. — Los balances anuales, inventarios y cuenta de ganancias y pérdidas se consideraran aprobados con el voto conforme de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del Capital. — Undécimo. — Si alguno de los socios deseare transferir sus cuotas capital, deberá comunicarlo a la Sociedad por telegrama colacionado. — Los socios restantes tendrán derecho de hacerse cargo de las cuotas del socio cedente en proporción o no a sus cuotas capital, estableciéndose el valor de las mismas según el balance que a tal efecto se practicará dentro de los treinta días. — Esta opción deberá manifestarse dentro de los treinta días sucesivos al balance, y en este caso los haberes que resulten a favor del socio saliente les serán abonados en el término de seis meses a cuyo fin se firmarán los correspondientes pagarés. — Duodécimo: La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de uno de los socios. — Los socios sobrevivientes y|o capaces tendrán derecho dentro de los sesenta días de notificados fehacientemente de: a) aceptar a los herederos o derecho habientes como asociados, siempre que unifiquen su representación en persona que les sea grata; o b) hacerse cargo sea o no en proporción a sus cuotas de capital, de las cuotas de socio fallecido o incapaz, abonando a los herederos o derecho habientes a los seis meses el importe que resulte a favor del causante, según el último balance que se haya practicado. — Se garantizará dicho pago mediante la firma de pagarés. — Décimo Tercero: La disolución anticipada de la sociedad será resuelta con el voto conforme de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. En todos los casos de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los socios gerentes conjuntamente. — En caso de divergencia, resolverán los demás socios por mayoría de sus respectivas cuotas. — Décimo Cuarto: La liquidación se practicará de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y una vez cubierto el pasivo, con saldo, si hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Décimo Quinto: En caso de divergencia en la interpretación o ejecución de las disposiciones de este contrato, los socios acuerdan resolver sus diferencias mediante arbitraje, designándose un arbitrador por cada grupo de socios disidentes. — Los árbitros arbitradores designarán un tercero para el caso de desacuerdo. — Revestirán con el carácter de amigables componedores y su fallo o el del tercero será definitivo salvo el caso de nulidad de procedimiento. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan modificado el contrato de "Cydea Sociedad de Responsabilidad Limitada" y a su fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué se ratifican de su contenido y la firman como acostumbran a hacerlo por ante mí junto con los tesgtigos del acto, don Carlos Ernesto Weihmuller, y don Alberto Luis, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Aurora Libertad Gómez. — M. Castro. — M. López. — Anatolio Auterio Gómes. — Tgos. C. E. Weihmuller. — A. Luis. — Hay un sello. — Ante mí: Roberto F. Frank. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número treinta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de ley numerado del seiscientos ochenta y seis mil seiscientos cuarenta y seis al seiscientos ochenta y seis mil seiscientos cuarenta y ocho y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma: Roberto Fernando Frank; escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 82678, que se agrega. — La Plata, 22 de agosto de 1961. — El colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90, inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano don Roberto Fernando Frank, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 9465197. — La Plata, 22 de agosto de 1961. Hay una firma: Antonio Santiago Víctor Peirano, Consejero.

Buenos Aires, octubre 11 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.920 e.22|1-Nº 30.819 D.T. v.22|1|62

PEINADOS SPINELLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores: Alfredo Joaquín Spinelli, argentino, casado, con domicilio en la calle Zabala 3571, Cap. Fed. C.I. Nº 890.056 P. F.: Nélida Antonia Bardón, argentina, soltera, con domicilio en la calle Independencia 445, Avellaneda (Buenos Aires) C. I, Nº 3.018.072 P. F: Pedro Ahumada, argentino, casado, con domicilio en la calle Santa María 834, Florida (Buenos Aires) C. I. Nº 3.468.959 P.F.: y Celia Dina Molins, argentina, soltera, con domicilio en la calle Juan Bautista Alberdi 2783, Cap. Fed. L. C. Nº 3.370.362; todos mayores de edad y aptos para contratar, de común acuerdo declaran y convienen: Cesión de cuotas: Primero: Que los señores Alfredo Joaquín Spinelli, Nélida Antonia Bardón y Pedro Ahumada, tienen constituida una sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta plaza con la designación de "PEINADOS SPINELLI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en la Avda. Santa Fe 1721, Cap. Fed. la que tiene por objeto la explotación de un negocio de peinados y la compraventa de artículos afines o conexos, y que se inscribió originariamente en el Registro Público de Comercio el 29 de junio de 1956 al Nº 1703 Folio 322 del libro 33 de Sdes. de Resp. Ltda.; habiendo un contrato modificatorio que lleva fecha veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio el 6|9|57, bajo el número 2938, folio 92 libro 33 de Sociedades de Resp. Ltda. — Segundo: La socia señorita Nélida Antonia Bardón por este acto cede y transfiere a favor de la señorita Celia Dina Molins, las cien (100) cuotas de capital social, valor nominal de un mil pesos m|n. ($ 1.000.—), cada una, por el precio total convenido de trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000.—), valor que la señorita Nélida A. Bardón manifiesta haber recibido a su entera conformidad, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — Tercero: Por este acto, la señorita Bardón cede y transfiere a la señorita Molins todos sus derechos y obligaciones que tenía en la sociedad, quedando en consecuencia, activa y pasivamente, totalmente desvinculada de la misma. — Cuarta: La señorita Celia D. Molins acepta esta cesión por ser conforme a lo convenido y los señores Alfredo J. Spinelli y Pedro Ahumada otorgan su conformidad a dicha transferencia. — Quinto: — Reforma del contrato social: Los señores Alfredo J. Spinelli, Celia D. Molins y Pedro Ahumada, proceden a raíz de esta cesión de cuotas y en su carácter de únicos componentes por partes iguales de la sociedad, a modificar las cláusulas 4º, 7º, 9º y 10º, del contrato original y su modificación, las que quedarán redactadas así; "Cuarta": Los tres socios señores Alfredo J. Spinelli, Celia D. Molins y Pedro Ahumada de las condiciones arriba indicadas, quedan designados gerentes de la sociedad y usarán la firma social cualquiera de los dos primeros indistintamente conjuntamente con la señorita Celia D. Molins, estándoles prohibido comprometerla en asuntos o negocios ajenos a la sociedad o en garantías a terceros. — Para su desempeño podrán celebrar todos los actos o contratos en que la sociedad sea parte o tenga interés o convenga a los intereses sociales; contraer obligaciones, hacer pagos y cobranzas; representar a la sociedad ante las oficinas públicas nacionales; provinciales o municipales pedir préstamos o aperturas de cuentas a particulares o a instituciones bancarias, quedando expresamente autorizados para hacerlo con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial Argentino e Hipotecario Nacional, aceptando sus reglamentos y suscribiendo todos los documentos que sean necesarios; otorgar poderes generales o especiales; absolver posiciones, reconocer firmas y documentos; otorgar las escrituras públicas o instrumentos que sean necesarios o convenientes para la buena marcha de los negocios sociales, a cuyo fin se considerarán estas facultades como simplemente enunciativas, debiendo en los casos no previstos, aplicarse las disposiciones de la ley 11.645 y Código de Comercio. — Séptimo: Las funciones de los socios en el desenvolvimiento de la sociedad quedan así originadas: señor Spinelli, director de la academia de peinados; señor Ahumada, director del salón de peinados y la señorita Molins, administradora con las mas amplias facultades para el desarrollo de su cometido. — Noveno: El fallecimiento o incapacidad física o legal de un socio no importará la disolución de la sociedad, la que proseguirá con el sobreviviente o capacitado pero los herederos del fallecido o representantes del incapaz no tendrán ingerencia en los negocios, debiendo para tomar conocimiento de la marcha social, unificar su representación, levantándose un inventario balance al día del fallecimiento o declaración de la incapacidad, si el heredero no deseare continuar; los socios restantes podrán adquirir sus cuotas, para lo cual tendrán preferencia y abonarán al contado por el total de sus cuotas actuales el cincuenta por ciento (50 o|o) de las mismas, y el resto, que devengará un interés del nueve por ciento (9 o|o) anual se pagará en diez y ocho (18) cuotas mensuales e iguales. — En caso de producirse esta situación, el inventario balance que se practique por tal motivo será confeccionado de acuerdo al siguiente procedimiento: El valor llave se actualizará a ese efecto con el promedio de las utilidades anuales de la sociedad de sus tres últimos ejercicio inmediatos anteriores y el valor de las cuentas, muebles, útiles e instalaciones del referido inventario balance se incrementarán con las amortizaciones efectuadas hasta el balance general del ejercicio anterior. — Las utilidades que le correspondiera se liquidarán proporcionalmente al efectuarse el balance general del año en que manifestaren la decisión de no continuar. — Décimo: La liquidación anticipada de la sociedad se resolverá por unanimidad, y resuelta, se designará uno o más liquidadores que podrán ser los mismos socios gerentes, quienes tendrán los derechos y obligaciones que les acuerda el Código de Comercio. — La remuneración y reemplazo de los liquidadores se fijará por la asamblea en el acto de su designación. — Sin embargo, la sociedad no podrá disolverse ni retirarse ningún socio antes de dos años a partir de la fecha de esta reforma y para hacerlo después, deberá preavisar a la sociedad con tres (3) meses de anticipación, mediante telegrama colacionado. —En caso de producirse esta situación, el pago correspondiente al socio saliente deberá efectuarse en las siguientes condiciones: El cincuenta por ciento (50 o|o) de la cuota social, al contado y en efectivo, en el momento de la transferencia. — El otro cincuenta por ciento (50 o|o) correspondiente a la cuota social y las utilidades proporcionales deberá ser abonado al mismo por la sociedad o socios compradores, en quince (15) cuotas mensuales e iguales, a partir de los treinta (30) días subsiguientes de haber realizado y aprobado por los socios el balance respectivo. Previa lectura y ratificación firman los contratantes en cuatro ejemplares de un mismo tenor y efecto a los 15 días del mes de junio de 1961. — C. Molins. A. Spinelli. — Nélida A. Bardón. — P. Ahumada.

Buenos Aires, octubre 25 de 1961. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.200.— e.22|1 Nº 42.593 v.22|1|62

MIGUEL DE CIFUENTES PEINADOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha nueve de junio de 1961, el socio señor Miguel Cifuentes Guma, cede y transfiere a sus consocios señores Antonio Rossi, Gerardo Giangrieco y Carmen Bonifacio de Pérez, las diez (10) cuotas de Un mil pesos m|n, cada una que tenía integradas en la sociedad "MIGUEL DE CIFUENTES PEINADOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente proporción: a Antonio Rossi, cuatro (4) cuotas: a Gerardo Giangrieco, tres (3) cuotas, y a Carmen Bonifacio de Pérez, tres (3) cuotas, quedando activa y pasivamente desobligado de la sociedad. — Buenos Aires, noviembre 8 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 560. — e.22|1-Nº 42.591-v.22|1|62

MUEBLES TARZIAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre la Sra. Luisa Rosa Ciccopiedi de Marmorato, argentina, casada, domiciliada en Monroe 5048, ciudad, el Sr. Trento César Bautista Marmorato, argentino, casado, con igual domicilio y el Sr. Eugenio Rípoli, argentino, casado domiciliado en Triunvirato 4026, planta baja "A", ciudad, se conviene el contrato social sujeto a las siguientes cláusulas. — Primero. — Las partes constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro "MUEBLES TARZIAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Monroe 5048, ciudad. — Segundo. — La misma tendrá por objeto la comercialización de muebles en general, por cuenta propia y de terceros, importación, exportación y fabricación de los mismos y toda otra actividad lícita vinculada al ramo. — A tal efecto, podrá adquirir, enajenar, gravar, financiar y arrendar bienes muebles, semovientes e inmuebles, industrias, derechos, marcas y patentes, aceptar y otorgar representaciones y consignaciones, abrir sucursales, participar en otras sociedades y contratar en general con particulares, instituciones, Bancos y la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, sin limitación alguna. — Tercero. — El término de duración de la sociedad es de cinco años a partir del primero de julio ppdo., en que comenzaron sus actividades. — Si ninguno de los socios denunciara el contrato con noventa días de anticipación a su vencimiento, éste se considerará tácitamente reconducido por otro período quincenal. — Sin embargo, transcurridos tres años desde la vigencia de este contrato, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad. — Al efecto, notificará a los demás por telegrama colacionado, para que dentro de los treinta días inmediatos se adjudiquen sus cuotas por el valor que resulte del último balance aprobado y a prorrata de las que ya tuvieren. — Cuarto. — El capital social es

de $ 300.000 m|n. (trescientos mil pesos moneda nacional) dividido en trescientas cuotas de mil pesos m|n. cada una, que los socios subscriben en la sigte. proporción: a) la Sra. Luisa R. C. de Marmorato, ciento treinta cuotas; b) el Sr. Trento C. B. Marmorato, setenta cuotas y c) el Sr. E. Ripoli, cien cuotas. — El aporte ha sido integrado totalmente por los socios en la proporción y conforme los valores que se detallan en el inventario de fecha ... que se adjunta y hace parte de este contrato. — Quinto. — Los socios comprometen además su trabajo personal especialmente el Sr. Eugenio Ripoli que ejercerá la gerencia comercial. — La administración será ejercida por cualquiera de los negocios, pero para obligar a la sociedad será necesaria la firma del Sr. Ripoli, obrando conjuntamente con cualquiera de los otros dos socios. — En caso de impedimento un socio podrá hacerse representar por cualquiera de los otros, por simple carta poder con firma autenticada. — En tal forma, podrán designar gerentes, apoderados y representantes con las más amplias facultades, aun aquéllas para las cuales las leyes exijan poderes especiales y hacer todos los actos que convinieren a la sociedad sin limitación alguna; excepto comprometer la sociedad en operaciones ajenas a su giro prestar fianzas o realizar actos gratuitos. — Sexto. — El ejercicio comercial se cerrará anualmente el 30 de junio practicándose el inventario general y balance sujeto a las sigtes. bases: a) Inmuebles, semovientes y muebles (incluidos derechos serán estimados por el valor de costo, o de plaza, si éstos fueran inferiores; b) el activo fijo será amortizado con los coeficientes máximos permitidos por la Dirección General Impositiva; c) de las utilidades líquidas se destinará un 5 o|o a la formación del Fondo de Reserva Legal; d) el saldo de beneficios, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción al Sr. E. Ripoli el 40 o|o; (cuarenta por ciento), a los esposos Marmorato, el 60 o|o (sesenta por ciento) restante, en proporción a sus cuotas sociales. — Los inventarios, balances y cuentas se considerarán aprobados si los socios no los observaran dentro de los treinta días de ser sometidos a su consideración, acto en que firmarán la debida constancia; e) las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción que la expresada para las utilidades. — Séptima. — La muerte o incapacidad de cualquiera de los socios no determinará la disolución de la sociedad que continuará su giro con los restantes. — Estos abonarán a los derecho-habientes del x socio la cuota social , utilidades pendientes que resulten del último ejercicio aprobado, si no hubieran transcurrido más de tres meses de cerrado el mismo. — Caso contrario se practicará nuevamente con las mismas bases expuestas en la cláusula anterior. — El pago se efectuará en 4 cuotas trimestrales con interés bancario. — Los herederos no podrán incorporarse a la sociedad sin la unánime conformidad de los demás socios y deberán unificar representación. — Octavo. — En caso de disolución la liquidación social será realizada por los Sres. Eugenio Ripoli y Trento C. B. Marmorato, con amplitud de facultades y sujeta a las condiciones sigtes: a) al Sr. E. Ripoli, retirará la suma de $ 300.000 (trescientos mil pesos m|n.), sin perjuicio del porcentaje sobre el saldo indicado en c); b) en igualdad de ofertas con terceros, los socios tendrán preferentemente derecho para adquirir los bienes materiales o inmateriales que fueren de la sociedad, que podrán licitar entre ellos; c) observada estas reglas, el resultado líquido producido se distribuirá entre los socios en la misma forma y proporción que se estableció para los beneficios y pérdidas (cláus. 6º). — Noveno. — Toda divergencia entre socios, será resuelta por el Juzgado Nacional de Comercio, de la Cap., salvo que los socios por unanimidad resolvieran someter la diferencia a la decisión de Tribunal Arbitral. — En tal caso, por el mismo acto, establecerán su constitución, puntos sometidos a fallo, procedimiento y efectos del laudo. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden, las partes dejan constituida la sociedad de responsabilidad limitada citada, en Buenos Aires, a treinta días de setiembre de mil novecientos sesenta y uno. — Luisa C. de Marmorato. — T. César Marmorato. — E. Ripoli. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.680 e.22|1-Nº 30.805 D. T.v.22|1|62

AERO ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre doña Serafina Pomponio de Rietti, casada con don Ciro Rietti, argentino, mayor de edad, cédula de identidad 871.912, con domicilio en la calle Lezica Nº 3948, don Simón Angel Imparato, uruguayo, C. de Identidad número 946.745, casado con doña Elena Albertotti, de 42 años de edad, con domicilio en la calle Rivadavia Nº 4210, don Sergio Adolfo Imelio, argentino de 43 años, casado con doña Eva Loffredo, con cédula de Identidad 1.568.952 domiciliada en la calle Méjico Nº 3732, departamento B y doña María Luisa Capino de Imparato, argentina, casada con Carlos Alberto Imparato, Lib. Cívica número 2.154.504, con domicilio en la calle Rivadavia 2057 Piso 10, Departamento 83, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá en principio por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las condiciones estipuladas en el presente contrato. Primero: Queda constituída entre las partes mencionadas una sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de AERO ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Capital ciento veinte mil pesos moneda nacional. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en esta capital calle Maipú número trescientos seis, oficinas diez y siete y diez y ocho, o donde los socios lo fijen en lo futuro, pudiendo ejercer sus actividades en el exterior o interior del país, instalando agencias, sucursales o nombrando representantes. — Tercero: El objeto principal de la sociedad será la importación, exportación, industrialización, comercialización de artículos de aeromodelismo, materiales de arquitectura y modelismo en general, aceptar comisiones, toda clase de consignaciones, compra y venta de inmuebles, muebles, semovientes, artículos del hogar, motores y automotores, financiar toda clase de operaciones, aceptar representaciones y mandatos y ejercer cualquier clase de comercio lícito, ya que la enumeración precedente no es limitativa. — Cuarto: La duración de la sociedad será de diez años a partir del 1º de octubre de mil novecientos sesenta y uno, fecha a la que se retrotraen todas las operaciones. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Ciento veinte mil pesos moneda nacional, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que es aportado por partes iguales por cada uno de los socios o sean treinta cuotas por cada uno que importan treinta mil pesos moneda nacional. — Estos aportes se realizan en la siguiente forma: La señora Serafina Pomponio de Rietti integra su aporte con la marca denominada Aero-Argentina, registrada en el Registro respectivo bajo el número 452.220, para distinguir artículos de la clase nueve, como así también los planos registrados en el Registro de la Propiedad Intelectual a su nombre y que se refieren a diseños de aeromodelismo para aviones, planeadores y modelos para motor de cuyos certificados hace entrega en este acto y se detallan a continuación: Avión Avispa Nº 315.528; Avión Cardenal Nº 318.601; Avión Chorlito II Nº 318.315; Avión Demeter Nº 319.881; Avión Hi-Ho Nº 315.529; Avión J. M. 32 Nº 315.345; Avión Korda Nº 339.158; Avión Rojo Veloz Nº 315.342; Avión Super Demeter Nº 339.159; Planeador Ala Bolante Nº 315.735; Planeador Albatros Nº 318.314; Planeador Biguá I Nº 318.591; Planeador Boulus número 315.735; Planeador Cometa Nº 348.489; Planeador Diky Nº 315.740; Planeador Grunau Baby Nº 319.304; Planeador Isabelita Nº 315.346; Planeador Mensaje Nº 319.880; Planeador Tigre número 315.734; Para Motor: Avión Beechcraft Bonanza Nº 318.485; Avión Bólido Volante Nº 315.347; Avión Ráfaga número 315.526; Avión Virón Nº 315.531; Avión Meteoro Nº 315.332; Avión Champ número 315.534; Avión Karubi Número 341.935; Avión Molécula Nº 315.530; Avión Slim-Gin Nº 315.348; Avión Vulcano Nº 315.347. — De común acuerdo los socios estiman este aporte en la suma de treinta mil pesos moneda nacional. — Los socios restantes señores Simón Angel Imparato; Sergio Adolfo Imelio y doña María Luisa Capino de Imparato, lo hacen su aporte por la suma de treinta mil pesos moneda nacional cada uno de ellos, en mercaderías y efectos que se detallan en el inventario confeccionado por separado en el día de la fecha. — Sexto: La administración y dirección de los asuntos sociales y su representación legal estará indistintamente a cargo de los socios: Serafina Pomponio de Rietti, Simón Angel Imparato y Sergio Adolfo Omelio quienes con el carácter de gerentes tendrán todas las atribuciones necesarias para cumplir con los fines de la sociedad en todos los órdenes, pudiendo: a) Comprar, vender, recibir en pago, hipotecar, arrendar, prendar, constituir anticresis, ceder, enajenar, transferir por cualquier título toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, acciones, títulos o cualquier otro bien, por los precios, plazos y condiciones que consideren convenientes. — b) Realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales firmando y otorgando todos los actos jurídicos que fueren necesarios, con toda clase de entidades, ya fueren gubernamentales, provinciales, nacionales o municipales, entidades autárquicas o dependencias del Estado, instituciones de crédito, Bancos oficiales o privados, pudiendo obtener préstamos con o sin garantía. — c) Abrir y clausurar cuentas corrientes, con o sin provisión de fondo y en descubierto, cajas de ahorro, solicitar créditos, anticipos y descuentos de cualquier naturaleza, intereses y plazos. — Hacer depósitos, extracciones y demás operaciones bancarias, librando o endosando cheques, pagarés, giros, letras de cambio y vales con o sin garantía o cualquier otra clase de títulos o valores. — d) Aceptar o conferir poderes generales o especiales, conforme a sus actividades, cobrar o pagar toda clase de dinero que adeude o se le adeude a la sociedad e intervenir por sí o por medio de apoderado en toda clase de asuntos o juicios en que la sociedad tenga interés, sea parte o en cumplimiento de instrucciones recibidas; firmar todos los instrumentos públicos o privados que le sean exigidos, estándole prohibido a los administradores comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro o en garantía o fianzas a terceros. — Séptimo: El 31 de diciembre de cada año se practicará el inventario y Balance General. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento a la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital, así como una suma suficiente para responder a las indemnizaciones de la ley número once mil setecientos veintinueve. — El saldo de las utilidades se distribuirá entre los socios en partes proporcionales a los respectivos capitales soportándose las pérdidas si las hubiere en la misma proporción. — Octavo. Cualquiera de los socios puede hacer cesión de sus cuotas a otro de los socios, pero no podrá cederlas a un tercero sin el consentimiento expreso de todos los otros socios. — Noveno: La sociedad podrá ser disuelta por común acuerdo de todos los socios, procediéndose de inmediato a su liquidación por intermedio de los mismos socios gerentes. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los restantes podrán optar por continuar el giro de la sociedad con intervención de los herederos, en cuyo caso estos deberán unificar su representación, o el representante legal del incapaz, o bien adquirir sus cuotas conforme al valor de las mismas que resulte del balance general e inventario practicado a la fecha del fallecimiento o declaración de la incapacidad. — En este último caso, el pago se efectuará en dos cuotas anuales y consecutivas sin interés. — Undécimo: Todas las divergencias que pudieran surgir entre los socios en la interpretación de este contrato serán resueltos por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte con facultades de nombrar un tercero en caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — Décimo Segundo: Para los casos no previstos en este contrato se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la ley numero once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las del Código de Comercio. — Conforme las partes con las cláusulas precedentes, firman cuatro ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno. — Sobrerraspado: 946.745; — materiales; — mensaje. Todo vale. — Serafina P. de Rietti. — S. A. Imparato. — Sergio A. Imelio. — María Luisa C. de Imparato. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.120 e.22|1-Nº 30.826 D.T.-v.22|1|62

M. Y J. LOPEZ Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nac. de Prim. Inst. en lo Com. de Registro, Dr. J. C. Nissen, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 418. — Primer Testimonio. — Escritura número setenta y ocho. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen: don Manuel María López, que firma "Manuel López", español, casado en primeras nupcias con doña Carmen Fernández, domiciliado en la calle Amenábar número dos mil trescientos veintiuno, don José Martínez, que firma "José Martínez Martínez", español, casado en primeras nupcias con doña Nieves Fernández, domiciliado en Pasaje Chajarí número cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho, don José Manuel López, argentino, casado en primeras nupcias con doña Marta Clara González, domiciliado en la calle Vilela número mil setecientos ochenta y seis, don Diego Francisco Medina, que firma "Diego F. Medina", argentino, casado en primeras nupcias con doña Haydée Pionovi, domiciliado en la calle Crámer número dos mil quinientos noventa, y don Mario Fockar, que firma igual, casado en primeras nupcias con doña Isaura García Vasques, español, domiciliado en la calle Vidal número dos mil doscientos cuarenta y tres, todos comerciantes, vecinos de la Capital Federal, de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que dicen: Que han resuelto la constitución de una sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Nombre, Duración y Objeto de la Sociedad: Artículo primero: Entre los señores Manuel María López, José Martínez, José Manuel López, Diego Francisco Medina y don Mario Pockar, queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "M. Y J. LOPEZ Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con efecto retroactivo al primero de abril de mil novecientos sesenta y uno. — Artículo segundo: Su domicilio legal estará en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cabildo número cuatrocientos treinta y ocho, pudiendo establecer sucursales o cualquier otro género de agencias, en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Artículo tercero: La duración de la Sociedad se fija en diez años a partir de dicha fecha, prorrogable automáticamente por períodos iguales y sucesivos, salvo comunicación en contrario hecha por alguno de los socios por telegrama colacionado, con una anticipación de seis meses a cada vencimiento. — Artículo cuarto: La Sociedad tiene por objeto la explotación de los siguientes negocios: a) La explotación de "Estaciones de Servicio", "Estaciones Terminales de Transportes", y de "Garage", para automotores de cargas generales, industriales o de tránsito, con el expendio de combustibles, lubricantes y grasas de las marcas que interesen o convengan a la Sociedad, formalizando contratos para la venta en firme o en consignación con carácter de exclusividad o no; b) La explotación de todo servicio de transporte por tierra, de pasajeros, correspondencia postal, encomiendas y cargas, por servicios regulares o por contratos de fletamento, con rodados propios o arrendados, de conformidad con las facultades y restricciones establecidas en las leyes y reglamentaciones que rigen la materia; c) La construcción e instalación de "Estaciones de Servicio", talleres mecánicos, reparación de neumáticos y|o gomería; d) La compra-venta, fabricación, importación y exportación de cualquier clase de mercaderías, maquinarias, repuestos y materiales, como ser, automóviles, camiones, moto cupé, motonetas, motocicletas, cualesquiera sean sus características, como así también cualquier otro implemento de rodado, y maquinarias industriales afines al objeto de explotación; e) Ejercer representaciones y mandatos; f) En general realizar cualquier operación comercial, industrial y financiera, relacionada con los objetos principales antes mencionados, incluso tomar participación de capital en las sociedades mixtas del Estado. — Artículo Quinto: Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá: a) comprar, vender, permutar, fraccionar, construir, ceder, explotar, dar o recibir en pago toda clase de bienes muebles, inmuebles, urbanos o rurales, constituyendo o aceptando sobre los mismos hipotecas, usufructos, servidumbre, anticresis, prendas, con o sin desplazamiento o cualquier otro derecho real; b) Comprar, vender y ceder bienes muebles, créditos, títulos y acciones. — Descontar, endosar, aceptar y avalar pagares, letras, giros, cheques y demás documentos de comercio; c) Dar y exigir toda clase de garantías personales y reales; d) Registrar marcas, patentes de invención; e) Constituir y formar parte de otras sociedades de toda índole, suscribiendo el capital de las mismas que juzgue conveniente; f) Administrar por cuenta propia o de terceros, estaciones de servicio, estaciones terminales de transporte automotor, cargas, o tomarlas en arrendamiento; g) Comprar y vender todos los artículos del hogar; f) Finalmente, realizar sin limitación alguna toda clase de operaciones con uso de las atribuciones que este contrato autoriza al socio a cargo de la administración, ya que la enumeración precedente es simplemente enunciativa y no taxativa. — Artículo Sexto: El capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de mil pesos que suscriben los socios en proporciones iguales o sean doscientas cuotas cada uno, y que integran en la forma que surge del inventario y balance suscripto por Contador Público Nacional y todos los socios que se acompaña como parte integrante de la presente. — Las cuotas de capital de la Sociedad no podrán ser transferidas a terceros sin la conformidad expresa de los demás socios. — Artículo Séptimo: La sociedad será administrada y dirigida por el socio don José Manuel López, a quien se designa Gerente, y tendrá el uso exclusivo de la firma social con la única excepción de que por ausencia o impedimento de éste, la misma podrá ser usada por el otro socio don Diego Francisco Medina. — Artículo Octavo: El socio que

esté a cargo de la administración, para el mejor cumplimiento de todos los actos que constituyen el objeto social, podrá: a) Firmar, girar, endosar, renovar, aceptar, rechazar, descontar, redescontar, avalar, prorrogar, ceder y protestar en su caso letras de cambio o de plaza, conformar vales, pagarés, billetes, cheques, giros, pólizas y otro documentos de obligaciones civiles o comerciales. — b) Abrir, mantener y cerrar con los Bancos Oficiales y Particulares del sistema bancario nacional y Bancos del extranjero, con o sin sucursales o agentes, comerciales o particulares, cuentas corrientes, o de cualquier otra índole, con posesión de fondos o en descubierto. — c) Depositar sumas de dinero, títulos de propiedad y valores en forma que desearen, pudiendo extraer todo ello así como las sumas de dinero, títulos y valores que se depositen a la orden de la Sociedad por cualquier persona. — d) Cobrar y percibir cuanto se le adeude o adeudare a la Sociedad cualquiera sea la suma, razón, o título o condiciones especiales. — e) Transigir judicial o extrajudicialmente. — f) Firmar, aceptar, impugnar, concordatos o propuestas de concordatos, promoviendo en su caso verificaciones que crean pertinentes. — g) Otorgar poderes generales o especiales delegando alguna o todas las facultades que se expresan y revocarlos o asumir personerías cuando lo creyere conveniente. — h) Realizar todos aquellos actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan relación directa o indirectamente con el referido objeto, inclusive los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno el Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — i) Resolver las cuestiones no previstas en este contrato o interpretar su alcance así como las dudas que surjan de su aplicación. — j) Todos los socios que se desempeñarán en calidad de gerentes, y por lo tanto con uso de la firma de la razón social, usarán sus firmas particulares bajo el sello de la razón social. — La firma social no podrá ser comprometida en fianzas, avales u otras garantías, que sean operaciones extrañas al giro de la sociedad. — Artículo Noveno: Anualmente el día treinta de junio se practicará un balance inventario general de los bienes y negocios sociales, el que una vez examinado por los socios y estando con el conforme, será firmado dentro de los diez días de confeccionado. — De las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento para la formación del "Fondo de Reserva Legal", y el remanente se distribuirá entre los socios en la proporción de sus respectivos aportes. — Los retiros mensuales que efectúen los mismos, serán únicamente de sus cuentas particulares y debitadas a las mismas. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Artículo Décimo: En caso de fallecimiento, retiro o incapacidad de alguno de los socios, los restantes tendrán opción a continuar en la Sociedad con los herederos o representantes del socio premuerto o incapaz, o bien hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad. — En este caso, el haber que correspondiera al socio saliente, premuerto o incapacitado será determinado por un balance que se practicará a la época de su retiro, muerte o incapacidad, y el importe será abonado en cuatro cuotas iguales y sucesivas a los treinta, sesenta, noventa y ciento veinte días, con un interés del catorce por ciento anual. — Es facultad de los socios sobrevivientes abonar a los herederos o representantes, el haber correspondiente, sin hacer uso de los plazos establecidos. — Los representantes del Incapacitado o herederos del socio permuerto deberán en todos los casos unificar representación. — Artículo Décimo Primero: Para cualquier cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, derivada de la interpretación del presente contrato, de los negocios que sean en consecuencia o de la disolución y liquidación social, las partes expresamente, renuncian a toda intervención judicial, sometiéndose a la resolución de un tribunal de árbitros arbitradores, amigables componedores, quienes resolverán la cuestión planteada sin forma alguna de juicio, y según su leal saber y entender. — La resolución será inapelable y las partes sólo podrán recurrir judicialmente en ejecución del laudo o de las condenas que éste contenga, renunciando expresamente a todo recurso, incluso el de nulidad del laudo, si por cualquier causa o motivo correspondiera. — Artículo décimo segundo: Para el caso de liquidación y disolución de la sociedad y previo balance general, inventario y avalúo, actuará de común acuerdo, como liquidador, el socio gerente señor José Manuel López, y en sustitución de éste, por su renuncia o incapacidad lo hará el socio Diego Francisco Medina, quien, en tal carácter, realizará la gestión ante la sociedad y terceros, en un todo conforme con la ley de la materia. — Sobre las precedentes bases dejan los comparecientes definitivamente redactado el contrato social de "M. y J. López" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y la firmaron por ante mí y los testigos del acto don Jorge V. Arranz y o don Federico C. Hoeffner, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — Manuel M. López. José Martínez Martínez. — F. Medina. Mario Pockar. — Tgo: Jorge V. Arranz. Tgo: Federico C. Hoeffner. — Está mi sello. — Ante mí: G. F. Panelo Gelly. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos diez y ocho del registro número cuarenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para su Inscripción en el registro respectivo expido el presente primer testimonio en cinco sellos de ley, numerados correlativamente del: cero millón ciento sesenta y nueve mil doscientos sesenta y cinco al presente, cero millón ciento sesenta y nueve mil doscientos sesenta y nueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — "Hay una firma y un sello: Guillermo F. Panello Gelly. — Escribano" — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 71.890 que se agrega. — La Plata, 21 jun. 1961. — Hay un sello: Colegio de Escribanos — Legalizaciones, Provincia de Buenos Aires. — Hay una firma: Ilegible. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90 inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Guillermo F. Panelo Gelly, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 0.169.269. — Entre líneas — Gelly — Vale. — La Plata, 23 jun. 1961. Hay un sello: Colegio de Escribanos. Legalización. — Provincia de Buenos Aires. — Hay una firma: ilegible. — Hay un sello aclaratorio: Juan Carlos Viterbori — Consejero. — Firmado: Guillermo F. Panelo Gelly. Escribano.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1961. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 7.520. e.22|1 Nº 30.820 D.T. v.22|1|62

DOMINGO COSTANTINO Y RAUL REY INMOBILIARIA Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que según escritura pública pasada ante el escribano Eduardo G. Gowland con fecha 25 de octubre de 1961, los componentes de "DOMINGO COSTANTINO Y RAUL REY INMOBILIARIA Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD mento suscripto el 10 de noviembre de LIMITADA", manifiestan que por documento suscripto el 10 de noviembre de 1960, resolvieron rescindir el contrato social, dando por disuelta la referida sociedad con efecto retroactivo al 31 de octubre del mismo año, tomando a su cargo el activo y pasivo por partes iguales. — Eduardo G. Gowland, (escribano). — Buenos Aires, noviembre 17 de 1961. — E|líneas: (escribano), vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480.— e.22|1 Nº 42.597 v.22|1|62

FINA - FOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los suscriptos don León Gercensztein, de estado casado, de 37 años de edad y de nacionalidad argentino naturalizado; don Meyer Kleiner, casado, de 43 años, de nacionalidad ruso y don Isaac Bortz, de estado casado, de 43 años y de nacionalidad argentino, con domicilio legal en las calles Bilinghurst 672 y Mansilla 2481, de esta Capital Federal y Las Piedras 265, de la vecina localidad de Lomas de Zamora, respectivamente, todos hábiles para contratar, han resuelto celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley 11.645 y disposiciones legales concordantes, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Artículo Uno: Constitución: Los tres socios arriba nombrados declaran constituida entre sí una Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial, Comercial y Financiera de Importación y Exportación con efecto retroactivo al primero de agosto de 1961. — Artículo Dos: Objeto de la Sociedad: El objeto de la Sociedad es la explotación por industrialización y comercialización, compra y venta de toda clase de muebles metálicos y de fórmica, con todos sus anexos y afines. — Artículo Tres: Razón Social y Sede de la Sociedad: La Razón Social será "FINA - FOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Cargallo 2319, de esta Capital Federal, pudiendo trasladarla a cualquier otro punto de esta Capital y establecer agencias en cualquier lugar del territorio argentino. — Artículo Cuatro: Firma Social: La Firma Social pertenecerá a los tres socios, en forma conjunta en su carácter de gerentes, debiendo poner dos cualesquiera de ellos sus firmas individuales debajo de la razón social "Fina - For S. R. L." con la mención de "Gerente" [illegible] de cada firma. — La Sociedad podrá designar otros gerentes aun no [illegible] prohibido a los gerentes el uso de la firma social, utilizarla y|o comprometerla en negocios ajenos a los de la Sociedad, como también dar fianzas o garantías para terceros. — Artículo Cinco: Capital Social: El capital social lo constituye la suma de cuatro millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de mil pesos cada una, que ha sido suscripto totalmente por los socios en la siguiente forma: mil quinientas cuotas de mil pesos, o sea un millón quinientos mil pesos el socio León Gercensztein; mil quinientas cuotas de mil pesos, o sea un millón quinientos mil pesos el socio Meyer Kleiner y mil quinientas cuotas de mil pesos, o sea un millón quinientos mil pesos el socio Isaac Bortz. — Artículo Seis: Integración de Capital: El capital arriba enunciado será integrado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo de la Ley 11.645 en la siguiente forma: el millón quinientos mil pesos suscripto por el señor León Gercensztein están representados por parte del local de la calle Cangallo 2319, de esta Capital, muebles y útiles y mercaderías aportados de inmediato por un valor de un millón quinientos mil pesos moneda nacional; el millón quinientos mil pesos suscripto por el señor Meyer Kleiner están representados por parte del mismo local y mercaderías aportadas de inmediato por un valor de quinientos mil pesos y el millón quinientos mil pesos del señor Isaac Bortz están representados por parte del local arriba mencionado y mercaderías aportadas de inmediato por un valor de quinientos mil pesos, haciendo los tres socios traslado en pleno dominio por este acto, a la Sociedad, de los efectos aportados consignados en el balance-inventario practicado a la fecha, firmado por los mismos, cuya copia se acompaña. — Los señores Kleiner y Bortz, se comprometen a integrar su parte respectiva de capital, o sea un millón de pesos cada uno, con el total de las utilidades que les correspondan al final de cada ejercicio. — Si al finalizar el tercer ejercicio dichas utilidades no alcanzaren a cubrir el capital a integrarse, éste deberá ser completado mediante depósitos bancarios. — Artículo Siete: Aumento de Capital: El capital social podrá ser aumentado con aportes proporcionales cuando los socios lo creyeran conveniente o aceptar la incorporación de nuevos socios en la forma prevista por la ley de la materia. — Artículo Ocho: Duración de la Sociedad: La Sociedad se constituye por el término de diez años con opción a otros diez a contar del primero de agosto de 1961, a cuya fecha retrotraen los socios los efectos legales de este contrato, aprobando y ratificando todas las operaciones que desde entonces se hayan realizado. — Queda a voluntad de cualquiera de los socios retirarse de la Sociedad, después del plazo de dos años, a contar de la fecha indicada más arriba, teniendo la obligación de comunicar su intención por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a la fecha del balance general anual, teniendo los socios restantes, en partes iguales, prioridad de compra, pagándosele su parte de capital en la siguiente forma: cuarenta por ciento treinta días después de haberse dado conformidad al Balance General Anual, y el saldo en cuatro trimestres iguales y consecutivos, a partir de la fecha del primer pago. — Artículo Nueve: Atribuciones, Obligaciones y Derechos de los Socios: La dirección y administración estará a cargo indistinto de cualquiera de los socios, no pudiendo los señores Meyer Kleiner e Isaac Bortz dedicarse a asuntos ajenos a los de la Sociedad, aunque éstos no compitieran con los de la misma; por contra, el señor León Gercensztein podrá dedicarse a cualquier otra actividad. — En compensación al trabajo exclusivo de los señores Kleiner y Bortz, éstos gozarán de una asignación mensual de veinte mil pesos cada uno, que será llevado al rubro Sueldos y que pasará a Gastos Generales. — Ningún socio podrá retirar suma alguna de la caja de la sociedad antes de haberse realizado un ejercicio completo y efectuado balance general. Los socios con uso de la firma social en forma conjunta en nombre y representación de la sociedad tendrán derecho a: adquirir por cualquier título toda clase de bienes, muebles, inmuebles y semovientes y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de hipoteca o prenda y tomar o dar la posesión de los bienes materia del acto o contrato, firmando en su oportunidad las escrituras públicas del caso. — Tomar o dar en locación bienes muebles e inmuebles en las condiciones que convengan. — Hacer depósitos en cualquier Banco oficial, mixto o particular; retirar esos depósitos o cualquier suma de dinero que hubiera sido depositada a nombre de la sociedad, solicitar y percibir a nombre de la misma cualquier cantidad de dinero o valores, ya sea girando cheques u otras libranzas, en descubierto contra su cuenta corriente o bien descontando letras, pagarés, giros y toda clase de papeles de crédito público o privado; pudiendo efectuar en dichos establecimientos bancarios toda clase de operaciones de acuerdo con sus cartas orgánicas y estatutos. — Cobrar, pagar, firmar y exigir recibo. — Conferir poderes generales o especiales para cualquier asunto y revocarlos según derecho, pudiendo otorgar a los mandatarios todas las facultades necesarias para defender los intereses de la sociedad. Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad de efectuar todos los trámites inherentes al caso. — Representar a la sociedad ante cualquiera de las reparticiones públicas, nacionales, extranjeras, provinciales o municipales de cualquier clase que fueren. — Artículo Diez. Inventario, Balance y Utilidades. — Se procederá cada año en fecha treinta de septiembre a realizar un inventario general de todos los bienes de la sociedad para confeccionar el balance general anual que será firmado y ratificado por los socios. — De las utilidades se separará un cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y el saldo será repartido entre los socios en la siguiente forma: cincuenta por ciento para el señor León Gercensztein, veinticinco por ciento el señor Meyer Kleiner y el otro veinticinco por ciento el señor Isaac Bortz. — Los señores Kleiner y Bortz no podrán retirar las utilidades que les puedan corresponder hasta que su capital no se halle totalmente integrado. — A partir del primer ejercicio los utilidades se repartirán en proporción al capital integrado por cada socio. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Artículo Once. — Impedimento Transitorio o Permanente. — En caso de impedimento transitorio o permanente de uno de los socios, podrá ser reemplazado por un representante propuesto por él y de conformidad con los otros socios. — La remuneración que le correspondiera a dicho representante correrá por entero a cargo de la sociedad durante un lapso de tres meses; por mitad entre la sociedad y el socio impedido después de este período y durante tres meses, y después de estos tres meses el pago del citado representante quedará a cargo total del socio impedido, cuyos importes se cargarán en su cuenta de utilidades. — En caso de ser reemplazado por los otros socios, éstos no tendrán derecho a ninguna remuneración. — Artículo Doce. — Caso de Fallecimiento. — En caso de fallecimiento de uno de los socios la sociedad no será disuelta pudiendo sus herederos optar a: Primero: Pedir el reembolso del haber que le correspondiera al socio fallecido de acuerdo con el balance que se practicará para el caso pagándoseles en la forma establecido en el artículo ocho del presente contrato que trata del retiro de uno cualquiera de los socios. — Segundo: Los herederos podrán dejar su capital en la sociedad, nombrando un representante que fiscalice la marcha de la misma y retire a fin de cada ejercicio las utilidades que le correspondieran al socio fallecido. — Dicho representante no tendrá derecho al uso de la firma social, ni podrá coartar o interferir la marcha de la sociedad, y no percibirá ninguna remuneración. — Artículo Trece. — Liquidación de la Sociedad. — La liquidación de la soicedad se producirá en los siguientes casos: si en algún ejercicio hubieran pérdidas que alcanzaren o excedieren el veinte por ciento del Capital social, por consentimiento mutuo de todos los socios o a la terminación del plazo establecido en el artículo número ocho del presente contrato, si no fuera prorrogado de conformidad por los socios. — Queda establecido que en caso de liquidación, se colocará en el rubro social el aditamento "en liquidación" y se practicará un Inventario General y último para realizar el Balance General a los efectos de la realización del Activo y Pasivo social. — Luego de pagarse todas las deudas de la sociedad, se pagará a cada socio el importe del saldo a su favor en su cuenta particular y se repartirá el Capital Social en proporción a los aportes respectivos. — La partición comprenderá también el fondo de reserva legal. — Artículo Catorce. — Disposiciones Especiales. — La sociedad deberá llevar libros rubricados según y de acuerdo con lo estipulado en los artículos 43 y 67 del Código de Comercio. — También llevará un libro de actas en el que se asentarán todos los acuerdos y asuntos de importancia a que llegaren los socios en las reuniones que oportunamente realizaren. — Artículo Quince. — Disposiciones Generales. — De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley 11645 en todo cuanto no se hubiera estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposicoines legales pertinentes de la misma y de los Código Civil y Comercial que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad.

Bajo las cláusulas precedentes y en prueba de conformidad y buena fe firman los presentes este contrato hecho en un solo ejemplar original extendido en cinco sellos de ley de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del novecientos veinte mil novecientos ochenta y uno T al novecientos veinte mil novecientos ochenta y cinco T. inclusive, debidamente sellado, que quedará archivado en el Registro Público de Comercio, a quien se solicitarán tres testimonios del mismo a los efectos pertinentes. — Firman los socios en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y uno. — Firmado: León Gercensztein. — Meyer K ainer. — Isaac Bortz.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.200.— e.22|1 Nº 42.602 v.22|1|62

MOTOTECNICA ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acto privado de fecha 30 de octubre de 1961, los componentes de la sociedad "MOTOTECNICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven de común acuerdo en aumentar el capital social de la sociedad de la suma de $ 4.800.000.— a la suma de 10.000.000.— m$n. mediante la capitalización del saldo de Revalúo Contable autorizado por la ley 15.272 y su Reglamentación que asciende m$n. 1.611.000 y la diferencia m$n. 3.589.000.— capitalizando saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios. — Se modifica, en consecuencia, el artículo tercero del contrato social que en adelante quedará redactado dentro del siguiente modo: Tercero: El capital social queda fijado en la suma de m$n. 10.000.000.—, dividido en cien mil cuotas de cien pesos m/n. cada una; que se halla suscripto e integrado totalmente por los socios en la siguiente proporción: doña María Pía Lolli de Misciattelli, 25.000 cuotas por un importe de m$n. 2.500.000.—, ingeniero Tomás Tommaselli, 25.000 cuotas por un importe de m$n. 2.500.000.—, don Toribio Pedrosa, 16.668 cuotas por un importe de m$n. 1.666.800; don Luis Pedrosa, 8.333 cuotas por un importe de m$n. 833.300; don Julio Pedrosa, 8.333 cuotas por un importe de m$n. 833.300.—; don Alberto Pedrosa, 8.333 cuotas por un importe de 833.300.— m$n.; don Ricardo Pedrosa, 8.333 cuotas por un importe de m$n. 833.300.— Ratificar las demás cláusulas del contrato social no modificadas expresamente en la presente acta. — Fdo.: Ricardo Pedrosa. — Luis Pedrosa. — J. Pedrosa. — Toribio Pedrosa. — Alberto Pedrosa. T. Tommaselli. — María Pía Lolli de Misciattelli. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.200.— e.22|1 Nº 30.827 D.T. v.22|1|62

AVIO-KIT ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno reunidos los señores José Juan Bertagni, doña Silvia Elena Hutton de Loza y Américo Juan Bertagni, este último en nombre y representación de "J. J. Bertagni y Cía., Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria con domicilio en la casa de la calle Hernandarias mil veintisiete según poder otorgado al mismo por la citada sociedad con fecha quince|cinco|mil novecientos sesenta y uno por ante el escribano don Alfredo E. del Valle con relación a AVIO-KIT ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha tres de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve bajo el número mil ochocientos veintisiete al folio ciento veintiocho del libro treinta y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Primero: Que entra a formar parte de la sociedad Avio-Kit Argentina, la Sociedad Anónima J. J. Bertagni y Cía., Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, mediante el aporte de la suma de ochocientos cuarenta mil pesos moneda legal, que integra totalmente con el cuarenta y ocho por ciento del valor del avión Serial of Ari-Craft 52578 motor Nº 80491-9L-4 registrado con el Nº 86785 trasmitiendo la propiedad de la parte indivisa indicada a la sociedad. Segundo: El socio José Juan Bertagni aporta la suma de novecientos diez mil pesos moneda legal que integra totalmente con el aporte del cincuenta y dos por ciento del valor del avión Serial of Ari-Craft 52578 motor Nº 80491-9L-4 registrado con el Nº 86785 trasmitiendo la propiedad de la parte indicada a la sociedad. — Tercero: La socia Sra. Silvia Elena Hutton de Loza aporta la suma de Cincuenta mil pesos moneda legal, que integra totalmente con la capitalización de los fondos que tiene acreditados a su favor en la cuenta corriente de la sociedad. — Cuarto: Los socios convienen en dejar subsistente el actual contrato social con las siguientes modificaciones: a) A la cláusula Primera: Los comparecientes continuarán en giro de la sociedad que seguirá funcionando bajo la denominación de "Avio-Kit Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, actualmente calle Garay número ochocientos cuarenta y tres pudiendo establecer sucursales, representantes y agentes en cualquier parte de la República o del extranjero; b) A la cláusula segunda: La sociedad se constituye por el plazo de diez años a contar desde la fecha, pudiendo prorrogarse de común acuerdo, por el término que en su oportunidad convenga los socios, si no resolvieren su liquidación a la expiración del plazo pactado; c) A la cláusula tercera: Agregar como inciso e) del artículo tercero del contrato social, el siguiente texto, dejando así ampliado el objeto social; e) Dedicarse a la explotación de servicios comerciales de transporte aéreo regular y|o no regular de personas o mercaderías en los términos del art. segundo del decreto ley mil doscientos cincuenta y seis, cincuenta y siete con aeronaves de matrícula nacional de propiedad de la sociedad o arrendadas a terceros; y en el caso de tratarse de aeronaves con matrículas extranjeras previa autorización del Ministerio de Aeronáutica debiendo inscribirse previamente los contratos de utilización en el Registro Nacional de Aeronaves en los términos del art. diez y ocho del precitado decreto; relevamiento topográfico, aerofotografía, servicios de sanidad humana, vegetal o animal, dentro del país con todo tipo o marca de aviones de matrícula nacional; escuela de instrucción de vuelo con motor, pudiendo extender los servicios hacia el exterior del país y previo cumplimiento del art. treinta y ocho del decreto ley mil doscientos cincuenta y seis|cincuenta y siete d) a la cláusula cuarta: El capital se fija en la suma de un millón novecientos mil pesos moneda legal dividido en mil novecientas cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben integramente así: cien cuotas de capital la Sra. Silvia Elena Hutton de Loza, ochocientas cuarenta cuotas, J. J. Bertagni y Cía., Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria mediante el aporte a la sociedad del cuarenta y ocho por ciento del valor del aivón a que se refiere la cláusula primera en propiedad de la misma; y novecientas sesenta cuotas de capital el Sr. José Juan Bertagni, de las cuales aporta en este acto novecientas diez cuotas según la cláusula segunda de este convenio con el cincuenta y dos por ciento del valor del avión a que se refiere la citada cláusula y cincuenta cuotas ya integradas totalmente. — Las cuotas de la Sra. Hutton de Loza se encuentran totalmente integradas según constancias de libros de la sociedad; e) a la cláusula quinta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo del Sr. José Juan Bertagni quien por si o por intermedio de sus apoderados y|o representantes legales desempeñará la función de gerente, con todas las atribuciones que acuerda la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y además con facultad para ejecutar cualquiera de los actos y contratos enumerados en los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno, excluidos los incisos quinto y sexto del Código de Comercio y Código Civil respectivamente, que se dan aquí por reproducidas; f) a la cláusula sexta: La firma social estará a cargo y será usada por don José Juan Bertagni exclusivamente. Para todas las operaciones sociales de acuerdo a las atribuciones enunciadas en la cláusula precedente y sin perjuicio de ellas para ocurrir ante las autoridades públicas nacionales, provinciales, municipales y judiciales de cualquier fuero o jurisdicción y ante las instituciones bancarias oficiales o privadas, especialmente ante los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, con facultad para realizar toda clase de operaciones bancarias de acuerdo a las cartas orgánicas y estatutos de las mismas. — El gerente no podrá comprometer la firma social en actos extraños a los fines de la sociedad y en ningún caso en fianzas o garantías de o para terceros; g) a la cláusula séptima: Anualmente el 31 de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general de acuerdo a las normas contables corrientes, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrá realizarse periódicamente. — Los balances se presentarán a los socios dentro de los diez días siguientes a su terminación y pasados otros quince días sin observación se tendrán por aprobados. — Asimismo se llevará la contabilidad de modo que quede claramente delimitada la gestión correspondiente a los servicios comerciales de transporte aéreo a los que se refiere el inc. a) del art. tercero del presente contrato y que muestre claramente sus resultados de acuerdo a la exigencia del art. once del decreto-ley mil doscientos cincuenta y seis|cincuenta y siete h) a la cláusula octava: Las utilidades líquidas, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal y de los otros porcentajes que los socios resuelvan destinar a otras reservas facultativas y leyes sociales, se distribuirán en proporción a sus respectivos aportes. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción; i) se agrega la cláusula undécima: La transferencia de las cuotas de capital sólo podrá hacerse con la conformidad de los socios y una vez resuelta deberá ser comunicada al Ministerio de Aeronáutica dentro de las cuarenta y ocho horas de producida la transferencia de las cuotas de capital, con detalle de la conformidad acordada y en los términos del art. quinto inc. e) del decreto-ley mil doscientos cincuenta y siete. — Cláusula duodécima: El domicilio de la sociedad sólo podrá estar constituido en la República Argentina. — Décimo tercera: En ningún caso las cuotas de capital social podrán ser transferidas a quienes no sean argentinos y tengan su domicilio real en la República Argentina. — Décimo cuarta: Los socios gerentes en todos los casos deberán ser argentinos y tener su domicilio real en la República Argentina. — Décimo quinta: En todos los casos de transferencias de cuotas sociales deberá asegurarse que el cincuenta y uno por ciento de las mismas queda en poder de personas de nacionalidad argentina y con domicilio real en la República Argentina. — Décimo sexta: En ningún caso podrá ser titular de la mayoría del capital de la sociedad la firma J. J. Bertagni y Cía., Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. — Quedan subsistentes todas las demás cláusulas del contrato social en cuanto no hayan sido modificadas por el presente. — Se aclara que la socia Sra. de Hutton es argentina nativa y que el Sr. José Juan Bertagni también es argentino nativo. — Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra indicados. Sraspado: "octubre vale. — Silvia H. de Loza. J. J. Bertagni. — p. p. J. J. Bertagni y Cía. — Américo J. Bertagni. Certifico en mi carácter de escribano titular Registro de Contratos Públicos número ciento cincuenta de la Capital Federal que las firmas que anteceden y dicen: Silvia H. Loza; J. J. Bertagni y Américo J. Bertagni son auténticas de doña Silvia Elena Hutton de Loza; don José Juan Bertagni y don Américo Juan Bertagni respectivamente, personas de mi conocimiento doy fe. — Alfredo E. del Valle.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1961. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.760 — e.22|1 Nº 42.610 v.22|1|62

BIONDI Y COMPAÑIA, CASA BIMAN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Joaquín Biondi, italiano, casado; doña Herminia Porcella de Biondi, casada; doña María Luisa del Carmen Damon; don Francisco Osvaldo Angel Biondi, don Néstor Joaquín Angel Biondi y don Jorge Angel Biondi, estos cuatro últimos argentinos, solteros, todos mayores de edad, con domicilio en esta Capital, calle Misiones 231, han convenido en celebrar un contrato de sociedad que ha de regirse por las siguientes cláusulas. — Primera: Queda constituida, entre los otorgantes con efecto retroactivo al 30 de junio del corriente año, una sociedad que girará bajo la razón social y denominación de "BIONDI Y COMPAÑIA, CASA BIMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compra, venta y distribución de artículos de embalaje, papeles, hilos y artículos anexos o afines en toda su extensión. — Podrá desarrollar además cualquier otra actividad comercial que pueda ser de interés para la sociedad. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, calle Misiones 231, Departamento "C", el que podrá ser trasladado a cualquier otro punto del país, pudiendo también establecer agencias, sucursales, depósitos y galpones en cualquier punto de la República. — Cuarta: La sociedad se constituye por el plazo de veinte años a partir de la fecha ya iniciada y con mínimo de duración de dos años. — Cualquiera de los socios que lo desearе podrá retirarse de la sociedad, pero para ello deberá dar aviso previo a los otros socios, por telegrama colacionado con sesenta días de anticipación a la fecha de la realización del balance anual ordinario. — Igual aviso y con la misma anticipación deberá efectuar el socio que desearе retirarse una vez cumplido el plazo mínimo de duración antes establecido. — Las cuotas del capital del socio que se retirare con la parte proporcional que le correspondiera de las reservas y más el saldo acreedor de la cuenta particular o menos el saldo de esta última, le será abonado en cuatro cuotas trimestrales, iguales y sucesivas con más el interés del diez por ciento anual, o en un plazo menor si así conviniera a los intereses de la sociedad. — En ningún caso se abonará suma alguna en concepto de llave del negocio. — Quinta: El capital social asciende a la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, representado por seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una totalmente suscripto e integrado en mercaderías y demás efectos conforme a balance e inventario que corre por separado debidamente firmado y que forma parte integrante de este contrato; este capital corresponde a los socios en la siguiente proporción a Joaquín Biondi, doscientos mil pesos, o sea doscientas cuotas, a los señores Francisco Osvaldo Angel Biondi, don Néstor Joaquín Angel Biondi y a don Jorge Angel Biondi, la suma de cien mil pesos moneda nacional o sea cien cuotas a cada uno de ellos, y a doña Herminia Porcella de Biondi y doña María Luisa del Carmen Damon, cincuenta mil pesos, o sea cincuenta cuotas para cada una de ellas. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Joaquín Biondi; y|o Francisco Osvaldo Angel Biondi los que podrán actuar en forma conjunta o indistintamente y de los señores Néstor Joaquín Angel Biondi y Jorge Angel Biondi, que actuarán en forma conjunta, quedando en dicha forma investidos de las más amplias facultades entre las que se expresan sólo a título enunciativo las siguientes: Adquirir y transferir toda clase de bienes muebles o inmuebles, títulos, créditos u otros valores, por los precios, plazos y forma de pago que vieren convenir, pudiendo gravarlos con hipotecas o prendas de cualquier naturaleza, dando y percibiendo los respectivos importes. — Tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, comerciales o de particulares conviniendo las cláusulas y condiciones de dichas operaciones. — Otorgar recibos y cancelaciones. — Realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires y toda otra organización del sistema bancario oficial, bancos particulares, compañías, sociedades o particulares en general, de acuerdo con sus estatutos y cartas orgánicas y además las que tengan por objeto librar descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio giros, pagarés, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos, con o sin garantías personales o reales, girar cheques, efectuar depósitos de dinero o valores con facultad para extraerlos, y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos. — Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de cualquier Fuero o Jurisdicción, con facultad de entablar o contestar toda clase de demandas, poner y absolver posiciones, solicitar toda clase de recursos, pudiendo hacer uso de todas las facultades que fueran necesarias de acuerdo a la índole del juicio que se trate. — Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, ratificar, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos. — Realizar y celebrar toda clase de actos y contratos, que se encuentren relacionados en forma directa o indirecta con el objeto social. — Otorgar y firmar los instrumentos privados o escrituras públicas que fueren indispensables para ejecutar los actos enumerados. — Quedan también investidos de las facultades enumeradas en los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del de Comercio. — La presente enunciación no es taxativa pues la única limitación es la de que la firma no debe ser empleada en en negocios ajenos al giro social ni en prestaciones a título gratuito, como tampoco en fianzas o garantías a terceros. — Séptima: Al 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales que podrán realizarse en cualquier momento, en caso de no haberse formulado oposición dentro de los 30 días de haber sido puesto a disposición de los socios el mismo se considerará automáticamente aprobado. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance anual, previa deducción del cinco por ciento a que se refiere la ley hasta completar el diez por ciento del capital social para la formación del fondo de reserva y del porcentaje que crean conveniente reservar en previsión, será distribuido entre los socios en proporción al capital aportado, de igual manera se prorrateará las eventuales pérdidas si las hubiere. — Novena: En el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la sociedad no será disuelta, pudiendo optar los socios que quedaren, por la incorporación de los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado o por reintegrársele los aportes que les corresponda conforme al balance que se practique a la fecha del suceso; adoptándose el procedimiento y la forma establecida en la cláusula cuarta. — De aceptarse

la incorporación de los herederos éstos deberán unificar representación. — Décima: La sociedad que es continuadora de la colectiva del mismo rubro y denominación, llevará los libros referidos por el Código de Comercio y demás un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones de la misma. — Décima Primera: Para todos los casos que no se hayan previsto en el prseente contrato, los socios se atendrán a lo dispuesto a la Ley 11.645 y subsidiariamente al Código de Comercio. — Bajo las precedentes cláusulas los comparecientes dejan formalmente constituida la sociedad "Biondi y Compañía, Casa Biman, Sociedad de Responsabilidad Limitada", las que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes, firmando de conformidad en Buenos Aires a los 31 días del mes de octubre de 1961. Raspado: "cuatro — edad — concepto — Nacional — pudiendo — ante — firmado". Vale. — J. Biondi. — Jorge Biondi. — M. Luisa Damon. — Néstor Biondi. — H. P. de Biondi — F. O. A. Biondi — Enmendado: argentinos — conforme, toda, obligaciones, otorgar, única, perjuicio, deducción, que, distribución — Sobreraspado: social dedicarse, pudiendo, contratos, Comercio, gratuitos, otros [illegible] — Todo vale.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1961. — Entre líneas "y Jorge Angel Biondi". Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.960.— e.22|1 Nº 30.836 D.T. v.22|1|62

CASA RICARDO TISI Y HNO. SUCESORES R. TISI & CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno entre los señores: doña Sofía Baña de Tisi; don Reinaldo Bruno Tisi; Alberto de Giuli; Ricardo Félix Tisi; Juan Luis Angel Pozzi; José María Tisi Baña y Félix Reinaldo Tisi; argentinos, viuda la primera y casados los demás, todos hábiles y mayores de edad, en su carácter de únicos integrantes de "CASA RICARDO TISI Y HNO., SUCESORES R. TISI & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Díaz Vélez número cuatro mil cincuenta y nueve de esta Capital Federal, constituida con fecha dos de mayo de mil novecientos cuarenta y seis e inscripta en el Registro Público de Comercio, el veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y seis bajo el número dos mil siete, al folio trescientos sesenta y cinco del libro treinta de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, se conviene y estipula lo siguiente: Primero: La dirección y administración de la sociedad estará únicamente a cargo de los socios, señores: Alberto de Giuli, Ricardo Félix Tisi y Félix Reinaldo Tisi, con cargo de gerentes. — Segundo: Los socios señores Sofía Baña de Tisi, Reinaldo Bruno Tisi y Juan Luis Angel Pozzi, manifiestan que por el presente hacen expresa renuncia a sus cargos de gerentes generales los dos primeros y gerente el último. — Tercero: Que en vista de lo que antecede queda modificada la cláusula séptima y nula y sin ningún valor la octava del contrato a que se ha hecho mérito, las que en el futuro tendrán la siguiente redacción: Cláusula séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios Alberto de Giuli, Ricardo Félix Tisi y Félix Reinaldo Tisi, con títulos de gerentes, quienes podrán actuar conjunta, o separadamente, simultánea o alternadamente, teniendo indistintamente la representación legal de la sociedad. Son facultades de los socios gerentes: usar la firma social para operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco argentino o extranjero, oficial, particular o mixto, pudiendo librar, aceptar endosar, cobrar, enajenar, ceder, negociar, de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, warrants, guías, cartas de porte, conocimientos de embarque, vales, cheques, u otras libranzas o documentos de crédito y cualquier clase de papeles de comercio, con o sin garantía, personal, prendarias o hipotecaria, pudiendo tomar y dar dinero prestado, con o sin garantía, hacer toda case de operaciones con bienes muebles, inmuebles y semovientes, comprarlos, venderlos, permutarlos, hipotecarlos, prendarlos o en cualquier otra forma adquirir los, enajenarlos o gravarlos; dar o recibir en pago o en garantía toda clase de bienes acciones o derechos, subragarlos o cancelarlos total o parcialmente, celebrar contratos de locación de toda clase y por cualquier medio y plazos aún mayores de seis años. — Adquirir, explotar, vender, transferir, registrar marcas, señales de comercio, de industria, de ganado, patentes de invención, llaves de negocio; formar parte de sociedades anónimas, colectivas, en comandita por acciones, o de responsabilidades limitada. — Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos civiles, comerciales, judiciales o extrajudiciales, pudiendo hacer denuncias criminales y asumir el carácter de parte querellante cuando la sociedad fuera víctima de delitos; comparecer en juicios ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, ya sea como actor o demandado con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir toda clase de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros amigables componedores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir, otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestas y firmar y otorgar todas las escrituras públicas y documentos privados relacionados con los actos enumerados en este contrato, y en general, realizar todos los actos que fueren necesarios para la marcha de la sociedad, aún cuando para ello se requieran poderes o fórmulas especiales. — La firma social adoptada no podrá ser empleada en asuntos o negocios ajenos a los fines de la sociedad ni comprometerla en fianzas o garantías en favor de terceros so pena de responder personalmente por esos actos. — Cláusula octava: Nula y sin ningún valor. — Agregan por último los firmantes que en cuanto no esté modificado en forma expresa el contrato original de la sociedad que se ha citado, se considera vigente y sin modificación, dándose por reproducidos en este lugar a sus efectos. — En prueba de conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha ut supra establecida. — Alberto De Giuli. — Reinaldo B. Tisi. — Félix R. Tisi. — Ricardo F. Tisi. — Juan L. Pozzi. — Sofía Baña de Tisi. — J. M. Tisi Baña. — Buenos Aires, noviembre 23 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 3.040.— e.22|1 Nº 30.837 D.T. v 22|1|62

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 9

El Juzgado en lo Civil Nº 9 del doctor Jorge Roberto L. Soto y Secretaría Nº 18, cita a don LADISLAO FRANKL, para que comparezca en su juicio de presunción de fallecimiento, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial. — Esta publicación deberá hacerse una vez por mes, durante el término de seis meses.

Buenos Aires, octubre 20 de 1961. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 320.— e.22|1-Nº 47.040-v.22|1|62

Nº 17

El doctor Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita por treinta días a herederos y acreedores de ROSA MANISE de MACIAS. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1960 — E. Funes Lastra, secretario.

$ 1.600.— e.22|1-Nº 47.023-v.1|2|62

Nº 19

Juzgado en lo Cviil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BALDOMERO o BALDOMERO FELIPE ANTONIO PEREZ o PEREZ GALARRETA. Publíquese diez días.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.

$ 1.600.— e.22|1-Nº 47.038-v.1|2|62

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA RENUCCI de MORDASINI. Publíquese diez días.

Buenos Aires, junio 9 de 1961. — Julio César Benedetti, secretario.

$ 1.600.— e.22|1-Nº 47.081-v.1|2|62

Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría número 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CANDIDO MOLINARI. Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Santos Cifuentes, secretario.

$ 1.600.— e.22|1-Nº 47.049-v.1|2|62

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ASERRADERO MONROE S. A.
Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas para Asamblea General Ordinaria el 31 de enero, a las 18.30 horas, en Corrientes 2434, piso 12, Oficina 47, Capital Federal, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Documentación del Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1961;

2º Aumento del capital autorizado a la suma de diez millones de pesos moneda nacional;

3º Aprobación del Revalúo Contable según Ley 15.272;

4º Elección de nuevo Directorio y síndico y designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Los accionistas depositarán sus certificados con tres días de anticipación. — El Directorio.

$ 2.400.— e.22|1-Nº 47.050-v.26|1|62

ASOCIACION ARGENTINA DE PERFUMERIAS DETALLISTAS

La Asociación Argentina de Perfumerías Detallistas convoca a sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 31 del actual, a las 21 horas, en su local social, Paso 14, Capital. — Mauricio Dal Bom. (Secretario).

$ 720.— e.22|1-Nº 47.024-v.24|1|62

ASOCIACION DE DIRIGENTES DE VENTAS

CONVOCATORIA

19ª Asamblea General Ordinaria

Estimado señor consocio:

Conforme con lo que establecen los artículos 41º y 42º de los estatutos, la Comisión Directiva de la Asociación de Dirigentes de Ventas, convoca a sus asociados a la 19a. Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 30 de enero de 1962, a las 18 horas, en el salón de actos de la Institución, calle Paraguay 1343, Capital Federal, a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, demostración de la Cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al 19º ejercicio finalizado el 30|9|61.

2º Nombramiento de la comisión "ad-hoc" (Art. 51º de los estatutos) para efectuar el escrutinio de la elección y firmar el acta correspondiente.

3º Elección de:

a) Cuatro miembros titulares por el término de tres años, en reemplazo de los señores Douglas A. Mac Lean; Adolfo D. Ardissone; Osvaldo A. Lanza; Juan Carlos Bernsau, que terminan su mandato.
b) Un miembro titular por el término de dos años, en reemplazo del señor Ernesto A. Davis, que renuncia.
c) Un miembro titular por el término de un año, en reemplazo del señor Eduardo P. Guiraud, que renuncia.
d) Un miembro titular por el término de un año, en reemplazo del señor Ricardo R. Parodi, que renuncia.
e) Cuatro miembros suplentes por el término de un año (Artículo 21º), en reemplazo de los señores: Justo P. Balza, Adolfo R. Bonacina, Ernesto Grosman, Tito Caserta.
f) Dos miembros para la Comisión Revisora de Cuentas, en reemplazo de los señores: Jorge Seoane, Héctor A. López.

4º Fijación de la cuota social.

5º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea — Carlos A. Ventosa, presidente. — Douglas A. Mac Lean, prosecretario.

Art. 41º de los estatutos: Las asambleas estarán legalmente constituidas cuando hubiesen sido convocadas de acuerdo con el presente estatuto, a la hora fijada con la presencia de la mitad más uno de los socios activos plenarios; si no se lograra este quórum, treinta minutos después, con el número de socios activos plenarios presentes. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1961.

$ 720.— e.22|1-Nº 47.058-v.24|1|62

"C"

CARLOS REISZ Y CIA.
C. I. R. I. y F. Sociedad Anónima
Registro Nº 11.392

PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas que tendrá lugar en la calle 25 de Mayo Nº 347, piso 7º, el 14 de febrero próximo, a las 18 horas, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos establecidos en el Art. 347 del Código de Comercio y aprobación de todo lo actuado por el Directorio durante el ejercicio terminado el 30|11|961;

2º Aumento de capital y emisión de acciones correspondiente al mismo, su forma y condiciones;

3º Modificación Art. 3º y 5º del estatuto;

4º Honorarios del Directorio, retribuciones especiales al mismo y honorarios de la Sindicatura;

5º Designación de síndico titular y suplente y accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.22|1-Nº 47.042-v.26|1|62

CONSTRUCCIONES UNISECO (ARGENTINA)
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se comunica a los señores accionistas, el Directorio de la sociedad ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria de Accionistas el día 31|1|1962, el local sito en Rivadavia 3000, a las 10 horas, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, informe del síndico e inventario correspondiente al ejercicio cerrado al 30|9|61;

2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por un año;

3º Elección de dos accionistas para aprobar y suscribir acta de Asamblea. — El Directorio.

$ 2.800.— e.22|1 Nº 47.055 v.26|1|62

CLUB SOCIAL CULTURAL "ONCE CORAZONES"
Asociación Civil
Coronel Salvadores 1202 — Cap. Federal

CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA ORDINARIA

Señor asociado:

Dando cumplimiento a las disposiciones que reglamentan nuestros estatutos, la Comisión Directiva cita a los señores asociados a la Asamblea Ordinaria a realizarse en nuestra sede social, el día 28 de enero de 1962, a las 10.30 horas, en la cual se considerará lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta anterior.

2º Nombramiento de dos asociados para aprobar y suscribir el acta de la asamblea.

3º Consideración de la memoria y balance general, inventarios y cuentas de gastos y recursos correspondientes al ejercicio 1961|1962 e informes del Organo de Fiscalización.

4º Elección de la Comisión Directiva para el período 1962|1963.

$ 80.— e.22|1-Nº 47.079-v.22|1|62

CAPUANO E HIJOS
Industrial y Comercial S. A.
Nº Registro N. 9854

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 31 de enero de 1962, a las 15 horas, en Federico Lacroze 3172, Capital Federal, con la

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de síndicos ad-hoc, para que se expidan por los ejercicios cerrados el 30|9|960 y el 30|9|961.

2º Consideración documentos del inc. 1) art 347 del C. de C., por los ejercicios cerrados el 30|9|959, el 30|9|960 y el 30|9|961.

3º Ratificación de lo actuado hasta el presente por el Directorio.

4º Determinación del número de directores, y elección de directores y síndicos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.22|1-Nº 47.070-v.26|1|62

COMPAÑIA METALURGICA ARGENTINA A. E.
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el próximo 31 de enero de 1962, en el local social de José Bonifacio 1564, Capital Federal, a las 18 horas, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general, cuadro de pérdidas y ganancias, informe del síndico, inventario y memoria correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1961.

2º Aprobación de la gestión del Directorio.

3º Aumento del capital autorizado y emisión de acciones.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 2.000.— e.22|1-Nº 47.057-v.26|1|62

"D"

DITLEVSEN Y COMPAÑIA LIMITADA
Comercial, Importadora y Exportadora

SEGUNDA CONVOCATORIA

El Directorio convoca a Asamblea General Ordinaria para el 31 de enero de 1962, a las 17, en Av. Ing. Huergo Nº 1335, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación dos accionistas Art. 31 de los estatutos;

2º Consideración documentos Art. 347 Cód. Com. correspondientes 34º ejercicio, terminado 30|9|61;

3º Consideración proyecto revalúo contable;

4º Consideración proyecto de distribución utilidades (incluso propuesta abonar mitad honorarios Directorio en efectivo y mitad en acciones) y distribución parte capitalizada saldo revalúo contable;

5º Determinación número miembros próximo Directorio y elección directores por dos años;

6º Fijación honorarios síndico y elección síndicos titular y suplente.

Se recuerda a los accionistas el Art. 28 de los estatutos. — El Directorio.

$ 1.440.— e.22|1-Nº 47.032-v.24|1|62

DEL SUR MOTORS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de enero de 1962, a las 10 horas, en 25 de Mayo 293, 1er. piso, Buenos Aires, para considerar:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndi-

do, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1961;
2º Retribución de los directores y síndico y distribución de utilidades;
3º Ratificación de las retribuciones de los gerentes y fijación de la retribución para el ejercicio comprendido entre el 1º de octubre de 1961 y el 30 de setiembre de 1962;
4º Designación de un síndico, por un año;
5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, 17 de enero de 1962. — El Directorio.
$ 2.800. — e.22|1 Nº 47.067 v.26|1|62

"E"

EXPRINTER
Sociedad Anónima Sudamericana de Turismo
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 31|1|62, a las 17 horas, en el local social, San Martín 176, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al XXV ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1961;
2º Distribución de las utilidades;
3º Elección de un director por el término de tres años en reemplazo del doctor Carlos A. Huergo que termina su mandato;
4º Elección de síndico titular y síndico suplente;
5º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea.
Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la Sociedad sus acciones o el correspondiente recibo bancario con dos días de anticipación por lo menos, al señalado para la reunión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de los estatutos. — El Directorio.
$ 3.600.— e.22|1-Nº 47.029-v.26|1|62

ESPARTACO
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Avenida Leandro N. Alem 651, 8º piso Capital - 38-8641|45
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el próximo 31 de enero de 1962, a las 12 horas, en el local de la Avenida Leandro N. Alem 651, 8º piso, Capital, a fin de considerar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación artículo primero estatutos sociales;
2º Aumento del capital autorizado y emisión de acciones;
3º Elección de directores y síndicos;
4º Designación de dos accionistas para aprobar acta de Asamblea. — El Directorio.
$ 2.000. — e.22|1 Nº 47.056 v.26|1|62

E.N.T.A S.A.
Empresa de Navegación y Transportes Argentina
Comercial, Industrial y Financiera
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 31 de enero de 1962, a las 18 hs., en San Martín 663, para tratar:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos artículo 347 Código de Comercio ejercicio 30|9|61;
2º Nombramiento de directores y síndicos;
3º Designación de dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.
$ 1.600. — e.22|1 Nº 47.047 v.26|1|62

"H"

HARAS "LOS PRADOS"
Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera
CONVOCATORIA

Convócase Asamblea Ordinaria para el 31 enero 1962, a las 11 horas, en Lavalle 462, tratar siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos Art. 347 Código Comercio, ejercicio 30 setiembre 1961;
2º Remuneraciones directores y síndico;
3º Elección directores y síndicos;
4º Designación dos accionistas firmar acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.22|1-Nº 47.045-v.26|1|62

HAFEN S.A.
Importadores - Representantes
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 23 de enero de 1962, a las 19 horas, en Lima 187, 6º piso, Capital, para tratar los siguientes puntos:
1º Documentos prescriptos por el artículo 347, Inc. 1º del Código de Comercio, al 31 de octubre de 1961;
2º Distribución de utilidades
3º Fijación del número de directores, designación de los mismos y nombramiento de síndicos;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, hasta tres días antes de la reunión de la Asamblea, de acuerdo con lo que dispone el artículo 17º de los estatutos. — El Directorio.
$ 3.200. — e.9|1 Nº 46.057 v.13|1|62
e.22|1 Nº 46.057 v.22|1|62

"I"

INYECTA ARGENTINA
Sociedad Anónima de Industrias Mecánicas y Metalúrgicas
CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria 31 enero 1962, 12 horas, Reconquista 575, para tratar,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos del artículo 347 del C. C. al 30|9|1961 y distribución de utilidades.
2º Fijación número directores y elección de los mismos y de síndicos.
3º Aprobación venta terrenos no necesarios funcionamiento planta industrial.
4º Designación dos accionistas para aprobar y firmar acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.22|1-Nº 47.053-v.26|1|62

LANARG
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, y de Mandatos
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962 a las diez y nueve horas a realizarse en la sede social, calle San Martín 232, Capital Federal, para considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos prescriptos por el artículo 347 del Código de Comercio del 1º ejercicio cerrado al 30 de septiembre de 1960.
2º Consideración documentos prescriptos por el artículo 347 de Código de Comercio del 2º ejercicio cerrado al 30 de septiembre de 1961.
3º Retribución del Directorio y síndicos y destino de las utilidades.
4º Determinación del número de directores y su nombramiento así como del síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 17 de enero de 1962. — El Directorio.
$ 2.800.— e.22|1-Nº 47.065-v.26|1|62

"M"

MOTOR SUPPLY
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Marítima
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 31 de enero de 1962, a las 19 horas en Pedro de Mendoza 2055, para tratar:
1º Consideración de documentos Art. 347 del Código de Comercio correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1961;
2º Elección de directores y síndicos;
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
1.600.— e.22|1-Nº 47.041-v.26|1|62

MEPLA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera
Nº 7.029
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962 a las 8.30 horas en la sede social, calle Larrazábal 2879, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos, artículo 347 inc. 1º del Código de Comercio, del ejercicio al 30|9|61.
2º Designación de directores titulares y suplentes.
3º Designación de síndico titular y suplente
4º Aumento de capital autorizado a $ 20.000.000.
5º Capitalización del revalúo contable.
6º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.22|1 Nº 47.061 v.26|1|62

"N"

KATTEGAT ARGENTINA S. A.
I. C. I. F. y Agrop.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 18.30 horas, en la calle Montevideo 434, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentos Art. 347 del C. de Comercio y distribución de utilidades del ejercicio al 30|9|61;
2º Elección de síndicos titular y suplente;
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.22|1-Nº 47.048-v.26|1|62

"P"

PEDRO PECHERSKY
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria en primera convocatoria, a realizarse el día 31 de enero de 1962, a las 11 horas, en el local social, Avenida del Campo Nº 1570|78, de esta Capital, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación del estatuto y aumento del capital social.
2º Autorización para tramitar la modificación.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.22|1-Nº 47.069-v.26|1|62

"T"

TRAVERSO GOÑI
Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Industrial
Registro Nº 7.598
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para día 31 enero de 1962 horas 16, en Avda. de Mayo 981, Escrit. 511, para tratar:
1º Consideración revalúo contable y documentos, artículo 347 inc. 1º Código Com. 6º ejercicio Soc. 31|7|61;
2º Distribución utilidades;
3º Elegir síndicos y dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.22|1-Nº 47.087-v.26|2|62

TRANSFERENCIAS
NUEVAS

"A"

"Menéndez, Praga y Cía.", de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, Capital, T. E. 34-9058, avisan que Eida Isabel Colace, Margarita Manuela Cavallero y Luis Costantino, venden libre deuda y gravámenes a Antonio Abellas y Adolfo Martín, negocio despacho de comestibles al por menor, venta de bebidas en general envasadas, venta de empanadas, churros, postres y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "El Cencerro", sito local Nº 20 de la "Gran Galería París", AVENIDA RIVADAVIA 4973, Capital, donde las partes constituyen sus domicilios. — Reclamos de ley, oficinas intermediarios.
$ 2.000.— e.22|1-Nº 47.092 v.26|1|62

Olmar y Enrique Parola, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital calle Corrientes 1115, 1er. piso, T. E. 35-5884; 3701 y 5135, avisan que por su intermedio los señores Luis Ecrich López y Juan Gregorio Barrionuevo, venden al señor Héctor José Martínez su negocio de hotel alojamiento establecido en esta capital calle AVENIDA GAONA Nº 1384. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley en n|oficinas.
$ 1.600 e.22|1-Nº 47.076 v.26|1|62

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, Capital, avisan: Jesús Mouriño vende a Leandro Pastor Nieto y José María Antonio Colagrossi, bar y casa de lunch, ALBARELLOS 2701 esquina CONDARCO, domicilio parte. Reclamos de ley en n|oficinas.
$ 1.200.— e.22|1-Nº 47074 v.26|1|62

El escribano Oscar E. A. Pearson, con oficina Esmeralda 155, 4º C, hace saber por término legal, que Aníbal Sacan, vende a Manuela Rosario Reynoso de Cáceres, el fondo de comercio, instalado en ARRIBEÑOS 2320, domicilio de las partes, con negocio de mercería. — Reclamaciones de ley, esta escribanía.
$ 800.— e.22|1 Nº 47.044 v.26|1|62

"C"

Luis Ramírez Carcamo vende a "Camiserías Isanto, Luis Ramírez Carcamo, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", su negocio de camisería y anexos denominado "Camisería Isanto", sito en la calle CARHUE Nº 69, Capital, libre de todo pasivo y sin personal. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes: Montevideo 783, Capital.
$ 1.200.— e.22|1 Nº 47.075 v.26|1|62

Torres y Cía., martilleros públicos, oficinas Sarmiento 643, 1er. piso, oficina 126, avisan: Nélida N. de Martín, vende negocio taller de planchado ropa, sito calle CARRIL 990, Capital, a Levis Juan Cadenazzo. — Domicilio partes y reclamos ley n|oficina.
$ 800.— e.22|1 Nº 47.068 v.26|1|62

Capital Federal: Roberto J. Fanuela, martillero, con oficinas en Valentín Alsina 3363, Lanús, T. E. 208-3506, avisa por su intermedio que la señora Ana Bidart, vende su panadería mecánica, sita en CARLOS F. MELO 640, Capital Federal, a los señores Vicente D'Elía y Alberto D'Elía. — Reclamos de ley, en mis oficinas, dom. de las partes.
$ 1.200.— e.22|1 Nº 47.037 v.26|1|62

"D"

Se hace saber por cinco días que don Leopoldo Gold, domiciliado en Diagonal Pte. Roque Sáenz Peña 610|612, Capital, vende a "Casa Gold S. A. Com., Ind., Financ., Inmob. y Agropecuaria", mismo domicilio, su negocio de relojería y joyería sito en lugar indicado, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo, con retroactividad 31 octubre 1961. Reclamos de ley: doctor Mario Poliak, Talcahuano 178, piso 2º, Capital.
$ 1.200.— e.22|1 Nº 47.046 v.26|1|62

"G"

Org. A. Messina, Antonio Messina, martillero público, avisa que Bernardo Antonio Filliau vende libre de toda deuda y gravamen su peluquería de damas, denominada "Susy", sita en GAONA 2386 a Nando Francisco Bagni y Liberta4 E. Alvarez. — Domicilio partes y reclamos término ley, nuestras oficinas, México 1081, T. E. 37-1806 y 38-2931.
$ 1.200.— e.22|1 Nº 47.071 v.26|1|62

Juan Esteban Carazo, escribano público, con oficinas en Carabelas 344, piso 7º, hace saber por cinco días que Telespeaker Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, dedicada a fabricación, venta, importación y exportación de aparatos eléctricos y electrónicos, y con domicilio en GÜEMES 4275, vende, cede y transfiere su fondo de comercio y su activo y pasivo a Telespeaker Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, del mismo ramo y con el mismo domicilio. Reclamos de ley en la escribanía.
$ 1.600.— e.22|1 Nº 47.027 v.26|1|62

"H"

Ley 11.867. — Se hace saber por 5 días, que Cristo Bacagianis, con domicilio en HIPOLITO YRIGOYEN 432, Capital Federal, dedicado al comercio de venta de cigarrillos y golosinas deja transferido al 1º de enero de 1962, totalmente su activo y pasivo social a favor de "Cristo Bacagianis, Sociedad en Comandita por Acciones", que tiene el mismo domicilio, cuya posesión dispone la adquirente desde esa fecha. — Reclamaciones de ley, escribanía Julio A. Aznarez Jáuregui, Hipólito Yrigoyen 1116, piso 4º of. 9 de esta ciudad, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 2.400 e.22|1-Nº 47.073 v.26|1|62

"L"

Mingrone y Cía., martilleros públic., con ofic. Bartolomé Mitre 1676, 2º C, Capital, avisa que Emeterio Ayala vende su negocio de Hotel Alojamiento, sito en la calle LAVALLE 3321 Capital a José Seoane y Manuel Sanchiño, libre de deuda y|o gravamen. — Reclamos de ley, nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 800.— e.22|1 Nº 47.062 v.26|1|62

Piñeiro & Cía., balanc. y martilleros públicos, of. Libertad 32, Capital T. E. 38-7573. Avisan: Oscar Ramón Crespo, vende a Jesús Rodríguez y José Piñeiro, su décima parte indivisa negocio restaurant y desp. bebidas, calle LIMA Nº 1577 Cap., haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo en la proporción de la parte adquirida. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.600 e.22|1-Nº 47.077 v.26|1|62

"N"

Avisa Liberto Caram, Martillero Público, Lacarra 160 — 67-7353, Capital que Elena Kosacoff vende a Francisco Filizzola su tienda y artículos fantasía, sita en NAZCA 2683, Capital. Domicilio partes. Reclamos ley mi oficina.
$ 800.— e.22|1-Nº 47.088 v.26|1|62

"V"

Juan Esteban Carazo, escribano público, con oficinas en Carabelas 344, piso 7º, hace saber por cinco días que Horton Argentina, Sociedad en Comandita por Acciones, dedicada a operaciones financieras, establecido en VIAMONTE 1465, transfiere todo su activo y pasivo extinguiéndose, a Horton Argentina Sociedad Anónima Financiera, del mismo ramo y con el mismo domicilio, quien será su continuadora. — Reclamos de ley en la escribanía.
$ 1.600.— e.22|1 Nº 47.028 v.26|2|61

"Z"

Piñeiro & Cía., balanceadores y martilleros públicos, of. Libertad 32 Cap., T. E. 38-7573. Avisan: Antonio Ruiz, vende a José Busto y Augusto José Mansilla, su neg., Restaurant, despacho de bebidas alcohólicas y 6 mesas en la acera, calle ZUVIRIA 502, esq. JOSE MARIA MORENO 967, Capital. — Dom. partes n|neg. Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 1.200 e.22|1-Nº 47.078 v.26|1|62

AVISOS COMERCIALES

NUEVOS

HOSPITAL PRIVADO MODELO S. A. C. I.
Registro 10.259

Llámase a los señores accionistas para que, dentro del término de quince días, a contar de la terminación de esta publicación, ejerciten el derecho de preferencia que les acuerda el artículo 8º del Estatuto, respecto a la emisión de v$n. 10.000.— de acciones resueltas por el Directorio en sesión del día 30 de diciembre de 1961, de cuyas acciones, corresponden v$n. 1.000.000.— a acciones ordinarias clase "A" (5 votos); v$n. 5.000.000.— a acciones ordinarias clase "B" (1 voto) y pesos valor nominal 4.000.000.— a acciones preferidas, éstas con un interés del 10% (diez por ciento) anual acumulativo y participación adicional en las utilidades. — El Directorio.

$ 1.680.— e.22|1-Nº 47.059-v.24|1|62

CAMPOMAR
Sociedad Anónima de Hilados y Tejidos de Lana

Se hace saber a los señores accionistas de "Campomar, Sociedad Anónima de Hilados y Tejidos de Lana", con sede en Alsina 930, de esta Ciudad, que de conformidad con lo establecido en el Art. 3º de sus Estatutos Sociales, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 24 de noviembre de 1961, resolvió aumentar el capital autorizado de 400 millones de pesos moneda nacional a 500 millones de pesos de igual moneda ($ 500.000.000 m|n.) y el Directorio por Acta Nº 518, de fecha 22 de diciembre de 1961, en virtud de la autorización concedida en la Asamblea mencionada, procedió a emitir la totalidad de las Series Nos. 304 a 405 inclusive, en acciones ordinarias al portador, de voto simple, un voto o sea en total 102 Series de 10.000 acciones cada Serie, equivalente a 1.020.000 acciones, valor nominal 100 pesos cada acción, totalizando el valor de la emisión la suma de $ 102.000.000 m|n., lo que se hace saber a los Sres. accionistas por tres días a los efectos determinados en el artículo tercero de los Estatutos Sociales. — El Directorio.

$ 2.400.— e.22|1-Nº 47.064-v.24|1|62

DEPECO
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 25 de enero de 1962, se abonarán en su local social, calle Acassuso 6930, Capital, los dividendos del 11,11% en acciones liberadas, correspondientes al ejercicio 1960. — El Directorio.

$ 720.— e.22|1-Nº 47.066-v.24|1|62

SOCIEDAD NEBIOLO ARGENTINA
Industrial y Comercial Sociedad Anónima

Sociedad Nebiolo Argentina, Industrial y Comercial, Sociedad Anónima, comunica que el Directorio ha emitido las series 33 al 40 de acciones ordinarias por un valor de m$n. 400.000.— para aplicar al pago del dividendo, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1960, asimismo, comunica a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria del 31 de octubre de 1960, resolvió aumentar el capital autorizado a la suma de pesos moneda nacional 4.000.000.— en acciones ordinarias, delegando en el Directorio la oportunidad de la emisión. — Este aumento ha sido elevado a escritura pública e inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 7 de diciembre de 1961.

$ 1.440.— e.22|1-Nº 47.084-v.24|1|62

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS SANTA ROSA S. A.

Se hace saber que el capital emitido de la Sociedad se ha elevado a m$n. 590.000.000.— mediante la emisión de 23 series con destino a adquisinciones de bienes. — El Directorio.

$ 720.— e.22|1-Nº 47.072-v.24|1|62

LR1 RADIO EL MUNDO

Llámase a Licitación Pública Nº 1|62, cuya apertura se realizará el 12|2|62, para la adquisición de distintos tipos de válvulas de transmisión destinadas al stock de mantenimiento de la R d Azul y Blanca de Emisoras Argentinas. — Pliego de bases y condiciones: Maipú 555, 1º piso, Ofic. de Compras.

$ 3.200.— e.22|1-Nº 47.091-v.1º|2|62

SORIA, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

EMISION DE ACCIONES

Se avisa a los señores accionistas que el directorio resolvió emitir las series 26|50 del capital autorizado. — El Directorio.

$ 720.— e.22|1-Nº 47.025-v.24|1|62

LA INMOBILIARIA ITALO ARGENTINA
Sociedad Anónima

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 22 de enero de 1962, en la Caja de la Sociedad, calle 25 de Mayo 44, contra presentación de las acciones se procederá al pago del dividendo del 40 o|o en efectivo correspondiente al ejercicio 1960|61, resuelto por la samblea General Ordinaria del 12 de enero 1962. — El Directorio.

$ 960.— e.22|1-Nº 47.026-v.24|1|62

"LA CRIOLLA"
Sociedad Anónima Rural e Industrial

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de 212.400 acciones ordinarias de $ 50.— c|u. con goce de dividendo a partir del 1º de Octubre de 1961, las que se ofrecen a la par, pagaderas al contado. — Los señores accionistas tendrán preferencia en la proporción de 0.'356 por cada acción que posean, fijándose el período de suscripción entre el 25 de Enero y el 14 de Febrero de 1962 a cuyos efectos deberán presentarse en las oficinas de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre 559. — El Directorio.

$ 1.200.— e.22|1-Nº 47.031-v.24|1|62

PETROQUIMICA SUDAMERICANA
Sociedad Anónima

Aviso: Hácese haber por tres días: 1) Emisión de $ 300.000.000.— valor nominal en acciones ordinarias nominativas en la proporción de m$n. 240.000.000 valor nominal de categoría "A" y $ 60.000.000.— valor nominal de categoría "B"; 2) Ofrecimiento simultáneo de canje de dichas acciones nominativas por acciones al portador; 3) Fíjase como plazo para ejercer el derecho de preferencia a la suscripción de dicha emisión hasta el día 15 de Febrero de 1962; 4) Condiciones de pago: 20 o|o en el acto de la suscripción y el resto en 4 cuotas iguales el 15 de marzo, 31 de marzo, 16 de Abril y 30 de Abril de 1962; 5) El remanente no suscripto será adjudicado a los accionistas que así lo soliciten. — El Directorio.

$ 1.440.— e.22|1-Nº 47.052-v.24|1|62

ASERRADERO MONROE
Sociedad Anónima Ind. y Com.

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto en su reunión del 22 de Diciembre de 1961, emitir Dos millones de pesos en acciones ordinarias clase "A" de cinco votos, series 4ª y 5ª. — El Directorio.

$ 960.— e.22|1-Nº 47.051-v.26|1|62

BALANCES

PARTIDO UNION CIVICA NACIONALISTA

Balance de enero a octubre de 1961

DETALLE	ENTRADAS	SALIDAS
Cuotas de afiliados	19.330.—	
Tarjetas del Movimiento	800.—	
Periódico y Boletines	7.400.—	
Colectas y Donaciones	8.512.—	
Alquileres		4.500.—
Luz y Teléfonos		5.563.—
Imprenta y Propaganda		13.065.—
Equipo Parlante		6.500.—
Movilidad, Misa y vs.		505.—
Sumas	36.042.—	30.133.—
Saldo en efectivo		5.909.—

Firmado: Oscar J. C. Denovi; Raúl J. Castro; Jorge Luis Galtieri; Enrique Salvino; Mario Víctor Tío, Secretario General; Horacio Naya, Apoderado General.

Lo transcripto es copia fiel de su original que obra a fojas ciento trece del expediente caratulado: "Partido Unión Cívica Nacionalista S|Personería — Capital Federal" y lo expido por mandato de S. S. en Buenos Aires a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Cecilio Pastor Dupuy, Secretario General

e.20|1-Nº 1.458-v.23|1|62

COMITE DE LA CAPITAL DE LA UNION CIVICA RADICAL ANTIPERSONALISTA

Balance general de Entradas y Salidas registradas desde el 1º de enero de 1961 al 31 de Mayo de 1961

	$	$
1º Febrero de 1961:		
Recibido del Ministerio del Interior el cheque número 509472729 c/Banco Nación Argentina. Casa Central, por los señores Juan Carlos Sciamarella y Escribano Abel H. Bravo	52.190.—	
Donación del Dr. Alejandro Gancedo (padre)	2.000.—	54.190.—

SALIDAS	$
Gastos elección: Empaquetamiento de boletas a J. C. Zarlenga	4.111.60
Gastos elecciones Sr. Manene	420.—
Fta. Peycano/sello goma	60.—
Pta. Peycano/sello goma	90.—
La Mercantil Copias Máquina bta. 17907	90.—
La Mercantil Copias Máquina bta. 18059	350.—
Vale Sciamarella (varios) 22|2|61	1.870.—
Vale Sciamarella (gastos café 22|3|61; 17|4; 24|4; 31|5|61)	1.765.—
Vale Sciamarella reuniones comisión	360.—
Vale Sciamarella reuniones comisión	360.—
TOTAL	11.000.—
"Nocito y Ruño" boletas electorales	21.500.—
Fact. Vale P. Cimo Matris hacer btas.	1.200.—
	33.700.60

RESUMEN	$
Entradas	54.190.—
Salidas	33.700.60
Saldo en Caja	20.489.40

Firmado: Abel H. Bravo

Lo transcripto es copia fiel de su original que obra a fojas ochenta y dos del expediente caratulado: "Unión Cívica Radical Antipersonalista S/Inscripción — Capital Federal" número 2, letra U, año 1955, y lo expido por mandato de S. S. en Buenos Aires, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos. — Cecilio Pastor Dupuy, Secretario Electoral.

e.20|1-Nº 1.456-v.23|1|62

PARTIDO SOCIALISTA DEMOCRATICO
CUADRO DEMOSTRATIVO DE ENTRADAS Y SALIDAS CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE AGOSTO DE 1960 A JULIO DE 1961

DEBE	$	$
Saldo anterior		161.986.68
Aporte del tercio de las Dietas de los Concejales		520.704.72
Contribuciones al fondo electoral		94.929.08
Cotizaciones voluntarias de los Centros		16.295.—
Comisión de Fiestas		9.142.00
RECUPERO DE GASTOS DE PROPAGANDA:		
Sobres	35.532.—	
Carteles	1.000.—	
Sellos	950.—	
Discos	300.—	
Parlantes	487.50	38.269.50
RECUPERO GASTOS ELECTORALES		726.630.—
Venta de libros de la Escuela Gremial		5.487.—
Donaciones		2.638.20
Cobranza de préstamos efectuados:		
Sección 5ª	3.000.—	
" 15ª V. Ortuzar	3.000.—	6.000.—
Venta Informes Congreso año 1960		460.—
Intereses Caja Ahorro Bco. Galicia		2.214.—
		1.584.757.08

Es copia fiel de su original que obra a fojas 70 del expediente caratulado "PARTIDO SOCIALISTA DEMOCRATICO — C. FEDERAL S/PERSONERIA", Nº 53 P. 1960 y lo expide por mandato de S. S. a los diez y ocho días del mes de diciembre de 1961. — Conste. — Cecilio Pastor Dupuy, Secretario Electoral.

HABER	$	$
Sueldos y Viáticos Personal Administ.		77.017.—
Gastos de Propaganda		483.196.02
Gastos Generales		10.272.70
Costo sobres		47.317.—
Boletas y volantes electorales		224.600.—
Préstamo efectuado Sección 8ª		232.000.—
Equipo amplificador		975.—
Discos		300.—
Total de egresos		1.075.677.77
SALDO:		
Banco Galicia:		
C. Ahorro	5.324.03	
Cuenta Corriente	466.223.42	
Deps. Coop. Hogar Obr.	32.089.30	
Efectivo en Caja	5.442.51	509.079.26
		1.584.757.03

Es copia fiel de su original que obra a fojas 70 del expediente caratulado "PARTIDO SOCIALISTA DEMOCRATICO — C. FEDERAL S/PERSONERIA", Nº 53 P. 1960 y lo expide por mandato de S. S. a los diez y ocho días del mes de diciembre de 1961. — Conste. — Cecilio Pastor Dupuy, Secretario Electoral.

e.20|1-Nº 1.455-v.23|1|62

UNION CIVICA

ESTADO FINANCIERO AL 30|11|1961

ACTIVO		PASIVO
...ital	$ 300.000.—	NO EXISTE
...ebles y útiles	„ 30.000.—	
TOTAL	$ 330.000.—	

Firmado: Antonio Julio Tealdi, Presidente; Alberto Edwards, Secretario.

Lo transcripto es copia fiel de su original que obra a fojas 81 del expediente caratulado." Unión Cívica S|Personería — Capital Federal", número 234 letra P, año 1960, y lo expido por mandato de S. S. en Buenos Aires, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos. — Cecilio Pastor Dupuy, Secretario Electoral.

e.20|1-Nº 1.457-v.23|1|62

PARTIDO CONCENTRACION OBRERA

BALANCE ANUAL (ENERO-OCTUBRE 1961)

MES	ENTRADAS $	SALIDAS $
Enero	12.159.70	7.375.—
Febrero	78.449.70	31.101.80
Marzo	57.049.90	5.320.—
Abril	52.559.90	25.144.—
Mayo	32.199.40	1.050.—
Junio	33.730.40	9.652.36
Julio	26.380.10	2.215.—
Agosto	24.950.10	921.—
Septiembre	24.935.10	3.145.—
Octubre	24.190.10	1.960.—

Saldo que pasa al mes de noviembre: m$n. 22.230.10.

(Fdo.): Eliseo Castorini, Tesorero; A. Ruiz Díaz, Apoderado General. — Hay un sello.

Lo transcripto es copia fiel del balance obrante a fs. 215 en los autos caratulados "Partido Concentración Obrera, S|Personería — O/Capital Federal" y lo expido por mandato de S. S. en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Cecilio Pastor Dupuy, Secretario Electoral.

e.20|1-Nº 1.459-v.23|1|62

PARTIDO LABORISTA

Distrito Capital Federal

BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1961

Enero	1	Saldo ejercicio anterior	$ 27.50	
„	5	Bartolomé F. Vanoli - Contribución	„ 30.000.—	
„	5	Arturo Jaucetche - Contribución	„ 50.000.—	
„	9	Alfonso M. E. Ferrari - Contribución	„ 16.000,—	
„	9	Marcelo Cerutti - Contribución	„ 5.000,—	
„	9	G. López Marroni - Contribución	„ 10.000.—	
„	9	Camilo Trapaglia - Contribución	„ 10.000.—	
„	12	José M. Martínez - Contribución	„ 5.000 —	
„	12	Juan C. López Vieyra - Contribución	„ 3.500,—	
„	12	Gumersindo Viso - Contribución	„ 3.000,—	
„	12	Guillermo Moreno - Contribución	„ 3.000,—	
„	17	M. Calvete y H. Díaz - Contribución	„ 7.000.—	
„	17	Arturo Berardone - Contribución	„ 5.000,—	
„	18	E. Carvajal, J. M. Passerini y H. Harambure - Contribución	„ 20.030.—	
Febr.	9	Ministerio del Interior (Contribución pecuniaria Ley 15.793) - Cheque Nº 5.472.792 a|c. Bco. Nac. Arg. Exp. 8.181 P. L.	„ 87.830.—	
Jun.	30	Cuota voluntaria afiliados	„ 1.400.—	
Jul	31	Cuota voluntaria afiliados	„ 1.000.—	
Agos.	30	Cuota voluntaria afiliados	„ 2.000.—	
Sept.	30	Cuota voluntaria afiliados	„ 700.—	$ 260.457,50
		Sumas iguales		$ 260 457,50

Firmado: Bartolomé Francisco Vanoli, Presidente; Alfonso M. E. Ferrari, Secretario General; Fernando Cinato, Tesorero.

Enero	10	Impresora Corrientes: 2.500.000 bol. elect.	$ 247.000.—	
„	13	Jorge C. Goinzo: gasto propaganda mural	„ 600.—	
„	13	Luis A. Olivarez: 1 pincel	„ 100.—	
„	13	Impresora Corrientes: carteles murales	„ 1.000,—	
„	14	Tasso Hnos.: dos carteles de tela	„ 1.750,—	
„	17	Herminio Mazzalli: gastos propag. mural	„ 500.—	
„	19	Teófilo Labaqué: gastos propaganda mural	„ 600.—	
„	19	Raúl Pérez (pintor): Propaganda mural	„ 350.—	
„	20	Portaluppi Hnos.: elementos de propaganda	„ 888.—	
„	23	Oscar Stella: gastos propagand. mural	„ 300.—	
„	23	Teófilo Labaqué: gastos propaganda mural	„ 600.—	
„	25	Nicolás Grassi: fijación carteles murales	„ 500.—	
„	25	Arturo Vázquez: transp., carga y desc. padrones	„ 650.—	
„	30	Nicolás Grassi: colocación de carteles	„ 400.—	
„	31	Utiles de escritorio	„ 119.50	
Agos.	15	Impresiones varias y útiles de escritorio	„ 2.100.—	
Agos.	30	Acarreo	„ 100.—	
„	30	Confección de un cartel partidario	„ 2.200.—	$ 259.757,50
Dic.	29	Saldo en caja s|arqueo efectuado	„ 700.—	„ 260 457,50
		Sumas iguales		$ 260.457,50

Firmado: Bartolomé Francisco Vanoli, Presidente; Alfonso M. E. Ferrari, Secretario General; Fernando Cinato, Tesorero.

Es copia fiel del Balance que se registra a fojas tres (3), cuatro (4) del Libro de Caja del Partido Laborista - Distrito Capital Federal, Buenos Aires, diciembre 30 de 1961. (Fdo.): Bartolomé Francisco Vanoli, Apoderado.

Lo transcripto es copia fiel de su original que obra a fojas 150 del expediente caratulado: "Partido Laborista S|Personería - Capital Federal", número 277, letra P, año 1957, y lo expido por mandato de S. S. en Buenos Aires, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.

Cecilio Pastor Dupuy, Secretario Electoral.

e.20|1 Nº 1.453 v.23|1|62

UNION PROPIETARIOS DE INMUEB

Balance al 31 de marzo de 1961

ACTIVO	m$n.	m$n.
Caja	7.164.20	
Existencia en efectivo.		
Afiliados	3.500.—	10.664.20
Cuotas a cobrar.		
Muebles y Utiles e Impresos		55.960.—
Saldos de estas cuentas.		
Total		66.624.20
Déficit		71.575.80
		138.200.—

PASIVO	m$n.
Préstamos	134.000.—
Aportados por los afiliados sin interés, para su devolución oportunamente.	
Acreedores Varios	4.200.—
Por varias facturas pendientes de pago.	
	138.200.—
	138.200.—

Firmado: Juan Laino.

Lo transcripto es copia fiel de su original que obra a fojas 152 del expediente caratulado: "Unión Propietarios de Inmuebles S|Personería — Capital Federal", número 321, Letra P, año 1958, y lo expido por mandato de S. S. en Buenos Aires, a los ocho días del mes de enero ed mil novecientos sesenta y dos.

Cecilio Pastor Dupuy, Secretario Electoral.

e.20|1-Nº 1.460-v.23|1|62

PARTIDO DEMOCRATA

Distrito Córdoba

Inventario de Existencia al 30 de Noviembre de 1961

Caja y Bancos	
Banco de la Provincia de Córdoba	$ 16.699.21
Muebles y Utiles	„ 101.741.—
Utiles de Oficina	„ 2.579.—
Inmuebles	
Propiedad Dean Funes 228, Córdoba. Valor de compra	„ 450.000.—
Material de Propaganda	„ 50.000.—
	$ 621.019.21
Pasivo	„ 218.432.—
Capital Líquido	$ 402.587 21

Información: El valor actual de la propiedad Dean Funes 228 es de cinco millones de pesos, aproximadamente.

BALANCE GENERAL, 30 DE NOVIEMBRE DE 1961

Banco de la Provincia de Córdoba	$ 16.699.21
Muebles y útiles	„ 101.741.—
Utiles de oficina	„ 2.579.—
Inmuebles, Dean Funes 228, Córdoba	„ 450.000.—
Material de propaganda	„ 50.000.—
	$ 621.019 21

Acreedores:	
Adae	$ 71.750.—
Créditos comunes	„ 146.682.—
	$ 218.432.—

Alejandro Revol Lacnie, apoderado. — Joaquín N. Ruiz, contador. — Mario Ubios Cano, tesorero del Partido.

Angel Ferrer Sosa, Secretario Electoral.

e.20|1-Nº 1.451-v.23|1|62

BALANCE DE UNION FEDERAL

1960 - 1961

Saldo ejercicio anterior	$ 1.407.—	
Campaña Financiera Elecciones	„ 18.200.—	
Venta de Bonos a Afiliados	„ 16.397.—	
Aporte del Gobierno por $ 10.—	„ 63.900.—	
Cobranzas de Cuotas	„ 1.850.—	
TOTAL DE ENTRADAS		$ 101.754.—
Por la Impresión de Boletas	$ 48.000.—	
Pintura de Propaganda	„ 2.325.—	
Gastos de Librería y Correo	„ 8.490.—	
Transporte y Camiones Parlantes	„ 12.644.—	
Otros Gastos de Imprenta	„ 7.136.—	
Gastos Varios de Tesorería	„ 1.906.—	
Grabación de Discos	„ 255.—	
Jornales y Gastos Empaque Bolet	„ 2.360.—	
Madera Paleo	„ 2.000.—	
Homenaje Gral. Lonardi	„ 750.—	
Afiches y Pegatina	„ 8.382.—	
Boletín	„ 5.000.—	
TOTAL DE SALIDAS		$ 99.248 —
SALDO QUE PASA AL PROXIMO EJERCICIO		$ 2.506 —

Firmado: Alfredo Mario Fenili, presidente; Héctor Carlos de Gaudio, tesorero.

Lo transcripto es copia fiel de su original que obra a fojas ciento treinta y nueve, de expediente caratulado: "Unión Federal s|Personería, Capital Federal", número ciento sesenta y cuatro, letra P año mil novecientos cincuenta y seis y lo expido por mandato de S. S. en Buenos Aires, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.

Cecilio Pastor Dupuy, Secretario Electoral.

e.20|1-Nº 1.454-v.23|1|62

UNION REPUBLICANA

Balance General Practicado al 31 de Diciembre de 1961

Período 1|1|61 a 31|12|61

Ingresos:			$	125.170.—
Cuotas de afiliados	$	82.460.—		
Venta dos mesas	„	500.—		
Subsidio Oficial	„	42.210.—		
Egresos:			$	124.723.—
Alquileres	$	37.800.—		
Pagos Impresora Corrientes	„	61.210.—		
Pagos Imprenta Mafei	„	1.100.—		
Gastos generales	„	24.613.—		
Saldo en Caja			$	447.—

Firmado: Marcelo Ramón Lascano, Secretario General.

Lo transcripto es copia fiel de su original que obra a fojas 117, del expediente caratulado: "Unión Republicana s|Personería Capital Federal", número 371, letra P, año 1957, y lo expido por mandato de S.S. en Buenos Aires, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.

Cecilio Pastor Dupuy, Secretario Electoral.

e.20|1 Nº 1.461 v.23|1|62

PARTIDO DEMOCRATA CONSERVADOR

Balance General al 30 de noviembre de 1961.

A C T I V O	$	$
1) Disponibilidades:		
11) Bancos	510.10	
2) Créditos:		
20) Suscriptores Volunt.: $ 130.440.—		
24) Depósitos en garantía: $ 5.000.—	135.440.—	
4) Bienes de uso:		
42) Muebles y útiles	31.011.10	
Pérdidas y Ganancias:		
Pérdidas ejercicio años 1960|61: $ 142.088.33		
Pérdidas mayo a noviembre 1961: $ 93.567.80	235.656.13	402.617.33

P A S I V O	$	$
200) Deudas:		
10) Caja $ 15.366.33		
201) Acreedores varios: $ 79.811.—		
202) Obligaciones a pagar: $ 177.000.—	272.177.33	
Cuentas de Orden		
60) Cuotas a cobrar	130.440.—	402.617.33

(Fdo.) Juan M. Saavedra. — Hay un sello.

Cuadro demostrativo de la cuenta pérdidas y ganancias al 30 de noviembre de 1961

Cuentas	Pérdidas $	Ganancias $
501) - Cuentas cobradas		62.210.—
502) - Donaciones		50.—
503) - Festivales		25.766.50
504) - Recupero gastos		7.500.—
505) - Aportes Federación Partidos de Centro		15.000.—
601) - Sueldos y jornales	95.038.—	
603) - Gastos generales	19.775.—	
603|1 - Teléfono, luz y gas	24.284.—	
603|2 - Franqueo, fiscales y bancarios	5.230.—	
603|3 - Limpieza	638.30	
603|4 - Utiles de oficina	4.844.—	
604) - Alquileres	17.500.—	
606) - Impresos	23.990.—	
607) - Gastos judiciales	595.—	
608) - Publicidad y propaganda	10.200.—	
613) - Suscripciones varias	2.000.—	
	204.094.30	110.526.50
Pérdidas de mayo|noviembre 1961		93.567.80
	204.094.30	204.094.30

(Fdo.) Juan M. Saavedra. Hay un sello.

Lo transcripto es copia fiel del balance agregado a fs. 161 y 162; y lo expido por mandato de S. S. en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Cecilio Pastor Dupuy, Secretario Electoral.

e.20|1 Nº 1.462 v.23|1|62

MOVIMIENTO POPULAR ARGENTINO

Balance al 30 de noviembre de 1961

A C T I V O	
Caja	1.689.30
Muebles y útiles	13.000.—
Total Activo	14.689.30
Pérdidas resultantes	65.810.70
	80.500.—

P A S I V O	
Acreedores	80.500.—
	80.500.—

Firmado: Juan Antonio Borthagaray, Secretario General. — Juan Rogelio Pelizza, Contador Público Nacional. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello.

Lo transcripto es copia fiel del balance agregado a fs. 136 del Expte. número 242-P-1960, caratulado "Movimiento Popular Argentino, S|Personería-O|Cap. Federal". y lo expido por mandato de S. S. en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Cecilio Pastor Dupuy, Secretario Electoral.

e.20|1-Nº 1.463-v.23|1|62

PROVINCIA LA PAMPA

Partido Demócrata Cristiano

Por disposición del señor Juez Federal Subrogante de la Provincia de La Pampa, a cargo del Juzgado Electoral, Dr. José López Urcola, publíquese por tres días en el Boletín Oficial, el siguiente balance del Partido Demócrata Cristiano actuante en este Distrito Electoral: Período 1|10|60 al 30|9|61. — Ingresos: saldo Banco al 30|9|60 $ 22.952,35 aportes diputados $ 229.600,00 m|n., cuotas afiliados: $ 565.00 m|n., cuotas voluntarias: $ 1.960.00 m|n., venta distintivos: $ 80,00 venta diarios: $ 181.00 m|n. Total: $ 255.338.35. Egresos Alquileres $ 63.826,00 m|n., aportes a Junta Nacional: . 600,00 m|n. cuotas máquina "Olivetti" $ 13.303,80 m|n., caja chica: $ 2.000,00 m|n., comunicaciones: $ 2.345.50 m|n., compra bocina aparato trasmisor: $ 3.800.00 m|n., devolución préstamos afiliados: $ 13.000.00 m|n., estampillas: $ 3.800.00 m|n., gastos gira diputados: $ 6.825,15 m|n., luz: $ 760.75 m|n., sueldos: $ 110.234.90 m|n., propaganda y publicaciones: $ 14.494,00 m|n., recepciones: $ 1.018.40, útiles de escritorio: $ 1.4 0.00 m|n., varios: pesos 12.015,13. — Saldo en caja al 30|9|61, $ 5.964,72 m|n. — Total: $ 255.338.35. — Santa Rosa, 29 de diciembre de 1961. — Nicolás M. González, secretario.

e.20|1-Nº 1.452-v.23|1|62

EDICTOS JUDICIALES

A N T E R I O R E S

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4. Secretaría Nº 8 cita y emplaza por treinta días herederos y acreedores de CARLOS LORENZO JOHNSTON. Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Horacio I. Romanelli, secretario

$ 1.600.— e.11|1-Nº 46.258-v.22|1|62

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10. cita por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS ESTRADA COVIAN. Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre quince de 1961. — Octavio Bunge, secretario.

$ 1.600.— e.11|1-Nº 46.301-v.22|1|62

Nº 6

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Félix R. de Igarzábal, a cargo del Juzgado Nº 6. Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL SANTIAGO PAGLIANO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre de 1961. — L. M. Ambrosioni Bosch secretario.

$ 1.600.— e.15|1-Nº 46.566-v.25|1|62

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7. Secretaría Nº 14. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALBERTO AMBROSIO JAMES. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 1.600. — e.12|1 Nº 46.440 v.23|1|62

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña VITALIA SUSANA AGUIRRE o SUSANA VITALIA AGUIRRE o SUSANA AGUIRRE. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 1.600. — e.12|1 Nº 46.353 v.23|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOLORES CARRERAS de RONDEROS. Publíquese diez días.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Norman J. Astuena, secretario.

$ 1.600.— e.11|1-Nº 46.262-v.22|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 11 Secretaría 22, cita por treinta días a herederos y acreedores de D. DANTE CONTINI. — Publíquese diez días.

Buenos Aires 29 de diciembre de 1961. — Norman J. Astuena, secretario.

$ 1.600.— e.11|1-Nº 46.261-v.22|1|62

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12. Secretaría Nº 23 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA SARZI SARTORI de FONTANA. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, 27 de junio de 1961. — Fernando Rosenfeld, secretario.

$ 1.600.— e.18|1-Nº 46.768-v.29|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VILMOS TAMASI. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. — Luis Solari, secretario.

$ 1.600. — e.12|1 Nº 46.407 v.23|1|62

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13 Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FERNANDO GUILLERMO GALMARINI. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.

$ 1.600.— e.16|1-Nº 46.616-v.26|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26 cita y emplaza, por treinta días, a herederos y acreedores de CARMEN DIAGUARDI de BATTIATO. — Publique por diez días.

Buenos Aires, setiembre 21 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.

$ 1.600.— e.13|1-Nº 46.457-v.24|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25. cita por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ESTHER PARODI. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1961.— Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.

$ 1.600.— e.11|1-Nº 46.302-v.22|1|62

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA MATILDE QUADER. Publíquese diez días. — Buenos Aires, 5 de septiembre de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 1.600.— e.18|1-Nº 46.767-v.29|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL GARCIA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 1.600.— e.16|1-Nº 46.701-v.26|1|62

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, secretaría 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN MIGUEL GALLIERA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. — Jorge E. Beltrán, secretario.

$ 1.600.— e.19|1-Nº 46.894-v.30|1|62

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NATALIO GLANZER. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.

$ 1.600.— e.15|1-Nº 46.610-v.25|1|62

Nº 18

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18 secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BLANCA JUANA CALONI de SANCHEZ. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Luis A. Prato, secretario.

$ 1600.— e.19|1-Nº 46.810-v.30|1|62

Juzgado Civil Nº 18, secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acredores de MARIA DE LOS DOLORES o MARIA TEIJEIRO o TEIJEIRA. — Publíquese por 10 días.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. — Luis Prato, secretario.

$ 1.600.— e.19|1-Nº 46.879-v.30|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 18. Secretaría Nº 35 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS PASCUAL NICOLAS o CARLOS MOSCATO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1961. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.

$ 1.600.— e.13|1 Nº 46.466 v.24|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 18 Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR PASCUAL o SALVADOR QUATTROCCHI. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1961. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.

$ 1.600.— e.13|1-Nº 46.467-v.24|1|62

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Civil número 19, Secretaría número 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CELIA ESTEFANIA CASAMAYOR de SABALAIN. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.

$ 1.600.— e.20|1-Nº 47.017-31|1|62

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19 Secretaría 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE OGLIO. Publíquese 10 días.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.

$ 1.600.— e.18|1-Nº 46.715-v.29|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de

ADRIANO FERMIN ALEJO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.15|1-Nº 46.532-v.25|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL VERGER o VERGER SBERT. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.15|1-Nº 46.524-v.25|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN AGUSTIN CROVO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.15|1-Nº 46.531-v.25|1|62

El Juez doctor Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO CHERVATIN. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1961. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600. — e.12|1 Nº 46.438 v.23|1|62

El Juez doctor Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acredores de MARIO FERLIN. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1961. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600. — e.12|1 Nº 46.439 v.23|1|62

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEONARDO COLANGELO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600.— e.19|1-Nº 46.828-v.30|1|62

Juzgado Civil Nº 20 Secretaría Nº 40, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FELIPE MUNIO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1961, — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.16|1-Nº 46.705-v.26|1|62

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS AQUILES BISSON. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961 — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.11|1 Nº 46.260-v.22|1|62

Nº 21

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Manuel E. Cáceres, a cargo del Juzgado Nº 21 (Secretaría Nº 42), cita por diez días a herederos y acreedores de GUILLERMO ALBERTO BRANDES.
Buenos Aires, junio 10 de 1960. — Julio P Gerez secretario.
$ 1.600.— e.16|1-Nº 46.657-v.26|1|62

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de AUGUSTO RODOLFI. Publíquese 10 días. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1961. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.18|1-Nº 46.729-v.29|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de PILAR ALVAREZ o ALVAREDO de SANCHEZ — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, Octubre 16 de 1961. — El secretario.
e.15|1-Nº 1.440-v.25|1|62

El Juzgado en lo Civil Nº 22 (Secretaría Nº 43) cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de ISIDORO SCHAPIRA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600. — e. 12|1 Nº 46.410 v.23|1|62

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22 Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA DELBENE de VIVIANI. — Publíquese por diez días — Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.11|1-Nº 46.286-v.22|1|62

Nº 23

Juzgado en lo Civil número 23, Secretaría número 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA o MARIA ESTHER MIRANDA de GONZALEZ. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires diciembre 28 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.20|1-Nº 46.963-v.31|1|62

Juzgado en lo Civil número 23, secretaría número 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GUILLERMO JOSE CELESTINO TORRENS. — Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.20|1-Nº 46.896-v.31|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SANTIAFO FERNANDO CERMESONI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.15|1-Nº 46.520-v.25|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FIDEL AMERICO MARTINELLI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600. — e.12|1 Nº 46.404 v.23|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN SANTOS del VALLE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.11|1-Nº 46.317-v.22|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANGELA DOSOLINA BALDUSSI de SANCHEZ y de don JUAN SANCHEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.11|1-Nº 46.318-v.22|1|62

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JULIA ZALDIVAR de PERTIERRA. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600.— e.16|1-Nº 46.696-v.26|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS PANTUSO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.15|1 Nº 46.563-v.25|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días herederos y acreedores de don JUAN MANUEL JOSE FERNANDEZ. Publíquese por diez días.
Buenos Aires diciembre 29 de 1961. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600.— e.11|1-Nº 46.307-v.22|1|62

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE FRANCISCO PAUNESSA. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, diciembre 28 1961. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.20|1-Nº 46.914-v.31|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO MARIA FRANCISCO DE PAULA BENIGNO PEREZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires diciembre 29 de 1961. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600.— e.16|1-Nº 46.644-v.26|1|62

El Juzgado Nacional en lo Civil número 25 (Secretaría Nº 49) cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL PEREZ o MANUEL PEREZ GOMEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.15|1-Nº 46.573-v.25|1|62

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAQUEL GOMEZ de GARCIA. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, 5 de octubre de 1961. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.16|1-Nº 46.659-v.26|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL TOME. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.— e.15|1-Nº 46.555-v.25|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LETICIA VIGIL de TERRA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Horacio Liberti secretario.
$ 1.600.— e.13|1-Nº 46.485-v.24|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENCARNACION ALONSO de ALONSO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600. — e.12|1 Nº 46.441 v.23|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIA CELIA MARTINA MEDRANO de DORR y MARIA ERCILIA DEL CARMEN MEDRANO de SALINA VEGA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.— e.11|1-Nº 46.282-v.22|1|62

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 2

El Juzgado Nacional de Paz Nº 2, cita por tres días a ANTONIO GALLORO, para comparecer en juicio de desalojo que le ha iniciado Humberto Breccia bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial.
Buenos Aires 21 de diciembre de 1961. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 480.— e.19|1-Nº 46.802-v.22|1|62

Nº 4

Juzgado Nacional de Paz Nº 4, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de doña ZULEMA BARRETO. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires 29 de diciembre de 1961. — G. J. Paysás, secretario.
$ 800.— e.18|1-Nº 46.653-v.23|1|62

Nº 10

Juzgado Nacional de Paz número 10, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don ABRAHAM LIBEDINSKY. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario
$ 800.— e.20|1-Nº 46.901-v.25|1|62

Nº 22

Juzgado Nacional Nº 22, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de CARLOS MARCHIOLI o MARCHIOLA. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Mario R. L. Sánchez, prosecretario.
$ 800.— e.19|1-Nº 46.858-v.24|1|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital, Dr. Leopoldo Isaurralde, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación a JOSE GOLDEMBERG, para que dentro del término señalado comparezca a estar a derecho en la causa Nº 254|59, caratulada "Aduana de Mendoza-Su denuncia", que se le sigue por ante la Secretaría Nº 4, a mi cargo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo a las disposiciones de ley. — Secretaría, enero 3 de 1962. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, planta baja. — Luis F. Gaibrois, secretario.
e.20|1-Nº 1.464 v.25|1|62

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital, Dr. Leopoldo Isaurralde, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación a JOSE MARIA FRANCHINI, para que dentro del término señalado comparezca a estar a derecho en la causa Nº 172|61, caratulada "Secretaría de Aeronáutica-denuncia hurto" que se le sigue por ante la Secretaría Nº 1 a mi cargo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo a las disposiciones de ley. — Secretaría, enero 3 de 1962. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, planta baja. — Luis F. Gaibrois, secretario.
e.20|1-Nº 1.465 v.25|1|62

Nº 2

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital Federal, Dr. Angel A. Bregazzi, se cita, llama y emplaza a FRANCISCO VICTOR ISERN o ORLANDO RESTA y a JULIO ARGENTINO LUQUE o JULIO VON CLAITON, para que dentro del término de cinco días a contar de la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 6.144, que se les sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y contumaces, de acuerdo con las disposiciones de Ley. — Local del Juzgado, Tribunales, 3er. piso. — Secretaría, 22 de diciembre de 1961. — Norberto F. Zappala, secretario.
e.20|1-Nº 1.466 v.25|1|62

Por disposición del señor Juez Federal Angel A. Bregazzi, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 de la Capital, Secretaría del Dr. Jorge R. Gaspar, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a JUAN JOSE BENTOS ALVAREZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6.721, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo a las disposiciones de ley. — Secretaría, Buenos Aires, 13 de diciembre de 1961. — Jorge R. Gaspar secretario.
e.20|1-Nº 1.467 v.25|1|62

Por disposición del señor Juez Federal Angel A. Bregazzi, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 de la Capital, Secretaría del Dr. Jorge R. Gaspar, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a PABLO CRESPO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6.723, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo a las disposiciones de ley. — Secretaría, Buenos Aires, 19 de diciembre de 1961. — Jorge R. Gaspar, secretario.
e.20|1-Nº 1.468 v.25|1|62

Por disposición del Sr. Juez Dr. Angel A. Bregazzi, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 de la Capital, Secretaría del Dr. Jorge R. Gaspar, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a JULIO NORBERTO GARCIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6.724, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo a las disposiciones de ley. Secretaría, Buenos Aires 20 de diciembre de 1961. — Jorge R. Gaspar, secretario.
e.20|1-Nº 1.469 v.25|1|62

Nº 3

El Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, a cargo del Dr. Jorge Alberto Aguirre, Secretaría Nº 15 del Dr. Alfredo Federico Mayol, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ISAAC TAUIL, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.203 que se le sigue por el delito de contrabando, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1961. — Alfredo F. Mayol, secretario.
e.20|1-Nº 1.470-v.25|1|62

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Criminal y Coorreccional Federal Dr. Jorge Alberto Aguirre, a cargo del Juzgado Nº 3 se cita, llama y emplaza a MARIO ASQUINASI para que dentro de los cinco días a contar desde la primera publicacion del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto. Secretaría Nº 15 a cargo del Dr. Alfredo F. Mayol. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Alfredo F. Mayol, secretario.
e.20|1-Nº 1.471-v.25|1|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

"J"

"Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Correccional letra "J", secretaría Nº 66, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS TAPIA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 89 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días'. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Pablo J. Loumagne, secretario.
e.20|1-Nº 1.472-v.25|1|62

"Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — El Juzgado en lo Correccional letra "J", secretaría número 67, cita y emplaza por el término de cinco días a ALBERTO GARDELLA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, art. 89 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días". — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1961. — René Federico Garris, secretario.
e.20|1-Nº 1.473-v.25|1|62

"L"

Por orden del Dr. Luis E. Arguero, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Correccional a cargo del Juzgado le.

tra "L", se cita y emplaza por el término de cinco días al procesado por el delito de lesiones, art. 94, C. Penal, ALBERTO JUAN VAN CAESTER, comparezca a estar a derecho en la citada causa Nº 17.780, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — El Secretario.
e.20|1-Nº 1.474-v.25|1|62

"N"

"Art. 141 del Cód. de Procedimeintos en lo Criminal. — Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Correccional letra "N", secretaría Nº 76, cita y emplaza por 30 días a contar desde la primera publicación del presente a ESTEBAN LEOPOLDO BAEZ (a), "samaniego" argentino, de 25 años de edad, obrero portuario, soltero, libreta de enrolamiento 7.459.860, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infracción al Decreto-Ley 6.618|57, art. 3º, inc. 7, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días". — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1961. — Fernando de San Martín, secretario.
e.20|1-Nº 1.475-v.25|1|62

"Art. 141 del Cód. Proc. en lo Criminal. — Juzgado Correccional letra "N", secretaría Nº 75, cita y emplaza a JUAN CARLOS REMIS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 302 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días". — Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — José Finkelstein, secretario.
e.20|1-Nº 1.476-v.25|1|62

JUZGADOS EN LO PENAL ECONOMICO

Nº 1

por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico Nº 1 de la Capital Federal, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, al representante legal de la firma OLEAGINOSA DE MARTINO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley Nº 11.275 por ante la Secretaría del señor Raúl O. Lascano, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el recurso de apelación interpuesto a fs. 32 de la misma. — Local del Juzgado: Paraguay 1536, 2º piso.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 1961. — Raúl O. Lascano, secretario.
e.20|1-Nº 1.481-v.25|1|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Nº 2, Secretaría número 35, en el juicio: "FISCO NACIONAL c|EDITORIAL KARINA y|o SAUL CARLOS ANDRIANI s|cobro de pesos" comunica a Editorial Karina y|o Saúl Carlos Andriani que ha sido declarado rebelde. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 21 de diciembre 1961. — Roberto Miguel Muzio, secretario.
e.20|1-Nº 1.477-v.23|1|62

Juzgado Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Federal Nº 2, Secretaría Nº 35, cita por cinco días a HUMBERTO A. J. GIANNINI para comparecer en juicio: "Fisco Nacional c|Humberto A. J. Giannini s|cobro de pesos" bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 21 de diciembre 1961. — Roberto Miguel Muzio, secretario.
e.20|1-Nº 1.478-v.23|1|62

Nº 3

Juzgado en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Nº 3, secretaría número 45, cita por cinco días a ALICIA FERNANDEZ CLARAMUNT y MARIANO CLARAMUNT (h.), para comparecer en juicio: "Fisco Nacional c|Alicia Fernández Claramunt y Mariano Claramunt (h.) s|cobro de pesos", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, setiembre 7 de 1961. — Miguel Escalada, secretario.
e.20|1-Nº 1.479-v.25|1|62

Nº 4

Juzado en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Nº 4, secretaría número 48, cita por cinco días, a JOSE HORACIO ALVAREZ, para comparecer en juicio: La Nación c|José Horacio Alvarez s|cobro de pesos, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, agosto 31 de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.480-v.25|1|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 9

El Juzgado Comercial número 9, secretaría número 25, de feria, por exhorto del Juzgado en lo Civil, Comercial y Minas de Quinta Nominación de la ciudad de San Juan, comunica por ocho días a los acreedores de ANTONIO TOLEDO RIOS la convocatoria solicitada, fijándoles hasta el día ocho de marzo de 1962 para presentar al síndico Luis Perrotat Maury, con domicilio en calle Chile 510, Concepción, San Juan, los justificativos de crédito. — El 28 de mayo de 1962 a las 9,30 horas se celebrarán en la Sala del Juzgado, ciudad de San Juan, la junta con los acreedores que concurran. — Francisco Migliardi, secretario.
$ 3.200.— e.20|1-Nº 46.897-v.29|1|62

PROVINCIALES

JUZGADOS FEDERALES

SAN LUIS

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a DARIO GERONIMO GONZALES, argentino, 29 años de edad, chófer, Causa Nº 433-G-61 "Proc. Fiscal c|Gonzales Darío Gerónimo — Daños a la Empresa Nacional Telecomunic.".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.482-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a MERCEDES AVACCA, argentina, 36 años de edad, soltera, modista, L.C. 1.242.576, Causa número 712-A-1960 "Proc. Fiscal c|Avacca Mercedes, Ley 48 y Art. 23, C.P.C.".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.483-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a SEGUNDO GILBERTO OLIVA, argentino, 27 años, jornalero, soltero, Causa Nº 411-O-1959 "Proc. Fiscal c|Oliva Gilberto Segundo, robo en perj. F.C.N.G.S.M., Mercedes (S.L.)".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.484-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a CARLOS SUAREZ (menor), arg., 14 años, hijo de Luis Suárez y María Schaerfe (fallecidos), Causa Nº 805-S-1959 "Proc. Fiscal c|Suárez Carlos (menor), robo de mercaderías en perjuicio F.C.N.G.S.M., Ciudad".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.485-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a PABLO ROBERTO LUNA, arg., C. 1935, M. 6.796.192, soltero, Causa Nº 368-L-1957 "Proc. Fiscal c|Luna Pablo Roberto, defraudación en perjuicio del Soldado Conscrip to Roberto Néstor Blasón".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.486-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a ROBERTO ECHEGARAY, arg., casado, 28 años, ferroviario, Causa Nº 107-E-1956 "Proc. Fiscal c|Estrada Jorge y otros, hurtos y robos reiterados en perjuicio del F.C.N.G.S.M.".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.487-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a RICARDO RODOLFO PATTHEY, M. 4.683.362, C. 1940, D.M. 13|50, Causa: "Proc. Fiscal c|Patthey Ricardo Rodolfo, Inf. Art. 51, Ley 12.913".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.488-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a DOMINGO OROZCO, M. 6.803.019, C. 1939, D.M. 50, Causa Nº 405-O-1960 "Proc. Fiscal c|Orozco Domingo, Inf. Art. 51, Ley 12.913".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.489-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a VICTOR AGUILAR, arg., M. 6.796.851, C. 1935, D.M. 50, Causa Nº 243-A-1960, caratulada: "Proc. Fiscal c|Aguilar Víctor, Inf. Arts. 58 y 139, Decreto-Ley 4.034|57".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.490-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a JUAN ANGEL DIAZ, M. 6.227.415, C. 1924, D.M. 50, Causa número 246-D-1960 "Proc. Fiscal c|Díaz Juan Angel, Inf. Arts. 58 y 139, Decreto-Ley 4.034|57".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.491-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a ANTONIA PAULA TORRES, arg., L.C. 9.969.975, C. 1939, Causa Nº 303-T-1959 "Proc. Fiscal c|Torres Antonia Paula, Inf. Art. 25 de la Ley 11.386".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.492-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a MARIA MARCELINA DEL VALLE ARIAS DE LUCERO, arg., casada, instruida, prof. queh. domésticos, Causa Nº 218-A-1959 "Proc. Fiscal c|Arias María M. Del Valle, p.s.a., Inf. Art. 25 de la Ley 11.386".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.493-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a CECILIO IGNACIO CAMINOS, M. 6.544.766, C. 1938, D.M. 50, Causa 330-C-1959 "Proc. Fiscal c|Caminos Cecilio Ignacio, p.s.a., Inf. Art. 29 de la Ley 12.913".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.494-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a ENZO OMAR OTERO, M.I. 6.804.338, C. 1939, D.M. Nº 50, Causa Nº 62-O-1960 caratulada: "Proc. Fiscal c|Otero Enzo Omar, Inf. Art. 51, Ley 12.913".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.495-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a FRANCISCO MILONE, mayor de edad, instruido, domiciliado en calle Guido Nº 5731, Isidro Casanova, Pcia. Buenos Aires, Causa Nº 281-M-1961, caratulada: "Proc. Fiscal c|Milone Francisco, Inf. Art. 20, Decreto 6.398-51, párrafo 1º, inc. a)".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.496-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a FRANCISCO DUTREY, argentino, de cincuenta años de edad, casado, profesión industrial, Matrícula Individual Nº 3.198.459, C. 1911, domiciliado en Gral. Paz Nº 1349, V. Mercedes (San Luis), Inf. Art. 172, C.P. y Art. 44, Ley 12.962.
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.497-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a RITA CECILIA LEGUIZAMON de CAMARGO, argentina, casada, de treinta años de edad, profesión modista, L.C. 1.593.200, domiciliada en calle Uruguay Nº 775, Villa Mercedes (S.L.), Causa Nº 557-C-1961, caratulada: "Proc. Fiscal c|Camargo Rita C. Leguizamón de, Inf. Art. 172 del C.P. y Art. 44, Ley 12.962".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.498-v.6|2|62

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil número 1, Secretaría Nº 1, comunica por 10 días en el juicio "LITARDO FRANCISCO R., c|FAVA BARTOLO J., s|ejecución hipotecaria" que los martilleros A. C. Taquini y Cía., rematarán en San Martín 388, Capital; el 25 de enero próximo, a las 15,30 horas, la mitad indivisa del lote 2, parte de El Talar de Pacheco, fraccionamiento del lote 24; superficie 609.830,2740 mts. cs., base retasada pesos 4.094.965,38 contado. — Seña 8 o|o, comisión 3 o|o. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 3.200.— e.18|1-Nº 46.473-v.24|1|62

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, secretaría Nº 6, comunica por 10 días en el juicio "ROMA, ANGEL y otros c|RODRIGUEZ LOPEZ, MARCIAL, s|cobro hipotecario" el martillero Carlos A. Romero con domicilio en 5 de julio 828, Vicente López, F. C. N. B. M. y Rivadavia 750 Capital rematará en la misma el domingo 28 de enero de 1962, a las 18 horas, dos lotes de terreno en el Partido de Quilmes, próximos a la Estación Bernal, F. C. N. G. Roca, calle Comandante Franco entre General Alvarez y Victorica, designados con los números 15 y 16, manzana 26, que miden, cada uno: 8.66 mts. de frente al N. O., por 55 mts. de fondo. — Base: $ 300.000.— mín. al contado. — 8% a cuenta de precio. — 3% comisión.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 4.800.— e.11|1 Nº 46.283 v.22|1|62

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, secretaría Nº 24, comunica por cinco días en el juicio IRIBARREN CELEDONIO y otro contra BARCENA ADOLFO s|división de Condominio", que los martilleros señores Candal, Espina, Domínguez y Cía.", rematarán en Rincón 176, Capital Federal el día 9 de febrero de 1962 a las 16 horas, la propiedad calle Leopardi 51/53, Capital Federal. Base de venta: $ 141.967,45 mín. al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.18|1-Nº 46.730-v.23|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 12, secretaría Nº 24, comunica por 5 días en el juicio NAVARRO, FERNANDO VICENTE c| YOURIK, PEDRO s|ejecución hipotecaria, que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, el día 25 de enero, a las 15,30 horas el inmueble ubicado en Lanús, calle Rondeau 1915 esquina Ituzaingó, superficie 203,244 ms. cs. — Base $ 50.000.—, seña 8 o|o, comisión 3 o|o.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.19|1 Nº 46.882 v.24|1|62

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, secretaría Nº 29, comunica por 5 días en el juicio EIRANOVA GONZALO NICASIO c|ALONSO, RODOLFO LUIS s|ejecución hipotecaria, que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, el día 25 de enero, a las 15,30 horas el departamento Nº 3, planta baja sito en el inmueble Cochabamba 1951, Partido de Matanza, superficie total 48,43 ms. cs. Porcentual 16,13 o|o. — Base $ 60.200.— seña 8 o|o, comisión 3 o|o.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.19|1 Nº 46.881 v.24|1|62

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, secretaría Nº 52, comunica por 5 días en el juicio "VITALE SANTOS c|PALERMO ABEL y otro s|ejecución hipotecaria" que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital; el 25 de enero próximo, a las 15,30 horas, el inmueble ubicado en Ing. Maschwitz, Pdo. de Tigre, Pcia. Bs. Aires, calle Córdoba s|Nº, lote 34, manzana 73; sup. 433 ms. cs., base $ 52.910,50 contado. — Seña 8 o|o, comisión 3 o|o.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.19|1 Nº 46.884 v.24|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría número 52, comunica por diez días, en el juicio "BRONSZTEIN DAVID, c| PERTICARA ELENA CELIA y otros, s|ejecución hipotecaria" que el martillero Luis Di Salvo, rematará el inmueble ubicado en el Pasaje José Ingenieros 2652, el día 28 de enero de 1962 a las 17 horas, al contado y al mejor postor, con la base de $ 110.000.— mín., subasta que se efectuará en el referido inmueble — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Horacio Liberti, secretario.
$ 3.200.— e.12|1-Nº 46.350-v.23|1|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

Juzgado Comercial Nº 5, secretaría Nº 15, comunica por 3 días en el juicio: "MANDELBAUM ALFREDO P. c|AGUSTIN ARTERO s|ejec. prend.", que el martillero Juan Carlos Llabrés, rematará en Julián Alvarez 2744|46, el día 25 de enero de 1962 a las 16 horas, un automóvil "Cadillac" mod. 1947, sedan 2 p., motor Nº 8424648, chapa 200718 Cap. Fed. año 1959. — Base $ 270.620 mín. Com. 10 o|o. — En caso de no haber postores por la base fijada, se procederá con media hora de intervalo a un nuevo remate con la base retasada en un 50 o|o y si aún no los hubiere, sin base.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. Luis E. Camps, secretario.
$ 1.200.— e.19|1 Nº 46.801 v.22|1|62

Nº 6

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial número 6, Secretaría número 16 comunica por ocho días, en el juicio "CARREIRA, EMILIO

GETTAS, JORGE y JOSE A., s|ejec.", que el martillero don Raúl San Martín, rematará, en la calle 25 de Mayo 311, Capital, el 26 de enero próximo, a las 16 horas, el inmueble de la calle Lácar Nº 4124|26, de esta Capital. Base 2|3 tasación fiscal: $ 388.666.66. Seña: 8 por ciento. Comisión: 3 %.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Roberto Riera, secretario.

$ 1.920. — e.16|1 Nº 46.633 v.24|1|62

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

A D E L
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Convócase a Asamblea General ordinaria para el 31 de enero de 1962, a las 17.30 horas, en Reconquista 365, 2º piso, para tratar lo siguiente:

1º Consideración documentos que prescribe el Art. 347, inc. 1º, del C. C., correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 17 de enero de 1962. — El Directorio.

$ 2.000.— e.20|1-Nº 46.966-v.25|1|62

A R G A L
Sociedad Anónima Comercial
Número de Registro 3478

Convócase a Asamblea General, para naria para el 30 de enero de 1962, a las 17 horas en Corrientes 345, piso 4º, para tratar:

1º Considerar documentos, Art. 347, Inc. 1º Código de Comercio, ejercicio al 30 de setiembre de 1961.

2º Elegir Síndicos por el término de un año.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

$ 1.600.— e.20|1-Nº 46.909 v.25|1|62

ASOCIACION CIVIL DE EDUCACION DIFERENCIAL Dr. AQUILES GAREISO
(Escuelas de Educación Diferencial para Niños con Daño Cerebral)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

En cumplimiento del artículo 22 de los estatutos sociales se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 30 de enero de 1962, a las 20 en el local social calle Republiquetas Nº 2636, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria el balance general, el inventario y la cuenta de gastos y recursos correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1961, así como el informe respectivo del órgano de fiscalización.

2º Elección de autoridades. — a) 14 miembros titulares de la comisión directiva, a saber: presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero, pro-tesorero, 8 vocales. — b) 5 miembros suplentes de la comisión directiva. — c) 4 miembros titulares del órgano de fiscalización. — d) 2 miembros suplentes del órgano de fiscalización.

3º Elección de presidente honorario si la asamblea decide que debe haberlo.

4º Designación de dos socios presentes para firmar el acta de la asamblea. — La Comisión Directiva.

$ 640.— e.19|1-Nº 46.820.v.24|1|62

AZBY S. A.
Com., Ind., Fin. e Inm.
Buenos Aires — Montevideo 1722 p. 8º

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 30 de enero de 1962, a las 19 horas, en la calle Florida 336, piso 4º, of. 407, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias al 31 de diciembre de 1961 e informe del síndico.

2º Elección de directores titulares y suplentes con mandato por un año.

3º Elección de un síndico titular y suplente con mandato por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.19|1-Nº 46.816.v.24|1|62

ARMANDO MANN
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Financiera

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse en Florida 556, 4º piso, oficina 401, el día 27 del corriente mes, a las 11 horas, para considerar:

1º Emisión de las series 8ª a 10ª del capital autorizado, en acciones ordinarias clase "B", de un voto.

2º Aumento del capital autorizado a m$n. 50.000.000.—, facultando al Directorio para emitir las series 11ª a 25ª del mismo;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas la disposición del artículo 32 del estatuto social. — El Directorio.

$ 2.000.— e.19|1-Nº 46.875-v.24|1|62

ADAPLAST
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 2 de febrero de 1962, a las 16 hs., en la sede de Corrientes 2438, 7º C, Capital Federal, para el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al primer ejercicio terminado el 30 de junio de 1961.

2º Elección de Directores Titulares, Directores Suplentes, Síndico Titular y Síndico Suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta en representación de la Asamblea.

El Directorio.

$ 2.000.— e.18|1 Nº 46.719 v.23|1|62.

AGRO CORNI METALURGICA S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
Nueva denominación aprobada por el Poder Ejecutivo

CORMASA — CORNI MALEABLE SUD AMERICANA S. A.
Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de enero de 1962, a las 17 horas, en el local de la calle Reconquista 533, 4º piso, Capital, para tratar lo siguiente:

1º Consideración de los documentos art. 347 del Código de Comercio por el Ejercicio cerrado el 31 de julio de 1961.

2º Aumento del capital autorizado.

3º Fijación número de directores y su elección, designación síndicos y dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

$ 2.000.— e.18|1-Nº 46.772-v.23|1|62

"B"

BAUSCH & LOMB ARGENTINA S. A.
Instrumentos científicos y productos ópticos

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 31 de enero de 1962, a las 15 horas, en la Avda. R. S. Peña 740, 2º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1961.

2º Revaluación contable Ley 15.272.

3º Distribución de utilidades y fijación de retribuciones.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

$ 2.000.— e.20|1-Nº 46.979-v.25|1|62

BARRACA SAN JACINTO
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

De acuerdo a lo que disponen los artículos 19 y siguientes de los Estatutos y por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de enero de 1962 a las 9 horas, en Río Cuarto 1242, Capital, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias, e informe del síndico correspondientes al décimotercer ejercicio comercial cerrado el 30 de septiembre de 1961.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndicos, titular y suplente, por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, enero de 1962.

El Directorio.

$ 3.200.— e.20|1-Nº 46.951-v.25|1|62

B. WINSTONE E HIJOS LTDA.
S. A. Ind. y Com.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 11 horas, en el local 25 de Mayo 260, piso 8º, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. (1), Código de Comercio.

2º Aprobar el revalúo contable y fijar su destino.

3º Aumento del Capital autorizado a $ 30.000.000.—.

4º Considerar liquidación de parte de una deuda, mediante entrega de acciones liberadas.

5º Elegir Directorio y síndico y fijar sus remuneraciones.

6º Designar dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 16 de enero de 1962.

El Directorio.

$ 2.000.— e.20|1-Nº 46.945-v.25|1|62

B E R M E J O
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 30 de enero de 1962, a las 12 horas, en Corrientes 316, oficina 457, para tratar:

1º Consideración de la documentación art. 347 del Código de Comercio al 31|8|1961:

2º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.19|1-Nº 46.835-v.24|1|62

"C"

CREDITO PARQUE S. A.
Comercial, Inmobiliaria, Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de febrero de 1962, a las 21.30 horas, en Cuenca 3529 Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del Acta anterior;

2º Consideración y aprobación de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al cuarto ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961.

3º Elección de dos directores titulares; cuatro directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

$ 2.000.— e.20|1-Nº 46.988-v.25|1|62

CERESITA S. A. C. I. e I.

Convócase a Asamblea General Ordinaria el 30 de enero de 1962 a las 9 horas en Azopardo 930.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta;

2º Considerar documentos art. 347 inc. 1º Código de Comercio por 8º ejercicio;

3º Distribuir utilidades;

4º Fijar número de directores y su elección;

5º Elegir síndico y fijar sus honorarios. — El Directorio.

$ 1.600.— e.20|1 Nº 46.962 v.25|1|62

COMPAÑIA GENERAL DE MATERIAS PRIMAS S. A.

CONVOCATORIA

Convócase Asamblea General Ordinaria el 30 de enero de 1962 a las 10 horas en Defensa 1220,

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta;

2º Considerar documentos art. 347 inc. 1º Cód. de Comercio V ejercicio;

3º Fijar número directores y su elección;

4º Elegir síndico y fijar sus honorarios. — El Directorio.

$ 1.600.— e.20|1 Nº 46.935 v.25|1|62

CIA. ANAN BUSSAN S. A.
Comercial, Industrial, Agrícola-Ganadera Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 16 horas, en Defensa Nº 540, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de documentaciones art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio cerrado el 30|9|1961.

2º Elección de un director titular y dos suplentes y de síndicos titular y suplente.

3º Aprobación revalúo contable ley 15272 y capitalización parcial del saldo revalúo contable.

4º Aumento de capital.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

$ 2.000 e.20|1-Nº 46.911 v.25|1|62

CERAMICA QUILMES
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera
Ladrillos Huecos

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la sexta Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 31 del corriente a las 15 horas en el local de Diagonal Roque Sáenz Peña 730, 2º piso, oficina 23 para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347 inc. 1) del Código de Comercio y distribución de utilidades;

2º Aumento del capital autorizado hasta la suma de $ 8.000.000.—;

3º Consideración y destino del revalúo contable (ley 15.272);

4º Elección de directores y síndicos;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 2.000.— e.20|1 Nº 46.995 v.25|1|62

COLAMINA S. A.
Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 31 de enero de 1962, a las 9 horas, en Lavalle 465, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general estado demostrativo de ganancias y pérdidas, informe del síndico, inventario y la memoria por el ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1961; 2º Elección de directores y síndicos;

3º Fijación de las remuneraciones del Directorio y síndico.

4º Revaluación de activos.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.20|1-Nº 46.923 v.25|1|62

COMPAÑIA DE TIERRAS DEL SUD EN LIQUIDACION
Reconquista 558 — Buenos Aires

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 31 de enero próximo, 17 horas, para:

1º Considerar memoria, inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas ejercicio 30|9|1961.

2º Designar síndicos y fijar sus honorarios.

3º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. La Comisión Liquidadora.

NOTA: La asamblea será válida con cualquier número de accionistas presentes media hora después, si a la hora señalada no hubiera suficiente quórum (Asamblea 23 de mayo de 1939).

$ 2.400 e.20|1-Nº 46.920 v.25|1|62

CREDITO DEVOREAL
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 30 de enero de 1962, a las 21,30 hs., en la sede social de la empresa: Avda. Francisco Beiró 5329, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta correspondiente en representación de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 5º ejercicio económico cerrado el 30 de septiembre de 1961.

3º Distribución de utilidades.

4º Revocación de mandato a dos directores que cesan el 30 de septiembre de 1962.

5º De aprobarse el punto 4º, elección de 5 directores titulares: 3 por cesación de mandato y 2 por revocación, y cuatro directores suplentes, de conformidad con el artículo 12 de los estatutos sociales. — Caso contrario elección de 3 directores titulares y cuatro suplentes, de conformidad con el artículo 12 de los estatutos sociales.

6º Elección de síndico titular y suplente de acuerdo con el artículo 16 de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 4.400 e.20|1-Nº 46.895 v.25|1|62

COMPAÑIA INMOBILIARIA DEL RIO DE LA PLATA
Sociedad Anónima - Lavalle 310

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de enero de 1962, a las 11 horas, en Sarmiento 329 (10º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Revalúo contable ley 15.272;

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al directorio y síndico, ejercicio 30 de setiembre de 1961;

3º Elección del directorio, síndico y síndico suplente;

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.20|1 Nº 46.958 v.25|1|62

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE ABONOS
S.A.I.C. e I.

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 31 de enero de 1962, a las 19 horas, en la sede social de la entidad, Sarmiento Nº 378, 3er. piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1961;

2º Distribución de utilidades:

3º Elección de directores, en reemplazo de los que han finalizado su mandato;

4º Elección de síndico titular y suplente;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Para tener representación en la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado

bancario que acredite su depósito, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.

$ 3.200. — e.20|1 Nº 46.980 v.25|1|62

"CRINOTEX" S.A.I.C.
(En liquidación)
Rioja Nº 255 - Capital
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en el local de la calle Rioja Nº 255, para el día 30 de enero de 1962, a las 11 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de los balances practicados el 30 de setiembre de 1958, 30 de setiembre de 1959, 30 de setiembre de 1960 y balance final de liquidación;
2º Consideración de las gestiones efectuadas por la Comisión Liquidadora;
3º Aprobación del dividendo de liquidación;
4º Designación de los depositarios de los libros comerciales y demás documentación;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Comisión Liquidadora.

$ 2.400. — e.20|1 Nº 46.989 v.25|1|62

CAJA FERROVIARIA S.A.

Convocatoria de Asamblea Ordinaria para el 30 de enero de 1962, a las 18.30 hs., en Av. Maipú 1430, 4º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de documentos Art. 347 Cód. Comercio, al 30|9|1961;
2º Elección de 4 directores titulares y 1 suplente; de síndico titular y suplente;
3º Aprobación del acta.

$ 1.200. — e.20|1 Nº 46.983 v.25|1|62

CATALINA S.A.
Industrial, Comercial, Financiera y de Mandatos

Convócase a Asamblea General Ordinaria para enero 31 de 1962, 12 horas, en Corrientes 447, esc. 705, para tratar:
1º Documentos Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, al 30|9|1961;
2º Elección directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600. — e.20|1 Nº 46.965 v.25|1|62

COMPAÑIA ARENERA 9 DE JULIO
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 19 horas, en Paraná 1273, planta baja, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos Art. 347 Código de Comercio, ejercicio 30|9|61;
2º Remuneración Directorio;
3º Venta bienes de uso;
4º Determinar número de directores que integrarán Directorio y su elección, elección de síndico titular y suplente y dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 2.000. — e.20|1 Nº 46.936 v.25|1|62

COMPAÑIA SALINERA ANGLO ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria el miércoles 31 de enero de 1962, a las dieciséis, en Avda. Roque Sáenz Peña 740, 4º piso "B".

Agenda:

ORDEN DEL DIA:

1º Revalúo contable ley 15.272.
2º Consideración de los documentos del Art. 347, inciso 1º, Código de Comercio septiembre 30 de 1961.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de directores y síndicos.
5º Designación de accionistas que aprueben el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.19|1-Nº 46.807.v.24|1|62

CALOR LIQUIDO
S. A., Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 2 de febrero de 1962, 16 hs., en Avenida Roque Sáenz Peña 1110, para tratar:
1º Considerar doc. art. 347 Cód. Com. ejercicio 31|12|61.
2º Elección y retribución directores y síndicos y elección dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.19|1-Nº 46.871-v.24|1|62

CASA DENK
ACEROS BOEHLER
Sociedad Anónima,
Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 29 de enero de 1962 a las 9 horas en Avda. Belgrano 485, 1º piso, para tratar:
1º Documentos artículo 347 C. C. 19º ejercicio.
2º Remuneración directores y síndico.
3º Elección directores y síndicos.
4º Ratificación remuneración de gerente (Art. 11 inc. j de estatutos).
5º Capitalización de parte del saldo de revalúo contable, Ley Nº 15.272.
6º Designación dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.19|1-Nº 46.869-v.24|1|62

COMPAÑIA DE COMERCIO Y MANDATOS SUIZO - ARGENTINA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 29 de enero de 1962 a las 9,30 hs. en el local social, Avenida Belgrano 485, piso 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Autorización para adquirir acciones de la sociedad.
2º Designación dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.19|1-Nº 46.868-v.24|1|62

CLUB DE CANTO GERMANIA

Convócase para Asamblea Gral. Ord., día 26 de enero de 1962, 20 hs., Bramer 2451.

ORDEN DEL DIA:

1º Informe de C. D. y aprob.;
2º Elecciones según estatutos;
3º Nombr. 2 socios p. firmar el acta. — Comisión Directiva.

$ 144.— e.19|1-Nº 46.890-v.22|1|62

CONSERVAS ALIMENTICIAS DEL SUD
S. A. C. e I.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 9 horas en la sede social, Cangallo 564 2º piso, Capital, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos, artículo 347 del Código de Comercio al 30 de septiembre de 1961.
2º Elección del Directorio, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.19|1-Nº 46.864-v.24|1|62

COMPAÑIA INDIA RUBBER GUTTA PERCHA (ARGENTINA) LTDA.
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de enero de 1962, a las 18 horas, en el local sito en Avda. R. S. Peña 788, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, el inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 4º Ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1961.
2º Fijar el número de miembros del Directorio y elegir directores y síndicos.
3º Designar presidente del Directorio.
4º Acordar honorarios a los directores y síndicos.
5º Consideración del Revalúo Contable conforme a la Ley 15.272.
6º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

El Directorio.

$ 2.400.— e.18|1-Nº 46.752-v.23|1|62

C A B L O
Sociedad Anónima Industrial,
Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de enero de 1962, a las 18,30 horas, en la calle Talcahuano 63, 4to. piso, 16, de la Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de no distribuir utilidades en efectivo, líquidas y realizadas que superen el 10% del capital integrado durante los cuatro próximos ejercicios;
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 3er. ejercicio económico cerrado al 30 de setiembre de 1961;
3º Distribución de utilidades;
4º Elección de presidente, vicepresidente y miembros del Directorio;
5º Elección de síndico titular y síndico suplente;
6º Consideración del revalúo contable de acuerdo con la Ley 15.272 y su reglamentación, determinando su destino y autorizando al Directorio a la emisión de acciones de la 7ma. serie de acciones al portador;
7º Modificación del artículo 12 (duodécimo) de los Estatutos Sociales ampliando el derecho de cinco votos a cada acción de las series sexta y séptima;
8º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 4.000.— e.19|1-Nº 46.887-v.24|1|62

Compañía Financiera de Concesionarios Ford
FINANFOR S. A.
Florida 550 (1er. piso) Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA
CONVOCTORIA

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 26 de enero de 1962, a las 17 horas en el local de la calle Tucumán Nº 1610, de la Capital Federal, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 4.000.— e.12|1-Nº 46.416-v.23|1|62

Compañía Financiera de Concesionarios Ford
FINANFOR S. A.
Florida 550 (1er. piso) Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 6º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 26 de enero de 1962, a las 16.30 horas, en el local de la calle Tucumán Nº 1610, de la Capital Federal, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social a pesos 250.000.000 m|n.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 4.000.— e.12|1-Nº 46.415-v.23|1|62

"CH"

C H I A F I L
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 31 de enero de 1962 a las dieciocho horas en Montevideo 513 1º piso, de esta Capital Federal, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos Art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1961.
2º Aumento del Capital Autorizado
3º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el Acta.

El Directorio.

$ 1.600.— e.18|1-Nº 46.783-v.23|1|62

CHAMPION SOCIEDAD ANONIMA
Ind. Com. Fin. e Inm. - Nº 7554

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de enero de 1962 a las 17 horas en Córdoba 2756. Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Destino saldo revalúo contable ley 15.272;
2º Aumento capital autorizado;
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio

$ 1.600.— e.20|1 Nº 46.947 v.25|1|62

"C H E S T E R"
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 16 horas, en Rivadavia 1115, 2º piso, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, y de la documentación prescripta por el art. 347 del Código de Comercio correspondiente al ejercicio social cerrado al 30|9|61.
2º Remuneración a directores y síndico.
3º Fijación del número de directores y su designación.
4º Elección de síndicos titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones, conforme al art. 11º del estatuto social. — El Directorio.

$ 2.400 e.20|1-Nº 47.012 v.25|1|62

CHILOFE
Sociedad Anónima Comercial
e Industrial Agroganadera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 28 de enero de 1962, a las 15 horas en el local social de la calle Castro Barros Nº 61, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Prórroga de duración de la sociedad.
2º Reforma del artículo segundo de los estatutos.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

El Directorio.

$ 1.600.— e.18|1 Nº 46.727 v.23|1|62.

"D"

DIAMER DISTRIBUIDORA AMERICANA
Sociedad Anónima, Comercial y Financiera

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero a las 19 horas, en el local sito en la calle Moreno Nº1161, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.
2º Consideración del inventario, memoria, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de setiembre de 1961.
3º Elección de directores por el término de un año.
4º Designación de síndico titular y síndico suplente. — El Directorio.

$ 2.000 e.20|1-Nº 46.927 v.25|1|62

DISTRIBUIDORA DEL PLATA S. A.
Com. Ind. e Inm.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, en nuestro local social a las 12 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al undécimo ejercicio de la sociedad, terminado el 31 de diciembre de 1961.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndicos.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.000. e.20|1-Nº 47.013 v.25|1|62

DISCOTT TEJIDOS
Sociedad Anónima Argentina,
Comercial e Industrial
Alsina 888, T. E. 50-5186
Buenos Aires
Nº Registro 12.493
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Discott Tejidos, Sociedad Anónima Argentina, Comercial e Industrial a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 31 de enero de 1962 a las 19 horas, en el local social de la calle Alsina 888, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Los documentos del artículo 347 inciso 1º del Código de Comercio del ejercicio 1º cerrado al 30 de septiembre de 1961 y distribución de utilidades.
2º Fijar número de directores y elección de los mismos.
3º Designación de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, enero 16 de 1962. — El Directorio.

Nota: Para asistir a esta asamblea se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la sociedad o presentar un certificado que acredite su depósito en un Banco o Institución comercial de esta plaza, con tres días de anticipación.

$ 3.600.— e.19|1-Nº 46.854-v.24|1|62

"E"

EL FORTIN
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola-Ganadera

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de enero de 1962, a las 9 horas, en la sede social calle Rodríguez Peña 546, piso 8º, B.; para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondiente a los ejercicios cerrados al 31 de diciembre de 1958, 1959 y 1960, respectivamente.
2º Fijación del número de directores y elección de los mismos.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.

El Directorio.

$ 2.800.— e.20|1-Nº 46.991-v.25|1|62

ESTANCIAS BELLA VISTA
Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 31|1|62 a las 10 horas, en Tucumán 439, 2º piso, para tratar. Elección de 2 accionistas, documentación art. 347 C. Com. al 30|9|61, distribución de utilidades, remuneraciones a directores gerentes, honorarios a directores y síndicos, elección de autoridades y síndicos y revalúo contable Ley 15.272. — El Directorio.

$ 1.600.— e.20|1-Nº 46.952-v.25|1|62

E I S A
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(EN 1ª CONVOCATORIA)

Convócase accionistas Asamblea Ordinaria celebrar día 31|1|62, 18 horas, local calle Del Bañado 2949, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración art. 347 Código Comercio;
2º Remuneración Directores y Síndico;
3º Elección Directores y suplentes y Síndicos;
4º Designar accionistas firmar Acta.

Buenos Aires, 17 de enero de 1962. — El Directorio.

$ 1.600.— e.20|1 Nº 46.918-v.25|1|62

EDUARDO SPORT
Sociedad Anónima Comercial
e Industrial
Nº de Registro 5.963

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 31 de enero de 1962, horas 19 y 30, Avda. Santa Fe 4577, Capital, para tratar:
1º Considerar documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio; ejerc. 30|9|61;
2º Propuesta de distribución de utilidades y remuneraciones Directorio y Síndico;
3º Elegir Síndicos;

4º Aumento capital autorizado;
5º Elegir dos accionistas para firmar el Acta.
Buenos Aires, 15 de enero de 1962. — El Directorio.
$ 2.000.— e.20|1-Nº 46.917-v.25|1|62

EGISTO ROCCHI E HIJOS
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
Charcas 849 — Buenos Aires
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 31 de enero de 1962 a las 17, horas, en nuestra sede social, sita en la calle Charcas 849 — Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al XXº ejercicio.
2º Revaluación contable de activos y destinos a dar al "Saldo de Revalúo Contable", Ley 15.272.
3º Distribución de las utilidades del ejercicio.
4º Remuneración a los señores directores y síndico.
5º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes, todos por dos años.
6º Elección del síndico suplente y del síndico titular por un año.
7º Designación de dos accionistas para suscribir el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
$ 3.200. e.20|1-Nº 46.964 v.25|1|62

E S T E R A N A
Sociedad AnónimaComercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Zamudio 2617 — Capital
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 31 de enero de 1962 a las 20 y 30 horas, en el local social Zamudio 2617, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Los documentos del artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio del ejercicio cerrado el 30|9|61.
2º Elegir síndicos y designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600 e.20|1-Nº 47.014 v.25|1|62

EVANS, THORNTON Y CIA. S. A. I. M. F.

Convócase Asamblea General Ordinaria el 31 enero 1962, 11 horas, en Defensa 465, para:
1º Considerar doc. art. 347, inc. 1º) C. C. al 30|9|61.
2º Distribución de utilidades.
3º Elegir Directorio y síndicos, fijar honorarios y ratificar remuneraciones a Directores.
4º Designar dos accionistas para firmar acta.
El Directorio.
$ 1.600.— e.19|1-Nº 46.855-v.24|1|62

ESTANCIAS Y TIERRAS DEL PILAGA, S. A.
Registro Nº 2403
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria día 31 enero 1961, 11 horas, Carlos Pellegrini 1594, para tratar:
1º Consideración documentación, artículo 347 inc. 1º C. C. y distribución utilidades. ejercicio 30|9|61.
2º Consideración y destino revalúo contable. Ley 15.272.
3º Determinación número de directores titulares y elección directores y síndico.
4º Fijación honorarios síndico.
5º Aumento de capital autorizado.
6º Designación dos accionistas para firmar acta. — Buenos Aires, 11 de enero 1962. — El Directorio.
$ 2.000.— e.18|1-Nº 46.792-v.23|1|62

ESTANCIAS Y TIERRAS DEL PILAGA S. A.
Registro Nº 2.403
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria día 31 enero 1961, 11.30 horas, Carlos Pellegrini 1594, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación artículo 9º de los estatutos.
2º Designación dos accionistas firmar acta. — Buenos Aires, 11 enero 1962. — El Dierectorio.
$ 1.600.— e.18|1-Nº 46.793-v.23|1|62

ELORDY
S.A.A.C.F. e I.
CONVOCATORIA

Convócase accionistas a Asamblea General Ordinaria para 10 de febrero 1962, a 10 horas, en Córdoba número 323, p. 8º:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos prescriptos por Art. 347 del Código de Comercio, por ejercicio cerrado 31 de diciembre 1961.
2º Ratificación y conformidad transferencia terreno Avda. Figueroa Alcorta como parte de capital a otra sociedad.
3º Elección de directores y síndicos, según art. 12 de los estatutos sociales, y designación 2 accionistas para firmar el acta de esta asamblea. — El Directorio.
Nota: Preséntense acciones hasta 3 días antes de fecha de asamblea para participar en ésta.
$ 2.000.— e.18|1-Nº 46.773-v.23|1|62

"F"

FABRICA ARGENTINA DE PLASTICOS INDUSTRIALES
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de enero de 1962, a las 17 horas, en el local, sito en la calle Elía 456, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondiente al octavo ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1961;
2º Remuneración a Directores y Síndicos;
3º Determinación del número de Directores y elección de Directores titulares y suplentes por el término de dos años;
4º Elección del Síndico titular y Síndico suplente por el término de un año;
5º Designación de dos señores accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. — El Directorio.
NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo al art. 14 de los Estatutos, para tener derecho a asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de depósito de las mismas, en la Caja de la Sociedad, calle Elía 456, con anticipación mínima de tres días hábiles al señalado para la Asamblea.
$ 4.400.— e.20|1-Nº 46.904-v.25|1|62

FRANCISCO LOFFREDO NASTI
S. A. C. I. e I.
N-6.996

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 11 horas, en el local de la Sociedad, calle Florida 165, 1er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Incorporación activo y pasivo de la Sociedad Indita, Industrial y Distribuidora Argentina, Sociedad en Comandita por Acciones;
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, informe del Síndico, distribución de utilidades, ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1961;
3º Revalúo Contable Ley Nº 15.272;
4º Elección del Directorio, Síndico y Síndico suplente;
5º Aumento de capital;
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.20|1-Nº 46.899-v.25|1|62

F I M E R S A
Sociedad Anónima, Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
Nº de Registro 6230

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 17 horas, en Ayacucho 490, piso 4to., oficina 10, para tratar:
1º Reforma de Estatutos.
2º Aumento de capital,
3º Designación de dos accionistas para firmar acta.
El Directorio.
$ 1.600.— e.20|1-Nº 46.961-v.25|1|62

FMC ARGENTINA S. A. C. I. y F.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de enero de 1962, a las 11 horas en Avenida Roque Sáenz Peña 1185, 6º piso, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347 del Código de Comercio respecto del ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961.
2º Determinación del número de miembros del Directorio y elección de los mismos.
3º Aprobación de la remuneración de los Directores con cargo permanente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
Esta publicación anula la convocatoria aparecida en este diario con anterioridad.
El Directorio.
$ 2.400.— e.20|1-Nº 46.999-v.25|1|62

F R A V E G A
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 27 de enero de 1962, a las 13 horas, en la calle Estados Unidos Nº 3049, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos Art. 347, Inc. 1º) del Código de Comercio y distribución de utilidades del ejercicio 30/9/61;
2º Ratificación de las remuneraciones fijadas a los cargos ejecutivos desempeñados por directores.
3º Aumento del capital autorizado en $ 29.000.000 m/n.
4º Aprobación revalúo contable Ley 15.272 y su capitalización.
5º Elección de síndicos y de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.800.— e.16|1 Nº 46.615 v.18|1|62
e.20|1 Nº 46.615 v.22|1|62

FLAVIA S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de enero de 1962, a las 10.30 hs., en San Martín 427, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos art. 347, inc. 1º Código de Comercio; ejercicio 30|9|1961;
2º Elegir Directores, Síndicos y dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.19|1-Nº 46.800-v.24|1|62

F. A. D. E.
Financiación y Administración de Empresas
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria el día 31 de enero de 1962, 9 horas, en Belgrano 990, 2º piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos artículo 347, inciso 1º) Código de Comercio, ejercicio 30|9|1961;
2º Resolver destino de dividendos pendientes de pago;
3º Elegir Síndicos y accionistas para firmar el Acta — El Directorio.
$ 1.600.— e.19|1-Nº 46.805-v.24|1|62

F. I. F. A.
Financiera, Inmobiliaria y Fabril Argentina
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de enero de 1962, a las 18 horas, en el local social, sito en Avenida Libertador General San Martín 960 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al décimo noveno ejercicio económico cerrado el 30 de septiembre de 1961;
2º Nombramiento de Directores titulares y suplentes;
3º Nombramiento de Síndico titular y suplente;
4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. — El Directorio.
$ 2.800.— e.19|1-Nº 46.806-v.24|1|62

FIBRAS CELULOSICAS SOCIEDAD ANONIMA
Ind., Com., Agrop., Fin., Inmob.

Convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 19 horas, en la sede legal de la Sociedad, Bmé. Mitre 948, Capital Federal, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los Estatutos;
2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. — El Directorio.
$ 1.600.— e.19|1-Nº 46.813-v.24|1|62

F I D E L N O R
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Registro Nº 5740

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 31 de enero de 1962, horas 10, en Bmé. Mitre 559, 2º piso, Esc. 238, para tratar:
1º Considerar documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio ejercicio 30|9|61.
2º Elegir presidente, vicepresidente, un Director y síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta.
El Directorio.
$ 1.600.— e.19|1-Nº 46.859-v.24|1|62

"G"

GALE ARGENTINA S. A.
Construcciones Electricas
(10.421)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 31 de enero de 1962 a las 18 horas para considerar documentos art. 347 Cód. Comercio ejercicio 30|7|61 en Reconquista 657, 2º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos art. 347 inc. 1º Cód. Com. ejercicio 30|9|61.
2º Distribución de utilidades y remuneraciones.
3º Designación directores, síndicos y dos accionistas para firmar acta.
El Directorio.
$ 2.000.— e.20|1-Nº 46.978-v.25|1|62

GANZ ARGENTINA S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 31 de enero de 1962, a las 10 horas, en Lavalle 1206, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación prescripta por el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1961;
2º Fijación de las remuneraciones del Directorio y Síndico;
3º Elección de Directores y Síndicos;
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.20|1-Nº 46.924-v.25|1|62

GUILLERMO JOHNSTON & CIA. LTDA.
(Sociedad Anónima Introductora)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de enero de 1962, a las 10 horas, en el local de la Sociedad, calle Sarmiento Nº 459, a objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria del Directorio, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al trigésimo segundo ejercicio económico, terminado el día 30 de setiembre de 1961;
2º Distribución de utilidades;
3º Remuneración del Directorio y honorario del Síndico;
4º Elección de Síndico y Síndico suplente,
5º Nombramiento de dos accionistas para redactar y firmar el Acta.
Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la Asamblea, deben depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, con anticipación no menor a tres días del señalado para aquella. Este depósito puede ser sustituido por un certificado expedido por cualquiera de los Bancos establecidos en esta Capital, que acredite el depósito de las acciones en el establecimiento
Buenos Aires, 15 de enero de 1962.
$ 3.600.— e.19|1-Nº 46.803-v.24|1|62

GOLDMAN Y CIA. S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 31 de enero de 1962, a las 9 hs., en Rivadavia 1365, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio al 30 de setiembre de 1961;
2º Elección del nuevo Directorio y Síndico que finalizan sus períodos;
4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
NOTA: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del art. 21 del Estatuto, a los efectos del depósito de acciones. — El Directorio.
$ 2.400.— e.19|1-Nº 46.812-v.24|1|62

GILERA ARGENTINA
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Séptima Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 19 y 30 horas, en el local social calle Bernardo de Irigoyen 546, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación del Revalúo Contable y fijación del destino del saldo del Revalúo;
2º Consideración de la memoria y de la documentación prescripta por el art. 347 del Código de Comercio correspondiente al 7º ejercicio social de la empresa cerrado al 30 de setiembre de 1961;
3º Remuneración al Directorio y síndico;
4º Distribución de utilidades;
5º Fijación del número de directores y su designación;
6º Elección del síndico titular y síndico suplente;
7º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
Los señores accionistas, para asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones conforme al art. 22 del Estatuto Social.
El Directorio.
$ 3.200.— e.19|1-Nº 46.850-v.24|1|62

GENERAL ELECTRIC ARGENTINA
Sociedad Anónima
Nº 1602
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 16.30 horas, en Tucumán 117, para tratar:
1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades del 42º Ejercicio terminado al 30 de septiembre de 1961.

2º Distribución de utilidades.
3º Consideración y aprobación del revalúo contable del Activo.
4º Retribución al síndico.
4º Retribución al Directorio.
6º Fijación del número de directores y su elección por un año.
7º Elección de síndico y síndico suplente.
8º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.
De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de los Estatutos deberán depositarse los títulos de acciones o el equivalente recibo bancario, por lo menos con tres días de anticipación al señalado para la Asamblea.
Buenos Aires, enero 3 de 1962.
E. Directorio.
$ 3.200.— e.19|1-Nº 46.862-v.24|1|62

GARFUNKEL & GERSTEL
S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Importadores Mayoristas
CONVOCATORIA.
Convócase a los señores accionistas a la Asambela General Ordinaria que se celebrará el día 10 de febrero de 1962, a las 12 horas, en el local social, calle Cangallo Nº 1383, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al segundo ejercicio de la empresa finalizado el 31 de octubre de 1961.
2º Fijación del número de directores titulares y su elección.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.400.— e.18|1-Nº 46.741-v.23|1|62

"H"

H I L A F I N
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 16 horas en Belgrano 427, 6º piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos art. 347, inc. 1º del C. de Comercio del ejercicio 30|9|61;
2º Disposición del saldo de la cuenta de ganancias y pérdidas. Honorarios Directorio y Síndico;
3º Elección Directores, Síndicos y dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.20|1-Nº 46.900-v.25|1|62

HOLIMAR KITS, S.A.C.I.F.
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 31|1|1962 a las 19 horas en Belgrano 2482, para considerar:
ORDEN DEL DIA:
1º Los documentos del art. 347 inc. 1º del Código de Comercio del ejercicio cerrado el 30|9|1961.
2º Aumento de capital.
3º Elegir directores, síndicos y accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.200.— e.18|1-Nº 46.770-v.23|1|62

"I"

INTERCEREA S. A.
Cerealista, Comercial, Industrial, Financiera. Inmobiliaria y de Intercambio
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria ue se realizará en la sede de la Sociedad, calle Sarmiento 669 (2º piso) de esta Capital, el día 31 de enero de 1962, a las 19 horas, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio vencido el 30 de noviembre de 1961;
2º Destino a darse a las utilidades y remuneración del Directorio y del síndico;
3º Determinación del número de directores, elección de titulares y suplentes y elección del síndico titular y del síndico suplente;
4º Consideración de la propuesta del Directorio de emitir acciones por valor de cinco millones de pesos moneda nacional ($ 5.000.000.— m|n.);
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Se recuerda la disposición del Art. 18 inc. g) del estatuto sobre el depósito de acciones. — El Directorio.
$ 3.200.— e.20|1-Nº 46.913-v.25|1|62

I. M. A. CINTAS
E. C. ROSCH S. A. I. C.
PRIMERA CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 30 de enero de 1962, a las 9 horas, en el local de la Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 740, 9º piso "D", para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961.
3º Distribución de las utilidades.
4º Elección del síndico titular y síndico suplente. — El Directorio.
$ 2.400.— e.20|1-Nº 46.946-v.25|1|62

INCICO SOCIEDAD ANONIMA
Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria
Reconquista 330 — Buenos Aires
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 31 de enero de 1962, a las 10 horas, en Córdoba 1367, 6º piso, para
1º Considerar documentos art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, distribución de utilidades.
2º Elección de directores y síndico.
3º Elección de un accionista para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.
$ 1.200.— e.20|1-Nº 46.970-v.25|1|62

I P A K O
Industrias Petroquímicas Argentinas Koppers, Sociedad Anonima
(N.-10294)
CONVOCATORIA
Convócase Asamblea Ordinaria, 30 de enero 1962, 11 horas, Sarmiento 930, 7º piso "A", para:
1º Considerar documentos artículo 347 Código de Comercio, ejercici 30|9|61.
2º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.200. —e.20|1-Nº 46.941-v.25|1|62

I G N A S
Sociedad en Comandita por Acciones
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 18 horas, en Cabildo 2938, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias.
2º Remuneración al síndico y elección del nuevo titular.
3º Autorización para elevar el capital a m$n. 10.000.000.
4º Elección de dos accionistas para firmar el acta.
$ 1.600.— e.20|1-Nº 46.943-v.25|1|62

I T A C U I
Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria
Convócase a Asamblea General Extraordinaria, para el día 30 de enero de 1962, a las 10.30 horas, en Perú 743, P. 11, of. 67, Capital, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado a m$n. 5.000.000.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.20|1-Nº 47.003-v.25|1|62

INMOBILIARIA SANTA JUANA
Sociedad Anónima. Comercial, Industrial y Financiera
Alsina 1746 Capital
T. E. 45-1443 - 45-5460
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea Ordinaria para el 31 de enero de 1962, horas 19, en Alsina 1746, para tratar:
1º Considerar documentos art. 347, inc. 1º, del Código de Comercio; ejerc. 30|9|61 y distribución Utilidades;
2º Revalúo contable practicado por el Directorio conforme a la ley 15.272, con destino a reservas;
3º Elegir síndicos y dos accionistas para afirmar el acta de asamblea.
Para asistir a la asamblea deberán depositarse las acciones o certificados bancarios, con tres dias de anticipación a la misma, en la Caja Social, Alsina 1746, de acuerdo al artículo 34 de los Estatutos Sociales.
Buenos Aires, 16 de enero de 1962. — El Directorio.
$ 2.000.— e.20|1 Nº 46.934 v.25|1|62

INTELA
Industria Textil Lanera S. A.
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el Miércoles 31 de enero de 1962, a las once, en Moreno 1199, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA
1º Revalúo Contable ley 15.272.
2º Consideración de Memoria, Balance General. Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico al 30 de setiembre de 1961.
3º Distribución de Utilidades.
4º Remuneración a Directores y Síndicos.
5º Aumento de Capital.
6º Elección de Director General Titular por dos años, y Director Suplente y Síndico por un año.
7º Designación de accionistas que aprueben el acta.
Ohanes Diarbekirian, Director General Titular.
$ 2.000.— e.19|1 Nº 46.808 v. 24|1|62.

I T A C U I
Sociedad Anónima Comercial, Industrial. Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria
Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de enero de 1962, a las 19 horas, en Perú 743, P. 11, of. 67, Capital, para considera: el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondiente al ejercicio cerrado el 31|12|1961.
2º Designación de directores titulares por el término de un año.
3º Designación de un síndico titular por el término de un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.20|1-Nº 47.002-v.25|1|62

ILANGA ARGENTINA S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el dia 29 de enero de 1962, a las 18 horas, en Av. Roque S. Peña 811, 2º A, Capital, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º Consideración documentos art. 347 Código de Comercio al 30 de abril de 1961.
3º Distribución de utilidades y remuneración Directorio y síndico.
4º Elección miembros del Directorio y síndico titular y suplente.
5º Consideración del revalúo contable Ley 15272.
6º Consideración anulación reforma estatutos dispuesta por la Asamblea General Ordinaria del 29 de setiembre de 1960.
El Directorio.
$ 2.800.— e.19|1-Nº 46.863-v.24|1|62

INDUSTRIAS CAREN S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 31 de enero de 1962, a las 17 horas, en Antonio Machado número 628, Capital Federal, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 4º ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1961.
2º Ratificaciones remuneraciones Directores.
3º Reparto de utilidades.
4º Revalúo contable s|Ley 15.272 y su destino.
5º Elección del Directorio, síndico titular y síndico suplente, por el término de un año.
6º Designación de dos accionistas para que, en unión del presidente firmen el acta de asamblea. — El Directorio.
$ 2.400 e.18|1-Nº 46.732 v.23|1|62

"J"

JOHNSON ACERO S. A. I. C.
(En Formación)
(13.944)
Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero, a las 16.30 horas, en Reconquista 657, 2º piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos art. 347 (1º) Cód. Com. ejercicio 30|9|61;
2º Distribución utilidades. Remuneraciones;
3º Designación de directores titulares y suplentes. Síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.20|1 Nº 46.981 v.25|1|62

JAEN S. A.
Com. Ind. Fin.. Inmob. y Agrop.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de enero de 1962 a las 15.30 hs. en la calle Gral Artigas 529, P. Baja "B", Capital, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos prescriptos por el art. 347 inc. 1) del C. de C. de los ejercicios cerrados el 31|12|60 y 31|12|61.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.18|1-Nº 46.754 v.23|1|62

"K"

KRUM S. A.
Com., Ind., Rural e Inmob.
Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas para el 31 de enero de 1962, a las 16 horas en Avda. Pte. R. S. Peña 636, piso 5, Oficina 56|59 para tratar:
1º Consideración documentos Art. 347 del Código de Comercio, ejercicio 31|8|1961;
2º Capitalización revalúo contable;
3º Elección directores;
4º Elección síndicos;
5º Designación de dos accionistas firmar actas. — El Directorio.
$ 1.600.— e.20|1-Nº 46.902-v.25|1|62

KELOGAR S. A.
EDICTO DE CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria el 31 de enero de 1962, a las 20 horas, en Cangallo 1885, Cap. Federal, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA
1º Consideración de los documentos que indica el art. 347, inc. 1), del C. de Comercio, correspondientes al ejercicio económico Nº 1, cerrado el día 30 de setiembre de 1961;
2º Fijación del número de Directores y elección de los mismos;
3º Elección de Sindico Titular y Síndico Suplente:
4º Designación de dos Accionistas para suscribir el Acta de la Asamblea.
Para asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones de acuerdo con el art. 13 de los Estatutos.
El Directorio.
$ 3.200.— e.19|1 Nº 46.823 v.24|1|62.

"L"

LAS ESPIGAS S. A.
Inmobiliaria, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA
De conformidad con lo que determinan los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la séptima Asamblea General Ordinaria para el día 30 de enero de 1962, a las 11 horas, en el local social, Reconquista 575, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura, discusión y aprobación del inventario, memoria balance general y cuenta de ganancias y pérdidas concluido el 30 de septiembre de 1961 con informe del síndico;
2º Disposición de utilidades;
3º Fijación del número de miembros de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos de acuerdo con los artículos 10, 11 y 12 de los estatutos;
4º Elección del síndico titular y síndico suplente:
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 3.600.— e.20|1 Nº 46.973 v.25|1|62

LAVADERO DE LANAS THOMAS S. A.
Comercial e Industrial
Herrera 2272
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas del Lavadero de Lanas Thomas, S. A. Comercial e Industrial, a Asamblea General Ordinaria en el local de la calle Herrera 2270, Buenos Aires, para el día 31 de enero de 1962 a las 9.30 horas para tratar
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio del ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1961;
2º Distribución de utilidades;
3º Aprobación Revalúo Contable, Ley 15.272 y destino de su saldo;
4º Elección de tres directores, síndico titular y síndico suplente;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas, las disposiciones del art. 23 de los estatutos sociales.
$ 2.000.— e.20|1 Nº 46.986 v.25|1|62

LAVADERO DE LANAS AVELLANEDA
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas para la sexta Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 31 del cte., a las 18 horas, en el local de Diagonal R. Sáenz Peña 730, 2º piso, of. 23, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos prescriptos en el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio y distribución de utilidades;
2º Consideración y destino del revalúo contable (Ley Nº 15.272):
3º Elección de directores y síndicos;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.20|1 Nº 46.997 v.25|1|62

LAS MORAS S. A.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas de "Las Móras Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Comercial Inmobiliaria y Financiera, a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse en nuestra sede social de la calle Reconquista 336, tercer piso, el día 31 de enero de 1962, a las 11 horas, para tratar y resolver el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, del ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1961;
2º Elección de síndico titular y síndico suplente:
3º Remuneración a los señores directores y síndico;
4º Consideración del Revalúo Contable;

5° Consideración del aumento del capital autorizado de acuerdo a lo establecido por el Art. 6to. del estatuto;
6° Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda el Art. 20 del estatuto. — El Directorio.
$ 3.600.— e.20|1-N° 46.910-v.25|1|62

L U C Y D A L
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea Ordinaria para el 31 de enero de 1962, a las 18 y 30 horas, en Belgrano 510, para tratar:
1° Considerar documentos Art. 347, inciso 1° del Código de Comercio, ejercicio 30 de setiembre de 1961;
2° Consideración del revalúo contable de los bienes del activo fijo autorizado por la Ley N° 15.272 y fijación de su ulterior destino;
3° Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600. — e.20|1 N° 46.937 v.25|1|62

L A V I G I A
Sociedad Anónima Comercial y Financiera
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 31|1|1962, a las 11 horas, en Florida 229, para considerar:
1° Los documentos del Art. 347, inciso 1° del Código de Comercio del ejercicio 30|9|1961:
2° Elección de un director, síndicos y designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 15 de enero de 1962. — El Directorio.
$ 1.600. — e.20|1 N° 46.933 v.25|1|62

"LA PIEMONTESA"
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA A ASAMBLEA
(En primera Convocatoria)
Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 30 de enero de 1962, a las 9 horas, en su sede social, calle Austria 1901, de esta Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1° Consideración de la convocatoria, memoria, inventario, balance general, ganancias y pérdidas, remuneraciones a los directores y síndicos, por el ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1961;
2° Revalúo y capitales;
3° Director y síndicos;
4° Accionistas para firmar.
Entradas contra cupón accionario N° 12.
— Buenos Aires, 17 de enero de 1962.
— El Directorio.
$ 2.000. — e.20|1 N° 47.006 v.25|1|62

L U C Y D A L
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 31 de enero de 1962, a las 19 horas, en Belgrano 510, para tratar:
1° Realización del estudio de fusión con la firma Lucini y Cía., Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera:
2° Designación de los integrantes del Directorio que habrán de firmar el convenio:
3° Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600. — e.20|1 N° 46.938 v.25|1|62

LABORATORIOS ANODIA S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea Extraordinaria segunda convocatoria, para el día 30 de enero de 1962, 14.30 hs., en Maipú 939, Buenos Aires, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA
1° Consideración de la venta de la participación que posee esta empresa en otra sociedad.
2° Designación de dos accionistas para firmar el acta.
El Directorio.
Nota: Se recuerda lo dispuesto por el Art. 22 de los Estatutos referente al depósito de acciones. — Buenos Aires, Enero 16 de 1962.
$ 960.— e.19|1 N° 46.829 v. 22|1|62.

LUCINI & CIA S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Extraordinaria, para el 31 de enero de 1962, a las 19 y 30 horas, en Avda. Belgrano 510, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1° Realización del estudio de fusión de la firma Lucydal S. A. I. y C. con Lucini & Cía., S. A. C. I. y F.:
2° Designación de los integrantes del Directorio que habrán de firmar el respectivo convenio:
3° Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.19|1 N° 46.892 v.24|1|62

LINEA "C"
Agencia Marítima y Comercial S. A.
Buenos Aires
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 29 de enero de 1962, a las 18 horas, en Cangallo 564, 2° p., Capital, para tratar:
1° Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1961;
2° Elección de directores, síndico titular y síndico suplente;
3° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.19|1 N° 46.865 v.24|1|62

L U M A
S. A. Comercial e Industrial
N° 4638
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 29 de enero de 1962, a las 11 horas, en Bmé. Mitre 559, escr. 609, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1° Considerar documentos prescriptos en el art. 347, inc. 1) Código de Comercio y destino utilidades al 30 de septiembre de 1961;
2° Nombrar directores y síndicos y fijar remuneraciones;
3° Designar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.
$ 1.600.— e.19|1 N° 46.842 v.24|1|62

LAMARO S. A.
Convócase a accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 29 de enero de 1962, a las 15 hs., en sede social para tratar,
1° Reforma arts., 3°, 5°, 6° y 7° del estatutos social.
2° Designación dos accionistas firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600 e.18|1-N° 46.734 v.23|1|62

"M"

M I S I P A
Minera y Siderúrgica Patagónica S. A.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 31 de enero de 1962, a las 17.30 horas, en el local sito en la calle Pueyrredón 860, piso 13, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1° Elección de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea;
2° Consideración y aprobación de la documentación que prescribe el artículo 347, inciso 1°, del Código de Comercio, correspondiente al primer ejercicio, comprendido entre el 5 de mayo y el 30 de setiembre de 1961;
3° Duración del mandato del actual Directorio y síndicos;
4° Designación de un director suplente (Acciones Categoría "A" Serie 1ª);
5° Cambio de denominación de la Sociedad, ampliación de facultades conferidas en el punto 2° de la asamblea general Extraordinaria celebrada el 31 de agosto de 1961;
6° Modificación de la fecha de cierre del ejercicio económico.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder tomar parte de la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado bancario del país o del extranjero que acredite su depósito en la Secretaría de la Sociedad, 3 (tres) días antes por lo menos del fijado para la reunión (Artículo 17 de los Estatutos). — El Directorio.
$ 4.000.— e.20|1-N° 46.905-v.25|1|62

MALENKY E HIJOS S. A.
C. I. F. E. I.
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962 a las 18 horas, en Suipacha 756, 4° piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1° Consideración documentos artículo 347, Inc. 1° del Código de Comercio, del quinto ejercicio al 30|9|61:
2° Remuneración Directorio y distribución utilidades:
3° Fijación número directores, elección de los mismos y el síndico titular y suplente:
4° Aumento del capital autorizado:
5° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.20|1-N° 46.921-v.25|1|62

MAGNA S. A.
Constructora, Inmobiliaria, Comercial y Financiera
Convócase a Asamblea General Extraordinaria, para el día 2 de febrero de 1962 a las 10,30 horas, en el local social de Magna S.A. Constructora, Inmobiliaria, Comercial y Financiera, calle Bernardo de Irigoyen 428, 1° piso, Capital Federal para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1° Elección de cuatro (4) directores titulares por 2 años;
2° Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta respectiva en representación de la Asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.20|1 N° 47.009 v.25|1|62

MIRAFIORI
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Convócase accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 31 de enero de 1962 a las 16 horas en San Martín 353 para tratar:
1° Documentos art. 347 Código de Comercio ejercicio cerrado 30|9|61;
2° Nombramiento directores y síndicos;
3° Designación dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.200.— e.20|1 N° 46.974 v.25|1|62

MONDOR S. A. I. C.
Registro N° 6187
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea Ordinaria para el 1° de febrero de 1962 a las 18 horas, en Reconquista 533, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1° Aprobación de Revaluación Contable ley 15.272 y su capitalización;
2° Consideración documentos artículo 347 del Código de Comercio al 30 de noviembre de 1961;
3° Distribución de utilidades;
4° Fijar número de directores y su elección. Designación síndico;
5° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.20|1 N° 46.976 v.25|1|62

MONDOR S. A. I. C.
Regitro N° 6187
PRIMERA CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 1° de febrero 1962, 18.30 horas, en Reconquista 533 para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1° Designación de dos accionistas para firmar el acta;
2° Modificación de estatutos y aumento del capital autorizado. — El Directorio.
$ 1.200.— e.20|1 N° 46.977 v.25|1|62

MELLOR - COMBUSTION
Sociedad Anónima Industrial
CONVOCATORIA
Convócase Asamblea Ordinaria 31 enero 1962, 10.30 horas, Paseo Colón 221, 2° piso, para:
1° Aprobar revalúo contable y destino del mismo;
2° Considerar documentos artículo 347 Código de Comercio: ejercicio 30|10|61:
3° Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.20|1 N° 46.940 v.25|1|62

MELLOR-GOODWIN
Sociedad Anónima Comercial
(N-5905)
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria el 31 de enero de 1962, a las 11 horas, en Paseo Colón 221, piso 2°, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1° Aprobación revalúo contable y destino del mismo.
2° Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1961 y distribución de utilidades.
3° Ratificación remuneraciones a directores (Arts. 15 y 25 de los estatutos sociales).
4° Aumento de capital autorizado.
5° Modificación estatutos sociales.
6° Determinación del número de directores titulares y suplentes y su elección.
7° Elección de síndico titular y síndico suplente.
8° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Se hace presente que de acuerdo al Art. 20° de los estatutos sociales los accionistas para tomar parte en las asambleas, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación por lo menos, al de la fecha fijada para la asamblea, o exhibir con la misma anterioridad un certificado que acredite el depósito de las mismas en un Banco radicado dentro o fuera del país.
$ 3.600.— e.20|1-N° 46.939-v.25|1|62

M A T E R F E R
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera
Convócase a accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 16.30 hs., en San Martín 353, para tratar:
1° Documentos Art. 347 Código de Comercio, ejercicio cerrado 30|9|61;
2° Aumento de capital;
3° Nombramiento directores y síndicos;
4° Designación dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.
$ 1.200. — e.20|1 N° 46.972 v.25|1|62

"M"

MICHELIN ARGENTINA
Cochabamba 176. — Buenos Aires.
CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
De acuerdo con el Art. 26 de los Estatutos Sociales, el Directorio convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de enero de 1962 a las 10 horas, en el local de la calle Reconquista número 46, 3er. piso, Esc. 300 de esta Ciudad, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA
1° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas Inventario, e Informe de Síndico, correspondientes al ejercicio N° 28 cerrado el 30 de setiembre de 1961.
2° Fijación del número de Directores y elección de los mismos para el ejercicio 1961|1962 fijándoles la remuneración que les corresponderá.
3° Elección del Síndico Titular y del Síndico Suplente por el mismo período y remuneración correspondiente.
Nota: El Directorio recuerda a los Señores Accionistas que para poder asistir a la Asamblea es necesario depositar en la Secretaría de la Sociedad con tres días de anticipación, las acciones o el certificado de depósito de las mismas, para retirar el boleto de entrada en el cual constará el número de votos que les correspondan.
Buenos Aires, enero 16 de 1962.
El Directorio.
$ 3.600.— e.19|1 N° 46.824 v.24|1|62.

MANTEOLA S. A.
Comercial Industrial y Financiera
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 29 de enero de 1962, a las 10 horas, en Directorio 3084, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1° Designación dos accionistas firmar acta.
2° Ratificación revalúo contable, dispuesto por el Directorio.
3° Aumento del capital autorizado.
$ 1.600 e.18|1-N° 46.798 v.23|1|62

"N"

NORTES ARGENTINA S. A.
Com., Ind.
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962 a las 18 horas, en la sede social calle San Martín 492, Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1° Consideración de los documentos art. 347, inc. 1°) del Código de Comercio del ejercicio cerrado al 30 de septiembre de 1961;
2° Distribución utilidades y remuneración directorio y síndico;
3° Elección de directores y síndicos;
4° Designación de dos accionistas para firmar acta. — El Directorio
$ 2.000.— e.19|1 N° 46.883 v.24|1|62

NEOMET
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria
Convócase a Asamblea Ordinaria para el miércoles 31 de enero de 1962, a las 18 horas, en Hipólito Yrigoyen 3558, para considerar:
1° Los documentos del artículo 347, inc. 1° del Código de Comercio del ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1961;
2° Elegir síndico y designar accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.19|1 N° 46.844 v.24|1|62

NILSSEN, OLSEN & CIA. LTDA. S. A.
Exportación de Lana
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de enero de 1962, a las 11.30 horas, en Avda. Roque Sáenz Peña 852, 7° piso, Buenos Aires, para tratar:
1° Consideración documentos art. 347, inc. 1° del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1961;
2° Elección de presidente, vicepresidente, un director titular y tres suplentes y síndicos titular y suplente;
3° Consideración revalúo contable y destino a dar a su saldo;
4° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.19|1 N° 46.866 v.24|1|62

"O"

O R T I Z
Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, 19 horas, en Corrientes 3368, para tratar:
1° Considerar documentos Art. 347, inciso 1° del Código de Comercio, ejercicio 30|9|61;
2° Aprobación del revalúo contable y destino del mismo, conforme Ley 15.272;
3° Elección síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600. — e.29|1 N° 47.010 v.25|1|62

O. T. I. C. A.
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Marítima
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 19 horas, en el local social Sarmiento 378, piso 5°, Capital, para tratar el:
ORDEN DEL DIA:
1° Considerar los documentos que establece el Art. 347, inc. 1° del Código

de Comercio de los ejercicios al 30|9|60 y 30|9|61 (1º y 2º Ejercicios).
2º Remuneración Directores y Síndicos.
3º Confirmación de Directores y Síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.20|1-Nº 46.898-v.25|1|62

OVER ARGENTINA S. A. C. I.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 29 del actual, a las 16 horas, en calle Loria 155, de esta Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos del artículo 347, del Código de Comercio, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31|12|61;
2º Remuneración al Directorio y síndico;
3º Elección del Directorio y síndico;
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. El Directorio.
$ 2.000.— e.19|1 Nº 46.860 v.24|1|62

"P"

PROTON
S. A. C. I. F.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero próximo, a las 10 horas, en Escalada 1670, Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos del Artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al 6º Ejercicio Social cerrado el 30 de setiembre de 1961.
2º Remuneración del Directorio y Síndico.
3º Distribución de Utilidades.
4º Elección de Síndico Titular y Suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.20|1-Nº 46.908-v.25|1|62

PROMAC
SOCIEDAD ANONIMA
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 31 de enero de 1962, 11.30 horas, en Defensa 649.
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentos Art. 347 Código de Comercio. Ejercicio 30|9|61.
2º Reforma de los Estatutos.
3º Elegir Directores, Síndicos y dos Accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 1.600 — e.20|1-Nº 46.916-v.25|1|62

PUIGMARTI Y CIA.
S. A. C. I. F.
Concesionarios
Registro Nº 10.105

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 18 horas en Avenida Pte. R. Sáenz Peña 868, 2º piso, Capital Federal, para tratar:
1º Considerar documentación, artículo 347, inc. 1º) del C. de Comercio.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Aumento del capital autorizado.
5º Designación de 2 accionistas para firmar el acta y registro de asistencia. — El Directorio.
$ 1.600.— e.20|1-Nº 46.957-v.25|1|62

PIENIAZEK
Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 31 de enero de 1962, 10 horas en Ecuador 544, Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Confirmación compra terreno, calle J. Jaurés 629, Capital, abonando con acciones.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. — El Directorio.
$ 1.600.— e.20|1-Nº 46.928-v.25|1|62

PLOMETAL, S. A.
Minera, Industrial, Comercial y Agropecuaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 29 de enero de 1962, horas 17, en Chacabuco 380, piso 2º, para tratar:
1º Cambio de domicilio legal.
2º Renuncia de directores, síndicos y nuevas designaciones, como así también dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.16|1-Nº 46.665-v.18|1|62
e.20|1-Nº 46.665-v.22|1|62

PEABODY ARGENTINA, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 30 de enero de 1962, a las 18 horas, en el local de la sociedad, calle Balcarce 615, a fin de considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria balance general, 1º ejercicio, cuadro de pérdidas y ganancias, inventario al 30 de junio de 1961 e informe del síndico;
2º Elección del nuevo Directorio;
3º Elección de síndico titular y síndico suplente;
4º Elevación del capital autorizado a m$n. 10.000.000.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.20|1-Nº 47.018-v.25|1|62

PROMONTA ARGENTINA S.A.C. e I.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 29 de enero de 1962 a las 10 hs. en el estudio del doctor Heriberto Rastalsky, calle Lavalle 1473 3er. piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 3er. ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1961.
2º Consideración de las retribuciones a los directores correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1961, de acuerdo al art. 13 de los estatutos.
3º Elección de directores y síndicos titulares y suplentes.
4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.400. e.19|1-Nº 46.849 v.24|1|62

PERO HERMANOS
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Publicitaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a efectuarse el día 31 de enero de 1962 a las 8 horas, en el local social Esmeralda 556, 2º piso de la Capital Federal, para tratar lo siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos mencionados en el art. 347 del Código de Comercio correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961.
2º Fijación del número de directores (art. 12 de los estatutos sociales).
3º Integración del Directorio de acuerdo a lo resuelto en el punto precedente.
4º Autorización para abonar los honorarios del Directorio y síndico en acciones de la sociedad anónima.
5º Autorización para abonar el dividendo correspondiente al año 1960 en acciones.
6º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.
7º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.800 e.19|1-Nº 46.836 v.24|1|62

PANETTA Y CIA.
Constructora e Inmobiliaria S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de enero de 1962, a las 18 hs., en a sede social calle Independencia 2750, Capital, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos Art. 347 Inc. 1º) del Código de Comercio del ejercicio al 30|9|61.
2º Distribución de utilidades y remuneración Directorio y síndico.
3º Sueldos y remuneraciones abonados a los Directores.
4º Elección de directores y síndicos.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000. e.18|1-Nº 46.787 v.23|1|62

"R"

REDIMIX S.A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 3 de febrero de 1962, a las 16 horas, en el local sito en Lavalle 1619, 4º piso, oficina "F", para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los artículos primero, tercero y décimo de los estatutos sociales y modificación de la fecha de cierre de los ejercicios sociales establecida en el artículo undécimo;
2º Designación de las personas que, conjunta, separada o alternativamente, tramiten, acepten y|o introduzcan las modificaciones a que hubiere lugar, con las más amplias facultades, ante el Poder Ejecutivo Nacional y|o la Inspección General de Justicia;
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la Asamblea deberán depositar en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas, de acuerdo al artículo 10 de los estatutos sociales.
$ 3.200. — e.20|1 Nº 46.971 v.25|1|62

RADRIZZANI HNOS.
S. A. Com., Ind., Inmob. y Financiera

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 18.30 horas, en Isabel la Católica 1644, de esta Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio finalizado el 31|10|1961;
2º Remuneración del Directorio y síndico;
3º Designación de síndico titular y suplente;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600. — e.20|1 Nº 47.001 v.25|1|62

RENANCO
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 31 de enero de 1962, a las 18 horas, en Córdoba 679, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA
1º Consideración de los documentos art. 347 del Cód. de Com. ejercicio 30|9|61.
2º Elección de Directores y Síndico por un año.
3º Remuneración al Directorio y síndico y elección de dos accionistas para firmar el acta.
El Directorio.
$ 1.600.— e.19|1 Nº 46.832 v.24|1|62.

"S"

SIEMENS ARGENTINA
S.A.I.C.F.I. y de M.

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 31|1|62, a las 12 hs., en Avda. Julio A. Roca 530, piso 8º, Capital, para tratar:
Designación de dos accionistas, consideración documentos Art. 347 C. Com., al 30|9|61, honorarios, distribución utilidades, elección directores y síndicos. — El Directorio.
$ 1.600. — e.20|1 Nº 46.955 v.25|1|62

SAFIA
S. A. Financiera e Inmobiliaria Argentina
Registro Nº 3780
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 30 de enero de 1962, a las 9.30 horas, en Av. Pte. Julio A. Roca 610, piso 9º.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1961:
2º Determinación del número de directores y su elección por tres años; elección de síndicos, por un año;
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000. — e.20|1 Nº 46.944 v.25|1|62

SANDERSON ARGENTINA S. A. I. C.
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 18 horas, en Cangallo 564, 2º p. Capital, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos prescriptos artículo 347 Código de Comercio al 30 de setiembre de 1961;
2º Designación directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.
$ 1.600.— e.20|1 Nº 46.985 v.25|1|62

SUREÑA S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la sexta Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de la Diagonal R. Sáenz Peña 730, 2º piso, oficina 23, el día 31 del cte., a las 17 horas, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio y distribución de utilidades.
2º Consideración y destino del revalúo contable (Ley Nº 15.272);
3º Elección de directores y síndicos;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta — El Directorio.
$ 2.000.— e.20|1-Nº 46.996-v.25|1|62

SOCIEDAD ANONIMA MIXTA
ACEROS ESPECIALES
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 30 de enero de 1962, a las 11 horas, en el local de la calle San Martín Nro. 201, 3er. piso, a fin de tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación del acta de la Asamblea del 29 de diciembre de 1961:
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea;
3º Consideración de la separación del Estado de a Sociedad y la continuación de ésta como Sociedad Anónima;
4º Consideración y aprobación del convenio firmado entre la D. G. F. M. por una parte e Industrias Termo Eléctricas S. R. L., Sr. Luis Grassi, Dr. Bartolomé Sívori (los demás firmantes del poder) por la otra, el 27 de diciembre de 1961;
5º Modificación de los estatutos sociales suprimiendo o adaptando los artículos que se refieran al carácter mixto de la Sociedad. Cualquier otra modificación estatutaria que se crea conveniente para que ésta continúe como sociedad anónima;
6º Determinación de la oportunidad en que entrarán a regir los Estatutos modificados por esta Asamblea. — El Directorio.
Nota: De acuerdo a lo dispuesto por el artículo diez y nueve de los estatutos, para asistir a la Asamblea, los accionistas depositarán en la Caja de la Sociedad, hasta tres días antes del señalado para la Asamblea, las acciones o recibos que comprueben que ellas se encuentran depositadas en alguna institución bancaria.
$ 4.800.— e.20|1-Nº 47.004-v.25|1|62

"S. A. C. Y. F."
CUSTODIAS Y FINANCIACIONES
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 23 de enero de 1962, horas 10, en Juncal 931, para tratar:
1º Consideración documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio al 30|9|1961:
2º Determinar número de miembros del Directorio, elegir directores, síndico y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.20|1-Nº 46.263-v.25|1|62
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 11|1 al 16|1|62.

S. A. Inmob. y Ganadera LA CRISTINA
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 31 de enero de 1962, 12 horas, en 25 de Mayo 489, 9º piso, para tratar:
1º Considerar documentos art. 347 inc. 1) C. de Comercio al 30|9|1961;
2º Designación nuevo directorio y síndicos;
3º Revalúo contable ley 15.272;
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.20|1 Nº 46.942 v.25|1|62

S. A. FINANCIERA Y COMERCIAL FUHRMANN LTDA.
Herrera 2270 - Capital
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de S. A. Financiera y Comercial Fuhrmann Ltda. a Asamblea General Ordinaria en el local de la calle Herrera 2270, Buenos Aires, para el 31 de enero de 1962, a las 10 horas, para tratar
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio del ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1961:
2º Distribución de utilidades:
3º Aprobación del revalúo contable Ley 15 272 y destino a dar a su saldo;
4º Consideración honorarios directores;
5º Designación de 4 directores por un nuevo período estatutario;
6º Elección de síndico titular y suplente;
7º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones de los artículos 25 y 27 de los Estatutos Sociales.
$ 2.000.— e.20|1-Nº 47.015-v.25|1|62

SENSIFOT S. A. I. C.
Reg. Nº 7439

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 31 de enero de 1962, a las 15 horas, en Avda. Independencia 2838, Capital, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentos art. 347, inc. 1º C. de Comercio al 30|9|1961; cerrado el 30|9|61:
2º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.20|1 Nº 46.932 v.25|1|62

SIAMBRETTA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de enero de 1962, a las 11 horas, en Florida 602, 5º piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración del inventario, de la memoria, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1961;
2º Distribución de utilidades;
3º Honorarios del directorio;
4º Elección del directorio;
5º Nombramiento del síndico titular y del síndico suplente y fijar la remuneración de los salientes;
6º Revalúo contable de activos (Ley Nº 15.272);

7º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.20|1 Nº 46.993 v.25|1|62

SERMA S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la segunda Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 31 de enero a las 16 horas, en el local sito en la Avenida Diagonal R. Sáenz Peña Nº 730, 2º piso of. 23, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347 inc. 1º del Código de Comercio y distribución de utilidades;
2º Elección de un director titular y un suplente por renuncias;
3º Elección de síndicos;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.20|1 Nº 46.994 v.25|1|62

S. A. MINERA INDUSTRIAL AGRICOLA GANADERA ARGENTINA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de enero de 1962, a las 17 horas, en Cangallo 461, segundo piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos del artículo 347 del C. de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1961.
2º Elección de directores titulares y suplentes;
3º Elección de síndico titular y suplente;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.20|1-Nº 46.929-v.25|1|62

SEGARD & CIA., S. A.
Comerc., Inmob. y Financ.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria día 31 Enero 1962, 11.30 horas, Florida 336, para tratar:
1º Consideración documentos Art. 347 inc. 1º C. C., Ejercicio al 30|9|61.
2º Remuneración del Directorio y Síndico. Distribución de Utilidades.
3º Fijación número miembros del Directorio: designac. de Directores.
4º Designación síndicos y 2 accionistas firmar Acta. — El Directorio.
$ 1.660.— e.19|1-Nº 46.809-v.24|1|62

S. A. GENARO GARCIA LTDA.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Lavalle 348 — Buenos Aires
Nº 2.271
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 31 de enero de 1962, a las 17 horas, en la sede social, calle Lavalle Nº 348, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta.
2º Aprobación del Revalúo Contable.
3º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, Inventario, Proyecto de Distribución de Utilidades e Informe del Síndico correspondiente al 36º Ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1961.
4º Elección de Síndico Titular y Suplente por en año. — El Directorio.
$ 2.000.— e.19|1 Nº 46.831 v.24|1|62

SOCIEDAD ANONIMA LUIS MAGNASCO Y CIA. LTDA. MANTEQUERIA MODELO
SEGUNDA CONVOCATORIA

El Directorio resuelve convocar a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de enero de 1962, a las 11 horas, en el local social, calle San José 1644, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al 48º ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1961.
2º Distribución de utilidades.
3º Consideración del Revalúo Contable y Capitalización en Acciones Ordinarias de Clase "B" del 14,27199 % de la Reserva por Revaluación Contable ley 15.272 (Aprobación Gubernativa en trámite) una vez obtenida la aprobación respectiva por parte de la Inspección General de Justicia.
4º Elección de Directores.
5º Elección de Síndico y Síndico Suplente.
6º Ratificación de conformidad a la superficie donada a la Dirección Nacional de Vialidad aprobada por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 6 de diciembre de 1943.
7º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea, de acuerdo con el artículo 30º de los estatutos.
Para tener representación en la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea, conforme a lo que exige el art. 24 de los Estatutos.
Buenos Aires, 18 de enero de 1962. — El Directorio.
$ 2.880.— e.19|1-Nº 46.822-v.22|1|62

SAN MARTIN S. A.
Registro Nº 11.853
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 5 de febrero de 1962, a las 19 horas, en el local social de Maipú 62, piso 4º, "S", para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio clausurado el 31 de agosto de 1961.
3º Remuneración al Directorio y síndico titular.
4º Distribución de utilidades.
5º Elección de 5 directores titulares.
6º Elección de síndico titular.
Se recuerda a los señores accionistas la disposición del artículo 20 del estatuto social, en cuando dispone la obligatoriedad de depositar las acciones con tres días de anticipación. — El Directorio.
$ 2.400 e.19|1-Nº 46.876 v.24|1|62

S. A. ALBA FABRICA DE PINTURAS ESMALTES Y BARNICES
N — 2175

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 29 de enero de 1962, a las 15 horas, en el local de la calle Sarmiento Nº 329 (10º piso), a fin de considerar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Revalúo contable, ley 15.272 y aumento del capital.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al Directorio y síndico, ejercicio 30 de setiembre de 1961.
3º Elección de directorio, síndico, y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.800. e.19|1-Nº 46.851 v.24|1|62

SOLAR
Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de enero de 1962, a las 16 horas, en el local de la Avenida de Mayo 1410, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, del ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1961.
2º Aumento de capital.
3º Fijación del número de directores y elección de los mismos y del síndico titular y suplente.
4º Modificación del estatuto.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.18|1-Nº 46.731-v.23|1|62

Sociedad Anónima Comercial, Agrícola, Ganadera
ANDRES MENDIZABAL

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 31 de enero de 1962, horas 11, a celebrarse en Cangallo Nº 685, piso 8º, para tratar.
1º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.
2º Consideración de los documentos a que se refiere el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1961;
3º Aumento del capital autorizado;
4º Fijación del número de directores que integrará el Directorio y designación de los mismos por el término de dos años;
5º Elección del síndico titular y síndico suplente por el término de un año. — El Directorio.
$ 2.400.— e.18|1-Nº 46.748-v.23|1|61

SEDAMIL. S. A.

Convócase Sres. accionistas a Asamblea Ordinaria para el 30|1|62, a las 18.30 horas en Moreno 952, Capital, para tratar:
1º Consideración docum. art. 347 del C. de C.
2º Ratificación remuneraciones directores gerentes.
3º Fijación número directores y elección por dos años.
4º Elección de síndicos.
5º Designación dos accion. para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.18|1-Nº 46.788-v.23|1|62

"T"

T E C H I N T
COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
(5.149)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 11 horas, en Córdoba 320 - 7º piso, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, planillas anexas, inventario general, memoria del Directorio e informe del Síndico, correspondientes al décimo tercer ejercicio social clausurado el 30 de septiembre de 1961.
2º Distribución de utilidades; fijación del honorario del Directorio y del Síndico.
3º Fijación del número de miembros del Directorio, elección de los mismos y de síndicos titular y suplente.
4º Revalúo contable de los bienes de la Sociedad, autorizado por la ley 15.272.
5º Emisión de acciones.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
Buenos Aires, 17 de enero de 1962. — El Directorio.
$ 2800.— e20|1-Nº 46.907-v.25|1|62

T E B A S, S. A.
Com., Ind., Inmob. y Fin.
J. F. Seguí 1871 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 ed enero de 1962, a las 18.30 horas, en la calle Florida 336, piso 4º, Of. 407, Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de pérdidas y ganancias al 31 de diciembre de 1961, e informe del síndico.
2º Elección de un síndico titular y suplente con mandato por un año.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.19|1-Nº 46.814-v.24|1|62

T E L E N O, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
SEGUNDA CONVOCATORIA

No pudiéndose celebrar la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 29 de diciembre de 1961, por no haberse depositado el número requerido de acciones, el Directorio cita a los señores accionistas para el día 27 de enero de 1962, a las 10 horas, en la sede social, Avda. Vélez Sarsfield 1760, Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Ratificación del pedido de convocatoria de acreedores (Art. 9º- Ley Nº 11.719).
2º Designación de un Síndico ad-hoc.
3º Consideración de los documentos prescriptos por el Art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al 8º Ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961.
4º Revalúo contable de activos.
5º Elección de Directores Titulares y Suplentes.
6º Elección de síndico titular y síndico Suplente.
7º Designación de dos acionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el Art. 12 de los Estatutos, para tomar parte de la Asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósitos de las mismas en la Caja de la Sociedad, calle Avda. Vélez Sarsfield 1760, Capital, con una anticipación de tres días hábiles al señalado para la Asamblea.
$ 5.200.— e.19|1-Nº 46.826-v.24|1|62

T A G R A F
S. A. C. I. F. I.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de enero de 1962, a las 16 horas, en el local social calle Acevedo 843, Capital, a fin de considerar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos art. 347, inc. 1 del Cód. de Com. — Ejercicio: 31|12|1961.
2º Distribución de utilidades. — Asignación Directorio y síndico.
3º Capitalización saldo revalúo contable.
4º Fijación número directores y elección de los mismos, así como de los síndicos titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000. e.19|1-Nº 46.848 v.24|1|62

"U"

ULTRALASTIC
Sociedad Anónima Industrial Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 31 de enero de 1962 a las 19 horas, en el local San José Nº 187, para considerar el siguiente:
ORDEN DEL DIA
1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347 inc. 1º y concordantes del Código de Comercio con referencia al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1961.
2º Fijación del número de Directores Titulares y elección de los mismos y de dos Suplentes.
3º Designación de Síndico Titular y Síndico Suplente.
4º Aumento del capital autorizado.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
El Directorio.
$ 2.000.— e.18|1 Nº 46.726 v. 23|1|62

UNI-CHEMICA Argentina S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 31 de enero de 1962 a las 17,30 horas, en la calle Uruguay 560 1º piso, escr. 14, para considerar,
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentos art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, ejercicio 30|9|1961.
2º Fijación del número de directores elección de directores, síndicos y accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600 e.19|1-Nº 46.856 v.24|1|62

UNION QUIMICA S. A.
Industrial y Comercial

Convócase a asamblea extraordinaria para el 1º|2|62, a las 10.30 horas, en Corrientes 330, piso 2º, Capital, para tratar designación de 2 accionistas y reforma del artículo 1º de los estatutos. — El Directorio.
$ 1.200.— e.20|1-Nº 46.953-v.25|1|62

"V"

VITOPLAST
S. A. Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
Registro 7.063

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962 a las 19 horas, en Rivadavia 2106, Capital Federal, para tratar:
1º Considerar documentos, artículo 347, inc. 1 del Código de Comercio, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias e informes del síndico, correspondiente al tercer ejercicio fenecido el 30 de septiembre de 1961.
2º Elección de directores y síndico titular y supletne.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.18|1-Nº 46.771-v.23|1|62

"Y"

"Y O R K"
Asociación Civil de Beneficencia

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el miércoles 31 de enero de 1962, en la calle Cochabamba Nº 223, a las 18 horas, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos socios para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe de la Comisión de Fiscalización al 30 de septiembre de 1961.
3º Elección de veinte miembros titulares y cinco suplentes de la Comisión Directiva.
4º Elección de dos miembros titulares y dos suplentes de la Comisión de Fiscalización. — La Comisión Directiva.
$ 288.— e.20|1-Nº 46.908-v.23|1|62

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Avisa Guillermo P. Miguez, balanceador y martillero público nacional, oficinas Larrea 24, T. E. 47-5661, que con su intervención, véndese café, bar y billares, establecido en calle AVENIDA RIVADAVIA Nº 9600 esquina MANZONI, de esta Capital. — Vendedores: Máximo Valdes, Ramón Valdes, Emilio Molina y José Luis Fernández. — Compradores: Marcelino García y Manuel Infesta. — Ambas partes domiciliadas negocio. — Reclamaciones de ley, mis oficinas.
$ 1.200.— e.20|1-Nº 46.990-v.25|1|62

Piñeiro y Cía., Balanc. y Mart. públicos. ofic. Libertad 32, Capital, T. E. 38-7573. Avisan: Blas Eugenio Biglia y María Antonia Biglia de Echegaray, venden a María Magdalena Lazarte de Alvarez, Lorenza Rojas de Lazarte y Ricardo Martín Soloa, negocio hotel, alojamiento, calle AVENIDA SAN JUAN 1065 Dom. partes m|negocio. — Reclamos de ley, nuestras oficinas.
1.200.— e.20|1-Nº 46.949-v.25|1|62

Al comercio: "Griep Hnos., S. R. L.", representada por su socio gerente Abraham Mariano Griep, ha vendido libre de toda deuda y gravamen el taller de imprenta de su propiedad, sito en la AVENIDA ENTRE RIOS número 1261, Capital, a "Glamsa". Sociedad en Comandita por Acciones, representada por sus socios gerentes Serafín Strafacio y Jaime Melchor Serra. — Reclamos ley y domicilio las partes, Av. Entre Ríos número 1261, Capital.
1.600.— e.20|1-Nº 47.005-v.25|1|62

Félix Jiménez, avisa que vende a Carolina Martín de Vázquez, su negocio de hotel alojamiento, sito en AVENIDA DE MAYO número 1360, piso 3º Departamento "A", Capital, Recl. de ley y domicilio partes en el mismo negocio.
$ 800.— e.20|1-Nº 47.022-v.25|1|62

José Aranzana, avisa que por derecho propio compra a los señores Oscar Guimaraes y Jorge Gamboa, el negocio de fábrica de Alfajores y afines de AVENIDA DE LOS INCAS 4225, haciéndose cargo del activo y pasivo del negocio de referencia domicilio de las partes y reclamos en el mismo.
$ 800.— e.20|1Nº 46.975-v.25|1|62

Torres y Cía., martilleros, oficinas Sarmiento 643, 1er. piso, oficina 126, Capital, avisan: Arsenio Doval vende negocio Taller de Planchado de ropa con instalaciones a vapor, sito calle AVENIDA EL CANO 3512, Capital, a la señora Rosa Hammer de Szmo... — Domicilio partes y reclamos Ley n|oficina.
$ 800.— e.19|1-N: 46.804-v.24|1|62

Se hace saber por el término establecido en el artículo 2º de la ley 11.867, que don Severo García vende a sus socios don Antonio Gómez y don José Moro, la parte que le corresponde —un tercio— en el negocio de bar y restaurante ubicado en AVDA. JUAN B. JUSTO 4517 esquina MANUEL RICARDO TRELLES 1708, de la Capital Federal; tomando los compradores a su cargo el activo y pasivo comercial del negocio. Reclamaciones en el referido negocio, domicilio de las partes.
$ 1.600.— e.19|1 Nº 46.893 v.24|1|62

A los efectos de la ley 11.867 al comercio se avisa: Alberto Agustín Toloza vende a Jacobo Ressepter su negocio de librería y cigarrería AVENIDA LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN Nº 5713, Capital, domicilio partes y reclamos ley mismo negocio.
$ 800.— e.19|1 Nº 46.870 v.24|1|62

Orlando Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con explotación agrícola ganadera, avisa que por disolución de sociedad, Juan Carlos Orlando transfiere sus derechos y obligaciones a Florencio Orlando quien se hace cargo del activo y pasivo. — Reclamaciones en el domicilio de la sociedad AMENABAR 1962 que es el domicilio de las partes.
$ 1.200.— e.19|1 Nº 46.839 v.24|1|62

Con intervención de la Bolsa Panaderil, Acevedo, Cahillo y Cía., martilleros públicos, Luisa Gil de Di Salvo vende a Félix Denaro negocio de despacho de pan, facturas y venta de helados, sito Capital Federal, calle AVENIDA DEL TRABAJO 3167. — Reclamaciones de ley, Bartolomé Mitre 2258, Capital, domicilio constituído partes contratantes.
$ 1.200. — e.18|1 Nº 46.733 v.23|1|62

Noya & Cía., mart., oficina Uruguay 14, avisan: Gregorio Paulino Vega, vende a Delmiro González, negocio de hotel "City Park", sito AVDA. L. N. ALEM 413, piso 3º, Capital. — Reclams térm/Ley y domic/partes, n/oficina.
$ 800.— e.18|1-Nº 46.725-v.23|1|62

Enrique I. Olmos, mart. púb., c|of. Bouchard 468, 4º p. "H", Cap., avisa que Mario Rafael Salvatierra vende a Angel Natale y José Natale, hotel alojamiento AVDA. BELGRANO Nº 3173, Cap. — Recl. ley y dom. partes, mi oficina.
$ 800. — e.18|1 Nº 46.751 v.23|1|62

Sánchez, Mourente, Vilar y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er piso, T. E. 37-0571, avisan: Alvaro Piñeiro vende a Ramón Pazos y Jesús Pazos tercera parte indivisa negocio despacho de comestibles por menor y despacho de bebidas alcohólicas sito en esta ciudad, calle ALSINA Nº 329 esquina LOREA Nº 294, que explotaban en sociedad. — Compradores cargo activo y pasivo. — Domicilio partes y reclamaciones ley, mismo negocio.
$ 1.600. — e.18|1 Nº 46.750 v.23|1|62

Por cinco días se comunica que don Alberto Menegazzo y don Mario Menegazzo con domicilio en Avenida Corrales número siete mil doscientos setenta y siete, Capital Federal como únicos integrantes de la sociedad colectiva "Taller Mecánico Diesel Isotta Fraschini", venden a don Juan Brunetti, domiciliado en Muñiz mil seiscientos setenta y cuatro, Capital Federal, el taller mecánico que explota la mencionada firma en AVENIDA CORRALES número 7277, Capital Federal, libre de pasivo. — Oposiciones a escribano Miguel Ernesto Rodulfo, Esmeralda 614, 3º A, Capital Federal.
$ 2.000. — e.18|1 Nº 46.758 v.23|1|62

Alberto Pérez Echepare, Mart. Público, Azcuénaga 1464, 1º D, 3er. cuerpo, avisa: Rafael Mula Ruiz vende a Angélica Esther González, negocio de mercería, AV. FRANCISCO BEIRO 5625. Dom. partes reclamos ley, mis oficinas.
$ 800. — e.18|1 Nº 46.782 v.23|1|62

"B"

Avisan Mayor, Rodríguez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Sarmiento número 1495, T. E. 40-5013 y 3691, que Angela Vallino de Bonaveri, Olga Gliozzi de Monzón y Libera Demartini de Galli, venden a Manuela Teresa Echavarría de Azorín el negocio de casa de modas, boutique y afines, sito BAHIA BLANCA número 65, Capital Federal, domicilio de las vendedoras. La compradora constituye domicilio en nuestras oficinas, donde se atienden los reclamos de ley.
$ 1.600.— e.20|1-Nº 46.967-v.25|1|62

Rodríguez, Pérez & Cía., Bal. y Mart., Avda. de Mayo Nº 1430, 2º piso, Of. 23, T. E. 38-0223 y 37-8523, avisan: que Carlos Alberto Puerta y Jorge Beov le venden a Manuel Noguerol y Manuel Sotelo su negocio quiosco de cigarrillos y venta golosinas sito BELGRANO número 1600. — Domicilio partes, reclamos de ley, n|oficinas.
$ 1.200. — e.18|1 Nº 46.796 v.23|1|62

"C"

Pedro F. Cinieri Gorza, bal., mart, públ., Arregui 4306, T. E. 67-8503, avisa: Christino Garrido y Donato Laterza, venden a Giacomo Santero (que firma: "Santiago Santero") y María Elena Curutchet de Santero; negocio: "elaboración y venta de pastas frescas", sito CORONEL APOLINARIO FIGUEROA Nº 2085. Domicilio de las partes: mismo negocio. — Reclamos de ley, mi oficina.
$ 1.200.— e.20|1-Nº 46.698-v.25|1|62

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 16|1 al 19|1|62.

David Pérez, Soto y González S. R. L., martilleros públicos, con oficinas en Paso 321, Capital, avisan que María N. de Santillán vende a José Pérez su negocio de fiambrería y despensa, sito CENTENERA 2301, Capital, libre de toda deuda y|o gravamen. — Domic. partes y reclamos término ley, en n|oficinas.
$ 1.200.— e.20|1-Nº 46.960-v.25|1|62

José Vacas e Hijos, martilleros, oficinas, Avenida de Mayo 1277, piso 1º, avisan Julia Celina Nadales vende su negocio de hotel-alojamiento, denominado "Central", sito en CORRIENTES Nº 1152, Capital, a Juan Gómez, Benito López y Afrodisio Berciano Iglesias. — Recl. de ley y domicilio partes en mi oficinas.
$ 1.200.— e.20|1-Nº 47.019-v.25|1|62

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Miguel Luis Palermo, vende a Dionicio Luna, su carnicería, calle CONESA Nº 2615. —Domicilio partes y reclamos: Río de Janeiro 55. — P. I.
$ 800.— e.19|1-Nº 46.825-v.24|1|62

Bartolomé Luis Fernández y José Agustín Teixidor, con domicilio en la calle Cangallo 1457, Capital Federal, venden y transfieren a "Prati - Vázquez Iglesias Sociedad Anónima", con domicilio en la calle Bernardino Rivadavia 4402, Villa Caraza, Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, 10.000 cuotas de valor nominal de $ 100.— cada una, que tienen por partes iguales en la sociedad "Vitron, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle CANGALLO 1457, Capital Federal, de Industria Textil, Fábrica de Medias. — Reclamos de ley en la escribanía Florencio N. Amoresano o Rodolfo Fermín Aramburu. — Corrientes 1447 piso 2º, Dto. C, Capital Federal.
$ 2.000.— e.19|1 Nº 46.889 v.24|1|62

Slaibe, Brigandi & Pieruccioni, balanceadores, Alvarez Jonte 5372, Cap. 69-6129, avisan: El señor Julio González, vende su negocio despacho de comestibles con venta de bebidas alcohólicas envasadas y al copeo, sito en la calle CESPEDES Nº 3691|93, esquina CHARLONE Nº 901 Capital, al señor Victorio Manuel Bravo, quien lo compra libre de toda deuda y gravamen. Domic. partes y reclamos ley, n|oficinas.
$ 1.200.— e.19|1 Nº 46.885 v.24|1|62

M. Argiz y Cía., martilleros, ofic. Rivadavia 1976 Capital, avisan: Manuel Dopazo vende a Elsa Bergate de Vázquez negocio hotel alojamiento para familias y pasajeros libre de deudas y gravámen como también en ordenanzas vigentes hasta la fecha sito calle CAPITAN GENERAL RAMON FREIRE Nº 3258, Capital, domicilio partes reclamos ley nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.18|1 Nº 46.737 v.23|1|62

Lucania S. A., martillero público Rafael Cicalese, Lima 297, 1º piso, avisan: Onofre Moreno vende, libre de deudas y gravámenes a Juan Pedro Pérez Arriaga su negocio de hotel pensión, sito en CONCORDIA 78, Capital. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en n|oficinas.
$ 1.200.— e.18|1 Nº 46.759 v.23|1|62

Avelino Aguadero, balanceador y martillero público, con oficinas en Cangallo 1409, 1º A, avisa al comercio que por su intermedio Pilar Rodríguez de Barrios vende a Carmen E. Romerosa, su negocio de fiambrería sito en CONCORDIA Nº 1051, Capital, libre de toda deuda o gravamen. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, mis oficinas.
$ 800. — e.18|1 Nº 46.735 v.23|1|62

"CH"

Natalio Kittner, martillero público con oficinas en la calle Córdoba 6049, Capital Federal avisa al comercio en general que el día 23 de enero 1962 a las 15 horas rematará por cuenta y orden de; Nicolás Zazulak Luis Martin; Gerónimo Durand, Benedetto Bertolazzi, Raúl Tito Gómez, Alejandro D'Ambrosio, Juan Romera, Olga y Elio Simonelli, Elías López Somoza, representando a la sociedad los señores Nicolás Zazulak, Luis Martín y Gerónimo Durand, las existencias de la confitería denominada "América" sita en la calle CHARCAS 500, esquina SAN MARTIN, domicilio legal de los autorizantes en el negocio de referencia reclamos de ley en mis oficinas.
$ 2.000.— e.18|1 N: 46.795 v.23|1|62

"E"

Piñeiro & Cía., balanc. y mart. públicos ofic. Libertad 32, Cap. T. 38-7573. Avisan que Antonio Escalada, Francisco Landeira, José Antonio Arnaldo, Valeriano Alvarez y Enrique Adolfo Riestra, venden a César Sostre, Venerando González, Luis Sánchez, Manuel López y Horacio García su negocio de café, casa de lunch y 10 metas en la acera, calle ENTRE RIOS 1170, Capital. — Domicilios partes mismos negocio. — Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.20|1-Nº 46.950-v.25|1|62

José V. Bergogna y Cía., balanc. y mart. públi. Sanabria 2491, avisan que Delfín Alvarez, Eliseo Díez, Francisco Rubio y Alfredo García, venden a Nochim Basiukiewicz, Camilo Salgado, Francisco Míguez y Antonio Míguez su negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle ESTADOS UNIDOS Nº 603|5|7 esquina PERU Nº 899. — Reclamos ley y domicilio de las partes n|oficinas.
$ 1.200.— e.18|1 Nº 46.794 v.23|1|62

"G"

Edelmiro Barros, Mart. Públ., avisa: Josefa Martínez viuda de López, Jorge Osvaldo López y Ernesto López, venden a José Rodríguez, Manuel Villamarín y Gonzalo Casas, negocio Restaurante y Bar, sito GÜEMES 4201. — Domic. partes. — Recl. Ley, n|ofic., Chile 1481, Cap. Federal.
$ 800.— e.19|1-Nº 46.818-v.24|1|62

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S.A.C. y M., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238 avisan que José Rodríguez Garriga vende a Daniel Oural el negocio de despacho de comestibles al por mayor y venta de bebidas envasadas, sito en esta Capital calle GRAL. JOSE G. DE ARTIGAS 3602, esquina NAVARRO, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.18|1 Nº 46.744 v.23|1|62

"I"

Constante Alonso y Cía., martilleros públicos, ofic. en esta Capital, calle Catamarca 457, avisa que Jesús Lodeiro vende a Eliseo Sampayo, Santiago Touron Fernández y Román Lage, su negocio de hotel denominado Río de la Plata, sito en la calle INDEPENDENCIA 293, de esta Capital. Domicilio de las partes y reclamos de Ley, en n|oficinas.
$ 1.200.— e.18|1-Nº 46.713-v.23|1|62

"L"

Isidro Vega, martillero, Emilio Lamarca 2669, T. E. 50-9547, avisa: Jorge Ferrari y Antonio Ferrari venden a Benito González su negocio de confitería Premier, sito en LAVALLE 2168 local 60, 2º piso, Capital. — Domicilio partes, reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 800.— e.20|1-Nº 46.956-v.25|1|62

Antonio R. Giunta, martillero público, perito mercantíl, Avda. de Mayo 1346, avisa: Herminia Pérez de Sambade, Carmen González de Pérez y Susana Cármen García de Capmourteres venden a "Goya" S.R.L. (en formación) taller de planchado de ropa (con instalación a vapor) LUIS VIALE Nº 721. Domicilio partes y reclamaciones ley mis oficinas.
$ 1.200.— e.19|1 Nº 46.837 v.24|1|62

Torres y Cía., martilleros públicos, oficinas Sarmiento 643, 1er. piso, oficina 126, Capital, avisan Héctor Ramón Serrao, vende negocio taller de lavado y planchado de ropa (con instalación a vapor), sito calle LAUTARO 1345/47, Capital a Rodolfo Florentino Bastasini. Domicilio partes y reclamos Ley, n/oficinas.
$ 1.200.— e.18|1-Nº 46.723-v.23|1|62

"M"

Industria Sudamericana de Productos Farmacéuticos S. R. L. y Laboratorios Dr. Herbert Szama, con domicilio en MONTEVIDEO 513, 5º piso, Capital, comunican que venden y transfieren fondo de comercio a Laboratorios Dr. Herbert Szama Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, con domicilio en Montevideo 513, 5º piso. Comunicaciones de ley, Montevideo 513, Capital.
$ 1.600.— e.20|1-Nº 47.011-v.25|1|62

Besanzini, Carrillo y Cía. balanc. y mart. público con oficinas calle Rosario Nº 628, Capital, avisan que don Eduardo Marcelo Savino, vende a Pedro Jesús Francisco León y Francisco Spada, su negocio de ferretería y pinturería, sito en la calle MORETO 175, Capital Federal, dom. partes y rec. ley, n|ofic.
$ 1.200.— e.19|1 Nº 46.861 v.24|1|62

Lucania S.A., martillero público Rafael Cicalese, Lima 297, 1º piso, avisan: Cristo Pando vende, libre de deudas y gravámenes a Teresa Isabel Poy y Enrique Delorenzo su negocio de hotel pensión, sito en MORON 4802, Capital. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en n/oficinas.
$ 1.200.— e.18|1 Nº 46.760 v.23|1|62

Se avisa al comercio que: Elsa Elisabeth Spina de Mardarás y Arnoldo Bautista Mardarás, venden a Lidia Clorinda Berta negocio de mueblería, MONROE 3289, domic. partes y recl. Ley, Dr. Pedro Ig. Rivera 2583, Capital.
$ 800.— e.18|1-Nº 46.724-v.23|1|62

Enrique I. Olmos, mart. púb. c|of. Bouchard 468, 4º piso "H" Cap. avisa: que Victoria María Romero y Teresa Caamaño venden a Feliciano Paz y Rafael Gómez "Hotel Alojamiento" MEDRANO Nº 712, Cap. Recl. ley y dom. partes mi of.
$ 800.— e.18|1 Nº 46.749 v.23|1|62

"N"

Slaibe, Brigandi & Pieruccioni, balanceadores, Alvarez Jonte 5372, Capital: avisan: el señor Nisel Redak, vende negocio despacho de comestibles con venta de bebidas alcohólicas envasadas al por menor, sito en NAZCA Nº 4805, esquina CARLOS A. LOPEZ, Capital, al señor Juan Negri, libre de deuda y|o gravamen — Domicilio partes y recl. ley, n|oficinas.
1.200.— e.19|1 Nº 46.886 v 24|1|62

Galli y Andrés S.R.L., martilleros públicos, Avda. San Martín 6821 avisan: Ligia Rodríguez vende a Osvaldo Walter Ponton, su negocio de "Mercería y artículos de bebé" ubicado en la calle NOGOYA 4806, Capital. — Reclamos ley y domicilio partes en nuestra oficina.
$ 800.— e.18|1 Nº 46.738 v.23|1|62

"O"

Gerónimo Guarino y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1375, 1º piso, oficina 2, Capital Federal, T.E. 37-3051 Avisan: Vicente Vilavedra, vende a Rodolfo Sebastián Vázquez Salomón y Ana María Vázquez Salomón, quienes se hacen cargo del activo y pasivo, la parte que tiene y le corresponde en el negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle OLAVARRIA Nº 715, Capital Federal, que conjuntamente poseía con el señor José Ramón Vázquez Gallego. — Nueva firma: José Ramón Vázquez Gallego e Hijos. — Domicilio partes y reclamos ley, mismo negocio.
$ 2.000.— e.18|1 Nº 46.746 v.23|1|62

"P"

Kee Lox Sales Corporation avisa al comercio que vende a Alberto O. Kerndt su negocio de venta de papel carbónico y cintas para máquinas de oficina sito en PERU 375, de esta Capital, adonde las partes constituyen domicilio a los efectos ley 11.867.
$ 800.— e.18|1 Nº 46.763 v.23|1|62

"R"

Ricardo Miraz, martillero y corredor público, avisa que los señores José Alvite, Benigno Otero y Gumersindo País, venden al señor Juan Arnedo su negocio de hotel alojamiento sito en la calle RIOJA 193, Capital, libre de todo gravamen. — Domicilio partes en el negocio. Reclam. en Portela Nº 964, Lanús. T. E. 208-4339.
$ 1.200 — e.20|1-Nº 46.968-v.25|1|62

"S"

David Pérez, Soto y González S. R. L., martilleros públicos, con oficinas en Paso 321, Capital, avisan que Héctor Piriz vende a su condómino Gonzalo Gómez Blanco, la quinta parte indivisa que tiene en el negocio de café bar sito en SAN JUAN 4202, Capital, libre de todo gravamen. Domic. partes y reclamos de ley en n|oficinas.
$ 1200.— e.20|1-Nº 46.959-v.25|1|62

Inmobiliaria Boedo, Freggiaro y Peyseré, mart. públ. con ofic. en Boedo 677, avisan: Néstor Manuel Rieti, vende a Nieves Fernández de Romeo, su negocio lechería, sito calle SALCEDO 3446, Cap. Dom. partes y reclamos ley, ntas. ofic.
$ 800.— e.19|1 Nº 46.847 v.24|1|62

Juan B. Alce y Humberto M. Alce, martilleros, Av. de Mayo 580, avisan: quedó sin efecto venta de pan sito en SANTO TOME 2758, que José Palumbo vendía a Angela Maragnano de Puccio.
$ 800.— e.19|1 Nº 46.845 v.24|1|62

Inmobiliaria Boedo, Freggiaro y Peyseré, mart. públ. con ofic. en Boedo 677, Cap. avisan: Mario Lucciarini vende a Antonio San Lorenzo, su negocio café-bar y lunch, sito SALCEDO 3448, Cap., dom partes y reclamos ley, ntas. ofic.
$ 800.— e.19|1 Nº 46.846 v.24|1|62

Alfredo I. Tierno Elizalde, martillero, Cerrito 466, piso 1º, escr. 16, Capital, avisa que el señor León Kohan vende a Elisa Loiterfuter de Pisarenco, su negocio de quesería, fiambrería y anexos, sito en SEGUROLA 2092, Capital. — Reclamos de Ley en mis oficinas, domicilio partes.
$ 1.200.— e.19|1-Nº 46.833-v.24|1|62

Edelmiro Barros, Mart. Públ., avisa: Enrique Orlando Bordone vende a Andrés González, negocio Bar y Casa de Lunch, sito SAN JUAN 2801 esq. CATAMARCA, domic. partes. — Recl. Ley, mis ofic., Chile 1431, Cap. Fed.
$ 800.— e.19|1-Nº 46.817-v.24|1|62

J. F. Echandi martillero público avisa que se anula la venta realizada por el señor Juan José Comin al señor Nicolás Iarocheski del negocio SUPERI 4376 Capital publicada por edicto Nº 44.802. Reclamos n|oficinas.
$ 800.— e.18|1 Nº 46.791 v.23|1|62

S. J. Rapagnani, martillero público, con oficinas en Lavalle 1473 piso 2º, que el día 22 de enero de 1962 a las 16.30 horas, por cesación de negocio, rematará maquinarias, instalaciones del comercio de bar y pizzería, propiedad del señor Juan Pérez Giménez, sito en la calle SUPERI Nº 4601, de esta Capital. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 1.200.— e.18|1 Nº 46.769 v.23|1|62

"T"

Avisan: Juan Carlos Gimena y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Paraná 290, T. E. 35-4599, que Eligio Cedrón, Eladio González y Eliseo Puga, venden a Avelino Fernández, Juan Losada, José Manuel Méndez, Higinio Losada y Marino Fernández, su negocio de bar, lunch y bebidas alcohólicas, sito en la calle TACUARI Nº 12, Capital, domicilio partes. Reclamos ley, en n|oficinas.
$ 1.600.— e.19|1 Nº 46.523 v.24|1|62

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 15|1 al 18|1|62.

"U"

José Martínez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, San José Nº 143 Capital, T. E. 38-1571, avisan: Humberto Cassano y Tulio Leonforte venden a Guillermo Chaweles, negocio de fiambrería y quesería, sito URIARTE Nº 1460, Capital. Dom. partes minegocio. Recl. ley, n| oficinas.
$ 1.200.— e.20|1-Nº 47.007-v25|1|62

"V"

Gerónimo Guarino y Cía., balanceadores y martilleros públicos oficinas Avenida de Mayo Nº 1375, 1º piso, oficina 2, Capital Federal, T.E. 37-3051. Avisan: "Chez Nana" Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende a "Chez Nana" Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), el negocio de restaurant y bar sito en la calle 25 DE MAYO Nº 728, Capital Federal. Domicilio de partes y reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.18|1 Nº 46.745 v.23|1|62

"Z"

Julio Gómez Boullosa y Cía., martilleros públicos, Ramón L. Falcón 2187, piso 1º, Capital, avisan: José Eladino González vende a Santiago Trúccolo, despensa y despacho de bebidas alcohólicas envasadas ZELADA 6276|78. Domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.
$ 800.— e.18|1 Nº 46.766 v.23|1|62

AVISOS COMERCIALES
ANTERIORES

EQUIPOS Y MATERIALES S. A.
Comercial e Industrial

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 16 de enero de 1962, se pondrá a su disposición el dividendo de 44 % en acciones y 4 % en efectivo aprobado por la asamblea realizada el 25|10|61.

El pago se hará en nuestro local social contra presentación del cupón Nº 18. — El Directorio.
$ 720.— e.20|1 Nº 46.488 v.23|1|62

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 13|1 al 16|1|62.

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL RECONSTRUCCION AGRARIA

Infórmase accionistas que desde a disposición dividendo ej. 1960, 300 % 6|12|61 hállase a disposición dividendo ej. 1960, 300 % en acciones liberadas con goce dividendo desde 1|1|61. — El Directorio.
$ 720.— e.20|1 Nº 46.930 v.23|1|62

PECAL
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Bartolomé Mitre 1834 Cap. Federal

Se comunica a los señores accionistas que en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 27 de diciembre de 1961, se ha aprobado el aumento del Capital autorizado a 5.000.000.- m$n. en acciones ordinarias con derecho a 1 voto. — El Directorio.
$ 720.— e.20|1 Nº 46.948 v.23|1|62

D. E. M. S. A.
Distribuidora Electrónica Morón
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

El Directorio avisa a los señores accionistas que a resuelto emitir las series tercera a décima ambas inclusive, de acciones ordinarias al portador clase "A" por valor de pesos 200.000.— m|n. cada una, con pago totalmente al contado y a su valor nominal.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo cuarto del Estatuto, se podrá hacer uso de este derecho hasta 15 días después de la última publicación. — El Directorio.
$ 960.— e.20|1 Nº 47.000 v.23|1|62

SOCIEDAD ANONIMA FRIGORIFICO ANGLO

La "Sociedad Anónima Frigorífico Anglo", hace saber por tres días que su Directorio, por resolución del 13 de diciembre de 1961, dispuso la emisión de las series 30 a 60 de su capital social autorizado, por un valor total de treinta millones de pesos m|n.; que en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 28 de diciembre de 1961, se resolvió elevar el capital social autorizado a la cantidad de ciento sesenta millones de pesos moneda nacional autorizándose al Directorio para la oportuna emisión de las acciones y que el mismo Directorio en su reunión del 29 de diciembre de 1961, dispuso la emisión de las series 61 a 145, elevando el capital emitido a un total de ciento cuarenta y cinco millones de pesos moneda nacional.

Buenos Aires, enero de 1962. — El Directorio.
$ 1.680.— e.20|1 Nº 46.982 v.23|1|62

ZAMBANO & BOVE
S. A. C. I. F. I.

SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se hace saber a los señores accionistas que se ha dispuesto la suscripción de acciones ordinarias clase "A", de las series, saldo 67ª a 80ª inclusive por un total de $ 16.539.000. — El Directorio.
$ 720.— e.20|1 Nº 46.984 v.23|1|62

PETROQUIMICA SUDAMERICANA S. A.

En ejercicio de las facultades previstas en el art. 18 de los estatutos sociales, el Directorio ofrece a los señores accionistas el canje de sus respectivas tenencias de acciones ordinarias nominativas por acciones ordinarias al portador.
$ 960.— e.20|1 Nº 47.021 v.23|1|62

L U S I M A
S. A. Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Se comunica que en la Asamblea realizada el 30 de diciembre de 1961 el capital autorizado fué elevado a m$n. 20.000.000.—. — El Directorio.
$ 720.— e.20|1-Nº 46.925-v.23|1|62

SOTYL S. A.
Industrial y Comercial

De acuerdo a los arts. 3º y 4º de Estatutos comunicamos a accionistas que la Asamblea General Extraordinaria del 17 de diciembre de 1961, resolvió aumentar el capital autorizado a la suma de m$n. 50.000.000,— mediante la emisión de las series 31 a 50 de diez mil acciones ordinarias al portador cada una, de la clase "B" de un voto. — Habiéndose resuelto llamar a suscripción de las series 31a. a 40 inclusive, los accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia en la suscripción durante 15 días a partir de la última publicación. — El Directorio.
$ 1.200.— e.20|1-Nº 46.926-v.23|1|62

REPUESTOS VIALES
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Perú 1305 Capital

Llámase a suscripción total, a la par acciones por m$n. 4.870.000,—; m$n. 1.580.000,—, acciones ordinarias clase "A" y m$n. 3.290.000,— acciones ordinarias clase "B" (art. 7º). — El Directorio.
$ 720.— e.20|1-Nº 46.919-v.23|1|62

EMILIO M. TONNELIER S. A.
Comercial, Industrial e Inmobiliaria

En cumplimiento de las disposiciones tomadas por el Directorio, esta Sociedad emitirá acciones ordinarias, al portador, clase "B" un voto por acción, de las series 11a. a 20a. inclusive, por valor de $ 1.000.000,— cada serie, por un total de $ 10.000.000,—, conforme a lo establecido por el art. 3º del Estatuto.

De esta emisión, $ 1.800.000,— serán para abonar el dividendo correspondiente al ejercicio cerrado el 30|6|61; pesos 4.560.000,— para entregar a los accionistas en proporción a sus tenencias por saldo de Revalúo Contable en otras empresas y el resto de $ 3.640.000,— será dispuesta su colocación cuando el Directorio lo considere conveniente, conforme a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria de accionistas, celebrada el 6 de octubre de 1961. — El Directorio.
$ 1.680.— e.20|1-Nº 46.922-v.23|1|62

VIRGINIO PANEBIANCO LTDA. S. A.

Se comunica a los señores accionistas, a los efectos del derecho de uso de preferencia en la suscripción, que el Directorio de la sociedad resolvió la emisión de las series de acciones números 15a. a 20a., por un total de $ 300.000.— con lo que el capital emitido se eleva a $ 1.000.000.—. Las nuevas series serán en acciones ordinarias, al portador, clase "A", con derecho a cinco votos por acción.
$ 1.200.— e.19|1-Nº 46.874-v.22|1|62

B O R B O S.A.

Comunícase emisión 2 series, valor pesos moneda nacional 2.000.000.— acciones ordinarias clase "A". — El Directorio.
$ 480.— e.19|1-Nº 46.872-v.22|1|62

CASA CHAVES S. A. C. e I.

EMISION DE ACCIONES ORDINARIAS CLASE "B"

Se avisa a los señores accionistas que por resolución de Directorio del 8 de noviembre de 1961, se han emitido las series 34 a 45 de acciones ordinarias clase "B" con derecho a dividendo a prorrata témporis.

La preferencia estatutaria deberá ser ejercida dentro del plazo de 15 días a partir de la tercera publicación y el pago será al contado.

El Directorio.
$ 960.— e.19|1-Nº 46.888-v.22|1|62

B E O R D I S. A.
Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Comercial

EMISION DE ACCIONES

Se comunica la emisión, de acuerdo con los artículos Nos.: 6o., 9o., y 12o. de los estatutos, de $ 7.100.000,— en acciones al portador series Nros.: 130 a 141 clase A y series Nros.: 142 a 200 clase B, a la par, pagaderos en la siguiente forma: 40 % del capital al suscribir, 30 o|o al 30 de enero de 1962 y el saldo del 30 o|o al 31 de marzo de 1962.

Las acciones suscriptas en estas condiciones gozarán del dividendo íntegro desde el 1º de abril de 1961.

Las acciones suscriptas a partir del 1º de abril de 1962 deberán integrarse de inmediato y les corresponderá dividendo a prorrata témporis. Los tenedores actuales deberán hacer uso de su derecho de preferencia hasta 15 días después de la tercera publicación. Utilizarán el cupón Nº 11. Las nuevas acciones se entregarán con el cupón Nº 12 adherido.

El Directorio.
$ 1.680.— e.19|1-Nº 46.891-v.22|1|62

PRADIA
Financiera, Industrial y Comercial S. A.
Bartolomé Mitre 311 — Capital
N — 7.471

Comunica que, de acuerdo con lo facultado por la asamblea del 20 de noviembre de 1961 que fijó el capital autorizado en $ 24.000.000.— m|n. se ha resuelto emitir 40.000 acciones de v$n. 100.— m|n. cada una y llamar a suscripción de las mismas, para la cual los señores accionistas tienen derecho de preferencia, en proporción a sus tenencias, del que podrán hacer uso hasta el día 6 de febrero de 1962, inclusive, contra presentación del cupón Nº 1. — El Directorio.
$ 1.200.— e.19|1 Nº 46.852 v.22|1|62

ENTROPY
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Avisa que por resolución del directorio se han emitido las series 2 al 5 de acciones ordinarias al portador de m$n. 1.000.000.— cada una.
$ 720.— e.19|1 Nº 46.838 v.22|1|62

DALPESA
S. A. C. e I.

Comunica a los señores accionistas que de acuerdo a lo resuelto en la asamblea general extraordinaria, celebrada el 12 de enero de 1962 ha sido aumentado el capital suscripto e integrado a m$n. 50.000.000.— Buenos Aires, 16 de enero de 1962. — El Directorio.
$ 720.— e.19|1 Nº 46.841 v.22|1|62

MONT BLANC
Comercial, Industrial y Financiera, Sociedad Anónima

PAGO DIVIDENDOS ACCIONES PREFERIDAS

Se comunica a los señores tenedores de acciones preferidas que, a partir del día 20 de enero de 1962 se abonarán en efectivo, en nuestras oficinas de la calle Suárez 1599, Capital contra presentación y entrega del cupón Nº 12 los dividendos aprobados en la última asamblea general ordinaria, realizada el 28|12|1961; básico 7% y adicional 3,60%.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones impositivas en vigor.— Buenos Aires, enero de 1962. — El Directorio.
$ 1.200.— e.19|1 Nº 46.843 v.22|1|62

COMPAÑIA DE COMERCIO Y MANDATOS SUIZO - ARGENTINA
Sociedad Anónima

Se comunica a los señores accionistas a los efectos del art. 5º de los estatutos sociales, que han sido emitidas las series 61 a 200 inclusive de acciones ordinarias por un valor nominal de pesos 100.000.— moneda nacional cada serie. — El Directorio.
$ 960.— e.19|1 Nº 46.867 v.24|1|62

B E N T E X
S. A. I. C. F. e I.

Hace saber que se resolvió la emisión de las series dieciséis a veinte de acciones clase "A", por un total de $ 5.000.000. — El Directorio.
$ 720.— e.19|1-Nº 46.821-v.22|1|62

T E B A S, S. A.
Com., Ind., Inm. y Fin.
J. F. Seguí 1871 — Buenos Aires

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las series Nº 6 al 25 en acciones ordinarias con derecho a 1 voto por acción, por un valor total de m$n. 4.000.000. — La suscripción se realiza a la par con pago al contado y los actuales tenedores tendrán preferencia en la suscripción en la proporción de 4 acciones por cada una de tenencia actual. — El Directorio.
$ 960.— e.19|1-Nº 46.815-v.22|1|62

BONITO S. A.
Com., Ind., Inmob. y Finan.

EMISION DE ACCIONES

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha dispuesto la emisión de una (1) serie de acciones ordinarias al portador clase "A" de un millón de pesos moneda nacional para su suscripción a la par, por su valor nominal, pudiendo ejercerse el derecho de preferencia a partir del 2 de febrero de 1962. — El Directorio.
$ 1.600.— e.18|1-Nº 46.762-v.23|1|62

HOSPITAL PRIVADO MODELO
S. A. C. I.
Registro 10259

Se hace saber que por resolución de la Asamblea General Ordinaria del 30 de diciembre de 1961, el capital autorizado fué elevado a cuarenta millones de pesos.

Asimismo, el Directorio ha dispuesto la emisión de v$n. 10.000.000.— cuyas acciones corresponden v$n. 1.000.000.— a acciones ordinarias clase "A" (5 votos); v$n. 5.000.000.— a acciones ordinarias clase "B" (1 voto); y v$n. 4.000.000.— a acciones preferidas. — El Directorio.
$ 1.600.— e.18|1 Nº 46.790 v.23|1|62